

Los Ángeles, tres de diciembre de dos mil veintidós.

**VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:**

**1°.-** Que, ante la Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Los Ángeles, presidida por la magistrada **Ingrid Quezada Valdebenito**, e integrada por el magistrado **Christian Osses Baeza** y la jueza **Marisol Panes Viveros**, como redactora, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral en modalidad semipresencial o mixta relativa a la causa **RIT N°37-2022**, seguida en contra de **Claudio César Aedo Pinilla**, chileno, cédula nacional de identidad número 19.371.101-4, nacido el 16 de septiembre de 1996, 26 años de edad, soltero, sin oficio, domiciliado en la población 21 de Mayo, pasaje Trapa Trapa N°155, Los Ángeles, representado por los abogados defensores penales públicos **Patricio Gutiérrez Marinado** y **Juan Ignacio Navarrete Jara**, con domicilios y forma de notificación registrados en el tribunal y de **Mirna Geraldine Díaz Díaz**, chilena, nacida el 30 de noviembre de 1995, 27 años de edad, cédula nacional de identidad número 19.014.172-1, soltera, sin oficio, domiciliada en la población 21 de Mayo, pasaje Trapa Trapa N°151, Los Ángeles, representada por la abogada defensora penal licitada **Melissa Riquelme Bernales**, con domicilio y forma de notificación registrados en el tribunal.

Fue parte acusadora el Ministerio Público, representado en la audiencia por el fiscal adjunto **Carlos Díaz Andrade** con domicilio y forma de notificación registrados en el tribunal.

**2°.-** Que, la acusación fiscal según auto de apertura de juicio oral, es del tenor siguiente:

**HECHO N° 1** (RUC 2000125684-0)

*“El día 1 de febrero de 2020, aproximadamente a las 02:30 la víctima Nithar Rojas Gutiérrez, conducía el automóvil Toyota PPU CXPZ-84 que empleaba como conductor DIDI y concurrió a tomar un pasajero al servicentro Shell de*



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BFBZXCXXHJP

*Francisco Encina 875, Los Ángeles. En ese lugar fue abordado por el acusado Aedo Pinilla el que se sentó en el asiento de copiloto y quien, luego de iniciado el trayecto, extrajo desde sus vestimentas un cuchillo con el que amenazó a la víctima obligándolo a conducir hasta Teniente Merino esquina Rene Sepúlveda de esta comuna, procediendo el acusado a sustraer y apropiarse con ánimo de lucro de \$200.000.- dos pendrive y documentos personales, intentando arrebatarse el vehículo sin lograr su objetivo para luego darse a la fuga con las especies en su poder.”*

**HECHO N° 2** (RUC 2000193018-5)

*“El día 8 de febrero de 2020, aproximadamente a las 12:00 en circunstancias que la víctima Gonzalo Ordenes Pacheco conducía su taxi PPU DKJP-51 por calle 21 de mayo a la entrada de los estacionamientos del Supermercado Jumbo de esta ciudad, fue abordado por el acusado Aedo Pinilla quien le solicitó una carrera hasta la Villa Los Profesores. Una vez en dicho lugar el acusado lo intimidó con un cuchillo que puso en el cuerpo de la víctima procediendo a sustraer y apropiarse con ánimo de lucro de aproximadamente \$170.000 en dinero en efectivo y un celular Samsung J7 color negro de la víctima, dándose a la fuga con el dinero y especies en su poder.”*

**HECHO N° 3** (RUC 2000164786-6)

*“El día 12 de febrero de 2020, aproximadamente a las 02:30 en circunstancias que la víctima Gustavo Rodríguez Chamorro conducía su taxi turismo PPU BJHY-89 en el terminal de buses rodoviario de esta ciudad, fue abordado por el acusado Aedo Pinilla quien le solicitó una carrera hasta la Villa Las Quintas de esta ciudad y al llegar a dicho lugar el acusado lo intimidó con un cuchillo que puso en el cuello de la víctima procediendo a sustraer y apropiarse con ánimo de lucro de*



*aproximadamente \$117.000 en dinero en efectivo, un pendrive color rojo con negro y un anillo de plata, dándose a la fuga con las especies en su poder.”*

**HECHO N° 4** (RUC 2000193022-3)

*“El día 17 de febrero de 2020, aproximadamente a las 17:30 en circunstancias que la víctima Gonzalo Espinoza Sánchez conducía el taxi PPU DKKH-44 en el Paradero del Supermercado Jumbo de calle Ercilla de esta ciudad, fue abordado por el acusado Aedo Pinilla quien le solicitó una carrera hasta la Población Escritores de Chile de esta ciudad y al llegar a dicho lugar el acusado lo intimidó con un cuchillo que puso en el cuerpo de la víctima procediendo a sustraer y apropiarse con ánimo de lucro de aproximadamente \$7.000 en dinero en efectivo, dándose a la fuga con el dinero en su poder.”*

**HECHO N° 5** (RUC 2000208073-8)

*“El día 22 de febrero de 2020, aproximadamente a las 08:15 en circunstancias que la víctima Francisco Sepúlveda Olivera conducía el taxi colectivo PPU BJLW-27 por calle Galvarino al llegar a calle Talar de esta comuna fue abordado por ambos acusados, sentándose Aedo Pinilla en el asiento de copiloto y Díaz Díaz en la parte posterior, y al llegar a la Población Escritores de Chile, fue intimidado con un arma blanca por Aedo Pinilla para luego ambos le sustrajeron y se apropiaron con ánimo de lucro de una pulsera de plata, \$6.000 en dinero en efectivo y un banano color negro, dándose a la fuga con las especies en su poder.”*

**HECHO N° 6** (RUC 2000214325-k)

*“El día 24 de febrero de 2020, aproximadamente a las 19:15 en circunstancias que la víctima Victorino Peña Candia conducía el taxi turismo PPU BJHT-61 en el estacionamiento de Supermercado UNIMARC ubicado en Avda. Alemania 100*



*de esta ciudad, fue abordado por ambos acusados, sentándose Aedo Pinilla en el asiento de copiloto y Díaz Díaz en la parte posterior, y al llegar a la Población 21 de mayo, fue intimidado con un destornillador por Aedo Pinilla quienes le sustrajeron y se apropiaron con ánimo de lucro de aproximadamente \$500.000.- en dinero en efectivo además de las llaves del vehículo, dándose a la fuga con las especies en su poder.”*

**HECHO N° 7** (RUC 2000245593-6)

*“El día 2 de marzo de 2020, aproximadamente a las 18:30 en circunstancias que la víctima Luis Cárdenas Barriga conducía el taxi colectivo PPU JBSX-16 por calle Galvarino al llegar a Padre Hurtado, de esta ciudad, fue abordado por ambos acusados, sentándose Aedo Pinilla, a quien la víctima ubicaba como El Pokémon, en el asiento de copiloto y Díaz Díaz en la parte posterior, y al llegar a la Población Escritores de Chile, fue intimidado con un cuchillo por Aedo Pinilla y revisadas sus vestimentas por Díaz Díaz, quienes le sustrajeron y se apropiaron con ánimo de lucro de aproximadamente \$5.000.- en dinero en efectivo además de un teléfono celular marca Motorola, dándose a la fuga con las especies en su poder.”*

**HECHO N° 8** (RUC 2000254725-3)

*“El día 5 de marzo de 2020, aproximadamente a las 00:45 horas en circunstancias que la víctima Víctor Alfonso Lagos Araneda conducía el automóvil PPU DPBT-74 el cual emplea como vehículo UBER, fue abordado por ambos acusados en calle Bombero Rioseco con Estanislao Anguita de esta ciudad, sentándose Aedo Pinilla en el asiento de copiloto y Díaz Díaz en la parte posterior y al llegar a Paillihue específicamente a René Sepúlveda con Miguel Arteche fue intimidado con un cuchillo por Aedo Pinilla y por Díaz Díaz*



*para luego sustraer y apropiarse con ánimo de lucro de un teléfono celular marca Samsung y del automóvil, para luego darse a la fuga con las especies en su poder.”*

**HECHO N° 9** (RUC 2000264284-1)

*“El día 6 de marzo de 2020, aproximadamente a las 21:00 en circunstancias que la víctima Patricio Medina Flores conducía el automóvil JPCK-34 el que emplea como vehículo UBER, dejó pasajeros en el local Súper Pollo ubicado en la Costanera Quilque de esta ciudad, fue abordado por ambos acusados, sentándose Aedo Pinilla en el asiento de copiloto y Díaz Díaz en la parte posterior, y al llegar a la Villa Las Tranqueras fue intimidado con un cuchillo por Aedo Pinilla para luego sustraer y apropiarse con ánimo de lucro de aproximadamente \$25.000.- en dinero en efectivo además de un teléfono celular marca Samsung J-8, un anillo de oro y un reloj marca Lotus, dándose a la fuga con las especies en su poder.”*

**HECHO N° 10** (RUC 2000264022-9)

*“El día 8 de marzo de 2020, aproximadamente a las 00:45 en circunstancias que la víctima Adrián Alexander Puga Zapata conducía el automóvil Mazda PPU GCTR-29, que utiliza como vehículo UBER por calle Colo Colo y al llegar a Avda. Padre Hurtado de esta ciudad, fue interceptado por ambos acusados, quienes le solicitaron una carrera subiéndose ambos acusados y al llegar a Comandante Orozco, le piden se detenga, Aedo Pinilla lo intimida con un cuchillo, y Díaz Díaz le exige entregue las especies, y, en esas circunstancias y bajo la intimidación del cuchillo proceden a sustraer y apropiarse con ánimo de lucro de \$35.000.- un celular marca Huawei y del Mazda PPU GCTR-29 dándose a la fuga con las especies en su poder.”*

**HECHO N° 11** (RUC 2000275395-3)



*“Que el día 10 de marzo de 2020, aproximadamente a las 20:45 en circunstancias que la víctima Ximena León Rivera conducía el taxi colectivo PPU HWYL-10 tomó como pasajeros a los acusados Aedo Pinilla y a Díaz Díaz en Avda. Nahuelbuta esquina Galvarino de esta comuna, sentándose Aedo Pinilla, en el asiento de copiloto y Díaz Díaz en la parte posterior y durante el trayecto fue intimidada con un cuchillo en su cuello por Aedo Pinilla, en tanto que Díaz Díaz la apretó con el cinturón de seguridad, obligándola a dirigirse hacia el sector Paillihue donde procedieron a sustraer y apropiarse con ánimo de lucro de \$45.000 y un pendrive. Una vez consumado el robo obligan a la víctima bajo la intimidación del cuchillo a transportarlos por diversos sectores de la ciudad de Los Ángeles, donde descendieron a comprar droga y abarrotes en diferentes lugares impidiendo que ella se fugara, para luego de aproximadamente dos horas obligarla a trasportarlos hasta Aguas Calientes donde descendieron sustrayéndole Aedo Pinilla en ese lugar su cédula de identidad con la finalidad de evitar la denuncia.”*

**HECHO N° 12** (RUC 2000302003-8)

*“El día 14 de marzo de 2020, aproximadamente a las 12:30 en circunstancias que la víctima Luis Arriagada Rioseco conducía el radiotaxi PPU GPWP-13 por Avda. Las Trancas, de esta ciudad, fue abordado por ambos acusados, sentándose Aedo Pinilla, en el asiento de copiloto y Díaz Díaz en la parte posterior, y al llegar a la Población Escritores de Chile de esta ciudad, fue intimidado con un cuchillo por Aedo Pinilla procediendo a sustraerle y apropiarse con ánimo de lucro de aproximadamente \$300.000.- en dinero en efectivo además de un teléfono celular marca Huawei, dándose a la fuga con las especies en su poder.”*

**HECHO N° 13** (RUC 2000292438-3)



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BFBZXCXXHJP

*“El día 15 de marzo de 2020, aproximadamente a las 14:50 en circunstancias que la víctima José Luna Parra conducía el taxi-colectivo PPU BXRR-29 por calle Tucapel, al llegar a Valdivia, de esta ciudad, fue abordado por el acusado a quien ubica como el Pokémon, sentándose Aedo Pinilla, en el asiento de copiloto y al llegar a Río Duqueco esquina Río Cholhuahue, de esta ciudad, fue intimidado con un cuchillo por Aedo Pinilla procediendo a sustraerle y apropiarse con ánimo de lucro de aproximadamente \$80.000.- en dinero en efectivo además de una cámara ubicada en el parabrisas y de un teléfono celular marca Samsung, dándose a la fuga con las especies en su poder.”*

**HECHO N° 14** (RUC 2000301874-2)

*“El día 17 de marzo de 2020, aproximadamente a las 13:00 en circunstancias que la víctima Hugo Vergara Almarza conducía el taxi-colectivo PPU JWHD-81 por Avda. Sor Vicenta en el terminal de buses de esta ciudad, fue abordado por el acusado a quien ubica como el Pokémon y una mujer, sentándose Aedo Pinilla, en el asiento de copiloto y la mujer en el asiento de atrás, y al llegar al cruce con Avda. Las Industrias fue intimidado con un cuchillo por Aedo Pinilla, exigiendo su traslado hasta la Población Escritores de Chile y siempre bajo la intimidación del cuchillo, procediendo a sustraerle y apropiarse con ánimo de lucro de aproximadamente \$40.000.- en dinero en efectivo y de un teléfono celular marca Huawei, dándose a la fuga con las especies en su poder.”*

**HECHO N° 15** (2000314951-0)

*“El día 18 de marzo de 2020, aproximadamente a las 22:30 en circunstancias que la víctima Nicolás Salazar Acuña conducía el taxi-colectivo PPU JWKC-13 por calle Mendoza frente al Mall Plaza de esta ciudad, fue abordado por ambos*



*acusados, sentándose Aedo Pinilla, en el asiento de copiloto y Díaz Díaz en la parte posterior, y al llegar a la Villa Las Tranqueras, fue intimidado con un destornillador por Aedo Pinilla procediendo a sustraerle y apropiarse con ánimo de lucro de aproximadamente \$40.000.- en dinero en efectivo además de un teléfono celular marca LG modelo stylus 3 y el taxi colectivo JWKC-13, dándose a la fuga con las especies en su poder.”*

**HECHO N° 16** (RUC 2000342398-1)

*“Que el día 26 de marzo de 2020, aproximadamente a las 21:30 en circunstancias que la víctima Álvaro Mauricio Rebolledo Carrasco conducía el taxi colectivo PPU GBZH-55 por Avda. Padre Hurtado, fue abordado por ambos acusados, quienes se sentaron en los asientos traseros del vehículo ya que habían otros pasajeros, pero cuando estos se bajaron y transitaba por calle René Aravena de esta comuna, sorpresivamente Aedo Pinilla lo intimidó con un objeto punzante que puso en su espalda, para luego procedieron a sustraer y apropiarse de \$28.000, gafas y otros accesorios, logrando la víctima descender del vehículo, subiéndose Aedo Pinilla al asiento de conductor y sustrayendo y apropiándose del vehículo dándose a la fuga del lugar con las especies en su poder.”*

**HECHO N° 17** (RUC 2000348659-2)

*“Que el día 31 de marzo de 2020, aproximadamente a las 15:45 en circunstancias que la víctima Cristian Carrasco Carrasco conducía el taxi colectivo PPU BJPV-83 por calle Villagrán, fue abordado por Aedo Pinilla y una mujer, donde luego de avanzado el recorrido le solicitaron una carrera fuera de recorrido, sentándose Aedo Pinilla, en el asiento de copiloto y la mujer en la parte posterior, y al llegar a la Villa Los Profesores, donde Aedo Pinilla le dice que “hasta aquí no*



*más llegaste”, tomando el celular de la víctima y las llaves del auto, y la mujer que iba detrás saca un arma blanca lo que obliga a la víctima a descender del vehículo y en esos instantes ambos imputados se dan a la fuga a pie con la especie en su poder y para evitar que la víctima lo siguiere le arrojó piedras causando daños al vehículo.”*

**HECHO N° 18** (RUC 2000348657-6)

*“Que el día 31 de marzo de 2020, aproximadamente a las 21:00 en circunstancias que la víctima Daniel Salazar Escobar conducía el taxi colectivo PPU GPYJ-27 por Avda. Padre Hurtado, fue abordado por Aedo Pinilla y una mujer, sentándose Aedo Pinilla, en el asiento de copiloto y la mujer en la parte posterior, y al llegar a calle Las Mosquetas de esta comuna, Aedo Pinilla accionó el freno de mano colocándole un cuchillo en el cuello lo que obligó a la víctima a descender, instantes en los que Aedo Pinilla toma el volante y sustrae el vehículo dándose a la fuga con el vehículo en su poder.”*

**HECHO N° 19** (RUC 2000422927-5)

*“Que el día 26 de abril de 2020, aproximadamente a las 20:15 en circunstancias que la víctima Juan Carlos Maza Labraña, se encontraba atendiendo el local de abarrotes “Provisiones Camila” ubicado en La Cumbre 2498, de esta ciudad ingresa Aedo Pinilla y tres sujetos no identificados por el momento, provistos de armas de fuego cortas los que cubrían sus rostros, intimidándolo con las armas forcejeando con uno de ellos lo que derivó que se descubriera el rostro logrando reconocerlo como El Pokémon, sujetos que le sustrajeron y se apropiaron de aproximadamente \$400.000.- dándose a la fuga con el dinero en su poder.”*

**CALIFICACIÓN JURÍDICA y PARTICIPACIÓN**

A juicio del ente persecutor los hechos precedentemente descritos y numerados como **1, 2, 3, 4, 13, 14, 17, 18 y 19**



son constitutivos **del delito de robo con intimidación**, previsto y sancionado en el artículo 436 del Código Penal, ilícitos que se encuentran en grado de desarrollo **consumados** y en el que se atribuye al acusado **Claudio César Aedo Pinilla** participación en calidad de **autor**.

Los hechos antes descritos y numerados como **5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 16**, son constitutivos **del delito de robo con intimidación**, previsto y sancionado en el artículo 436 del Código Penal, ilícitos que se encuentran en grado de desarrollo **consumados** y en el que se atribuye a los acusados **Claudio César Aedo Pinilla** y **Mirna Geraldine Díaz Díaz** participación en calidad de **autores**.

El hecho antes descrito y signado como **11**, es constitutivo del delito de **robo con intimidación y retención**, previsto y sancionado en el artículo 433 N° 3 del Código Penal, ilícito que se encuentra en grado de desarrollo consumado y en el que se atribuye a **ambos acusados** participación en calidad de **autores**.

**CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS.** No concurren

**PENA REQUERIDA.**

Solicita se imponga **al acusado CLAUDIO CÉSAR AEDO PINILLA:**

- Por el delito de **robo con intimidación, HECHO N° 1** de la acusación, la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena.
- Por el delito de **robo con intimidación, HECHO N° 2** de la acusación, la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para



derechos políticos y de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena.

- Por el delito de **robo con intimidación, HECHO N° 3** de la acusación, la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena.

- Por el delito de **robo con intimidación, HECHO N° 4** de la acusación, la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena.

- Por el delito de **robo con intimidación, HECHO N° 13** de la acusación, la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena.

- Por el delito de **robo con intimidación, HECHO N° 14** de la acusación, la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena.

- Por el delito de **robo con intimidación, HECHO N° 17** de la acusación, la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena.

- Por el delito de **robo con intimidación, HECHO N° 18** de la acusación, la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para



derechos políticos y de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena.

- Por el delito de **robo con intimidación, HECHO N° 19** de la acusación, la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena.

- **A los acusados CLAUDIO CÉSAR AEDO PINILLA y MIRNA GERALDINE DÍAZ DÍAZ:**

- Por el delito de **robo con intimidación, HECHO N° 5** de la acusación, **a cada uno** la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena.

- Por el delito de **robo con intimidación, HECHO N° 6** de la acusación, **a cada uno** la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena.

- Por el delito de **robo con intimidación, HECHO N° 7** de la acusación, **a cada uno** la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena.

- Por el delito de **robo con intimidación, HECHO N° 8** de la acusación, **a cada uno** la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de inhabilitación absoluta



para cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena.

- Por el delito de **robo con intimidación, HECHO N° 9** de la acusación, **a cada uno** la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena.

- Por el delito de **robo con intimidación, HECHO N° 10** de la acusación, **a cada uno** la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena.

- Por el delito de **robo con intimidación, HECHO N° 12** de la acusación, **a cada uno** la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena.

- Por el delito de **robo con intimidación, HECHO N° 15** de la acusación, **a cada uno** la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena.

- Por el delito de **robo con intimidación, HECHO N° 16** de la acusación, **a cada uno** la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de inhabilitación



absoluta para cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena.

**- A los acusados CLAUDIO CESAR AEDO PINILLA y MIRNA GERALDINE DÍAZ DÍAZ:**

- Por el delito de **robo con intimidación y retención, HECHO Nº 11** de la acusación, **a cada uno** la pena de 10 años y 1 día de presidio mayor en su grado medio, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena.

**3°.-** Que, en su **alegato de apertura**, el **ente persecutor penal** reiteró el contenido de la acusación, pidiendo que se condene a los acusados por cada uno de los delitos por los que se le formuló cargos en estos antecedentes, señalando los medios de prueba que iba a rendir en la audiencia de juicio y que servirían para acreditar los hechos punibles y la participación que les cupo en ellos. En su **alegato de clausura y replica**, reiteró su petición de condena, por estimar que la promesa dada al inicio del juicio fue cumplida con la prueba de cargo rendida durante el juicio.

Observó, como teoría del caso, que los hechos sometidos a conocimiento y decisión del tribunal, fueron agrupados en un solo proceso, dado que durante un periodo corto de tiempo en esta ciudad se produjo una ola delictual que afectó a conductores del transporte público y de aplicación en la ciudad de Los Ángeles y en cada uno de ellos, se observan elementos en común que permitieron establecer la participación de cada uno de los acusados, tales como el modus operandi usado, el lugar en que se sientan al abordar el vehículo de transporte, el medio empleado para la intimidación, los lugares en que solicitan como destino, el conocimiento previo que algunas



víctimas respecto del acusado o de ambos encartados, toda vez que en algunos terminales de las líneas de colectivo o del local comercial que también fue objeto de robo, se mantenían fotos de ellos, pues se sabía que estaban cometiendo delitos o se mantenían en WhatsApp de los grupos de choferes que se habían organizado debido a lo que les estaba ocurriendo, o bien, obtenidas en redes sociales como Facebook.

Respecto a los reconocimientos fotográficos realizados por las víctimas en sede investigativa, sostuvo que cabe tener presente como factores para su validez, el tiempo de exposición de los afectados con los hechores y las condiciones de luminosidad existentes al momento de la comisión. Y al efecto, en la mayoría de los casos, las víctimas señalaron el periodo de interacción con los acusados y la luminosidad existente en ese momento, pudiendo apreciarse en tales asertos que tuvieron un tiempo suficiente para observar con claridad y detención el rostro de las personas que los asaltaron; es por ello, que estima que los reconocimientos fotográficos refrendados en algunos casos por la búsqueda realizada en redes sociales por las víctimas, a través de fotografías que ellas mismas aportaron por ser coincidentes con los reconocimientos realizados ante la policía en días y horas diversas después de la ocurrencia de los sucesos, tienen plena validez.

Indicó, además, que los cuestionamientos de las defensas, se reducen a dos aspectos: primero, en cuanto a la pluralidad de descripciones de los hechores que efectuaron cada una de las víctimas tanto en carabineros como en investigaciones, y segundo, la orfandad probatoria en relación a otros medios de comprobación del delito, esto es, recuperación de especies, recuperación de ropa, señalamiento en redes sociales; que sobre estos puntos, quiere precisar que para efectuar una descripción física no hay parámetro



objetivo, lo que para una persona puede ser morena para otra puede ser trigueña, incluso puede ser blanca, pero cada una de esas personas por separado reconoció a los imputados según sus apreciaciones; la mayoría de los delitos se cometieron cuando las personas ya estaban sentadas dentro del vehículo, lo que dificulta establecer cuál es la altura de una persona; un parámetro objetivo sería “es más alto que yo, de mi porte, el pelo como el mío”, no hay parámetros objetivos para los efectos de realizar una descripción, en esos términos resulta difícil precisar a menos que una persona tenga una característica que la haga única y exclusiva como un punto o un lunar en uno de sus ojos que sí fue señalado, respecto del acusado Aedo Pinilla, eso sí es objetivo; en segundo lugar, en cuanto a lo general, efectivamente no hubo recuperación de especies; ya que los teléfonos y el dinero son rápidamente reducidos, consumidos o gastados, eran especies de fácil reducción; respecto a lo que se planteó que existieron reconocimientos inducidos, que la policía tenía un perfil pre establecido, y lo que ocurrió fue una suerte de contaminación secundaria entre las víctimas en orden a que si estas personas eran las denunciadas éstas tendrían que ser. Tal afirmación debe ser probada, no hubo ninguna prueba más allá de las apreciaciones de cada uno de los defensores de que esto fue así, no se escuchó a ningún perito que dijera que existió una contaminación en redes sociales, y que eso fue lo que en definitiva llevó a las personas a efectuar un reconocimiento, ha de recordarse que por la dinámica de ocurrencia de los hechos, la investigación en la mayoría de estos casos, no tiene una mayor tramitación, en la ejecución de las mismas pasa más de un mes, de modo que grabaciones de cámaras de seguridad, en aquellos casos que fueron buscados no fueron encontradas salvo las del número 8, que



de acuerdo a lo que dijo el funcionario policial Diego Huanquilef, fueron recuperadas varios meses después, en el mes de julio porque se le dijo a los encargados que las guardaran; entonces no hubo prueba de la supuesta inducción; se afirmó incluso que la foto de Mirna Díaz donde aparece su nombre y carné que fue incorporada por la víctima Adrián Puga, del hecho 10, era una foto que había circulado entre los policías, probablemente a través de un grupo de WhatsApp, sin embargo, tal como se evidencia de los otros medios de prueba, estas fotografías fueron entregadas por la víctima directamente en fiscalía y el delito ocurrió el 8 de marzo y las fotos fueron entregadas el 10 de marzo; hasta esa fecha la víctima únicamente había tenido contacto con Marco Rojas Lagos, ante quien reconoció a Aedo Pinilla, luego buscó a la mujer en redes sociales, y él mismo había hecho entrega de las fotos en fiscalía dos días después, no había intervenido la policía de investigaciones y si existe una forma de operar en común entre los policías las fotografías que dicen que le fueron exhibidas por ellos, a alguna de las víctimas debió haber ocurrido en todos los casos y no fue así. Las víctimas hablaron que la policía les exhibió 50 fotos, 10, 20, muchas fotografías, pero se dio el cumplimiento en la medida de lo posible al protocolo, no fue el funcionario que tomó la declaración en el caso de la PDI el que exhibió la foto; ello tiene un contexto, se llama la posibilidad de doble ciego, el cual significa en materia de reconocimiento fotográfico primero que el funcionario que hace el reconocimiento no tenga participación en la investigación y segundo, que no tenga conocimiento del sospechoso, lamentablemente por lo reducido de las unidades no se puede cumplir a cabalidad. Es una sugerencia en el manual de reconocimiento fotográfico. Más no una forma clara de instrucción.



Tampoco hubo ninguna afirmación que permita desvirtuar, por qué había una sola pareja cometiendo este tipo de delitos en esta ciudad; así dijo el sargento Reyes, no sabía de otra pareja y lleva 10 años en la SIP, el suboficial Rojas dijo lo mismo, investigué entre 8 a 10 delitos, y tres con resultado positivo y las descripciones efectuadas eran de las mismas personas que fueron llevadas a juicio.

Reitera, que se debe emitir un veredicto condenatorio, las diligencias de investigación realizadas por la policía están exentas de sesgo, no hubo inducción ni sugestibilidad previa hacia las víctimas antes de efectuar dicha diligencia como lo plantea la defensa.

**4°.-** Que, por su parte, la **defensa de Aedo Pinilla** planteó en su alegato de apertura, que lo que se apreciará en la prueba de cargo, es un sesgo de confirmación, que según lo que se ha acuñado en la neurociencias para describir la tendencia o fenómeno en que la mente corrobora todas las hipótesis que tiene pre concebidas y este vicio es el que está presente en estos casos, ello por cuanto toda la investigación estuvo dirigida a obtener la incriminación de su representado, no se aborda otra línea investigativa, esto se ve reflejado en dos aspectos, en primer lugar, porque las diligencias de reconocimiento se realizan en un contexto de inducción previa, y en segundo lugar, porque en varios de estos hechos, no se cumplen los presupuestos de los protocolos interinstitucionales. Agregó, que, asimismo, las declaraciones de los testigos y de las víctimas también son sesgadas como se apreciará en cada caso concreto. A su vez en todas o en la mayoría de las declaraciones existen inconsistencias relativas a la descripción física de su representado que no se condice con las descripciones físicas reales de él. Respecto al hecho 8, pide la valoración negativa de la prueba toda vez que fue



obtenida a su juicio con inobservancia de garantías fundamentales; agrega que en casi todos los delitos no hay testigos directos, la prueba de la fiscalía sólo se conforma de la declaración de las víctimas ante carabineros, del reconocimiento posterior efectuado varios meses después ante la policía de investigaciones, y todo ello, con sesgos o vicios procedimentales que restan de la calidad probatoria suficiente para tener por acreditado la participación en los delitos que se le imputan por lo que pide la absolución en cada uno de los ilícitos por los que fue acusado.

**En su alegato de clausura y réplica,** reitera la petición de absolución de su defendido, observando que a diferencia de lo sostenido por la fiscalía, la circunstancia de haber agrupado los hechos o haberlos tramitado conjuntamente en nada enriquece el material probatorio; que como quedó en evidencia, al analizar cada uno de los delitos, se puede reafirmar, el sesgo con que la policía de investigaciones llevó a cabo la diligencia de reconocimiento fotográfico, pues no obstante la discrepancia en las descripciones físicas entregadas por las víctimas en cada uno de los casos, sin perjuicio de ello, igualmente se incluye a Aedo Pinilla en los sets fotográficos donde las víctimas reconocen al acusado, no porque hayan podido observar características de él durante la ejecución del delito o recordarlas, sino más bien, porque carabineros, sus familiares, amigos o la policía, previo a efectuar la diligencia, les han mostrado fotos, induciéndolos de esa forma a describir o a reconocer a aquél que vieron en la fotografía y no realmente porque recuerden sus características el día de ocurrencia del hecho. A lo que se debe agregar, que no se cumplieron con las normas del protocolo interinstitucional ya que se incluyeron fotografías de personas que no tenían los mismos



rasgos físicos ni se encontraban dentro del mismo rango etario; señaló, que tampoco las falencias observadas en aquella diligencia fueron saneadas en el juicio, dado que a ninguna de las víctimas el persecutor preguntó a éstas si reconocían o no a los autores del delito.

Señaló, que, de esta forma, los reconocimientos adolecen de sugestibilidad que es evidente; el fiscal indica que no hay prueba de ello, pero sí las hay, provienen de declaraciones espontáneas de las propias víctimas. Por ejemplo en el hecho 2, la víctima mencionó que le mostraron 3 veces la foto del imputado; el protocolo dice que debe ser una por una de las que aparecen en el kárdex; en el hecho 7, tres veces le mostraron la foto, hay dos personas que admitieron de manera espontánea aquello; en el hecho 12, le muestran la foto y dijo pareciera que supieran que era él ya que se detuvieron ahí; así, por tanto, se usaron formas de inducir a las personas para obtener este tipo de reconocimiento y esto está vedado por el protocolo establecido por la fiscalía en que se debe respetar de manera irrestricta el principio de objetividad y en él se indica que, se debe usar un lenguaje verbal y no verbal que elimine toda posibilidad de inducción. El respeto al protocolo no es una mera formalidad, no es sólo que se cumpla con la norma porque así lo dice una institución pública, tiene una función relevante, y es evitar o reducir al máximo la posibilidad de reconocimientos denominados falsos positivos; es decir, de la sindicación de una persona errónea en un reconocimiento y esto es algo que tiene reconocimiento en la práctica judicial, ya que existe la posibilidad cierta de un reconocimiento falso, porque nuestra memoria no funciona como una grabadora, nuestra memoria funciona de una forma más compleja, y es posible que una actividad inductiva de las policía pueda



alterar estas formas, se habla incluso en estudios como en Chile de reconocimientos errados en el proceso penal, como el llevado a cabo por la Universidad de Concepción en el año 2005, donde se informa que incluso pueden concurrir reconocimientos falsos positivos hasta en un 52%. Esa razón del protocolo que vemos en casi todos los hechos que al menos en 3 de ellos se da cuenta de la existencia de una actividad sugestiva hace restar valor probatorio a estos reconocimientos.

Agregó, que hay también un tema de valoración probatoria en lo referido por el fiscal en cuanto a que las características físicas se basarían en apreciaciones subjetivas que no pueden ser coordinadas entre las personas porque cada uno podría ver lo que quiera, se podría estar de acuerdo que para una persona alguien podría ser más blanco o moreno, pero lo cierto es que hay un deber del principio llamado la no contradicción, el cual nos exige que al menos si una cosa es A no sea B al mismo tiempo, y no sabe cómo se podría cumplir en este caso, por ejemplo en el hecho 3, ante carabineros dijo que es moreno, en el tribunal que es blanco y ante una pregunta aclaratoria es moreno, pareciera que cualquier descripción sirve y eso no puede ser.

Mencionó, también, que se sostenga una misma forma de actuar no indica que sean las mismas personas. Es posible que otras personas también usen un sistema tan rudimentario como se ejecutó en estos casos. En cuanto al estándar probatorio, al decirse que el antecedente base es la denuncia y el hecho que lo corrobora sería el reconocimiento; si éste estaría viciado, esa corroboración pierde fuerza. La Corte de Apelaciones de Concepción en causa rit 661-2016, señala que el único antecedente destinado a acreditar la participación es el reconocimiento fotográfico efectuado por la víctima el cual



por su naturaleza y carácter singular es insuficiente para constituir una presunción fundada de participación, el mismo criterio sostuvo en causa rit 371-2017 en que se expresa que el reconocimiento fotográfico sin respetar un protocolo, sin que exista en las declaraciones de las víctimas una mención en la que consten las características físicas del imputado impiden demostrar la participación, o sea errores o falencias en el protocolo hacen perder o restar valor probatorio a la diligencia de reconocimiento y eso es lo que señalan. Aquí, no se respetaron los principios de no contradicción, y los reconocimientos están viciados y la suma de estos es que no se cumple el estándar probatorio para condenar a su defendido, por lo que pide su absolución en cada uno de los cargos que se formularon en su contra por la fiscalía.

Precisó, respecto del hecho 8; que reitera la petición de absolución, fundado, además, que la detención practicada a ambos acusados fue declarada ilegal por el Juzgado de Garantía, al no reunirse los antecedentes necesarios para estimar que existió una situación de flagrancia, que ameritara su privación de libertad.

En relación al delito 11, además de los cuestionamientos de los reconocimientos efectuados por la víctima, controvierte la existencia del delito de robo con retención, fundado en que la víctima no explica cómo se mantiene retenida cuando el varón o la mujer se bajan indistintamente del vehículo y además, por cuanto cuando declaró ante carabineros indicó que la privación de libertad se extendió más allá de la medianoche y sin embargo, a las 22.30 horas estaba prestando declaración, y lo que le llama más la atención es que describe que hubo dos retenciones, por lo que ha de preguntar, al momento de la primera y segunda, quién ejercía la intimidación, quién portaba el cuchillo, ello nunca se sabrá.



**5°.-** Que, por su parte, la **defensa de Mirna Díaz Díaz**, en su alegato de **apertura, clausura y réplica**, sostuvo que pedía la absolución de su representada en cada uno de los delitos, en los que fue acusada por la fiscalía en estos antecedentes.

Funda su petición, que no hay testigos presenciales, sólo se tiene la declaración de las víctimas y con ello es insuficiente, no se recuperaron especies, no se desarrolló por la policía diligencias tales como rastreo de huellas en los vehículos, la búsqueda de los celulares mediante los medios tecnológicos, no se desarrolló otra línea investigativa que incluyera la participación de otras mujeres en este tipo de delitos, pese a que la policía tenía antecedentes de otras mujeres que tenían domicilio en esta comuna y sí participaban en delitos contra la propiedad.

De manera que en toda esta investigación, lo que se tiene de Mirna Díaz, son reconocimientos fotográficos pero del todo cuestionables: primero por la sugestionabilidad con que las víctimas los realizan, en la mayoría han señalado que se hacen luego de ver una “funa” por redes sociales en la que dicen que estas dos personas participaban en delitos en los que eran asaltados conductores, claramente esto es una influencia para la persona que también sufrió un delito de similar característica lo que la lleva a pensar que deben ser ellos, ven las fotografías y con posterioridad se practican los reconocimientos fotográficos; y el segundo aspecto, es respecto de la inducción propiamente tal al momento de efectuarse dichos reconocimientos fotográficos, porque al inicio de estas investigaciones cuando se hacen las denuncias, respecto de Mirna Díaz lo que se tiene es que en la mayoría de los casos se describe a una mujer, que no podían apreciar bien las víctimas porque iba sentada atrás, y de la que



tampoco dan mayores características físicas, así incluso algunas víctimas han descrito inicialmente y ante carabineros como de tez clara, en una segunda declaración como una mujer de piel morena, o como de piel trigueña, hay cambios respecto de las declaraciones iniciales pero no sólo de las descripciones sino, también, cambios respecto de la participación. En estos reconocimientos fotográficos se incluyen a Mirna Díaz cuando la característica física es de tez clara, cuando es de tez morena, cuando es trigueña; cuando se trata de persona de pelo negro, o incluso cuando se trata de una persona de pelo castaño claro e incluso medio rubio como dijo la víctima del hecho 15, también se incluye a doña Mirna pese a que son características contradictorias, cuando se la descrito como una persona de contextura gruesa, como cuando se dice que tiene contextura media, se incluye cuando se describe como una mujer que usaba moño, o usaba chasquilla, cuando incluso alguien dice que tiene lunar en la cara, característica que nadie había indicado pero también se incluye y es objeto de investigación. Lo cierto, es que tal vez de mala gana, lo indicó Diego Huanquilef ante un contra interrogatorio de esta defensa, las características físicas que como prueba fundamental trae la fiscalía, son apreciaciones subjetivas que tiene cada una de las víctimas, lo que para una persona es de contextura gruesa para la otra es de contextura delgada y con esas características físicas se le puede dar suficiente fiabilidad a la prueba de la fiscalía para establecer la participación de su representada, estiman que no.

Respecto a lo sostenido por el ente persecutor, refirió que el fiscal dice que no hay prueba en cuanto a la contaminación de los reconocimientos efectuados por los funcionarios policiales, o sea para él no basta con todo lo que refirieron las víctimas, el fiscal entonces no escuchó que las



víctimas hablaron de una “funa” y que luego de eso, y de tener acceso a esas fotografías, las víctimas realizaron las diligencias de reconocimiento; no es suficiente para el fiscal que las víctimas señalen que los funcionarios policiales, a lo menos en tres causas, le mostraron fotos de los imputados antes de realizar los reconocimientos fotográficos. Qué otra prueba se requiere para demostrar que los reconocimientos no se realizaron en la forma en que se debía.

Agrega, qué prueba más clara que la víctima del hecho 8, que dijo que lo reconoció cuando estaba en la Comisaría, pues señaló carabineros le dijo que detuvieron a los asaltantes, los llevaron, se los mostraron, y ahí los reconoció por la cara, pero dijo el día anterior que no le vio la cara, le dijeron mira, atrapamos a las personas que cometieron el delito. Los tenemos. Claramente hay una influencia. Dijo que los reconoce por la cara y vestimentas y no dio vestimentas y el día anterior dijo que no pudo verle la cara. Los propios testigos hablan de la sugestionabilidad y cierta inducción en cuanto a los reconocimientos.

El fiscal habla que son sólo apreciaciones subjetivas el hecho de haberse producido esta inducción, lo subjetivo son las características físicas. El mismo fiscal lo reconoce. Entonces cómo se confeccionan los sets, de manera subjetiva. Llama la atención que se ve que Mirna tiene un tatuaje y ninguna persona hizo mención de eso; y en las fotos que acompañó la fiscalía de la época de ocurrencia de los hechos, se ve que tiene esa característica tan especial. En cuanto a la declaración de Mirna Díaz, también cuestionan la forma en que se produjo, ya que no se pidió estar presente un abogado defensor, además porque el único funcionario que habló de la declaración no participó de la diligencia, Huanquilef, dice que Mirna reconoció un hecho, pero él no estuvo presente no



firma esa declaración, como puede dar fe de las condiciones en que se desarrolló, ellos menos, si ni siquiera se le avisó a la defensa pública que quería declarar. En esta investigación lo que se buscó fue dar con dos personas; es común que, en la mayoría de los delitos, se sustraigan dinero, celulares y se use para la intimidación arma blanca; cuando quisieron preguntarles a los funcionarios policiales de otras causas con similar forma de comisión en el periodo en que Aedo ya estaba detenido, dicen hay secreto en la investigación, acá solo hablan de las causas que los vinculan a ellos.

El deber de acreditar la participación de su representada es de la fiscalía. Acá lo único que se trajo como antecedente para demostrar la participación de su defendida es que son reconocimientos latamente cuestionados. No hay testigos que hayan referido que sea una mujer que tenía tatuaje. No se investigaron otras parejas, la fiscalía tenía conocimiento de lo que señaló Mirna en esta seuda declaración respecto del payaso, de su pareja, de la kiwi, de la cara de chancho, del gato Félix, tenía conocimiento de otros y no se investigó, y el deber que pesaba estaba en ellos, ahora dice no hay más pareja, y ello es porque no las investigaron, ni siquiera se les tomó declaración y no hay ninguna diligencia en ese sentido; no incluyeron en los sets fotográficos, a Olaya que tiene causas incluso en el mismo informe del que habló Huanquilef por robo con violencia; se incluyó a una mujer que tiene domicilio en Santiago. Por qué no se incluyeron mujeres vinculadas en este tipo de delitos de esta comuna. Ello porque para la policía de investigaciones era doña Mirna y don Claudio, les bastó con los reconocimientos mal realizados y declaraciones, entre ellos de Carlos Calderón, en que afirma estar presente en dos declaraciones al mismo tiempo, o sea el funcionario no estuvo y las firmó igual. Esta investigación no



se desarrolló ni con los protocolos internos de las policías ni con los protocolos inter institucionales, no se ajustó a derecho, en definitiva, se buscó a toda costa obtener información, y agregar antecedentes para decir que estas personas que tenían eran los que cometieron el delito, no se desarrolló otra línea investigativa.

Precisó, que respecto del hecho 8, pide la valoración negativa de la prueba de cargo, por haberse obtenido con vulneración a garantías constitucionales.

En relación al hecho 11, agregó que hace suyas las alegaciones de la defensa de Claudio Aedo respecto de la existencia del delito, por un tema de horario no calzan los tiempos en que efectivamente la víctima haya estado retenida por más de dos horas, no explica de qué forma fue retenida, qué tipo de intimidación se ejerció en su contra unido a que la versión entregada durante la investigación y el juicio es contradictoria.

**6°.-** Que, el acusado y la acusada previamente advertido y advertida de sus derechos, optaron por guardar silencio y según auto de apertura de juicio oral los intervinientes no acordaron convenciones probatorias.

Asimismo, las defensas únicamente comparten como prueba del Ministerio Público, la declaración del testigo Luis Omar Cárdenas Barriga, correspondiente al hecho 8.

**7°.-** Que, como se dio a conocer en la audiencia de rigor, luego de efectuado el análisis de la prueba rendida en la audiencia de juicio oral conforme a lo prescrito en el artículo 297 del Código Procesal Penal, el Tribunal adquirió convicción, más allá de toda duda razonable, que fue demostrada la existencia y participación que le correspondió a Claudio Aedo Pinilla como autor en 16 delitos de robo con intimidación, de los



cuales 8 ilícitos ejecutó de manera individual y los otros 8 de forma conjunta y coordinada con la acusada Mirna Díaz Díaz, respecto de la cual, fue demostrada, también, su participación en calidad de coautora. Asimismo, resultaron condenados, Claudio Aedo Pinilla Y Mirna Díaz Díaz, como coautores de un delito de robo con intimidación y retención. Siendo absuelto Claudio Aedo Pinilla en los cargos que le fueron atribuidos como autor en un delito de robo con intimidación, como también, fue absuelto de los cargos que se le imputaron como coautor junto a Mirna Díaz de otro delito de robo con intimidación, fundado en que la prueba de cargo resultó insuficiente para demostrar, más allá de toda duda razonable, que efectivamente le cupo una participación culpable y penada por la ley. De igual forma, Mirna Díaz Díaz, fue absuelta de los cargos que se le atribuyó como coautora junto a Aedo Pinilla de un delito de robo con intimidación, porque la prueba de la fiscalía no reunió el estándar probatorio necesario para demostrar la imputación emitida en su contra.

Que, la decisión condenatoria se basó fundamentalmente, en las declaraciones prestadas en juicio por cada una de las víctimas de los hechos precedentemente descritos, al haber entregado un relato claro y preciso en cuanto a las circunstancias relativas al día, hora y lugar de acaecimiento; así como a la forma en que los acusados abordaron a los afectados mientras cumplían sus labores de conductores de transporte público y de aplicación, entregando antecedentes detallados respecto a la forma de acometimiento ejercida por los acusados en cada caso, resultando tales declaraciones concordantes en sus aspectos centrales con las entregadas durante las distintas instancias en que participaron durante la investigación, como se pudo apreciar mediante los asertos de los funcionarios de



carabineros y de la policía de investigaciones que intervinieron en el proceso investigativo quienes reprodujeron sus versiones; lo que en ciertos casos, además, fue apoyado con material fotográfico que fue incorporado y exhibido en audiencia; todo lo cual, permitió a este tribunal, llegar a la convicción de haberse cometido los ilícitos precedentemente descritos.

Que, a fin de tener por acreditada la participación de los acusados en los hechos por los cuales resultaron condenados, se tuvo presente que los delitos cometidos en contra de las víctimas, se llevaron a cabo en circunstancias en que abordaban vehículos de transporte simulando ser pasajeros, teniendo, por lo tanto, un contacto directo y cercano con los afectados, lo que permitió que éstos pudieran observar ciertas características físicas y vestimentas de aquellos, y describirlas ya sea al momento de efectuar la denuncia o con posterioridad a la policía.

Cabe resaltar, que como lo observó el ente persecutor y así también como lo sostuvieron los funcionarios de la policía de investigaciones que estuvieron a cargo de las diligencias investigativas, y varios funcionarios de carabineros que acogieron las denuncias relativas a los hechos sometidos a conocimiento de este tribunal, se habían recepcionado otras denuncias, que recaían precisamente sobre hechos similares que afectaban a conductores de transporte público y de aplicación, afirmación que resultó refrendada por varias víctimas que dieron a conocer, que a raíz de lo anterior, se organizaron y fueron formando grupos de WhatsApp entre ellos, en los que compartían información que conforme a la experiencia vivida en cada caso, se realizó una búsqueda en redes sociales de fotografías de los partícipes de los asaltos de que habían sido víctimas, publicando en los distintos



terminales las fotos de aquellos o manteniéndolas en sus respectivos celulares a fin de resguardarse o protegerse mientras cumplían sus labores e incluso traspasaban esta información a nuevas víctimas.

Tal labor realizada por estas agrupaciones de conductores, refleja la problemática que en ese tiempo afectaba al gremio del transporte público, razón por la cual, en ciertos casos, las víctimas habían visto previamente a través de las imágenes a los acusados y, por ende, podían confirmar o descartar si se trataba o no de las mismas personas que aparecían en las fotografías; y ello, no resta credibilidad a la identificación que pudieran hacer de las mismas durante la investigación.

Cabe hacer presente, que Aedo Pinilla era identificado como Pokémon, apodo, que no sólo no fue controvertido por su defensa, sino también fue demostrado con los dichos de los funcionarios policiales e incluso de una víctima, quien señaló que lo conocía y desde más joven lo nombraban así.

Cabe resaltar, que, en los tiempos actuales, las redes sociales se han transformado no sólo en un medio de comunicación, sino también en una herramienta para indagar determinadas circunstancias o personas, como ocurrió en este caso, y no por ello, se puede sostener, que es un medio ilegal, que pueda servir para inducir o sugestionar a una víctima al efectuar un reconocimiento fotográfico.

Otro aspecto que se tuvo en vista para tener por acreditada la participación de los acusados, es que al efectuar una análisis omnicomprendivo de los distintos hechos de este proceso, se pudo verificar que existieron aspectos relevantes que eran comunes entre todos ellos, tales como, el modus operandi, el tipo de víctima, el arma usada, las especies sustraídas, los lugares en que se llevaron a cabo los sucesos,



los cuales estaban situados a una distancia cercana a domicilios asociados con los acusados; la periodicidad en que se desarrollaron, entre los meses de febrero y marzo; lo que también tuvo correlato con lo declarado por la acusada Mirna Díaz durante la investigación y cuyo relato fue reproducido con el testimonio del subinspector Diego Huanquilef, en el cual, ella reconoce que desde que inició una relación sentimental con el acusado Claudio Aedo Pinilla, desde fines de febrero participó en ilícitos junto a él en contra de choferes de transporte público, a lo que se debe agregar que fue sorprendido conduciendo uno de los vehículos sustraídos al interior de un servicentro junto a la acusada y con la llave en su poder al momento de ser detenido.

A lo anterior, se agrega que fue desestimado los planteamientos de la defensa relativos a la ilegalidad del procedimiento policial que culminó con la detención de ambos acusados y que recaen sobre los hechos relativos al número 8, dado que, como se razonará al efectuar un análisis particular del caso, de los medios de prueba rendidos, se desprende que la actuación de la policía no fue ilícita, sino que fue desarrollada dentro del marco legal que los facultaba para proceder a la detención de los encartados en situación de flagrancia.

De igual forma, como quedará asentado en el análisis particular que se efectuará en relación al hecho número 11, se consideró que los medios de convicción rendidos, en especial la versión entregada por la víctima, tuvo el mérito probatorio suficiente para acreditar la existencia del delito y la participación de los encartados en él.

Que, así se desestimó lo planteado por las defensas, en cuanto a absolver a los acusados de los cargos atribuidos en la acusación.



Por su parte, la decisión de absolución en los dos casos- relativos a los hechos 16 y 19- se basó fundamentalmente en que la prueba de cargo resultó insuficiente para demostrar más allá de toda duda razonable, la participación que se le atribuyó al encartado en dicho delito al no estimarse suficientemente fundados los reconocimientos realizados.

Que, para un adecuado orden y comprensión se analizarán en primer lugar los hechos atribuidos de manera individual a Aedo Pinilla, para luego continuar con los capítulos de la acusación en los que se les atribuyó cargos como coautores a Aedo Pinilla y A Mirna Díaz, para finalmente, desarrollar los hechos en que resultaron absueltos.

### **HECHOS ATRIBUIDOS A CLAUDIO AEDO PINILLA**

#### **HECHO N°1. Acaecido el 1 de febrero del 2020, en perjuicio de Nithar Rojas Gutiérrez.**

**8°.-** Que, el tribunal, luego de analizar la prueba rendida conforme a los principios contemplados en el artículo 297 del Código Procesal Penal, logró la convicción, más allá de toda duda razonable acerca de la existencia de los siguientes hechos: **“El día 1 de febrero de 2020, aproximadamente a las 02:30 la víctima Nithar Rojas Gutiérrez, conducía el automóvil Toyota PPU CXPZ-84 que empleaba como conductor DIDI y concurrió a tomar un pasajero al servicentro Shell de Francisco Encina 875, Los Ángeles. En ese lugar fue abordado por el acusado Aedo Pinilla el que se sentó en el asiento de copiloto y quien, luego de iniciado el trayecto, extrajo desde sus vestimentas un cuchillo con el que amenazó a la víctima obligándolo a conducir hasta Teniente Merino esquina René Sepúlveda de esta comuna, procediendo el acusado a sustraer y apropiarse con ánimo de lucro de \$200.000.- dos pendrive y documentos personales, intentando**



**arrebatarle el vehículo sin lograr su objetivo para luego darse a la fuga con las especies en su poder.”**

Que, cabe destacar que no fue controvertido por la defensa la existencia del delito, el que resultó demostrado, en primer lugar, con la declaración entregada en juicio por el afectado, la que resultó verosímil, ya que al ser contrastada con los testimonios de oídas de los funcionarios que recibieron su versión durante la investigación, se pudo apreciar coherencia en sus aspectos substanciales, y dicha persistencia permite evidenciar que lo relatado fue efectivamente lo vivenciado. A lo que se debe agregar, la declaración de un testigo con quien la víctima tuvo contacto en un tiempo próximo con posterioridad a la ocurrencia de los sucesos desde que aquél fue quien tuvo contacto previo con el hechor y quien le gestionó el servicio de transporte.

Al respecto **Nithar Iván Rojas Gutiérrez** señaló que el 1 de febrero del 2020, trabajaba como chofer de aplicación, tales como Uber o DiDi, y cerca de las tres de la madrugada, luego de ir a dejar a un pasajero al sector de Paillihue, fue contactado para otra carrera debiendo dirigirse al servicentro Shell ubicado en calle Francisco Encina, sector Paillihue, y aparecía en la aplicación que el destino era hacia el centro del ciudad; señaló que él concurreó, porque en muchas ocasiones traslada a bomberos de servicentros; pero al llegar se subió un pasajero que se sentó al lado suyo quien a simple vista no era atendedor, le preguntó dónde iba y le dijo el pasajero que lo llevara a la Villa Los Profesores, él le respondió que a esa hora no iba a ese sector, se negó porque se salía de la ruta solicitada en la aplicación, ya había avanzado un poco, y al negarse, el individuo sacó de entre sus vestimentas **un cortaplumas**, no recuerda si se la puso en el **cuello o en el sector del abdomen o en las costillas**, y mientras iba



circulando por la Av. Francisco Encina, le ordenó **que se metiera a unos pasajes**, lo hizo, pero no sabe cómo se llamaban, llegando a un pasaje oscuro, cercano donde está el consultorio, y donde recuerda que había gente en la esquina, se notaba que no era bueno; el cual quedaba a una distancia del servicentro como de 600 metros, en dicho lugar, le exigió que le entregara todo el dinero que tenía, y con una mano lo apuntaba con el cortaplumas que tenía filo y con la otra revisaba los distintos compartimentos del vehículo; él le entregó todo lo que tenía, no opuso resistencia, le entregó \$15.000 que tenía en un bolsillo más monedas que mantenía en el automóvil, y \$180.000 que guardaba en un calcetín; asimismo, le entregó su celular, y su billetera donde tenía sus documentos, de allí sacó billetes de distintos países que guardaba, le indicó que se llevaba su carné de identidad y unas fotos de sus hijos en caso de que él quisiera hacerle algo; agregó, que al revisar la guantera, debajo de los asientos y compartimentos sacó pendrive de música. Asimismo, estiró la mano izquierda intentando sacar la llave del vehículo, pero se lo impidió, le pidió las llaves del automóvil, y no se las entregó, él se bajó del vehículo, y el sujeto se mantuvo arriba en el asiento del copiloto revisando y como no encontró nada, se bajó, y él luego se subió al auto, yéndose en dirección contraria a él diciéndole unas cosas como amenazándolo. Precisó que desde que abordó el vehículo hasta que se bajó, transcurrieron alrededor de 7 a 10 minutos.

En cuanto al automóvil en que se movilizaba señaló que se trataba de un Toyota Corolla, color blanco, que arrendaba a otra persona de nombre Julio, y que al refrescar memoria recordó que la patente era CXPZ-84.



Mencionó que luego de ello, fue donde el bombero del servicentro quien había solicitado la carrera, y le pidió que llamara a carabineros, y se acercó al Retén de Paillihue donde relató lo sucedido; lo que fue corroborado por **Ariel Ignacio Abello Aburto**, desde que ratificó luego de refrescar memoria que el 1 de febrero del 2020, alrededor de las tres de la mañana, mientras se desempeñaba como atendedor del servicentro Shell ubicado en Francisco Encina donde hacía únicamente turnos nocturnos desde las 23.00 a las 07.00 horas del día siguiente y en los que trabajaba solo, era común que se le acercaran personas a pedirle que les solicitara una carrera a través de la aplicación DiDi o Uber, que bajo tales circunstancias, se acercó un joven a la caseta donde él se mantenía y le pidió que le solicitara un servicio de traslado por la plataforma DiDi, y lo realizó, con el sujeto estuvieron conversando un rato hasta que llegó el vehículo a recogerlo, y pasado 15 a 20 minutos, regresó el conductor que recogió al individuo, exaltado, muy asustado, contándole que lo había asaltado con un arma blanca, con un cuchillo y que le quitó sus pertenencias, e incluso trató de quitarle el vehículo, llamó a carabineros al nivel 133, pero no podían ir, por lo que le señalaron que debía ir a la unidad a estampar la denuncia y la más cercana era la Subcomisaria Paillihue situada en Francisco Encina con Los Carrera; dicha persona estuvo 15 minutos con él para que se calmara antes de ir a carabineros.

La interposición de la denuncia, fue corroborada, con los dichos del funcionario de carabineros **Fernando Andrés Meza Ampuero**, perteneciente a la Subcomisaria de Paillihue, desde que confirmó que el 1 de febrero del 2020, encontrándose de servicio de segunda guardia de servicio nocturno se presentó una víctima de nombre Nithar Rojas Gutiérrez quien señaló ser conductor de la aplicación DiDi y



que en el servicentro Shell de Francisco Encina, lo abordó un sujeto y al llegar a la intersección de los pasajes René Sepúlveda con Teniente Merino, las cuales quedan como a dos cuadras del consultorio, en la población Escritores de Chile, saca entre sus vestimentas un arma blanca, tipo cortaplumas, lo intimida y le sustrajo especies tales como dos pendrives, y dinero en efectivo, añade que no recuerda mayor detalle.

Complementando sus dichos, le fueron exhibidas dos fotografías, correspondientes a otros medios de prueba “a”, en las que se aprecia el vehículo en que dijo que se movilizaba la víctima; imagen, que permitió al tribunal corroborar marca, color, y patente señalada por el afectado, observándose en su interior los compartimentos que describió la víctima que fueron registrados y desde donde se le sustrajo las especies.

Corroborando la versión entregada tanto en juicio como al momento de realizar la denuncia respecto de los sucesos por los que fue afectado, declaró el subinspector **Diego Huanquilef Valderrama**, quien explicó que a raíz del fenómeno delictual que se estaba desarrollando en la ciudad de Los Ángeles correspondiente a delitos de robo con intimidación y violencia a conductores del transporte público, se formó un grupo investigativo por la unidad de análisis de la fiscalía y foco investigativo liderado por el fiscal Carlos Díaz Andrade, y en ese contexto le correspondió realizar diversas diligencias, entre ellas contactar a la víctima Nithar Rojas Gutiérrez, lo hizo telefónicamente el 3 de agosto del 2020, el cual le informó que se encontraba fuera de la ciudad y por el estado de contingencia sanitaria le pidió remitiera su declaración por correo electrónico, la que recibió el 11 de agosto del 2020, en que detalló los hechos que le afectaron. El policía Huanquilef, al reproducir lo indicado por el afectado,



se puede apreciar que el afectado reitera que se desempeñaba como conductor de aplicación y que en ese contexto el 1 de febrero del 2020, alrededor de las 02.30 horas recibió una solicitud de viaje por la aplicación DiDi que tenía como punto de inicio el servicentro Shell ubicado en avenida Francisco Encina, que la persona que pidió el servicio correspondería a un bombero del servicentro que mantiene confianza con personas que no tienen aplicación, y él por su parte, sin desconfianza aceptó ese traslado, concurre a las inmediaciones del lugar, y de forma sorpresiva se sube un sujeto distinto a quien solicitó el viaje, se subió de copiloto, inició el viaje y alrededor de 2 cuadras, el sujeto le pide que se traslade a otro lugar distinto al seleccionado en la aplicación, correspondiente a villa Los Profesores, él se negó, instante en que el sujeto tomó un arma cortante que tenía entre sus vestimentas, lo intimida posicionando el arma en su cuello y le exige que se traslade por una calle de la población Escritores de Chile, un lugar de baja iluminación, donde le sustrae especies de menor cuantía, dinero en efectivo, celular y le instruye que se baje del vehículo para llevárselo, instante en que la víctima desciende, al descender y observar que el hechor descendió para posicionarse en el asiento del conductor, de forma rápida sube a su auto y se retira del lugar.

**9°.-** Que, como se puede apreciar de los testimonios precedentes, los antecedentes vertidos por la víctima durante todas las instancias que entregó su versión y que el tribunal conoció de manera directa por sus propios dichos así como por el testimonio de oídas de los funcionarios policiales y del testigo que pidió el servicio de transporte, relativos al día, hora, lugar y forma de acometimiento de los sucesos, así como de las especies sustraídas mediante la intimidación con



un cortaplumas que el hechor colocó en su cuerpo, son concordantes con los presupuesto fácticos de la acusación, y por lo tanto, al apreciar, además, que sus asertos son coherentes y persistentes en el tiempo, éstos se estiman creíbles, y tuvieron la entidad suficiente para tenerlos por acreditados.

**10°.-** En cuanto a **la participación atribuida a Claudio César Aedo Pinilla** en los hechos que se tuvieron por acreditados y que se encuentran descritos en el **considerando 8°** de este fallo. Al respecto, el tribunal, para tener por demostrada su participación, tuvo presente lo siguiente:

Lo declarado por Ariel Ignacio Abello Aburto, el atendedor del servicentro Shell quien al prestar declaración, identifica al acusado, como la persona que el día 1 de febrero del 2020, en horas de la mañana mientras se encontraba laborando en el servicio, se acercó a él a solicitarle el servicio de traslado a la víctima mediante la aplicación DiDi; sindicación que se estimó veraz, al haber explicado de manera detallada, las razones por las cuales reconoce al acusado Aedo Pinilla, entregando elementos que tienen coherencia lógica entre sí y dan plausibilidad al mismo, sin que además, se haya evidencia de su parte, el ánimo para faltar a la verdad o algún tipo de animadversión en contra del encartado.

En efecto, declaró, que no era la primera vez que el acusado le solicitaba un servicio de transporte, que en otra oportunidad también se le acercó a su lugar de trabajo y se lo solicitó mediante la aplicación Uber.

Añadió, que en el caso que nos convoca, él se encontraba en la caseta donde se resguarda por seguridad



cuando no atiende clientes, y mientras esperaba la llegada del vehículo estuvo conversando con él, el cual se mantenía afuera de la caseta, pero puso sus brazos en la ventanilla y en ese sector había luminosidad porque las luces que tiene el servicio iluminan de manera completa el recinto.

De tal forma, el contacto cercano que tuvo el atendedor Abello con el individuo que se acercó pidiéndole que le gestionara un transporte-no sólo una vez, sino dos- unido a la buena luminosidad del sector, le permitió observar las características físicas del sujeto, y reconocerlo posteriormente.

Fue así, que conforme a sus dichos, días después a través de la plataforma Facebook, a raíz de una “funa” que hicieron de él por unos robos a domicilios apareció una foto donde lo reconoció como el individuo que le pidió que le solicitara el servicio de transporte en las circunstancias que describió, sin tener ninguna duda que se trataba de la misma persona.

En la audiencia de juicio lo describió como un sujeto de contextura delgada, de 1.70 a 1.75 metros de altura, tez media oscura, no era de tez blanca, usaba un jockey con víscera, short y polera y tenía un tatuaje en su antebrazo, recuerda que eran letras.

Añadió que lo contactó un funcionario de la PDI para que fuera a prestar declaración, lo que hizo, ocasión en que le mostraron varias fotos donde debía reconocerlo, y lo identificó como el sujeto que estuvo con él y asaltó al conductor del DiDi.

Esta última diligencia señalada por el testigo Abello, fue ratificada por el subinspector Diego Huanquilef, quien señaló que luego de la toma de declaración a la víctima Nithar Rojas,



conforme a los antecedentes entregados e instrucciones emanadas de la fiscalía, con fecha 10 de agosto del 2010, a las 11:30 horas con el subcomisario Carlos Calderón Flores fue a la estación de servicios Shell ubicada en Av. Francisco Encina N°875, donde toma contacto con la administradora Carla Salamanca Farias, quien consultada por personal nocturno, del 1 de febrero del 2020, le dice que el único atendedor es Ariel Ignacio Abello Aburto, quien iniciaba su turno a las 23.00 horas hasta las 07.00 horas del día siguiente, entregó antecedentes de contacto para su ubicación. Se pidió los registros de las cámaras de seguridad, pero por el tiempo transcurrido no había registro, ya que tanto la víctima como carabineros que acogió denuncia no los solicitó. Siendo las 12 horas del 11 de agosto del 2020, tomó contacto telefónico con Ariel Abello, pidiendo declaración voluntaria, el mismo día a las 13.20 horas concurrió a dependencias de la Bicrim, donde fue entrevistado.

El policía Huanquilef refirió que Ariel Abello indicó que desempeñó funciones como repartidor de gas y atendedor de servicios en Shell ubicada en Francisco Encina 875 desde octubre 2019 hasta el mes de febrero del 2020; recuerda que el 1 de febrero del 2020, alrededor de las 3 de la mañana se acercó un sujeto de 25 a 28 años, de contextura delgada, un poco cabezón, usaba el pelo liso, el que lo posicionaba a un costado como con chasquilla, vestía polera y short oscuro, jockey oscuro con víscera plana, y zapatillas, que conversa un poco con él, le dice que estaba carreteando y había quedado solo y necesitaba irse a su casa, primero le pide que llame un radio taxi, pero como no tenía contacto, le pidió con su aplicación DiDi con su usuario Ariel Ignacio, tenía como punto de inicio la estación de servicios Shell y como punto de destino la intersección Av. Padre Hurtado con Galvarino; que



unos minutos después llegó el Toyota Corolla blanco el que se estacionó frente a la estación de servicio en sentido contrario, de oriente a poniente frente al paradero, se trasladó el sujeto y se subió de copiloto. Ve que el auto avanza; que entre 5 a 10 minutos posteriores llega la víctima Nithar Rojas a la estación, muy nervioso, y le consulta por el sujeto que trasladó, y le dice que lo asaltó con un cuchillo relatándole lo mismo que describió en su declaración; le facilitó un cigarro para que calmara sus nervios y se retiró a la comisaria más cercana.

Le señaló, también, que días posteriores vio en redes sociales distintas publicaciones de un sujeto que asaltaba a conductores de transporte público y que ingresó a robar a domicilios particulares donde reconoció al sujeto en las publicaciones como el mismo al que le pidió el transporte y que había asaltado a la víctima, recordando que se llamaba entre Claudio o Cristofer. Dijo, además, que alrededor de un mes anterior a este hecho, el mismo sujeto, aproximadamente en el mismo horario efectuó la misma acción, fue a la estación de servicio y le pidió que le solicitara un viaje para trasladarse a su domicilio, se lo solicitó a través de la aplicación Uber. Desconoce qué pasó con ese conductor.

Que, como se puede apreciar de lo declarado por el policía Huanquilef, el testigo Bello da una versión que es concordante con la entregada en el juicio, pues en ambas instancias, dio a conocer la circunstancia de haber estado con el acusado en dos oportunidades, precisando ante la policía- como un mes antes de la ocurrencia de estos hechos-, y también que el contacto se produjo con él para que le pidiera un servicio de transporte; de igual forma es coherente al relatar y confirma lo sostenido por la víctima, que luego de un tiempo de alrededor de 10 a 20 minutos, regresó el conductor



del vehículo de aplicación quien le contó lo sucedido haciendo mención que venía muy asustado, que estaba exaltado; así, tal persistencia en el tiempo, reafirmó la credibilidad de su testimonio.

Asimismo, se tuvo presente, que conforme a lo declarado por el inspector Diego Huanquilef, el 11 de agosto a las 14:00 horas el testigo Ariel Bello participó en la diligencia de reconocimiento de imputado en exhibición fotográfica el que fue realizada por el Subcomisario Arturo Rivas Huanquilef en presencia del Subcomisario Carlos Calderón Flores, conforme a protocolo inter institucional y arrojó como resultado que Ariel Abello Aburto reconoció a Claudio Cesar Aedo Pinilla, como el sujeto que el 1 de febrero del 2020 a las tres de la mañana le pidió pedir móvil asociado a la aplicación DiDi y que luego asaltó a su conductor.

**11°.-** Que, además, como se puede apreciar, al cotejar el testimonio entregado en juicio por el testigo Bello y por el subinspector Huanquilef, las características entregadas del hechor, son concordantes entre sí, tales como que era de contextura delgada, usaba jockey con víscera, short, polera y tenía un tatuaje en su antebrazo, pudiendo observarse que ante la policía agregó otras, tales como que era un poco cabezón, pelo liso peinado a un costado, como con chasquilla lo que es plausible que ello acontezca, con el transcurso del tiempo, ha de tenerse presente, que han pasado más de dos años desde que acontecieron los hechos y prestó declaración.

En cuanto a la tez, señaló en la audiencia que era de tez media oscura, no era de tez blanca, y en el contra interrogatorio de la defensa respecto de las características que proporcionó a la policía de investigaciones se indicó haber señalado que era medio moreno, lo que concuerda con la



descripción anterior, ya que sólo es una forma distinta de decirlo.

Ha de tenerse presente, sin contradecir las máximas de la experiencia, que es posible que una persona pueda usar una distinta nomenclatura o una forma diferente para referirse a determinadas circunstancias, y en este caso, se puede apreciar que no es diametralmente diversa.

También es coincidente respecto de la estatura indicada, señaló entre 1.70 a 1.75 metros. Y al respecto, tampoco se puede exigir a una persona común que no tenga estudios o expertiz que sea precisa en señalar la estatura de un individuo, se va a basar para ello en su experiencia o de la creencia o apreciación personal que pueda tener para entregar ese dato. Y conforme a los rasgos de la población chilena, es posible sostener, que dicha estatura evidencia que se trata de una persona de estatura media a alta.

Que, así, el contexto y circunstancias en que tuvo contacto con el encartado, el cual fue cercano, encontrándose a escasa distancia uno de otro, separados por una caseta encontrándose el encartado afirmado en la ventanilla de esta y el atendedor en su interior, con buena luminosidad, ello le permitió apreciarlo con claridad y atención, ya que incluso estuvieron conversando mientras llegaba el vehículo, lo que se vio reflejado en la concordancia de las descripciones dadas por el testigo Abello tanto ante la policía como en el juicio, todo lo cual permitió otorgar veracidad de la identificación realizada de la persona del acusado ante los funcionarios de la policía de investigaciones.

Es por ello, que la circunstancia que haya aparecido una fotografía en las redes sociales de una persona que le estaban realizando una “funa” por Facebook, no constituye un



elemento que lo haya inducido o sugestionado como plantea la defensa, para haberlo reconocido posteriormente ante la diligencia realizada en dependencias de la Bicrim. Por el contrario, tal hallazgo, por lo demás, accidental, sólo le permitió descubrir, antes de ser llamado a instancia investigativa, que ese sujeto, a quien estaban “funando”, sin ninguna duda como dijo, se trataba de la misma persona que asaltó a la víctima que se acercó a él después de cometido el delito, y precisamente buscando algún tipo de información de él, porque había sido quien solicitó el servicio de transporte.

**12°.-** Que, en cuanto a las alegaciones de la defensa, se desestima lo pedido en orden a no dar validez probatoria del resultado de la diligencia de reconocimiento referida por el subinspector Huanquilef por no haber participado en dicha diligencia, toda vez que, si bien el policía reconoció no haber participado en ella, fue uno de los oficiales a cargo de la investigación de estos hechos y por lo tanto, es lógico que esté en conocimiento de las diligencias desarrolladas, y por ende, puede dar información sobre las mismas. Por otra parte, el mismo testigo Abello, corroboró haber identificado al acusado ante funcionarios de la Bicrim luego de habersele exhibido varias fotografías.

**13°.-** Que, reforzó el reconocimiento que efectuó el testigo Abello de la persona del acusado lo señalado por la víctima Nithar Rojas en cuanto a las características que dio del hechor, quien en juicio señaló que recuerda que el joven usaba short, una polera Adidas, zapatillas y un jockey, descripciones que son concordantes además, con lo señalado por el carabinero Fernando Meza Ampuero, quien acogió la denuncia y refirió haber descrito como un individuo de contextura delgada que usaba polera y short, ya que el



testigo Abello, señaló que el acusado usaba short, polera, y era de contextura delgada.

Por otro lado, en términos similares lo describió en la declaración enviada por correo electrónico al subinspector Huanquilef, quien al reproducirla en juicio dijo haberle indicado que tenía entre 20 a 30 años de edad, contextura delgada, vestía polera oscura con leyenda Adidas, short oscuro y jockey. En cuanto a la estatura le señaló que medía entre 1.65 a 1.70 metros y el testigo Abello señaló entre 1.70 a 1.75 metros, discrepancia que puede explicarse en que la víctima lo vio sentado, de manera que la perspectiva con que lo vio era más restringida que el atendedor, que lo vio de pie.

**14°.-** Que, además, sumó como antecedente para sostener la participación del acusado en los hechos, las otras diligencias que señaló el subinspector Huanquilef haberse realizado, tales como lo consultado en base institucional de la policía, en gendarmería y carabineros, donde se le informó que el acusado en la fecha y hora del delito no se registraba haber estado privado de libertad.

**15°.-** Que, conforme al análisis de la prueba desarrollada precedentemente, la que como se razonó es concordante entre sí, sin que se apreciara por parte del testigo Ariel Bello o de la víctima ningún antecedente que evidenciara un ánimo espurio para faltar a la verdad; lo que quedó de manifiesto desde que como se observó en los acápites precedentes, la versión que entregaron en las distintas instancias investigativas es coherente con la recibida en sede judicial, y tal persistencia en el tiempo, le otorgó credibilidad a sus asertos, erigiéndose como medios de convicción válidos y veraces.



## Calificación jurídica de los hechos y de la participación.

**16°.-** Que, de esta forma los hechos consignados en el considerando **8°** de este fallo son constitutivos del delito de **robo con intimidación**, en grado de **consumado**, previsto y sancionado en los artículos 432, 436 inciso 1°, 439 y 449 del Código Penal, correspondiéndole al acusado una participación en calidad de autor ejecutor de conformidad al artículo 15N°1 del Código Penal por haber intervenido de una manera inmediata y directa en dicho delito.

En efecto, el caso sub lite, se logró acreditar que, el acusado ejerció acciones que fueron idóneas, para causar en el ofendido temor de verse expuesto a una lesión en su integridad física, y por lo mismo, resultaron ser intimidatorias y amenazantes, y estuvieron dirigidas a lograr la apropiación del dinero en efectivo que portaba, de su celular, de pendrives y documentos personales, existiendo una conexión funcional e ideológica y relación espacio temporal entre la coacción ejercida mediante el uso de un cortaplumas, la exigencia de entregar el dinero y las especies de valor que portaba como el registro de los compartimentos interiores del vehículo, y la coetánea apropiación de las especies; de modo que el uso de la intimidación ejercida ha de ser considerada como elemento del tipo penal, ya que fue ejecutada, para lograr el objetivo delictivo perseguido, lográndose así, la apropiación en contra de su voluntad, sacando las especies de la esfera de resguardo en que se encontraba, al huir el acusado del vehículo con ellas en su poder, lo que también evidencia que el delito lo fue en grado de desarrollo de **consumado**. El ánimo de lucro quedó de manifiesto con la naturaleza de las especies sustraídas.

**HECHO N°2.- Acontecido el 8 de febrero del 2020 en perjuicio de Gonzalo Ordenes Pacheco.**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BFBZXCXXHJP

**17°.-** Que, el tribunal, luego de analizar la prueba de conformidad a lo dispuesto en el artículo 297, ha arribado a la convicción, más allá de toda duda razonable, acerca de la ocurrencia de los siguientes hechos: **“El día 8 de febrero de 2020, aproximadamente a las 12:00 horas en circunstancias que la víctima Gonzalo Ordenes Pacheco conducía su taxi PPU DKJP-51 por calle 21 de Mayo a la entrada de los estacionamientos del Supermercado Jumbo de esta ciudad, fue abordado por el acusado Aedo Pinilla quien le solicitó una carrera hasta la Villa Los Profesores. Una vez en dicho lugar el acusado lo intimidó con un cuchillo que puso en el cuerpo de la víctima procediendo a sustraer y apropiarse con ánimo de lucro de aproximadamente \$170.000 en dinero en efectivo y un celular de la víctima, dándose a la fuga con el dinero y especies en su poder.”**

**18°.-** Que, no fue un hecho controvertido por la defensa la existencia del delito de robo con intimidación conforme a la descripción fáctica precedentemente descrita; la controversia se centró en la participación que se le atribuyó al acusado en él.

Que, sin perjuicio de lo anterior, para tener por acreditada la fecha, hora, lugar y circunstancias de comisión del acometimiento efectuado contra la víctima Gonzalo Leonardo Ordenes Pacheco, se tuvo presente el relato claro y circunstanciado que dio tanto en el juicio como durante las distintas instancias en la investigación que como se apreciará en sus aspectos centrales es concordante entre sí, lo que le otorgó credibilidad a su versión.

Al respecto, la **víctima Ordenes Pacheco** en la audiencia de juicio relató que, que el 8 de febrero del 2020 llevaba como un mes trabajando en el rubro de taxis de la



empresa San Cristóbal; que estaba estacionado en avenida 21 de mayo por el sector colindante al supermercado Jumbo y a las 11.15 horas se acercó una persona de sexo masculino con un sándwich y un pack de cervezas y le pregunta por un servicio al sector de Santiago Bueras, preguntó a la central la tarifa de dicho recorrido y le dijeron \$3500, aceptó y se subió al lado suyo, en el asiento del copiloto; explicó que pese a que él es de Los Ángeles, no conocía el nombre de todas las calles, por lo que le dijo que le indicara por dónde se iban, él lo comenzó a direccionar y llegando a la calle Galvarino, le dijo que siguiera derecho, durante el viaje le comentó cosas, le llamó la atención porque aquellas se relacionaban con situaciones de agresividad del sector donde se dirigían; al llegar al final de la calle Galvarino, justo en el límite del camino de ripio que da hacia la villa Génesis, le dice que doble a la derecha, y en un momento le señala que se detuviera, “aquí me bajo, le dijo”; cuando detuvo el vehículo le pide que le pague la carrera, y el sujeto hace un gesto de meterse la mano derecha al bolsillo de la casaca y “saca un cuchillo con dientes”, y “le dijo que era un asalto y que entregara toda la plata”, luego lo comenzó a apuntar con el cuchillo en una posición de mediana altura desde su derecha a la izquierda de él, y con la mano izquierda comenzó a revisar los compartimentos, y le indicó que no se desabrochara el cinturón de seguridad; con la mano izquierda abrió el compartimento del vehículo donde guardaba la plata del día y le sacó cinco mil pesos que era lo que había recaudado en la mañana, para posteriormente seguir revisando los compartimentos pero manteniéndolo apuntado con el cuchillo, en un momento él quiso hacer algo para defenderse pero lo pensó y se desistió, por estar en una posición desventajosa, estaba con cinturón de seguridad, con



su mano derecha podía hacer poco, hizo todo lo que le pidió, no opuso resistencia, decidió a acceder a lo que él le decía; abrió otro compartimento donde tenía sus documentos y toda la plata que había juntado en el mes anterior que eran alrededor de \$170.000, le hizo sacar la plata y se la pasó, prosiguió revisando y siempre con la mano derecha apuntándolo con el cuchillo, al verlo le quedó claro que conocía bien los automóviles porque sabía dónde estaban los compartimentos, incluso revisó el compartimento que estaba a la altura de espejo retrovisor, asimismo, a su mano derecha hay un compartimento tipo codera que tiene una tapa que se levanta para abrirlo, allí tenía su billetera, desde donde le sacó el dinero y luego la tiró, incluso le sacó un celular que tenía en el compartimento de un costado, le tiró el cable donde tenía la conexión del taxímetro, pensó que era una cámara de seguridad, lo tiró y le sacó una aplicación de plástico que tiene el marco por dentro, y se fijó en su reloj, que se lo había comprado hacía años atrás y que le había cambiado la pila hacía unos días, el cual estaba tasado en medio millón de pesos, era de marca Victorinox, para evitar que se lo quitara le dijo que era chino, pero le respondió que se lo pasara nomás, luego de eso, le dijo que irían a comprar drogas, por lo que reinició la marcha y se trasladaron hasta un sector que él nunca había ingresado, y que ahora sabe que se trata de la Villa Los Profesores, llegaron a una esquina donde habían unos tipos en la esquina, que de mirarlos daba miedo y llama a uno de ellos y le pasa parte de la plata que le había robado, \$5000 o \$10.000 para que fuera a comprar droga, y de la nada salió otro sujeto de torso desnudo, alto, con un estoque, un cuchillo largo, hechizo, que debió medir como 50 cm., y empezó a discutir con el asaltante, se notaba que tenían diferencias, el cual le dice que si no es por el



conductor, lo acuchillaba al tiro, al verse amenazado el asaltante le dijo que siguiera adelante, lo hizo dar unas vueltas y le decía que se apurara, pero él no podía hacerlo, ya que estaba en una villa y habían vehículos delante de él, y no podía adelantarlos; en un momento le dice “detente aquí”, le saca la radio portátil y se la desarmó con una destreza absoluta, luego el individuo se baja y le dice “ya no te quiero ver más aquí, mándate a cambiar”. Una vez que se bajó, pasó por frente del vehículo, armó la radio, y llamó a la central informando que había sufrido un asalto, y que iba para allá, fue a la línea San Cristóbal y se consiguió un celular para avisar a su familia de lo que le había pasado.

Especificó, que una vez que le entregó todas sus cosas, dieron vueltas en el automóvil un Toyota Corolla, placa patente DKJP-51, alrededor de 20 a 25 minutos y fueron a comprar droga, había luz, porque llegó a la central como a las 12: 00 horas.

Respecto a la denuncia efectuada por estos hechos, señaló que a la semana después de haber sido asaltado, la misma persona asaltó a un colega suyo, más o menos con el mismo modus operandi, ya que lo tomó como pasajero, y se fue a la población Los Escritores de Chile, lo sabe porque su colega ese día lo llamó, y le dijo que le había pasado exactamente lo mismo que a él, y le contó detalles, en ese entonces él se lo planteó al dueño del vehículo, que era el encargado de la línea y le recomendó hacer una denuncia, y habló con su colega, y fueron ambos a carabineros interponiéndola el 18 de febrero del 2020.

Al tiempo después de efectuar la denuncia, lo llamaron de la PDI para avisarle que la fiscalía se lo había pasado a esta institución y si podía ir a reconocer a esta persona. Fue,



prestó declaración y efectuó el reconocimiento, pero no recuperó especies.

Lo anteriormente expuesto fue corroborado por el subcomisario **Arturo Rivas Huanquilef**, al señalar que, recibió una instrucción particular de la fiscalía de análisis criminal de fecha 7 de abril del 2020, a partir de la cual tomó conocimiento del parte denuncia de carabineros de la víctima Gonzalo Ordenes Pacheco en la que relataba que fue víctima de un robo con intimidación al ser abordado por un sujeto en el sector del supermercado Jumbo; quien le pide le realice un traslado al sector Las Lomas donde lo intimida con un cuchillo, y luego le sustrae especies y dinero en efectivo y huye del lugar.

Con base a ello, el 17 de abril del 2020 se comunicó con la víctima a quien le informa lo solicitado, el cual le manifiesta que estaba dispuesto a declarar y en condiciones de reconocer fotográficamente al imputado. Dicha declaración la tomó en presencia del inspector Carlos Quiroga. Al respecto, señaló que el 8 de febrero del 2020 estaba en el sector del supermercado Jumbo, y en la avenida 21 de mayo un sujeto le pide el valor de un traslado desde allí hasta el sector Las Lomas, se comunicó con la central y le respondieron que valía \$3.500, acordado el precio, aborda el taxi y lo traslada a calle Irma Salas en Villa Los Profesores, en dicho lugar, extrae de sus vestimentas un cuchillo estilo cocinero, y le pide que le entregue \$5000, lo entrega y revisa sus vestimentas y compartimentos de del vehículo y sustrae la suma de alrededor de \$160.000, un reloj y su teléfono celular, luego lo obliga a trasladarse hasta otro sector de la Villa Los Profesores; hasta la intersección de calle Bombero Rioseco con el Aromo, allí el imputado le pasa \$5000 a un sujetos para comprar droga, que en dicho lugar llega otro sujeto y



mantiene una discusión con el acusado, por lo que el imputado le pide huir, transitan por distintas calles de la villa Los Profesores hasta que finalmente en una de ellas desciende del taxi colectivo y huye.

**19°.-** Que, como se puede apreciar la versión entregada por el afectado en juicio y con la entregada al oficial Arturo Rivas Huanquilef, es concordante en los aspectos centrales razón por la cual dicha correspondencia le otorgó credibilidad a sus asertos, y por lo tanto, tales medios de convicción tuvieron la entidad suficiente para tener por establecido los hechos descritos en el motivo 17° de esta sentencia, en cuanto a las circunstancias de fecha, hora, lugar y forma de comisión del delito, así como de las especies sustraídas, toda vez que, de manera coherente afirmó que los sucesos acontecieron el día 8 de febrero, en un horario aproximado entre las 11.15 a las 12.00 horas; que mientras estaba a la espera de pasajeros en su taxi colectivo, por calle 21 de mayo frente al supermercado Jumbo, fue abordado por un sujeto que le pidió un servicio de traslado hasta un sector que él no ubicaba, pero que conforme a las indicaciones que él le dio y que después supo su nombre correspondía, a la Villa Los Profesores, y una vez en aquél sector, lo intimidó con un cuchillo exigiéndole la entrega del dinero, y bajo tales circunstancias registró los compartimentos del vehículo, sustrayéndole dinero en efectivo que mantenía al interior de una billetera, en una suma de alrededor de \$170.000 y su teléfono celular, dándose posteriormente a la fuga con las especies en su poder.

**20°.-** Que, en cuanto a la participación que se le atribuyó al encartado en los hechos que se tuvieron por demostrados conforme al análisis precedente y que se encuentran descritos



en el numeral 17°, se consideró los siguientes elementos probatorios:

Lo declarado por el subcomisario Arturo Rivas Huanquilef, quien señaló que al prestar declaración el afectado en sede policial el 17 de abril del 2020, lo describió como una persona de sexo masculino, de alrededor de 25 años de edad, contextura delgada, tez morena, pelo corto con chasquilla hacia adelante, ojos achinados y que era visible un lunar cerca de sus ojos, de 1.70 metros de altura, y que al ser consultado acerca de la posibilidad de someterse a una diligencia de reconocimiento fotográfico señaló que estaba en condiciones de reconocerlo como ocurrió según lo señalado por el subcomisario Rivas al referir que la diligencia de exhibición de kárdex fotográfico fue llevada a cabo por el subcomisario Carlos Calderón en el que la víctima logra reconocerlo en una de las fotografías, a Claudio César Aedo Pinilla; lo que se estimó plausible, teniendo presente que tuvo un contacto cercano con él, ya que se sentó al lado suyo, que transitó junto a él, en un trayecto de alrededor de 20 a 25 minutos, donde indicó mantuvieron una conversación, y en el que incluso fue obligado a trasladarse a distintos lugares en el sector de la Villa Los Profesores, donde además, se detuvieron a fin de comprar droga, y que incluso en un momento el hechor interactuó con otros individuos e incluso con uno de ellos mantuvo un enfrentamiento por lo que lo obligó huir de ahí, que todo ello ocurrió a plena luz del día, en un horario de la mañana, esto es, a las 11.15 horas, en época estival, razón por la cual, bajo tales circunstancias, es altamente creíble, que haya podido observar ciertas características de él y por lo mismo reconocerlo con posterioridad, como aconteció según lo afirmado por el funcionario policial.



Al respecto, cabe resaltar que la ausencia del subcomisario Calderón en juicio en nada resta la credibilidad del resultado de la diligencia, puesto que Arturo Rivas siendo uno de los funcionarios policiales a cargo de las diligencias investigativas de estos hechos, es lógico que conozca la información que entregó de la diligencia de reconocimiento fotográfico realizado por el afectado, puesto que ha de tenerse presente, que como se podrá apreciar a través del desarrollo de este fallo, mediante el análisis de los distintos hechos materia de este juicio, conforme a lo señalado por el subinspector Huanquilef, se formó un equipo de trabajo liderado por el fiscal Díaz a cargo de oficiales pertenecientes a la Bicrim Los Ángeles, entre ellos, el funcionario Rivas, quienes en conjunto desarrollaron diversas labores investigativas relativas al fenómeno delictual que se configuró a raíz de las distintas denuncias que se interpusieron por conductores de transporte público que se vieron afectados por hechos acaecidos en el desarrollo de sus funciones, consistentes en delitos de robo con intimidación y violencia, más aún si el propio afectado en el juicio afirmó que ante la policía de investigaciones prestó declaración y le mostraron fotografías reconociendo a la persona que lo asaltó.

**21°.-** Que, además, se estimó fiable el reconocimiento realizado por la víctima en sede policial de la persona del acusado, pues entregó algunas características físicas concordantes con las indicadas en el juicio. En efecto, ante el tribunal, señaló que era un sujeto de tez morena, pelo corto con chasquilla, y que tenía un lunar o marca cerca de sus ojos, que era joven, que tenía entre 25 a 28 años de edad, haciendo presente que era malo para calcular la edad, rasgos que también describió según lo señalado por el subcomisario Rivas. En cuanto a la estatura en juicio dijo que era de



estatura mediana, de 1.60 a 1.65 metros de altura, y en el contra interrogatorio de la defensa, el abogado le indicó que señaló haber dicho ante la policía que medía 1.70 metros, diferencia que justificó al sostener que como él estuvo sentado en el vehículo lo calcula como de esa estatura, lo que se estima plausible, no sólo por dicha circunstancia señalada por el afectado, sino que también, para una persona común la estimación de ese dato, no siempre es preciso.

Por otra parte, respecto a lo señalado en la audiencia en cuanto a que tenía pómulos salientes, párpados bastante caídos y ojos caídos, y conforme a lo indicado por el subcomisario Rivas, únicamente refirió como característica que tenía los ojos achinados, aquello no constituye una contradicción, puesto que el indicar que tiene los ojos caídos puede también interpretarse como achinados.

Se suma que señaló que le vio un lunar o marca en sus ojos, característica peculiar que el tribunal pudo observar directamente en el acusado durante el desarrollo del juicio, por los magistrados que concurrieron presencialmente al tribunal quienes pudieron apreciar una mancha o punto al interior de su ojo derecho, lo que se observó, también, principalmente en la fotografía número 1, de otros medios de prueba "d".

**22°.-** Que, asimismo, otorgó credibilidad a la identificación que realizó del acusado, que el afectado manifestó que no lo conocía de antes, pero que una semana después de ocurrido el asalto, un colega lo llamó y le dijo que a él también lo habían asaltado más o menos con el mismo modus operandi en circunstancias de haberlo tomado como pasajero, indicándole que se trataba de un sujeto que era conocido en el ámbito y que se apodaba como Pokémon, respecto del cual conoció posteriormente más de él, porque



se comentaba que lo veían en paraderos e insistía en hacerse pasar como pasajero, incluso lo llamaban sus colegas diciéndole que andaba el que lo asaltó.

De tal manera, la víctima aún sin conocerlo con anterioridad, fue capaz de identificarlo en fotografías ante la PDI.

**23°.-** Que, la defensa del acusado cuestionó la diligencia de reconocimiento fotográfico, fundado en que según la víctima señaló que en tres oportunidades estuvo incluido la fotografía del acusado, que habría dicho que se le mostraron fotografías, pantallazos en el computador del funcionario y en las tres oportunidades reconoció al sujeto y conforme al protocolo interinstitucional son dos instancias que se exhiben fotografías a la víctima, en una de ellas no se incluye al sospechoso y en la otra sí se incluye.

Que, conforme a lo declarado por la víctima en el interrogatorio de la fiscalía, señaló que en la PDI en tres oportunidades le mostraron fotos y reconoció a la persona. Ante una pregunta aclaratoria sobre el punto señaló que respecto a las tres oportunidades se refiere que le mostraron tres veces un set fotográfico, un pantallazo con varias fotos, luego otro pantallazo y finalmente un tercero, y así reconoció al sujeto.

Que, de tales dichos de la víctima, no es posible estimar de manera certera, como lo planteó la defensa, que le hayan mostrado tres sets fotográficos diferentes y en cada uno de ellos, haya estado incluida la foto el acusado, es perfectamente plausible que los dos sets se los hayan exhibido en tres etapas o pantallazos como dice, y el protocolo nada indica de la forma como se deben mostrar las fotografías, sólo orienta que se deben confeccionar dos sets,



uno en que se incluya el sospechoso y otro en el que no esté incluido.

**24°.-** Que, se agrega a lo anteriormente razonado que, además, conforme a lo declarado por el Subcomisario Rivas se efectuaron otras diligencias, que permitieron establecer que el acusado el día y hora de los hechos no se encontraba privado de libertad, así, entonces, aquél es un antecedente indiciario que otorga mayor plausibilidad a la identificación realizada por el afectado.

Por tal razón, se desestimó lo planteado por la defensa.

### **Calificación jurídica y participación**

**25°.-** Que, de esta forma los hechos consignados en el considerando **17°** de este fallo son constitutivos del delito de **robo con intimidación**, en grado de **consumado**, previsto y sancionado en los artículos 432, 436 inciso 1°, 439 y 449 del Código Penal, correspondiéndole al acusado una participación en calidad de autor ejecutor de conformidad al artículo 15N°1 del Código Penal por haber intervenido de una manera inmediata y directa en dicho delito.

En efecto, el caso sub lite, se logró acreditar que, el acusado ejerció acciones que fueron idóneas, para causar en el ofendido temor de verse expuesto a una lesión en su integridad física, y por lo mismo, resultaron ser intimidatorias y amenazantes, y estuvieron dirigidas a lograr la apropiación del dinero en efectivo que portaba, y de su celular, existiendo una conexión funcional e ideológica y relación espacio temporal entre la coacción ejercida mediante el uso de un cuchillo y la exigencia de entregar el dinero al coaccionarlo, además, diciéndole que era un asalto como con el registro de los compartimentos interiores del vehículo, y la coetánea apropiación de las especies; de modo que el uso de la



intimidación ejercida ha de ser considerada como elemento del tipo penal, ya que fue ejecutada, para lograr el objetivo delictivo perseguido, lográndose así, la apropiación en contra de su voluntad, sacando las especies de la esfera de resguardo en que se encontraba, al huir el acusado del vehículo con ellas en su poder, lo que también evidencia que el delito lo fue en grado de desarrollo de **consumado**. El ánimo de lucro quedó de manifiesto con la naturaleza de las especies sustraídas.

**HECHO N°3. Acontecido el 12 de febrero del 2020 en perjuicio de Gustavo Rodríguez Chamorro.**

**26°.-** Que, el tribunal luego de analizar la prueba rendida y atento a los principios contemplados en el artículo 297 del Código Procesal Penal, tuvo por establecido, más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos: **“El día 12 de febrero de 2020, aproximadamente a las 02:30 horas en circunstancias que la víctima Gustavo Rodríguez Chamorro conducía su taxi turismo PPU BJHY-89 en el terminal de buses rodoviario de esta ciudad, fue abordado por el acusado Aedo Pinilla quien le solicitó una carrera hasta la Villa Las Quintas de esta ciudad y al llegar a dicho lugar el acusado lo intimidó con un cuchillo que puso en el cuello de la víctima procediendo a sustraer y apropiarse con ánimo de lucro de aproximadamente \$117.000 en dinero en efectivo, un pendrive color rojo con negro y un anillo de plata, dándose a la fuga con las especies en su poder.”**

**27°.-** Que, como se indicó al inicio de este fallo, la defensa no controvertió la existencia de los presupuestos fácticos constitutivos del delito consumado de robo con intimidación por el cual fue acusado el encartado Aedo Pinilla, la discusión se centró, en la insuficiencia probatoria de los



medios de cargos para establecer la participación que en calidad de autor ejecutor se le atribuyó en él. Sin perjuicio de aquello, luego del análisis efectuado de la prueba rendida en el juicio, el tribunal estimó que ésta tuvo la entidad suficiente para demostrar tanto la existencia del delito como la participación que se le imputó a Claudio Aedo Pinilla.

**En cuanto al establecimiento de los sucesos,** se tuvo presente, en primer lugar, el relato circunstanciado que realizó la víctima **Gustavo Andrés Rodríguez Chamorro,** tanto en instancia judicial como investigativa, desde que entregó información que era concordante entre sí, en sus aspectos substanciales, relativos, a la fecha, horario, lugar de acaecimiento de los sucesos, así como a la forma de comisión usada por el hechor, y a las especies sustraídas.

En efecto, relató en el juicio, que se encontraba trabajando en el terminal rodoviario, ubicado en avenida Sor Vicenta 2051, donde se desempeña como taxista, desde los andenes caminando de frente a él, llegó un joven, a quien vio porque ese sector estaba iluminado el cual le pidió una carrera consultándole por tarifa, quería ser trasladado a Villa Las Quintas, aceptó llevarlo y al ingresar al taxi le pagó cuatro mil pesos, se subió en asiento del copiloto, salieron rumbo a destino, y en el trayecto le comentó que vivía en Santiago, que trabajaba, que venía de paseo a ver a su familia, e incluso le preguntó si él trabajaba de noche; indicó que en el trayecto le dio indicaciones de la ruta; en la avenida Vicuña Mackenna, lo hace doblar en calle María Novoa hasta el fondo, y posteriormente virar a mano derecha a una calle que no tiene salida, diciéndole “yo vivo en esa casa, apuntándolo a mano izquierda”, ante ello, “giró su cabeza mirando la casa hacia su izquierda”, y en ese momento saca un objeto punzante que sostenía en la mano, observando “el filo y que el mango



estaba envuelto con huincha aisladora”, el cual “se lo puso en el hombro derecho y con su mano izquierda, le sacó la llave del automóvil y apagó el motor del vehículo y las tiró al piso”, y lo comenzó a trajinar, apuntándolo con el punzante que tenía en la mano derecha diciéndole “con garabatos que no se moviera, que no lo mirara, y le decía que le entregara la plata”, él no se movió, le sacó unas monedas que tenía en el monedero del auto, y el dinero que tenía en la billetera que mantenía en bolsillo trasero del pantalón, que eran como \$80.000, los cuales había sacado hacía poco de un cajero y que tenía destinado para pagar la luz y el agua; asimismo, le sacó un dinero que tenía en el bolsillo izquierdo de la camisa cuyo monto no recuerda, pero al refrescar su memoria indicó que ascendía a la suma de \$25.000, también le sustrajo un anillo de plata que tenía en la billetera, para lo cual hizo pedazo cierre de la billetera, además, un pendrive rojo con negro que tenía en el vehículo, y mientras lo hacía le repetía “que no lo mirara”, después de eso; agregó que cuando sacó la llave del vehículo no se la devolvió, y él le dijo “que no sacaba nada con llevarse el auto porque tenía GPS”, luego de ello, las botó al piso del asiento donde iba sentado, y tiró la billetera al asiento, para luego bajarse del vehículo y salir corriendo, en dirección a la Av. Los Carrera, que posteriormente, él recogió las llaves del auto y lo hizo partir, él salió por calle María Novoa hacia Los Carrera, cuando iba cerca de él, en un descuido, el individuo toma una piedra y se la lanza a la puerta del conductor la que abolló, como corrió no lo vio más y fue a la Primera Comisaría y dejó la constancia en carabineros.

Respecto del día y hora de ocurrencia de los hechos, señaló que no lo recuerda, pero al hacer uso a su respecto de la herramienta de refrescar memoria, respecto de la



declaración prestada ante carabineros, indicó que lo declarado aconteció el 12 de febrero del 2020 a las 2.45 am, y que el automóvil que conducía era un Hyundai Elantra de color, azul, hipo turismo, cuya placa patente no recordaba pero al hacer uso nuevamente de la herramienta de refrescar memoria en la declaración prestada ante la policía de investigaciones señaló que correspondía a BJHY 89.

Añadió, que transcurrieron entre 20 a 30 minutos desde que salió del terminal de buses con el sujeto hasta que lo asaltó y se fue. Indicó que además de carabineros, prestó una declaración ante la policía de investigaciones donde contó lo que le ocurrió.

Que, corroboró la denuncia interpuesta por la víctima Gustavo Rodríguez, ante la Primera Comisaría de esta ciudad y los hechos que describió haber sido afectado, la cabo segundo de carabineros **Susana Leiva Jara**, al relatar que estando de servicio de guardia en la Primera Comisaria, el 12 de febrero del 2020 alrededor de las tres de la madrugada fue designada para tomar la denuncia de una víctima por un delito de robo con intimidación identificándose como Gustavo Andrés Rodríguez Chamorro, ocurrido en Avenida Las Quintas con pasaje Comandante Orosco, quien relató que en circunstancias de encontrarse trabajando como taxista en el terminal rodoviario de esta ciudad, se le acerca un sujeto quien le pide que lo traslade a su domicilio en Av. Las Quintas, que al llegar al lugar le dice que doble hacia el pasaje comandante Orosco, y es ahí donde el sujeto saca de sus prendas un objeto cortante y lo amenaza y le saca desde su camisa \$25.000, de su billetera \$80.000, un cable USB, un anillo de plata y un pendrive; que el sujeto tenía la intención de quitarle el móvil, pero él le dice que tiene GPS, y le lanzó una piedra, quedando una abolladura en la puerta del



conductor, por lo que ella le sacó fotografías al vehículo; la que le fue exhibida en juicio y que corresponde a **otros medios de prueba “b”**, consistente en dos imágenes: **en la N°1**, indica que se aprecia parte frontal, del vehículo lo que permitió corroborar la PPU BJ.HY.89; y en la **N°2**, la abolladura que se produjo con la piedra que mencionó que lanzó, a la puerta del conductor. Añadió, que no se consultó si se podían rastrear huellas, porque estaba alterado vehículo, se había subido luego del asalto la víctima y por el uso que se da del vehículo, suben varias personas y por lo mismo podía estar alterado.

Que, también, de manera concordante con lo declarado en el juicio, y al momento de efectuar la denuncia, lo hizo ante la policía de investigaciones cuyos asertos fueron incorporados en el juicio a través de la declaración prestada por el subcomisario **Carlos Calderón Flores**, quien refirió que en virtud de una instrucción particular el 17 de abril del 2020, en horas de la tarde procedió a tomar declaración a la víctima Gustavo Rodríguez Chamorro. Indicó que el 12 de febrero del 2020 en circunstancias que estaba en los estacionamientos del terminal rodoviario porque se dedica a trabajar allí desde junio del 2019, que a eso de las 2 a 3 de la madrugada mientras estaba en un automóvil Hyundai Elantra a la espera de la llegada del último bus de ese día, se acercó un sujeto quien le pregunta el valor por una carrera al sector Las Quintas, le dice \$4000, accede a ese valor y se sube en el asiento del copiloto. Durante el trayecto conversaron muchas cosas, le indicó que era de Santiago y que andaba visitando a unos familiares, al llegar a Avenida Los Carrera, el sujeto le pide que doble por calle María Novoa al final, y al fondo que doble hacia calle Comandante Orosco, en ese momento le muestra la propiedad donde vivía, la víctima al mirar hacia



ese domicilio y voltear su rostro, el sujeto saca un cuchillo pequeño que sitúa en el costado derecho del cuello de la víctima, le llamó la atención que era muy pequeño y que el mango estaba cubierto por huincha aisladora de color negro, le exige hacer entrega de dinero, procediendo el sujeto a registrar sus vestimentas sustrayendo desde el interior de la billetera la suma de \$90.000 y al registrarle el bolsillo de la camisa le sustrajo \$27.000, añadiéndole que el sujeto en todo momento apuntándolo con el cuchillo, le indicaba que no lo mirara, que además, registró los compartimentos cercanos a la palanca de cambio, desde donde sustrajo monedas de distinto valor, y de la billetera sustrajo un anillo de plata que luego se baja del vehículo reiterándole que no lo mirara y que posteriormente le lanza piedras hacia el vehículo.

**28°.-** Que, como se puede apreciar de las declaraciones precedentes, la víctima Gustavo Rodríguez en todas las instancias que le correspondió relatar lo sucedido fue coherente en sostener, que los hechos le ocurrieron a raíz de tomar un pasajero en el terminal rodoviario, en horas de la madrugada del 12 de febrero del 2020 por prestar servicio de traslado en dicho lugar, quien le pidió que lo trasladara hacia el sector Las Quintas de esta ciudad, que allí, el individuo lo apuntó con un arma corto punzante, que ante la policía de investigaciones precisó que se la colocó en el cuello, y que durante todo el tiempo que se mantuvo junto a él, ya sea exigiéndole la entrega de dinero o mientras registraba sus vestimentas o los compartimentos del vehículo lo apuntaba con dicha arma, logrando sustraerle, dinero en efectivo, un pendrive y un anillo de plata, y que al momento de darse a la fuga con las especies en su poder, le lanzó piedras abollándose la puerta del conductor como fue corroborado



con las fotografías exhibidas a la cabo Leiva y que el tribunal observó.

**29°.-** Que, para acreditar **la participación del acusado** atribuida en los hechos que se tuvieron por establecidos, se tuvo presente los siguientes fundamentos:

En primer lugar, se puede apreciar que el afectado al momento de interponer la denuncia como a los meses siguientes ante la policía de investigaciones, fue concordante en entregar varias de las características del sujeto que dijo que lo asaltó, lo que otorgó fiabilidad al reconocimiento fotográfico que efectúa en esta última instancia en que identificó a Claudio Aedo Pinilla, como lo refirió el subcomisario Calderón al declarar en juicio.

En efecto conforme a lo sostenido por la cabo Leiva en relación a las características que mencionó la víctima al interponer la denuncia, lo describe como un individuo de sexo masculino, que vestía una casaca tipo corta viento de color rojo, pantalón oscuro, contextura delgada, pelo negro y corto, ojos oscuros, tez morena y de una altura aproximada de 1.70 metros, y según el subcomisario Calderón, relató haberle señalado en su declaración que se trata de un individuo de alrededor de 22 años de edad, contextura delgada, moreno estilo pálido, de pelo negro y liso, ojos oscuros y caídos, y que vestía una casaca tipo corta viento de color negro con rojo.

Cabe observar, que si bien, ante la policía señaló que tenía una estatura media es plausible que conforme a su apreciación considere a una persona dentro de ese rango que mida 1.70 metros. Por otra parte, también es lógico, que al efectuar la denuncia haya entregado sólo las características que recordaba en ese momento, las cuales normalmente son menos de aquellas que con el correr de los días y con mayor



tranquilidad va rememorando, sobre todo si la denuncia la interpuso conforme al horario indicado por la cabo Leiva a la de media hora de acontecido el hecho y se trató de un episodio en que vio en riesgo su integridad física, ya que como refirió en todo momento le colocó un arma punzante en su cuello, lo que de por sí provoca un shock y conmoción en cualquier persona, más aún si los hechos acontecieron en la soledad de la noche.

De tal manera, no resta credibilidad a sus dichos que agregara otras características o las señalara con una mayor precisión, tales como la edad aproximada que estimó, esto es, 22 años de edad, que es bastante concordante con su edad a la época de los hechos, como se desprende de la fecha de nacimiento que dio al momento de individualizarse y que incluso el propio defensor lo ubicó en sus alegaciones en dicho rango etario.

**30°.-** Que, por otra parte, ha de considerarse también como un elemento que apoya la descripción y posterior identificación que hizo de él, que el afectado, señaló que el individuo que lo asaltó apareció desde los andenes, que es un sector bastante iluminado y caminó de frente hacia donde él estaba estacionado y en dicho sector, están los focos que alumbran los pasillos; a lo que ha de agregarse, que indicó que en el trayecto estuvieron conversando, situándose el individuo al lado suyo, en el asiento del copiloto y desde que se subió al vehículo hasta que lo asaltó en el sector Las Quintas donde era el destino, transcurrieron alrededor de 20 a 30 minutos.

De tal forma, no sólo la luminosidad del terminal rodoviario permitió a la víctima observar sus características cuando caminó en dirección de frente hacia él, sino que, además, el contacto cercano que tuvo durante el viaje y el



tiempo en que permanecieron juntos, habiendo una interacción verbal, de conversación entre ambos.

Así entonces, es factible que la víctima haya agregado ante la policía otras características que recordó tales como, que sus ojos eran caídos en los costados, que era medio narigón, que el peinado era estilo Pokémon, que llevaba puestos audífonos, y mantenía un celular en sus manos y además portaba una mochila.

Asimismo, ha de añadirse a lo reflexionado, que las características físicas y de vestimentas descritas durante la investigación son coherentes con las entregadas en el juicio, tales como estatura media, andaba con audífonos y una mochila en la espalda, de piel morena clara, pelo corto, oscuro, estilo Pokémon, es decir, que se cortan los bordes laterales y se dejan pelo arriba, zapatillas y chaqueta tipo corta viento.

Que, así el reconocimiento efectuado por la víctima según el subcomisario Calderón y llevado a cabo por el subinspector Carlos Quiroga como confirmó dicho oficial en juicio resultó fiable, quien, además, explicó que, para llevarlo a cabo, se confeccionó dos sets de 10 fotos cada una por el subcomisario Calderón en base a las características entregadas por la víctima en su declaración, reconociendo en una de las imágenes a Claudio Aedo Pinilla.

Por lo razonado precedentemente, no se estimó que se haya creado en la víctima antes de participar en dicha diligencia un sesgo de sugestión por la información que dijo haber recibido de parte de sus colegas con posterioridad a la comisión del delito al contarles lo sucedido y señalarles aquellos que no era la primera vez que este individuo



participaba en hechos contra conductores, que ya lo tenían ubicado y que le decían el Pokémon.

### **Calificación jurídica y participación**

**31°.-** Que, de esta forma los hechos consignados en el considerando **26°** de este fallo son constitutivos del delito de **robo con intimidación**, en grado de **consumado**, previsto y sancionado en los artículos 432, 436 inciso 1°, 439 y 449 del Código Penal, correspondiéndole al acusado una participación en calidad de autor ejecutor de conformidad al artículo 15N°1 del Código Penal por haber intervenido de una manera inmediata y directa en dicho ilícito.

En efecto, el caso sub lite, se logró acreditar que, el acusado ejerció acciones que fueron idóneas, para causar en el ofendido temor de verse expuesto a una lesión en su integridad física, y por lo mismo, resultaron ser intimidatorias y amenazantes, y estuvieron dirigidas a lograr la apropiación del dinero en efectivo que portaba, un pendrive y un anillo de plata, existiendo una conexión funcional e ideológica y relación espacio temporal entre la coacción ejercida mediante el uso de un cuchillo y la exigencia de entregar el dinero, además, de registrarlo en sus vestimentas, y la coetánea apropiación de las especies; de modo que el uso de la intimidación ejercida ha de ser considerada como elemento del tipo penal, ya que fue ejecutada, para lograr el objetivo delictivo perseguido, lográndose así, la apropiación en contra de su voluntad, sacando las especies de la esfera de resguardo en que se encontraba, al huir el acusado del vehículo con ellas en su poder, lo que también evidencia que el delito lo fue en grado de desarrollo de **consumado**. El ánimo de lucro quedó de manifiesto con la naturaleza de las especies sustraídas.



**HECHO N°4. Acaecido el 17 de febrero del 2020 en perjuicio de Gonzalo Espinoza Sánchez.**

**32°.-** Que, el tribunal, luego de analizar la prueba rendida en el juicio atento a los principios contemplados en el artículo 297 del Código Procesal Penal, tuvo por establecido, más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos: **“El día 17 de febrero de 2020, aproximadamente a las 17:30 horas, en circunstancias que la víctima Gonzalo Espinoza Sánchez conducía el taxi PPU DKKH-44 en el paradero del supermercado Jumbo de calle Ercilla de esta ciudad, fue abordado por el acusado Aedo Pinilla quien le solicitó una carrera hasta la Población Escritores de Chile de esta ciudad y al llegar a dicho lugar el acusado lo intimidó con un cortaplumas que puso en el cuerpo de la víctima procediendo a sustraer y apropiarse con ánimo de lucro de aproximadamente \$7.000 en dinero en efectivo, dándose a la fuga con el dinero en su poder.”**

Que, al igual que en los otros casos resultó pacífico el establecimiento del delito, generándose la controversia en la insuficiencia probatoria planteada por la defensa para acreditar la participación que se le atribuyó al acusado.

**33°.-** Que, la fecha, hora, lugar y forma de comisión de los sucesos, resultó demostrada con el relato claro y preciso que entregó la víctima tanto durante la etapa investigativa como durante el juicio, desde que se pudo apreciar la concordancia en los aspectos substanciales lo que le otorgó validez a dicho medio de convicción.

Al respecto, **Gonzalo Andrés Espinoza Sánchez**, refirió que el 17 de febrero del 2020, estaba trabajando de taxista de la línea radio taxi San Cristóbal, estaba en el estacionamiento del supermercado Jumbo, ubicado Ercilla con



Ricardo Vicuña, debajo del símbolo Jumbo, por el lado de calle Ercilla, con un colega a la espera de llamada de la central para abordar un pasajero o que llegara uno a solicitar servicio. Alrededor de las cinco de la tarde aparece un joven que le dice si le hace una carrera al sector de Paillihue, en la población Escritores de Chile, a los departamentos que están en esa zona, Rodrigo de Quiroga; le dice que la carrera cuesta \$3.500, le dice que no tiene esa cantidad si puede ser por menos y le contesta que no, porque es la tarifa fijada por la línea, pero que le pregunte al colega de atrás, él siguió en el móvil, y el individuo regresa donde él y le dice que si le puede pagar algo menos, le dice “ok, vamos”, avisa a la central que va a salir en dirección a los Escritores de Chile, se sube al lado suyo en el asiento del copiloto; en el trayecto le conversa que han ocurrido anteriormente hechos en que son asaltados taxistas, pero que él no es de esos, que viene de Santiago; al llegar prácticamente al destino, le dice que un poco más allá, en el siguiente pasaje, no recuerda el nombre. Al hacer el ejercicio de refrescar memoria, de la declaración ante carabineros, indica pasaje Baldomero Lillo con Marcela Paz, al llegar a dicho pasaje, el sujeto le dice “ya, así es la cosa y saca de su bolsillo un corta plumas que lo deja en su pierna, y le indica, ya sabes lo que tienes que hacer, en la esquina hay amigos míos así es que no se te ocurra hacer nada”, ante ello, “entregó el dinero que tenía, alrededor de \$7.000 entre billetes y monedas, porque le dio miedo que le podía hacer un daño físico, le decía busca más, debes tener más”, por el lado de él, aparece una mujer con un bebé, y le dice “hola nano, y él le responde no te conozco”, por su parte, él sacó su mano en señal de advertencia que estaba con problemas, el joven tomó lo que tenía y se fue, también él lo hizo, estaba muy



nervioso, luego avisó al dueño del vehículo que lo habían asaltado.

Añadió que, el vehículo que conducía era un taxi ejecutivo gris, Nissan Versa, patente DKKH 44; que cuando ocurrieron los hechos, estaba claro, había sol, y que cuando negoció el traslado se acercó a él a través de la ventanilla, y transcurrieron alrededor de 5 minutos.

Refirió, que al día siguiente hizo la denuncia, posteriormente lo llamó un inspector de la PDI porque querían que prestara declaración por el evento ocurrido, concurrió y declaró, y se estableció la persona que lo asaltó, le mostraron fotos y lo reconoció.

**34°.-** Que, dando a conocer parte de las diligencias llevadas a cabo durante la investigación, entre ellas, la toma de declaración de la víctima, depone en juicio la cabo de carabineros **Jocelyn Montero Acevedo**, quien como se verá al reproducir los dichos del afectado, son coherentes con los entregados en la audiencia.

Al respecto, señaló que el 26 de febrero del 2020 mientras prestaba servicios en la SIP, recibió una instrucción particular de la fiscalía instruida por la fiscal Gemita Rojas Ravanal, en cuanto a ubicar a la víctima, tomar declaración y consultar si seguía en condiciones de continuar con la denuncia y exhibir kárdex fotográfico y aperebirla por el artículo 26 del C.P.P. Se ubicó a Gonzalo Espinoza Sánchez, quien le manifestó que estaba en condiciones de prestar declaración y someterse a exhibición de reconocimiento fotográfico.

En su declaración, señaló que el 18 de febrero del 2020 a las 5.30 horas, mientras estaba trabajando en un taxi en Ercilla con Ricardo Vicuña en el estacionamiento Jumbo, se le



acerca una persona de sexo femenino y le pide que le realice una carrera a la población Escritores de Chile, manifestándole que aceptaba la tarifa; concurre al lugar y en Julio Barnechea con Marcela Paz, el pasajero sacó de entre sus vestimentas un cortaplumas que se lo coloca en su pierna derecha, manifestándole “que sabía lo que quería y que le entregara dinero”, la víctima le dijo que no tenía dinero porque había salido hacía poco a trabajar y que lo único que tenía eran \$6.000 en monedas de 500 y el sujeto le manifiesta que le faltan cuatro mil pesos, él saca su billetera y se la muestra donde tenía mil pesos más, en esos instantes, pasa una mujer por fuera del taxi, saluda al sujeto el cual se ofusca y la insulta, la víctima aprovecha esa instancia para sacar su mano y hacer señas a las personas que circulaban y comenzaron a mirar al colectivo, el sujeto se pone nervioso, se baja del colectivo y huye del lugar.

En el mismo sentido, expuso acerca de las diligencias investigativas, el subcomisario **Carlos Calderón Flores**, quien refirió que por un incremento importante en la comisión de robos con violencia e intimidación que afectó a varios taxistas y conductores de aplicación de la provincia, la fiscalía a través del fiscal Carlos Díaz impulsó la creación de la unidad foco que tenía como propósito investigar los hechos aludidos, en ese sentido el 15 de abril del 2020, recibió una instrucción particular de la fiscalía de análisis criminal y focos investigativos de Los Ángeles, en que se le solicita hacer diligencias a fin de establecer la participación de un individuo en el delito de robo con intimidación o violencia a personas determinadas; el 17 de abril se contactó por teléfono con la víctima Gonzalo Espinoza Sánchez, si le podía tomar declaración a fin de que le contara lo ocurrido tiempo atrás.



En dependencias del cuartel policial el 17 de abril del 2022, a las 14.45 horas en presencia del subinspector Diego Huanquilef Valderrama, prestó declaración, y refirió que el 17 de febrero del 2020 estaba a eso de las cinco y media de la tarde en los costados del estacionamiento del supermercado Jumbo por calle Ercilla, ya que prestaba servicio de taxi en la línea San Cristóbal estaba sentado en un vehículo Nissan Versa esperando la llegada de un pasajero, fue así que en ese momento se acercó un sujeto joven, y le consulta por el valor de la carrera a la población Escritores de Chile le dice que es de \$3.500, y le contesta que no cuenta con más de dos mil pesos y fracción, por lo que le indica que le haga las consultas a otros conductores, ante la negativa de los otros, nuevamente se traslada donde él y le hace saber la situación y que estaba dispuesto a juntar el dinero para ser trasladado hasta dicha población; es por eso, que la víctima accede a la petición del sujeto, se sube en el asiento del copiloto, no habían más personas dentro del vehículo, durante el trayecto conversaron varias cosas, le hace saber el sujeto lo que estaba ocurriendo de reiterados robos a taxistas por personas desconocidas, le dijo que él era de Santiago que estaba visitando a unos familiares, le indica que sea dejado cerca de los departamentos de Rodrigo Quiroga, en la intersección de Marcela Paz con Julio Barnechea; al llegar a esa intersección le dice “ya sabes cómo es la cosa”, y luego “sitúa un cortaplumas en su pierna derecha y le exige que le entregue el dinero que mantenía en su poder”, ante lo cual accede a esa petición y le entrega \$6.000 en monedas y un billete de mil pesos; una mujer que transita por el exterior reconoce al imputado y le dice “hola nano, como estai, y el sujeto le dice, no te conozco”, fue en esa instancia cuando la víctima alza sus manos en señal de auxilio para que transeúntes se dieran



cuenta de la situación que le afectaba, ante ello, el sujeto desciende del vehículo llevándose consigo el dinero y corre por Marcela Paz en dirección hacia el sur.

Posteriormente, al ser consultada la víctima si estaba en condiciones de realizar reconocimiento fotográfico, contestó que sí.

**35°.-** Que, como se puede apreciar, el afectado en todas las instancias que declaró, fue conteste en sostener que los hechos que le afectaron acontecieron el 17 de febrero del 2020 a eso de las 17.30 horas, mientras prestaba servicios de taxista en el supermercado Jumbo, y en circunstancias de solicitarle un individuo efectuarle un traslado a la población Escritores de Chile, lugar de destino, donde extrajo un arma corto punzante, y le exigió que le entregara el dinero que portaba, lo que hizo, para luego huir del vehículo con el dinero en su poder.

**36°.- Establecimiento de la participación.** Que, tribunal para tener por acreditada la participación que tuvo el acusado en los hechos que se tuvieron por probados conforme al análisis realizado en los acápite precedentes, tuvo en consideración los siguientes antecedentes:

En primer lugar, los hechos acontecieron en época estival, alrededor de las 17.30 horas, la víctima indicó que estaba claro y que el primer contacto que tuvo con él fue para negociar el traslado acercándose a él a través de la ventanilla del vehículo, lo que por lo tanto, le permitió apreciar con cercanía sus características físicas, y poder fijarlas en su memoria, pudiendo incluso observar otras, ya que dicho contacto se extendió al subirse como copiloto y conversar durante el trayecto hasta que llegaron al destino solicitado.



De tal manera, la luminosidad existente, el contacto cercano y durante un tiempo razonable que estuvo con el hechor, son factores que le permitieron observarlo y, por lo tanto, otorgar veracidad a la identificación que hizo posteriormente durante la investigación de la persona del acusado.

Al efecto, según la cabo Jocelyn Montero, la víctima lo describió en su declaración al relatar los hechos de los que fue afectado, que el autor de los mismos, se trataba de un individuo de sexo masculino, tez morena, pelo corto y liso, contextura delgada; que conforme a tales características entregadas durante la declaración lo que se dejó constancia en el informe policial, se confeccionó un kárdex fotográfico compuesto de dos sets de 10 fotos cada uno, en los que en uno de ellos está presente el sujeto sospechoso y en el otro ausente; como resultado de la diligencia reconoce en la foto 2 del segundo set a Claudio César Aedo Pinilla, como el sujeto que lo intimidó y le sustrajo la suma de \$7.000.

Igual diligencia se realizó ante la policía de investigaciones, que conforme a lo sostenido por el subcomisario Carlos Calderón Flores, al prestar declaración el 17 de abril del 2022 describió al autor de los sucesos que le afectaron como un individuo de sexo masculino, joven, de contextura delgada, tez moreno pálido, pelo negro y liso, de altura aproximada de 1.70 metros, ojos oscuros y caídos, le llamó la atención que mantenía en uno de sus ojos un lunar, vestía jeans negros desteñidos, una polera verdosa desteñida, llevándose dicha diligencia a cabo el mismo día a las 15.10 horas, por el subinspector Diego Huanquilef y en presencia del comisario Boris Pinto Rivas, ocasión en el que se le exhibió dos sets de 10 imágenes cada uno, reconociendo la víctima como el sujeto que lo asaltó a Claudio Cesar Aedo Pinilla.



Asimismo, el funcionario Carlos Calderón, mencionó, que además como otra diligencia efectuada a las 21.10 horas del mismo día 17 de abril, revisó la plataforma Facebook ubicando el perfil de Claudio Aedo Pinilla, el cual era de acceso público, donde obtuvo imágenes; al ingresar al perfil del sujeto investigado pudo obtener imágenes que les permitió establecer que correspondía al mismo sujeto reconocido en el set fotográfico por la víctima.

En segundo lugar, la descripción que da la víctima del hechor durante la investigación es concordante con lo sostenido en el juicio; pues ante el tribunal reitera que se trata de una persona joven, de contextura delgada, que usaba el pelo corto, que tenía algo particular en sus ojos, un lunar cerca de su iris, usaba jeans y polera, pero que no recuerda sus colores.

Cabe hacer presente que tal descripción en uno de sus ojos es una característica peculiar del acusado, que pudo observar el tribunal a través de la apreciación personal y directa de él en juicio, así como de la fotografía N°1 de otros medios de prueba "d". Ello, por lo tanto, otorga mayor fiabilidad al reconocimiento realizado por el afectado, y en nada resta mérito probatorio para desvirtuar dicha identificación de la persona del acusado que no haya señalado que tuviera tatuajes los cuales efectivamente como el tribunal apreció a través de las fotos números 2, 3, 4, y 5 incorporadas como otros medios de prueba "x", toda vez, que es plausible que no haya sido una característica que le llamó la atención y por ello no recordó o no lo dijo, como sí lo hizo en relación a uno de sus ojos. Además, tiene que ver con la memoria o con las preguntas que se le hayan hecho en su oportunidad, pero lo importante es que no dijo directamente que no tuviera tatuajes.



Por otra parte, conforme a lo sostenido por la cabo Montero el kárdex fotográfico se confeccionó conforme a las descripciones que el afectado entregó en la declaración que prestó previamente a dicha diligencia, y es por ello, que en el acta en que se deja constancia de la diligencia de reconocimiento fotográfico no se transcribió las descripciones entregadas consignándose como referencia “ver declaración”.

En cuanto a que una mujer lo haya saludado refiriéndose a él como “nano y no por su apodo de Pokémon”, aquella mención no implica por sí sola que se trate de otra persona, un individuo puede tener distintos apodos o que las personas usen distintas formas de referirse a él, dependiendo el nivel de confianza o cercanía que puedan tener e incluso a una experiencia vivida.

Finalmente, se estableció con los dichos del subcomisario Calderón que, efectuadas las indagaciones ante gendarmería, carabineros y PDI el acusado no estuvo privado de libertad en la hora y fecha de ocurrencia de los sucesos.

Que, conforme a lo razonado, se desestimaron las alegaciones de la defensa.

### **Calificación jurídica y participación**

**37°.-** Que, de esta forma los hechos consignados en el considerando **32°** de este fallo son constitutivos del delito de **robo con intimidación**, en grado de **consumado**, previsto y sancionado en los artículos 432, 436 inciso 1°, 439 y 449 del Código Penal, correspondiéndole al acusado una participación en calidad de autor ejecutor de conformidad al artículo 15N°1 del Código Penal por haber intervenido de una manera inmediata y directa en dicho ilícito.

En efecto, el caso sub lite, se logró acreditar que, el acusado ejerció acciones que fueron idóneas, para causar en el



ofendido temor de verse expuesto a una lesión en su integridad física, y por lo mismo, resultaron ser intimidatorias y amenazantes, y estuvieron dirigidas a lograr la apropiación del dinero en efectivo que portaba, existiendo una conexión funcional e ideológica y relación espacio temporal entre la coacción ejercida mediante el uso de un cuchillo, la exigencia de entregar el dinero, y la coetánea apropiación de aquél, al serle entregado por la propia víctima; de modo que el uso de la intimidación ejercida ha de ser considerada como elemento del tipo penal, ya que fue ejecutada, para lograr el objetivo delictivo perseguido, lográndose así, la apropiación en contra de su voluntad, sacando las especies de la esfera de resguardo en que se encontraba, al huir el acusado del vehículo con el dinero en su poder, lo que también evidencia que el delito lo fue en grado de desarrollo de **consumado**. El ánimo de lucro quedó de manifiesto con la naturaleza de la especie sustraída.

**HECHO N°13. Acaecido el 15 de marzo del 2020, en perjuicio de José Luna Parra.**

**38°.-** Que, el tribunal luego de analizar la prueba rendida atento a los principios contemplados en el artículo 297 del Código Procesal Penal, arribó a la convicción más allá de toda duda razonable de haberse acreditado los siguientes hechos: **“El día 15 de marzo de 2020, aproximadamente a las 14:50 horas en circunstancias que la víctima José Luna Parra conducía el taxi-colectivo PPU BXRR-29 por calle Tucapel, al llegar a calle Valdivia de esta ciudad, fue abordado por el acusado a quien ubica como el Pokémon, sentándose Aedo Pinilla, en el asiento del copiloto y al llegar a Río Duqueco esquina Río Cholhuahue, de esta ciudad, fue intimidado con un cuchillo por Aedo Pinilla procediendo a sustraerle y apropiarse con ánimo de lucro de aproximadamente**



**\$80.000 en dinero en efectivo, además, de una cámara ubicada en el parabrisas y de un teléfono celular marca Samsung, dándose a la fuga con las especies en su poder.”**

**39°.-** Que, no fue controvertido la existencia del delito ni las circunstancias fácticas en que se fundó, pero el tribunal a fin de demostrar las circunstancias relativas a la fecha, hora, lugar, forma de comisión y especies sustraídas, tuvo presente la declaración entregada por la víctima en las distintas instancias que entregó su versión, por ser concordantes entre sí, lo que le otorgó credibilidad a sus dichos, sin que tampoco existiera prueba que desvirtuara los mismos.

Al respecto, **José Antonio Luna Parra** relató que era conductor de la línea 22 de colectivos, cuyo trayecto se inicia en la avenida Padre Hurtado antes de llegar a Orompello y termina en Villa Filadelfia, conduciendo un Hyundai Accent petrolero, placa patente BXRR.29.

Relató, respecto del día y hora- con ayuda de la herramienta de refrescar memoria- que un día domingo 15 de marzo del 2020, alrededor de las 14.40 horas, llegó al centro por calle Valdivia, se bajaron unos pasajeros y en la esquina de calle Tucapel por fuera del mall se subió el joven que lo asaltó, él iba en dirección sur hacia Villa Filadelfia, le pidió si le podía hacer una carrera porque tenía que ir a buscar a su hijo de cinco años a la población 21 de mayo, aceptó, y durante el trayecto, se subió un pasajero que iba a Lauquén, pasado el puente Paillihue, dejan el pasajero en Lauquen y se va hacia la población 21 de mayo por la avenida Los Carrera; al llegar a esa población por la calle Bio Bio ingresó al pasaje rio Duqueco con Rio Cholhuahue, él le daba indicaciones y le dijo que se detuviera porque en toda la esquina de ese pasaje vivía su hijo. Él iba pendiente donde detenerse, y bajo tales



circunstancias en un momento, le saca las llaves del vehículo y enseguida saca un cuchillo de sus vestimentas, no lo vio con precisión iba pendiente de manejar, le puso el cuchillo en el cuello, en el lado derecho, con la punta, era grande, medía como 30 cm más o menos. El colectivo tenía una cámara que va grabando hacia delante, va pegada en el parabrisas, él la sacó, y le dijo que entregara todo lo que tenía, él portaba dinero en ese momento, en la guantera tenía su porta documentos, allí tenía \$50.000, debajo del asiento tenía una cajita con \$80.000 en monedas y billetes, el sujeto sabía dónde los colectiveros guardaban la plata, pues le echó el asiento hacia atrás, y ahí vio la cajita con la plata y la sacó. Además, le sacó las monedas que tenía cerca de la palanca de cambio. Le llevó toda la plata. Se llevó también su teléfono celular, él lo tenía en el bolsillo derecho del pantalón. Él se lo pasó porque se lo pidió de manera grosera. Era un Samsung. No recuerda bien el modelo. Luego se bajó, y lo amenazó que no hiciera denuncia porque en el teléfono estaba su dirección y fotos de sus hijos y familia, y que les iba a hacer daño. Él antes de entregarle el teléfono le sacó el chip.

Al bajarse le tiró las llaves del vehículo, y se fue a carabineros, lo salió a buscar y nunca más apareció. Añadió, que había buena luz, y desde que se subió como pasajero hasta que se bajó en la población 21 de Mayo, transcurrieron 20 minutos.

Se corroboró la versión entregada por el afectado en juicio con lo declarado por el testimonio de oídas del funcionario **Diego Huanquilef Valderrama**, quien dando a conocer las diligencias que le correspondió participar refirió que conforme al fenómeno delictual de los primeros meses del 2020 se levantó un foco investigativo llamado robo con violencia o intimidación a conductores de transporte público



de esta ciudad; fue así que el 17 de abril del 2020 tomó contacto con la víctima, a quien le indicó las diligencias solicitadas por fiscalía, y si se encontraba en condiciones de reconocer a autor, respondiendo que sí estaba dispuesto.

El 18 de abril del 2020 a las 15.10 horas, se trasladó a la Bicrim y prestó declaración. Indicó que desde el 2010 a la fecha trabajaba como conductor de taxi colectivo, de la línea 22, Paillihue -Santiago Bueras, la que tiene terminal en Avenida Padre Hurtado cercano a Orompello. Realiza trabajos alternados de chofer y electricista. El sábado 14 de marzo del 2020 comenzó a efectuar relevos como conductor, en el vehículo Hyundai, Accent, negro, placa patente BXRR.29.

El sábado se trasladó al terminal del taxi colectivos observando fotografías de una pareja de un hombre y mujer que efectuaban asaltos a conductores; al día siguiente, el domingo 15 de marzo del 2020, a las 14.30 horas, en circunstancias que conducía el taxi por calle Valdivia, de sur a norte, al llegar a la intersección de calle Tucapel, se detuvo y descendieron dos pasajeros y luego se aproximó un sujeto quien se sentó en el asiento del copiloto, le pide una carrera hasta la población 21 de mayo; accede y continuó el trayecto por calle Valdivia en dirección al sur, cuadras más adelante, frente al mall, aborda un segundo pasajero que se trasladaba a la población Villa Parque Lauquen, le dice que dejan primero al pasajero en Parque Lauquen y luego lo pasa a dejar a la población 21 de mayo; deja al pasajero en Villa Parque Lauquén, y se traslada a la población 21 de mayo, lo hizo por Av. Los Carrera de sur a norte, y al llegar a la altura 21 de mayo le pide que ingrese por calle Biobío, lo hace en sentido oriente a poniente, al avanzar un par de cuadras le dice que vire en Rio Cholhuahue en sentido norte a sur y al avanzar una cuadra le dice que se detenga en la intersección con Río



Quilque, le dijo que allí vivía su hijo de 4 años, y que lo iba a buscar; sin embargo el sujeto retira las llaves del auto, lo intimida con un cuchillo tipo carnicero, de 30 centímetros de diámetro, su hoja estaba en buenas condiciones, no alcanzó a percatarse de su mango y se lo coloca a la víctima a la altura del cuello, y le dice “entrégame la platita y el teléfono.” Respecto de estas amenazas, paralelamente el sujeto saca una cámara de grabación que mantenía en el parabrisas y sustrae dinero en efectivo, en monedas y billetes de baja nominación que tenía tanto en el cubículo cercano a la palanca de cambio, en la guantera y debajo del asiento del conductor.

Le dijo que apreció que mantenía cierta expertiz para revisar y registrar vehículo, incluso como sabiendo que guardaban el dinero debajo del asiento. Asimismo, le toma un celular, Samsung, blanco, pero fue sustraído sin la tarjeta sim. Al momento de bajarse del auto, lo amenaza, le dice “no me denuncies a carabineros tengo las fotos de tu familia y te las puedo cobrar”. Ve que camina de manera tranquila por rio Cholhuahue en dirección a rio Bio Bio; cuando lo pierde de vista se traslada a la unidad policial más cercana. Avaluó lo sustraído en la suma de \$280.000.

**40°.-** Que, como se puede apreciar de ambas declaraciones la víctima fue concordante en referir, que el 13 de marzo del 2020, alrededor de las 14.30 horas, mientras se desempeñaba como conductor de un colectivo, en calle Tucapel con Valdivia se subió un pasajero sentándose en el asiento del copiloto que le pide una carrera a la población 21 de mayo donde supuestamente vería a su hijo, y en Rio Cholhuahe con Rio Duqueco, le coloca un cuchillo en el cuello, y bajo tales circunstancias registra el vehículo logrando sustraerle dinero en efectivo, una cámara de grabación



ubicada en el parabrisas y su teléfono celular marca Samsung, huyendo posteriormente con las especies en su poder.

**41°.-** Que, para tener por acreditada **la participación de Claudio Aedo Pinilla**, en los hechos que se tuvieron por acreditados se tuvo presente lo siguiente:

En primer lugar conforme a lo declarado por el afectado, desde que se subió el sujeto que lo asaltó al automóvil como pasajero, en el asiento del copiloto hasta que se bajó de él, transcurrieron alrededor de 20 minutos, y durante ese lapso de tiempo había buena luminosidad, lo que se estima plausible teniendo presente que los hechos acontecieron el 15 de marzo alrededor de las 16.00 horas, de tal manera la cercanía que el afectado tuvo durante el tiempo que permaneció con él y la luminosidad existente en aquella época, son condiciones idóneas que le permitieron observarlo, apreciar algunas de sus características y por ende, poder reconocerlo posteriormente ante carabineros.

En efecto, José Luna Parra señaló que al concurrir a carabineros le mostraron varias fotografías, reconociéndolo de inmediato, como el Pokémon, a quien asoció como el sujeto que había visto en fotografías en el terminal de colectivos, lo que reiteró al prestar declaración ante el subinspector Diego Huanquilef, pues dicho funcionario al reproducir su declaración dada el 18 de abril del 2020, señaló haberle indicado que ante carabineros cuando hizo la denuncia le exhibieron varias fotografías reconociendo a Claudio Aedo, y lo asoció con el sujeto que había visto en el terminal de colectivos, ya que, el día anterior, el sábado 14 de marzo del 2020 se trasladó a dicho terminal pues comenzó a efectuar relevos los fines de semana, observando fotografías de una



pareja, de un hombre y una mujer que realizaban asaltos a conductores.

De tales asertos, se debe sumar que la víctima en juicio fue enfática en señalar que sabía quien lo había asaltado, ya que había una foto de él en el terminal porque era famoso, dado que había efectuado muchos asaltos a colectiveros y a Uber, pero no la tomó en cuenta, recordando que el apellido es Aedo, añadiendo que tenía cambiado el pelo y la cara, pero era la misma persona.

De tal forma, la circunstancia de haber observado una fotografía de él el día anterior en el terminal de buses, únicamente lo ayudó a confirmar que se trataba del mismo sujeto que lo había asaltado, sin que pueda estimarse, como lo planteó la defensa, que lo reconoció por haberlo visto anteriormente en una fotografía y no por haber observado sus características físicas.

A lo anterior ha de agregarse, que ante carabineros entregó una característica peculiar de Claudio Aedo, cual es que le vio un lunar en uno de sus ojos. Dicha indicación, le otorga veracidad al reconocimiento que realizó posteriormente, puesto, es un rasgo que no todas las personas tienen y que precisamente caracteriza al encartado, y lo distingue de otros individuos y reiteró dicha característica de él ante el tribunal, que como se razonó, mediante la apreciación personal que se hizo de él en el juicio le consta su existencia.

En cuanto a que haya mencionado que usaba el pelo como los “pokémones, o sea la parte del frente con punta hacia arriba y las patillas bien pronunciadas y largas que caen por las mejillas”, es una apreciación subjetiva que tiene para



referirse al tipo de peinado, que en nada resta credibilidad a su reconocimiento.

Por otro lado, que haya descrito ante carabineros que era de tez blanca y contextura mediana y ante la policía de investigaciones que era delgado y de tez trigueña, añadiendo que tenía el rostro delgado y de forma ovalada, como tales aspectos recaen sobre apreciaciones subjetivas, es posible que con el correr del tiempo existan ciertas diferencias al momento de entregar las descripciones, sin embargo, lo que formó convicción para otorgarle validez a su reconocimiento que mencionó una característica peculiar del acusado, como es una mancha pequeña en el interior en uno de sus ojos, que como ya se ha sostenido el tribunal la apreció de manera personal y directa en juicio como en la fotografía N°1 de otros medios de prueba “d”.

De igual forma, se tuvo presente lo señalado por el subcomisario Huanquilef quien señaló que precisamente Claudio Aedo es conocido como Pokémon.

También, como otro elemento indiciario que refuerza el establecimiento de la autoría del acusado en estos hechos, que según la víctima el sujeto le pidió trasladarse a la población 21 de mayo en el sector Paillihue, y según el subinspector Huanquilef, al realizar una indagación de las redes sociales con autorización del fiscal, se logró ubicar el perfil del acusado donde apreció fotografías con un menor y que correspondían a su hijo Aníbal Aedo Peña que a la fecha de los hechos tenía 4 años de edad.

Finalmente, cabe hacer presente, que no se consideró como elemento de convicción el reconocimiento fotográfico efectuado por la víctima ante la policía de investigaciones y de cuya diligencia dio a conocer el subcomisario Calderón, al



sostener el afectado que la foto en que reconoció a Claudio Aedo era una imagen mucho más grande que el resto de las fotos, circunstancia que hace perder la objetividad de dicha diligencia.

### **Calificación jurídica y participación**

**42°.-** Que, así, conforme al análisis efectuado de la prueba de la manera relacionado en los considerandos precedentes de este, los hechos que se tuvieron probados y que han sido descritos en el motivo **38°** de este fallo, son constitutivos del delito de robo con intimidación, ilícito previsto y sancionado en los artículos 436 inciso 1; 439 y 449 del Código Penal, en grado de consumado, en el que al acusado le cupo una participación en calidad de autor ejecutor de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal, toda vez que el encartado Aedo Pinilla, colocándole a la víctima un cuchillo en el cuello, le exige la entrega del dinero y luego de revisar los compartimentos del vehículo le sustrae y se apropia sin su voluntad y con ánimo de lucro sus pertenencias, tales como dinero en efectivo, su celular y una cámara ubicada en el parabrisas del vehículo, dándose posteriormente a la fuga con ellas en su poder, lo que permite concluir que el uso de un arma corto punzante en el cuerpo de la víctima, fue un medio idóneo para sentirse amenazada en su integridad física y psíquica, pues, logró inhibir cualquier acción tendiente a evitar la acción apropiatoria.

El ánimo de lucro quedó de manifiesto en la naturaleza de las especies sustraídas dinero y celular, y al huir el acusado con las especies en su poder, quedó demostrado que el delito lo fue en grado de consumado.



**HECHO N°14. Acaecido el 17 de marzo del 2020 en perjuicio de Hugo Vergara Almarza.**

**43°.-** Que, el tribunal, luego de analizar la prueba rendida atento a los principios contemplados en el artículo 297 del Código Procesal Penal, arribó a la convicción más allá de toda duda razonable, de haberse acreditado los siguientes hechos: **“El día 17 de marzo de 2020, aproximadamente a las 13:00 en circunstancias que la víctima Hugo Vergara Almarza conducía el taxi-colectivo PPU JWHD-81 por Avda. Sor Vicenta en el terminal de buses de esta ciudad, fue abordado por el acusado a quien ubica como el Pokémon y una mujer, sentándose Aedo Pinilla, en el asiento del copiloto y la mujer en el asiento de atrás, y al llegar al cruce con Avenida Las Industrias fue intimidado con un cuchillo por Aedo Pinilla, exigiendo su traslado hasta la Población Escritores de Chile y siempre bajo la intimidación del cuchillo, procediendo a sustraerle y apropiarse con ánimo de lucro de aproximadamente \$40.000.- en dinero en efectivo y de un teléfono celular marca Huawei, dándose a la fuga con las especies en su poder.”**

**44°.-** Que, las circunstancias relativas a la fecha, hora, lugar y forma de comisión de los sucesos, así como las especies sustraídas, si bien, no fueron aspectos controvertidos, éstos resultaron demostrados a partir de la declaración clara y detallada entregada por el afectado **Hugo Manuel Vergara Almarza**, cuya versión como se apreciará es concordante y persistente en el tiempo, lo que le otorgó la virtud probatoria suficiente para tener por establecidos los presupuestos fácticos descritos en el acápite anterior.



Al respecto **Hugo Manuel Vergara Almarza**, refirió que se desempeña como conductor de taxi colectivo prestando servicios desde el mes de junio del 2019, en la línea Iansa Avellano. El 17 de marzo del 2020, a las 13.00 horas, conduciendo el vehículo Hyundai placa patente JWHD-81, dejó un pasajero en el terminal Rodoviario, descendió del vehículo para ayudarlo a bajar su maleta porque la puerta del maletero estaba con problemas, al subir al auto, en el asiento del copiloto había un hombre sentado y atrás había una mujer.

Al consultarle el lugar donde se dirigía, le dijeron que deseaban ser trasladados a la Copec ubicada en Sor Vicenta con av. Las Industrias, al llegar allí, añadió que los sujetos no le daban la cara, pero en un momento al girarse, se da cuenta de quién era, y pensó “sé lo que me va a pasar”, luego al decirle que habían llegado al destino, lo mira y el sujeto saca la cuchilla y “le dice tú sabes lo que quiero”, él les dijo “si quieren plata aquí hay”, “no, le dijo, llévame a Paillihue”, y se trasladó hacia allá por la carretera antigua, tenía mucho miedo, no quería que le hicieran nada y en todo momento lo llevaron apuntalado con un cuchillo de cacha blanca de 10 cm la hoja por el costado derecho, era de esas que se esconde la hoja en la cacha. Expresó que ingresó al sector Paillihue por la avenida por donde se llega a la Comisaría de carabineros de ese sector, circulando por dicha vía le indican que doble hacia la derecha, llegando donde había una casa abandonada a mano izquierda, pensó que allí iba a terminar su calvario, abrió la puerta para arrancar pero “la mujer le apuntó fuerte en el cuello, y le dijo Hugo Vergara, no, te va a salir peor”, por su parte, el sujeto estaba cruzado en sus piernas sacándole las monedas que tenía en la puerta del costado izquierdo, ya no tenía escapatoria. Explicó con más detalle que estando en



el pasaje el sujeto le sacó la plata; mientras la mujer lo tenía apuntado, le sacó parte del dinero de la billetera, otra del lado de la puerta del costado izquierdo que eran monedas de \$500 y las otras de la pesera, ubicada al costado derecho a la altura de su pierna. El celular lo tenía en la cartera de su pantalón, él se lo sacó. Lo trajinó por todos lados. Era un Samsung. Le sacó como \$40.000. Luego ambos se bajan y caminan hacia atrás, para la avenida, al irse, los ve en la calle a mitad de cuadra conversando con una señora, fue a carabineros, a la Subcomisaria de Paillihue y prestó declaración, salieron a buscarlo, pero no lo encontraron.

Desde que los ve en el terminal hasta que llegan al pasaje y se bajan, pasaron 20 minutos, luego que se van se quedó 15 minutos reflexionando.

**45°.-** Que, el relato entregado por el afectado ante el tribunal, tuvo coherencia con el dado durante la investigación desde que fue conteste en sus aspectos centrales al señalar las circunstancias en que fue abordado, intimidado, y las especies que le fueron sustraídas, como se puede apreciar a través del testimonio de oídas del Subcomisario **Carlos Calderón Flores**, quien refirió que en virtud de una instrucción particular el 17 de abril del 2020, se contactó telefónicamente con Hugo Vergara y le informó las diligencias de la fiscalía, presentándose el 20 de abril a las 9.40 horas, y en presencia del inspector Diego Huanquilef, le tomó declaración.

Indicó que declaró, que se desempeña como conductor de taxi colectivo prestando servicios desde el mes de junio del 2019, en la línea lansa Avellano. El 17 de marzo del 2020, a las 13.00 horas, dejó un pasajero en el terminal Rodoviario, él descendió del vehículo para ayudarlo a bajar su maleta porque la puerta trasera tenía problemas, al subir al auto, en



el asiento del copiloto había un hombre sentado y atrás había una mujer.

Al consultarle el lugar donde se dirigían, le señaló que deseaban ser trasladados a la Copec ubicada en Sor Vicenta con Las Industrias, al llegar al lugar solicitado, el sujeto saca un cortaplumas de color blanco y se lo exhibe y le dice que ya sabía lo que quería obligándolo a cambiar la ruta y dirigirse al sector Paillihue, a la población Escritores de Chile. En el trayecto el sujeto posiciona el cortaplumas en la costilla de la víctima, en trayecto obliga a detener vehículo a fin de que mujer descendiera del auto para así sacar letrero del colectivo lo que realiza. Luego la mujer al subir al asiento posterior, toma del cuello a la víctima y le indica que tenía que cooperar y no hacer problema. Continúan hasta el pasaje Alberto Blest Gana, ingresan al pasaje llegan al final del mismo, y los sujetos antes de descender registran la billetera de la víctima sustrayendo desde allí \$40.000, le roban su teléfono celular Huawei, compañía WOM, I7 y huyen por calle Francisco Encina perdiéndolos de vista.

**46°.-** Que, como se puede apreciar, la víctima tanto en juicio como ante la policía entregó una versión clara y precisa de los sucesos que le afectaron mientras realizaba sus funciones de chofer de colectivo, lo que otorgó credibilidad a su versión, al ser coherente al describir la forma en que fue abordado, el instrumento que fue usado para acometer en su contra, el que si bien en juicio dijo que era un cuchillo y en la policía un cortaplumas, tal diferencia no es de carácter sustancial, pues cualquiera de los dos es un arma tipo corto punzante; también la dinámica desarrollada durante el trayecto en que se mantuvo con los hechores y las especies sustraídas, formando de esta manera convicción acerca de la



efectividad de los presupuestos materiales consignados en el motivo 42° de esta sentencia.

**47°.-** Que, **la participación** del acusado Claudio Aedo Pinilla en los hechos que se tuvieron por acreditados conforme a lo razonado en los acápites precedente, se fundó en los siguientes antecedentes:

Conforme a lo declarado por la víctima, al detener su taxi colectivo en el terminal rodoviario para ayudar a un pasajero a bajar su maleta, al subirse a su vehículo para continuar su recorrido, se percató que lo había abordado un sujeto que se encontraba sentado al lado suyo y una mujer en los asientos de atrás, los cuales no le daban la cara, que al consultarles cuál era su destino le mencionaron que la Copec ubicada en el la Avenida Sor Vicenta con la Avenida Las Industrias, que durante el trayecto, mientras conversaban, en un momento, giró su cara percatándose que a su lado iba sentado un sujeto a quien identificó, por haberlo visto en fotografías que sus colegas colectiveros exhibían informando de una pareja que andaba asaltando a taxistas y que correspondían a imágenes que circulaban en Facebook donde aparecía el rostro de esta persona, mencionándolo en dicha red social con el apodo del Pokémon, y precisamente, no fue un hecho controvertido por la defensa, el acusado Aedo Pinilla era conocido con dicha alias, como se desprende de lo sostenido por el Subinspector Diego Huanquilef en las distintas declaraciones que prestó en este juicio al señalar que conforme a las indagaciones que se había realizado en las redes sociales, y atendido a que en las diligencias de reconocimiento efectuadas en los diversos casos que le correspondió participar, y que mencionaban como sospechoso al sujeto apodado Pokémon, reconocían en fotografía a Claudio Aedo Pinilla, como aconteció en este caso.



De tal manera, de lo relatado por la víctima Hugo Vergara, se evidencia que reconoció al acusado Aedo Pinilla con antelación a que acometiera en su contra, incluso hizo mención que atendido a la información que tenía de él, presintió lo que le podía ocurrir, al sostener “se, lo que me va a pasar”, y por tal motivo, incluso señaló que le dio mucho miedo, y luego que le apuntó con un cuchillo a su costado derecho, trató de cooperarle porque no quería que le hicieran nada.

Que, por otra parte, otorgó sustento a la identificación previa que hizo del acusado otorgando fiabilidad al reconocimiento efectuado con posterioridad en sede policial, la cercanía que tuvo con él, al irse sentado a su lado, confirmando posteriormente que se traba del Pokémon como lo sindicó, el tiempo en que permaneció con él, en un trayecto de a lo menos 3 kilómetros, al sostener, que desde que lo abordaron en el terminal de buses hasta que se bajaron del vehículo transcurrieron alrededor de 20 minutos, y atento a las acciones desplegadas por el encartado tendientes a lograr su objetivo delictivo, tales como que el sujeto se cruzó por sus piernas para sacarle las monedas que mantenía en el habitáculo de la puerta del costado izquierdo, le revisó sus pantalones desde donde le sacó su billetera y su celular; que luego que le sustrajeron el dinero y su teléfono se bajan y caminan hacia una avenida y que él al irse en el vehículo los vio en la calle a mitad de cuadra conversando con una señora, que luego fue a carabineros, los buscaron pero no los encontraron, es altamente plausible que haya podido observar sus características físicas y de vestimentas.

**48°.-** Que, asimismo, otorgó certeza en cuanto a la veracidad de la identificación efectuada por el afectado de la persona del acusado, que el mismo día 17 de febrero del



2020, luego de interponer la denuncia en la subcomisaría de Paillihue y prestar declaración, participó en una diligencia de reconocimiento fotográfico instruida por el fiscal de turno, llevada a cabo por el personal de la SIP de la Primera Comisaria de esta ciudad donde reconoció a Claudio Aedo Pinilla, como lo sostuvo en juicio la cabo Jocelyn Montero Acevedo, quien refirió que personal de la Subcomisaria de Paillihue le transmitió la instrucción ordenada por el fiscal Juan Acevedo de realizar exhibición fotográfica, el cual confeccionó conforme a las características que da en la declaración prestada en la mencionada subcomisaría, razón por la cual se confeccionaron dos sets con 10 fotos cada uno, en uno fue incluido y en el otro no, reconociendo a Claudio Aedo Pinilla. Lo que ratificó el afectado, al señalar en el juicio, que en carabineros le mostraron álbumes de 10 fotos y luego 10 más, en el primero lo reconoció porque no se puede olvidar de su cara.

Asimismo, se tuvo presente lo sostenido por el subcomisario Arturo Rivas Huanquilef, quien señaló que conforme a la declaración que prestó ante el oficial diligenciador donde describe al sujeto como de sexo masculino, de 23 años de edad aproximadamente, como de 1.70 metros de altura, contextura delgada, tez morena, ojos grandes, de color café, un poco achinados, pelo negro y liso, cejas grandes y que vestía polera manga corta, y que mantenía en su pierna izquierda un tatuaje, se confeccionó un kárdex fotográfico compuesto por dos sets de 10 fotos cada uno, las cuales son de la parte superior, del mismo tamaño y color, y se exhiben una a una, como corroboró el subcomisario Carlos Calderón, y que fue exhibido por el subcomisario Arturo Rivas a Hugo Vergara Almarza el 20 de abril del 2020 a las 10.40 horas, señalando que en dicha diligencia reconoció a



Claudio Aedo Pinilla como la persona que lo obligó trasladarse a la población Escritores de Chile sustrayéndole dinero efectivo y especies.

**49°.-** Que, apoyó a la fiabilidad del reconocimiento realizado por la víctima de la persona del acusado, que las descripciones entregadas por el afectado en cuanto a las características físicas o rasgos de su rostro son concordantes con lo apreciado en la foto N°1 de **otros medios de prueba “x”** exhibida al subcomisario Calderón donde se observa como señaló el afectado que Aedo Pinilla tiene nariz pronunciada, cejas gruesas, ojos oscuros, medios achinados y pelo liso.

**50°.-** Que, en cuanto a haber señalado en el juicio que tenía “una estampa en la pierna” especificando en la declaración prestada ante la PDI que tenía un tatuaje en su pierna izquierdo, y en la foto N°3 de otros medios de prueba x, se aprecia que tiene un tatuaje en la pierna derecha, tal disconformidad no resulta relevante, pues es factible que se haya confundido de pierna, pero lo importante de aquella descripción es que fue corroborado con las fotografías exhibidas que efectivamente el acusado tiene tatuajes en una de sus piernas; y que tal característica no lo haya señalado ante carabineros, no le resta credibilidad, ya que ello puede deberse a un tema de memoria o de si se le hizo o no esa pregunta específica. En todo caso, es normal que los testigos vayan entregando más información a lo largo de la investigación e inclusive en el juicio oral.

Por otra parte, que haya indicado ante carabineros que medía 1.65 metros de altura y ante la policía indicó 1.70 metros, y según la fotografía N°1 ya mencionada y que corresponde a las tomadas por Gendarmería al ingreso del recinto, se aprecia que aparentemente mediría 1.80 metros,



tal dato resulta difícil determinar para cualquier persona común, lo que en todo caso, no tiene mayor relevancia en la diligencia de reconocimiento porque las fotos que se muestran son del torso hacia arriba, o sea, lo que se aprecia principalmente es el rostro, como lo señalaron los funcionarios de la Bicrim. Sobre la mencionada foto del acusado ante gendarmería, como se dijo, dicha fotografía no es de cuerpo entero, de modo que no es posible asegurar que el acusado efectivamente tenga dicha estatura. Con todo, tal característica es secundaria en relación a las características del rostro y del mencionado tatuaje.

Suma a lo anterior, que conforme a las indagaciones realizadas por el subcomisario Calderón obtuvo como información de gendarmería, carabineros y de su institución, que el acusado Aedo Pinilla el día y hora de ocurrencia de los hechos, no registraba haber estado privado de libertad; asimismo, que con autorización fiscal se indagó en las redes sociales abiertas de Facebook pudiendo apreciar que en las fotos que mantenía en su perfil del mismo nombre se trataba del mismo sujeto reconocido por la víctima.

### **Calificación jurídica y participación**

**51°.-** Que, de esta forma, los hechos establecidos conforme al análisis precedentemente desarrollado y que fueron descritos en el considerando **43°** de este fallo, son constitutivos del delito de robo con intimidación, ilícito previsto y sancionado en los artículos 436 inciso 1°, 439 y 449 todos del Código Penal, en grado de desarrollo consumado, en el cual le ha correspondido al acusado una participación en calidad de autor ejecutor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal, toda vez, que conjunta y coordinadamente con una mujer no identificada, mediante el uso de un elemento cortopunzante, en contra el cuerpo de la



víctima que conducía un taxi colectivo, le exigieron que los trasladara a un sector diverso al de la ruta que está autorizado viéndose obligado a hacerlo, y al llegar al destino bajo la intimidación del arma corto punzante, le sustrajeron y se apropiaron contra su voluntad y con ánimo de lucro, especies consistentes en dinero y un celular, huyendo con tales especies en su poder.

**HECHO N°17. Acaecido el 31 de marzo de 2020, en perjuicio de Cristian Carrasco Carrasco.**

**52°.-** Que, el tribunal, luego de analizar la prueba acorde a los principios contemplados en el artículo 297 del Código Procesal Penal, arribó a la convicción, más allá de toda duda razonable, que fueron acreditados los siguientes sucesos: **“Que el día 31 de marzo de 2020, aproximadamente a las 15:45 horas, en circunstancias que la víctima Cristian Carrasco Carrasco conducía el taxi colectivo PPU BJPV-83 por calle Villagrán, fue abordado por Aedo Pinilla y una mujer, donde luego de avanzado el recorrido le solicitaron una carrera fuera de recorrido, sentándose Aedo Pinilla, en el asiento de copiloto y la mujer en la parte posterior, y al llegar a la Villa Los Profesores, Aedo Pinilla le dice que “hasta aquí no más llegaste”, tomando el celular de la víctima y las llaves del auto, y la mujer que iba detrás saca un arma blanca lo que obliga a la víctima a descender del vehículo y en esos instantes ambos imputados se dan a la fuga a pie con la especie en su poder y para evitar que la víctima lo siguiere le arrojó piedras causando daños al vehículo.”**

**53°.-** Que, como en los casos anteriores, no fue discutido en el juicio los hechos constitutivos del delito por el que fue acusado Aedo Pinilla, como tampoco la calificación jurídica de



los mismos, centrándose la controversia por la defensa, en la insuficiencia probatoria de los medios de convicción de cargo para acreditar la participación que se le atribuyó al encartado en ellos.

Que, sin perjuicio de lo anterior, para el establecimiento del delito el tribunal consideró suficiente para su demostración los dichos de la víctima, por ser clara y precisa al entregar un relato circunstanciado de los sucesos que le afectaron, siendo concordante la versión que dio tanto en el juicio como durante la investigación y que fue incorporada en la audiencia por el testimonio de oídas de los funcionarios policiales que participaron en dicha diligencia.

En efecto, **Cristian Alberto Carrasco Carrasco**, relató que en circunstancias que conducía un taxi colectivo de la línea lansa Avellano por la ciudad de Los Ángeles, cuyo recorrido comprende Villa Galilea hasta la avenida Las Industrias donde se encuentra ubicado Coopelan, indicando luego de hacer uso de la herramienta de refrescar memoria la fecha y hora, que el 31 de marzo del 2020, alrededor de las 14.45 horas de la tarde, llevando un pasajero que iba sentado en el asiento del copiloto, al llegar a la Av. Ricardo Vicuña con la calle Villagrán lo hicieron parar dos personas, un hombre y una mujer, quienes se subieron al colectivo, que continuó su recorrido con estas tres personas, bajándose unas cuadras más adelante el pasajero que iba sentado al lado suyo, y al llegar a la cancha ubicada en la población Clara de Godoy, se bajaron ambos, y no le pagaron, diciéndole que iban a pasar a buscar algo donde la mamá del sujeto, luego de ello, se sube la mujer en el asiento trasero detrás del copiloto y le pregunta si los podía llevar a Estanislao Anguita y aceptó. Se dio la vuelta por el terminal junto con la mujer y tapó el letrero, y el sujeto lo estaba esperando al lado de la misma cancha de la



población Clara Godoy, y al subirse se sienta al lado suyo, y se dirigen a Estanislao Anguita. Añadió que, al llegar al sector solicitado, el individuo le da las indicaciones, se dirige por la calle Las Tranqueras, dobla hacia la izquierda, llegando a un pasaje y posteriormente dobla a mano derecha, donde se detiene, al hacerlo, “el sujeto rápidamente, le tomó su teléfono, le sacó las llaves del vehículo apagándose el motor, y la niña desde un bolsito de manos sacó un cuchillo, y se lo mostró”. El teléfono lo tenía en un habitáculo debajo de la radio, estaba a la vista, las llaves estaban puestas en el contacto, y el sujeto le dijo “hasta aquí no más llegaste”, “en ese momento se bloqueó, se echó para adelante para que la niña no le hiciera nada con el cuchillo, le querían quitar el vehículo porque el sujeto con garabatos le decía que se bajara, hasta aquí no más llegaste, y le repetía bájate, bájate”, luego tomó valor y lo increpó diciéndole “que venís a cogotearme si te estoy haciendo una paleteada”, se atrevió porque no le vio arma en la mano, la mujer se va y salió arrancando, y luego el sujeto se bajó del vehículo colocándose detrás del móvil, ante ello, él también se bajó, y lo increpó y el sujeto “le decía, vírate”, **ahí lo vio de frente, estaba a medio metro de él**, no le vio armas, pero el individuo se agachó y tomó piedras, él le pedía que le devolviera las llaves y el teléfono, al subirse al auto, se dio cuenta que tiró las llaves para adentro, y al volver a pedirle que le devolviera su teléfono, cuando estaba retrocediendo, apedreó el vehículo, luego se fue a la Comisaría que está en Bombero Rioseco con las Azaleas, donde hizo la denuncia. Le ocasionó daños a su vehículo, por lo que le sacó fotos.

Corroborando los daños causados al vehículo, se le exhibió un set fotográfico identificado como **otros medios de prueba “u”**, a través del cual el tribunal pudo apreciar, en la



imagen N°1, la patente correspondiente a BJPV.83, y confirmar por su color y características que se trataba de un taxi colectivo; en los números 2,3,4 y 5, se observó la abolladura causada según la víctima por el pedrazo que le dio el sujeto que lo asaltó, en el tapabarro del costado izquierdo cercano a puerta del lado conductor. Precisó, que lo único que le sustrajeron fue su teléfono y los daños al vehículo, cuya reparación ascendió a más de \$300.000, el cual llevaba un mes de comprado.

**54°.-** Que, confirmó la denuncia interpuesta por la víctima y el contenido de la misma, el cabo de carabineros **Leonardo Antonio Salas Benavides**, quien depuso que encontrándose de servicio de guardia en el Retén Parraguez, ubicado en av. Padre Hurtado con Bombero Rioseco, el **31 de marzo del 2020, a las 16,30 se acerca Cristian Carrasco Carrasco**, quien denuncia que momentos antes fue víctima de robo con intimidación; le indica que es conductor de la línea 8 de taxi colectivo, y siendo alrededor de las 16.00 horas, en calle Villagrán con Av. Ricardo Vicuña, mientras realizaba sus funciones fue abordado por un hombre y una mujer, quienes le manifiestan si lo puede trasladar al pasaje Labriego, accediendo a llevarlos, en los momentos en que llegan allí, la mujer que lo acompañaba saca un cuchillo, siendo intimidado por la mujer, y le exige que se baje del auto y deje las llaves puestas; el sujeto sustrae desde la guantera un celular, luego ambas personas, se dan a la fuga del lugar, les hace seguimiento a distancia, pero los perdió de vista, no sabe a qué calle se fueron. Se trasladó a la unidad policial que es cercano al sitio del suceso. Conducía un vehículo Hyundai Accent, placa patente BJPB.83.

**55°.-** Que, concordante con la versión entregada por la víctima en el juicio, declaró como testigos de oídas el



subinspector de la policía de investigaciones **Diego Huanquilef Valderrama**, al dar a conocer el relato entregado durante las diligencias de investigación.

Al efecto, el funcionario policial, señaló que el 17 de abril del 2020 recepcionó una instrucción particular para tomar contacto con la víctima Cristian Carrasco Carrasco, y realizar otras diligencias, concurriendo a la unidad policial el 7 de junio del 2020 a las 10.45 horas, ocasión en la que relató que en circunstancias que trabajaba como chofer de taxi colectivo asociado a la línea 8, lansa Avellano la cual mantiene terminal en Av. Octavio Jara Wolf, el martes 31 de marzo del 2020, a las 15.45 horas mientras conducía el taxi Hyundai, Accent, placa patente BJPV.83, de color negro, por calle Villagrán en sentido sur a norte, entre Av. Ricardo Vicuña con Caupolicán se detiene para que aborden dos personas, un hombre y una mujer, a quienes, señaló que bordeaban los 25 años de edad. En esa oportunidad iba con un pasajero, que estaba ubicado adelante por lo que se sentaron en los asientos traseros, al avanzar un par de cuadras por calle Villagrán, al llegar a la intersección con Colo Colo, el pasajero sentado de copiloto, desciende quedando con la pareja en asientos traseros, al bajar el pasajero, el hombre le consulta si le puede hacer una carrera al sector Villa Las Tranqueras, a av. Estanislao Anguita. Como el flujo de pasajeros estaba bajo, accedió a hacer la carrera fuera de la ruta establecida; por un par de cuadras continuó el trayecto establecido, y a la altura de la población Clara de Godoy, por av. Sor Vicenta, el hombre le dice que se detenga porque iba a buscar algo que se le quedó en la casa de su madre, se detiene y ambos sujetos se bajaron del auto; el hombre le dice a la mujer que se mantenga dentro del auto porque no le habían cancelado el traslado, por lo que aborda nuevamente el taxi, ubicándose



en los asientos traseros, que por mientras avance y lo espere en sentido contrario por av. Sor Vicenta pues el destino final era Villa Las Tranqueras, accede, ingresa el sujeto a la población e inicia la marcha del auto con la mujer, continúa por av. Sor Vicenta en sentido sur a norte hasta la altura del terminal Rodoviario, realiza un giro en U, y toma el sentido norte a sur de avenida Sor Vicenta; frente al terminal se baja con la finalidad de tapar el letrero de la línea para realizar la carrera pedida, avanza por la av. Sor Vicenta y se detiene en un paradero situado antes de una estación de servicio porque el sujeto se encontraba en ese lugar; en dicho paradero lo aborda sentándose en el asiento del copiloto. Luego la víctima inicia su traslado por av. Sor Vicenta de norte a sur trasladándose por distintas calles hasta llegar a Av. Estanislao Anguita, sector poniente, al llegar, el hombre le da indicaciones del lugar de destino; en una calle vira hacia el poniente hacia Villa Los Profesores, en el tercer pasaje, le dice que se detenga, en dicho lugar el sujeto le señala “hasta aquí llegamos, hasta aquí llegaste compadre”, instante en que le sustrae el celular que mantenía en el sector del panel del vehículo, de marca Motorola, color negro, luego saca la llave del vehículo y le ordena que se baje del taxi colectivo. En ese momento les comenzó a hablar, tratando que le devolviera el celular e incluso le ofrece que la carrera no se la va a cobrar que sería gratis, en ese instante la víctima dice que por el espejo retrovisor observó que la mujer que estaba detrás de él, que retira un cuchillo desde sus vestimentas y se aproxima hacia su persona, por lo que sintió mucho temor y cubre su cabeza con sus manos, luego ambos sujetos se bajan del taxi colectivo para darse a la fuga; él también desciende del taxi, a fin de pedirle que le entrega el celular, sin embargo, el hombre tomó piedras y comenzó a lanzárselas a él y al taxi



colectivo, se le hizo abolladuras en la estructura del vehículo, luego lo abordó y se fue al Retén más cercano.

Añadió que la víctima le aportó cinco fotos del taxi colectivo que conducía, donde se observa las diversas abolladuras en la estructura del taxi, atribuibles a un objeto contundente que podría corresponder a piedra.

**56°.-** Que, como se puede apreciar al cotejar la declaración prestada por el afectado ante el tribunal y ante la policía, donde el funcionario Huanquilef, reproduce la versión del afectado con mayor precisión la ruta que efectuó desde que es abordado en el taxi colectivo hasta que fue objeto de acometimiento, fue coincidente en sostener que los hechos acontecieron el 31 de marzo del 2020, que fue abordado por un hombre y una mujer en calidad de pasajeros, por calle Villagrán, que le solicitan que les realice una carrera hacia el sector de Villa Los Profesores que comprende la avenida Las Tranqueras y el pasaje el Labriego, cambiándose de asiento posicionando el hombre en el asiento del copiloto y la mujer atrás, y al llegar hasta el destino solicitado el sujeto le dice “hasta aquí llegaste no más”, sacándole las llaves del automóvil y su teléfono celular, y lo obliga a bajarse del vehículo siendo intimidado por la mujer con un cuchillo, dándose posteriormente a la fuga con el celular y lanzándole piedras al vehículo ocasionándole daños en su estructura como fue corroborado con las fotografías exhibidas e incorporadas.

**57°.-** Que, para **establecer la participación** atribuida al acusado Claudio Aedo Pinilla, se tuvieron presente los siguientes elementos de convicción:

En primer lugar lo declarado por la víctima, pues conforme a su relato, se desprende que tuvo un contacto



cercano y directo con el hombre y la mujer que indicó que lo abordaron como pasajeros en calle Villagrán, ya que luego de solicitarles le hiciera una carrera hacia el sector Las Tranqueras de la Villa Los Profesores, lo que aceptó, el individuo se sentó al lado suyo y la mujer atrás, precisando que desde que se subieron hasta que se bajaron anduvieron un trayecto de 25 minutos, que el día estaba despejado, estaba claro, lo que resulta concordante con la hora indicada, esto es, las 14.45 horas de la tarde, vale decir, con luz natural; de tal manera, tales condiciones, le permitieron observar las características principalmente del individuo que se trasladó a su lado, dentro de un espacio de tiempo considerable; de igual forma, en los momentos en que estando a su lado al interior del vehículo, el sujeto al decirle que se bajara del vehículo él lo increpó señalándole que le estaba haciendo una paleteada, e incluso, también después tuvo un contacto cercano con él luego que se baja del automóvil y lo increpa nuevamente, pidiéndole que le devolviera su teléfono, pues señaló que en ese momento cuando el sujeto le dijo “vírate”, “estaba a medio metro de él, y lo vio de frente”.

Así, las circunstancias antes descritas, fueron idóneas para que la víctima observara de cerca al hechor, y apreciara sus rasgos, pudiendo por lo mismo entregar una descripción de él, como lo hizo, lo que, en consecuencia, le permitiría con una alta probabilidad ante una diligencia de reconocimiento, identificar al hechor si es que estuviere presente en alguna de las fotografías como aconteció.

En efecto, mencionó haber participado en diligencias de reconocimiento ante carabineros y la policía de investigaciones, ocasiones en que le exhibieron muchas fotografías pudiendo reconocer únicamente al varón, y no a la



mujer; lo que confirma lo razonado, que como el sujeto se fue sentado a su lado y luego lo tuvo de frente a medio metro mientras permanecieron fuera del vehículo, lo pudo observar con mayor precisión a diferencia de la mujer que se fue sentada atrás, a quien señaló la miró muy poco, no le vio sus características físicas ni de vestimentas por lo que no estaba en condiciones de reconocerla, ya que además, al bajarse del vehículo no tuvo ninguna interacción con él.

Refuerza lo razonado, que el propio afectado señaló que en carabineros cuando hizo la denuncia y prestó declaración llegaron los funcionarios de carabineros motoristas, quienes portaban varias fotos en sus teléfonos, y en ellas lo reconoció; así entonces, de manera espontánea, sin ningún tipo de inducción, identifica al individuo que momentos antes lo había asaltado junto a una mujer, pudiendo inferir carabineros ante tal reconocimiento, que se trataba del sujeto apodado el Pokémon, según indicó el afectado, ya que le habrían dicho “ah, es ese, anda con una mina, que era peligroso y anda armado, que era el Pokémon, algo así”.

Que, además, reiteró el reconocimiento espontáneo realizado precedentemente, pero de manera formal, luego de efectuar la denuncia, en las dependencias de la SIP de esta ciudad como señaló el cabo Leonardo Salas, quien al acogerla, ante su consulta le contestó que estaba en condiciones de efectuar un protocolo de reconocimiento del sujeto que le sustrajo el celular dándole el Pokémon, lo cual supo por medio de la información que manejaba personal motorizado de carabineros, por lo que el fiscal instruye que personal de la SIP efectúe la diligencia, al igual que a la PDI, como sostuvo el subinspector Diego Huanquilef, al señalar que luego de prestar declaración el afectado, a la consulta efectuada le señaló que se encontraba en condiciones únicamente de



reconocer al sujeto en el kárdex, lo que realizó y que fue llevada a cabo por el subcomisario Arturo Rivas conforme al kárdex confeccionado por él, indicando el funcionario Huanquilef que el afectado lo describió como de 25 años de edad, contextura delgada, pelo color trigueño, liso, peinado hacia un costado, rostro delgado, de 1.75 de altura aproximada, vestía polera y bermudas. Por su parte, Arturo Rivas señaló que a la víctima le dio a conocer el objetivo de la diligencia conforme al protocolo interinstitucional, que se le iba a mostrar fotos de una a una, de personas del mismo sexo, que los sospechosos pueden no encontrarse en el set, y que no está obligado a reconocer a alguna persona, y bajo tal contexto se le exhibieron dos sets de 10 fotos cada uno, reconociendo a Claudio Aedo Pinilla como el sujeto que el 31 de marzo alrededor de las 14.45 horas le solicita un traslado a Villa Las Tranqueras con una mujer, allí lo intimidan y le sustraen su teléfono celular.

**58°.-** Que, en relación a lo sostenido por el afectado en el juicio, al describir el rostro del acusado como medio cuadrado y que tiene la pera en punta, tal rasgo señalado, es una apreciación de carácter subjetivo del afectado que no merma la veracidad de la identificación realizada del acusado, y que evidencia la dificultad que cualquier persona común puede tener a la hora de que se le solicite efectuar la descripción de una persona, lo que no implica, en consecuencia que se esté refiriendo a otro sujeto.

Por otra parte, a diferencia de lo planteado por la defensa, fue concordante en muchas de las características que dio en carabineros como en la PDI y en el juicio, pues indicó en audiencia que tenía una tez no tan clara, lo que es concordante con decir trigueña.



Por otro lado, que usara pantalón corto y polera, como lo describió en todas las instancias, y que no le haya visto los tatuajes que conforme se aprecia en las fotografías números 3 y 5 del set otros medios de prueba x, tiene en los antebrazos y en una pierna, ello no desvirtúa que se trate del acusado, pues sin contradecir las máximas de la experiencia, cada persona conforme a su funcionamiento psicológico ante una situación traumática aprecia su entorno y queda en su memoria lo que en ese instante logró ver y pudo observar.

De igual forma, podría decirse del “lunar” en el ojo derecho que tampoco lo describió; no obstante que al parecer no notó aquél signo peculiar, lo pudo reconocer en un tiempo próximo a la comisión de los hechos.

Es común que las personas no siempre tengan facilidad para describir verbalmente los rasgos de una persona y no obstante aquella dificultad, puedan mediante la observación personal o a través de imágenes identificarlo.

Conforme a lo razonado se desestima las alegaciones de la defensa, pues los hechos resultaron demostrados a partir del relato claro, preciso y detallado que entregó la víctima en el juicio y durante la investigación cuya versión fue conocida por funcionarios de la policía, desde que explicó el contexto temporo espacial en que fue abordada, la forma de acometimiento, los lugares en que se trasladó, el instrumento usado para lograr el objetivo delictivo y el reconocimiento de la persona del acusado como el autor de los hechos, para lo cual dio razón suficiente de sus dichos, sin que se advirtiera el ánimo de faltar a la verdad o algún tipo de animadversión en contra del acusado, lo que permitió otorgarle el mérito de creíble y veraz y por lo mismo, suficiente para el establecimiento de los hechos y de la participación atribuida al acusado.



## **Calificación jurídica y participación.**

**59°.-** Que, de esta forma, los hechos establecidos conforme al análisis precedentemente desarrollado y que fueron descritos en el **considerando 52°** de este fallo, son constitutivos del delito de robo con intimidación, ilícito previsto y sancionado en los artículos 436 inciso 1°, 439 y 449 todos del Código Penal, en grado de desarrollo consumado, en el cual le ha correspondido al acusado una participación en calidad de autor ejecutor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal, toda vez, que conjunta y coordinadamente con una mujer no identificada, mediante el uso de un elemento cortopunzante, en contra de la víctima que conducía un taxi colectivo, quien habiendo accedido previamente a prestar un servicio especial de traslado a un sector diverso al de la ruta que está autorizado al llegar al destino bajo la intimidación de un arma corto punzante y coaccionándola verbalmente “hasta acá llegaste”, la obligan a descender del vehículo, y le sustrajeron y se apropiaron contra su voluntad y con ánimo de lucro, de su celular, huyendo con tal especie en su poder.

### **HECHO N°18. Acaecido el 31 de marzo de 2020 en perjuicio de Daniel Maximiliano Salazar Escobar. Imputado Claudio Aedo Pinilla.**

**60°.-** Que, el tribunal, una vez terminado el juicio, apreciando los elementos de prueba producidos e incorporados por los intervinientes con libertad, pero sin apartarse de la lógica, las máximas de la experiencia ni de los conocimientos científicamente afianzados ha adquirido convicción más allá de toda duda razonable, acerca de la existencia de los siguientes hechos: **“Que el día 31 de marzo de 2020, aproximadamente a las 21:00 horas en circunstancias que la víctima Daniel Salazar Escobar**



**conducía el taxi colectivo PPU GPYJ-27 por avenida Padre Hurtado, fue abordado por Aedo Pinilla y una mujer, sentándose Aedo Pinilla, en el asiento de copiloto y la mujer en la parte posterior, y al llegar a calle Las Mosquetas de esta comuna, Aedo Pinilla accionó el freno de mano colocándole un cuchillo en el cuello lo que obligó a la víctima a descender, instantes en los que Aedo Pinilla toma el volante y sustrae el vehículo dándose a la fuga con el vehículo en su poder.”**

**61°.-** Que los hechos descritos precedentemente fueron acreditados a partir del relato de la víctima, al estimarse altamente creíble, al ser coherente y coincidente entre sí, en los aspectos substanciales, en las distintas instancias que lo dio, sin que se apreciara algún tipo de animadversión en contra del acusado, además, dio suficiente razón de sus dichos, explicando en detalle cada una de las acciones que se llevaron a cabo, el contexto temporo espacial en que fue abordado y las especies que le fueron sustraídas, así también, las razones por las cuales identificó al autor de los hechos, desestimándose algún sesgo de sugestibilidad o inducción como lo planteó la defensa.

Al respecto, en juicio **Daniel Maximiliano Salazar Escobar** relató que los hechos de los que fue víctima ocurrieron el 31 de marzo del 2020, cuando recién estaba la pandemia, se encontraba terminando el recorrido de ese día en el taxi colectivo en el que trabajaba para la línea 10, un Toyota Yaris, placa patente GPYJ.27 y en circunstancias que va llegando a la av. Padre Hurtado con Bombero Rioseco alrededor de las 21.00 horas, se baja un pasajero y se sube rápidamente un sujeto, y sin decir nada, se sienta al lado suyo; luego unos metros más delante de la esquina se sube



una mujer que se sienta detrás del asiento del copiloto, la cual le dice que la lleve al consultorio, que iba mal de salud, y al cobrarle el pasaje le indican que después le iban a pagar, que ella iba enferma, en ese momento iban dos pasajeros más; cuando van llegando al consultorio, se bajó una pasajera, más allá en Galvarino otra, él se empezó a poner nervioso porque no le pagaban el pasaje, la mujer le desviaba la mirada y el sujeto se veía inquieto; pasado la av. Nahuelbuta le preguntó dónde se dirigen, y de un momento a otro, antes de llegar a calle Galvarino, entre la Mosqueta y Bellavista “mientras iba circulando el sujeto le tira el volante y acciona hasta el fondo el freno de mano, y sacó un tremendo cuchillo y se lo apunta en el cuello, e instantáneamente el hombre le decía que le entregara el dinero y todas las pertenencias, le dijo hagámosla corta y entrega todo lo que tengai”, la mujer se puso nerviosa, no sabe si quería hacer algo, ella estaba atrás, él estaba enfocado en el que estaba al lado suyo, “al apuntarlo con el cuchillo, lo vio de frente y observó su cara”; su actitud fue abrir el auto y bajarse, porque no tenía otra escapatoria, llevaba puesto el cinturón de seguridad, y en cuestión de segundos, optó por arrancar porque le estaba apuntando; al abrir la puerta se tiró abajo y el hombre se pasó al asiento del conductor, las llaves estaban puestas; arrancó con el vehículo por calle Mosqueta y Galvarino. Se fue con su auto y todas las cosas que tenía adentro, dinero, celular, su casaca. Lo persiguió corriendo y vio que se dirigían por Mosqueta hacia abajo. Un caballero, lo vio y le ofreció su ayuda, llamó a carabineros avisando lo que pasaba y por donde el vehículo se dirigió, luego lo llevó a su casa y de ahí se fue con sus padres a Carabineros que estaba ubicado en calle Orompello.



A las horas después carabineros logró ubicar el vehículo. Estaba en el sector de Las Quintas, antes de cruzar el puente Paillihue, a mano derecha. Estaba deteriorado, todo destruido adentro, sin nada. La guantera hacia abajo, el asiento trasero casi desarmado, los documentos en el suelo, los accesorios del vehículo rotos. No recuperó su teléfono era un Samsung Galaxy; había como seis mil pesos, porque al bajarse se aseguró y guardó el dinero en sus bolsillos, no recuperó su casaca azul marina achiporrada con cierre. Carabineros lo llevó al lugar estaba con ellos en la unidad cuando les avisaron. Al llegar, carabineros estaba haciendo diligencias en el vehículo con instrumentos, buscaron huellas, pero no sabe si encontraron.

Indicó que, fue a declarar a la PDI, y se sometió a diligencia de reconocimiento fotográfico donde reconoció al sujeto. Preciso, que entre que se suben y lo asaltan pasaron como 5 a 10 minutos.

**62°.-** Que, la declaración de la víctima fue corroborada por el funcionario de carabineros que luego de lo sucedido tomó contacto con el afectado y a quien fue el primero en entregarle su versión de los hechos los que reprodujo en audiencia como también dio a conocer las diligencias que se desarrollaron a partir de la denuncia efectuada.

Al respecto, **José Parra Cárdenas** quien refirió prestar servicios como funcionario de carabineros en la Subcomisaría René Sepúlveda Parraguez, relató que por un comunicado de la Cenco fue derivado a un procedimiento por robo con intimidación el 31 de marzo del 2020, a las 21.55 horas, a calle Las Mosquetas con Galvarino. En el lugar, se presentó la víctima identificándose como Daniel Salazar, quien le señaló que él mientras conducía un taxi colectivo por Bombero Rioseco con Av. Padre Hurtado se subió un hombre y una



mujer; que al pasar unas cuadras, el sujeto que iba sentado al lado suyo, de forma sorpresiva tiró el freno de mano para que no avanzara y saca un cuchillo y se lo pone en el costado derecho de su cuello, que ante ello, se asustó, toma un celular y saca dinero en efectivo y se baja del colectivo y llama a carabineros, y los sujetos se dieron a la fuga con el colectivo por calle Las Mosquetas al sur; que a raíz de dicha denuncia, hacen el encargo del taxi colectivo vía radial al servicio de la población el que según el afectado pertenecía a su madre, dan la patente y la dirección que tomaron al huir, fueron luego a la Subcomisaria a registrar el encargo en el sistema, y cuando estaban haciéndolo, luego de transcurrido 20 a 30 minutos desde que se contactaron con el afectado, la sección de intervención policial Centauro informa que encontraron un vehículo en el sector de Paillihue, se trasladaron y verificaron que se trataba del vehículo del cual estaban realizando el encargo.

Por instrucción del fiscal de turno se hizo entrega del vehículo a la víctima bajo acta. El jefe del servicio, el sargento Almonacid dio aviso al fiscal de turno, Juan Carlos Vargas, quien instruyó que personal de la SIP aplicara polvo reactivo al vehículo y posteriormente el vehículo sea entregado a su propietario bajo acta. Concurrió la SIP y luego se le hizo entrega. Desconoce el resultado de la diligencia.

**63°.-** Que, también, dando a conocer las diligencias investigativas relativas a este caso, depuso el subcomisario **Carlos Calderón Flores**, quien, además, incorporó lo declarado por el afectado, Daniel Salazar Escobar, en la unidad policial y como se apreciará es concordante con lo expuesto en el juicio y al efectuar la denuncia. Al respecto, refirió que en virtud de una instrucción emanada de la fiscalía análisis criminal y foco investigativo, se contactó por teléfono



con David Salazar Escobar, y le informa las diligencias encomendadas por la fiscalía, y lo imperativo que era que se presentara al cuartel de manera voluntaria. El 3 de julio del 2020 a las 18.30 horas, procedió en presencia de Carlos Quiroga Quiroga a tomar declaración del afectado.

Declaró que el 31 de marzo del 2020 a las 21.00 horas mientras conducía el vehículo Toyota, Yaris de la línea 10 a nombre de su madre por Av. Padre Hurtado había 3 pasajeros más, al llegar a calle Bombero Rioseco una de las personas aprovechando el semáforo desciende del vehículo, él también bajó para ayudarlo, en ese momento de manera repentina sube un sujeto al asiento del copiloto, vuelve a subir y continuó su trayecto en la misma arteria, le quedaba un cupo en el taxi. Este sujeto le pide al conductor si es posible detenerse en una esquina porque su pareja estaba esperando locomoción, accede, y se sube una mujer, le pregunta el destino, y le dice que necesita trasladarse a un consultorio, porque tenía una afección dolorosa; llegaron a calle Aguas Calientes con Bellavista, desciende un pasajero, lo mismo ocurre con el último pasajero que se bajó en calle El Pino, quedando únicamente la pareja, avanzaron y al llegar al consultorio, los sujetos le dicen si pueden bajarse más adelante, la víctima toma Galvarino y le pregunta por el pago de la carrera, pero no tuvo respuesta, el sujeto le preguntó si era posible hacerle una carrera, le dijo que no, ya que tenía que irse a su domicilio, les vuelve a reiterar en calle Bellavista que por favor se bajaran del vehículo, una vez que iban en el trayecto, al llegar a calle Las Mosquetas, el copiloto le dice que entregue todo el dinero que posee, y él le señala que tiene familia que no le hicieran esto, el sujeto le muestra un cuchillo de 15 cm y se lo coloca en el cuello, y el sujeto realiza un gesto en uno de sus brazos con el fin de agredirlo a la



altura del pecho, ante ello reacciona y sale del vehículo, y el sujeto se posiciona en el asiento del conductor y huye en el vehículo por calle Las Mosquetas hacia Costanera perdiéndolo de vista; luego de que carabineros acoge la denuncia, se enteró que el vehículo fue encontrado en calle Las Quintas con Freire mientras estaba realizando la denuncia. Le señaló que se bajó con su celular y algo de dinero. No le dijo que le hayan sustraído otras especies más que el vehículo.

**64°.-** Que, como se puede apreciar de las declaraciones precedentes, la víctima fue conteste en referir que los hechos acontecieron el 31 de marzo del 2020, en circunstancias que estaba realizando sus labores de conductor de taxi colectivo, en un vehículo Toyota Yaris, placa patente GPY.27 de propiedad de su madre, que fue abordado bajo tales circunstancias en Av. Padre Hurtado por un hombre y luego por una mujer, y que al llegar a calle Las Mosquetas, el sujeto que iba sentado al lado suyo, mientras aun iba circulando, de forma sorpresiva accionó el freno de mano y le puso un cuchillo en el cuello, exigiéndole que entregara todo el dinero que tenía y ante ello, la víctima se bajó del vehículo, y el individuo se posiciona en el asiento del conductor dándose a la fuga en el vehículo, el que fue recuperado en un tiempo próximo en el sector Las Quintas de esta ciudad mientras se encontraba en la unidad de carabineros formalizando la denuncia.

**65°.-** Que, **la autoría del acusado** en los hechos precedentemente descritos, y acreditados de la forma relacionada, fue establecida a partir de una serie de antecedentes, que unidos entre sí, alcanzaron el estándar probatorio suficiente para tales fines.

Conforme a lo señalado por la víctima en los momentos en que el sujeto que iba sentado en el asiento del copiloto lo



apuntó con un cuchillo en el costado derecho de su cuello, él lo miró de frente y le observó su cara; al funcionario Parra Cárdenas que acogió la denuncia le señaló que el individuo tenía el pelo corto, que al parecer vestía buzo y era de estatura media, de aproximadamente 1.70, tez moreno claro.

Por su parte según lo declarado por el funcionario de la SIP Guillermo Reyes Campos, por instrucción del fiscal confeccionó Kardex fotográfico y llevó a cabo diligencia de reconocimiento a las 00.15 horas de la madrugada, en dependencias de la unidad, y para confeccionarlo se basó en la declaración del personal aprehensor con quien se entrevistó y luego verificó la declaración que dio la víctima.

Explicó que, cada kárdex se componía de 10 fotos cada uno, uno distractivo y otro donde se incluye al sospechoso, usándose para ello las fotos que se obtienen del sistema del registro civil; y que se incluyó la foto de Claudio Aedo como sujeto sospechoso, porque había denuncias anteriores por hechos de similares características, similar modus operandi que afectaban a conductores de locomoción colectiva, en que se le intimidaba por arma blanca, cuchillo o desatornillador, y las víctimas sindicaban a Pokémon. Le había tocado participar anteriormente en esta misma diligencia, y los conductores habían reconocido derechamente al Pokémon con su pareja, llamada Mirna, le tocó participar en 3 o 4 hechos antes, donde hizo protocolo de reconocimiento resultando positivo en 3 donde reconocieron las víctimas al imputado, y que, en este caso, en el set 2, reconoce a Claudio Cesar Aedo Pinilla.

De tal manera, el afectado, a las horas siguientes de ocurrido los sucesos, sin que se vertiera ningún antecedente que hiciera presumir que existió en dicha diligencia algún tipo de inducción o sugestionabilidad reconoció a Aedo Pinilla, identificación que resultó fiable, pues fue enfático en sostener



que, al momento de colocarle el cuchillo lo vio de frente y le observó su cara.

En cuanto a lo sostenido por la defensa, de que la víctima señaló que cuando el sujeto se subió al vehículo lo hizo con mascarilla, y por ende, cómo pudo observarle su rostro; también explicó que cuando lo asaltó ya no la tenía puesta; respecto a la referencia de que tenía tez trigueña, conforme a la experiencia se trataría de una persona que no es de tez blanca ni negra; en cuanto a la altura de 1.70 metros es un estimativo, además por la posición en que se mantuvo el acusado siempre lo vio sentado; se justifica que no le haya visto cicatrices o tatuajes, porque la interacción que tuvo con él fue rápida, tan pronto le puso el cuchillo en el cuello la víctima se bajó del vehículo.

Finalmente que se incluyera en el kárdex fotográfico exhibido por el sargento Reyes a Claudio Aedo Pinilla como el sujeto sospechoso, resulta justificable conforme a lo sostenido por el funcionario ya que explicó que se habían recepcionado varias denuncias donde la víctimas sindicaban a un sujeto apodado Pokémon siendo un hecho no controvertido en esta causa que el acusado es llamado con aquél apodo, siendo por lo demás el protocolo interinstitucional de carácter orientativo para las policías para efectuar la diligencia.

**66°.-** Que, asimismo, sustentó la veracidad de la identificación efectuada por la víctima respecto de Claudio Aedo Pinilla ante la policía de investigaciones, mediante exhibición fotográfica de dos sets de 10 fotos cada uno, donde lo reconoce como autor del delito que lo afectó, lo señalado por el subcomisario Carlos Calderón, pues indicó que al prestar declaración al afectado el 3 de julio del 2020, y describir al sujeto que lo asaltó el 31 de marzo del 2020, indicó ciertas características faciales concordantes con las



que el tribunal pudo apreciar en la fotografía N° 1 de otros medios de prueba x, tales como que era joven, medio cejón, delgado, ojos oscuros, con pelo corto y liso, y que también pudo apreciar directamente de él, en la audiencia de juicio; en cuanto a la edad señaló de alrededor de 33 años, la apreciación estimativa tal característica es bastante subjetiva, por lo tanto, no es un dato, que ha de estimarse como absoluto.

A lo anterior, se añadió, que el funcionario policial además, confirmó mediante oficios remitidos a Gendarmería, carabineros y a su propia institución que el acusado Aedo el día y hora de ocurrencia de los hechos, no se encontraba privado de libertad en ningún cuartel ni recinto penitenciario; asimismo, consultado en la red social Facebook con autorización fiscal pudo comprobar que mantenía con su nombre un perfil donde habían imágenes de esta persona, donde se apreciaba que era el mismo sujeto reconocido por la víctima en el kárdex fotográfico.

**67°.-** Que, conforme a lo razonado precedentemente, los hechos resultaron demostrados a partir del relato claro, preciso y detallado que entregó la víctima en el juicio y durante la investigación cuya versión fue conocida por funcionarios de la policía y reproducida por estos en el juicio, desde que explicó el contexto temporo espacial en que fue abordada, la forma de acometimiento, los lugares en que se trasladó, el instrumento usado para lograr el objetivo delictivo y el reconocimiento de la persona del acusado como el autor de los hechos, para lo cual dio razón suficiente de sus dichos, sin que se advirtiera el ánimo de faltar a la verdad o algún tipo de animadversión en contra del acusado, lo que permitió otorgarle el mérito de creíble y veraz y por lo mismo,



suficiente para el establecimiento de los hechos y de la participación atribuida al acusado.

**68°.-** Que, así, conforme al análisis de la prueba de la manera relacionada en los considerados precedentes, se tuvo por acreditados, más allá de toda duda razonable, los hechos descritos en el considerando **60°** de este fallo, los cuales son constitutivos del delito de robo con intimidación, ilícito previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° del Código Penal, correspondiéndole al acusado una participación en calidad de autor, de conformidad a lo establecido en el artículo 15N°1 del Código Penal, por haber intervenido de una manera directa e inmediata en su ejecución, toda vez que actuando conjunta y coordinadamente con una mujer no identificada, abordaron a un conductor de un taxi colectivo como pasajeros, y en un momento del trayecto, para lograr su objetivo delictivo, esto es, sustraer y apropiarse de especies muebles que portaba la víctima, ejerció acciones intimidatorias tales como accionar el freno de mano mientras aún iba en circulación, le coloca un cuchillo en el cuello, exigiéndole la entrega del dinero, lo que obligó que el afectado descendiera del vehículo, y al hacerlo se cambia de posición tomando el volante, logrando de esa manera sustraer y apropiarse del vehículo dándose a la fuga con él en su poder, por lo que el delito subjudice, fue en grado de consumado, y el instrumento usado resultó idóneo para causar temor en la víctima anulando de esa manera su voluntad ante el riesgo de verse expuesto a un riesgo mayor.

**69°.-** Que, al realizar un análisis omnicompreensivo de los ocho delitos que hasta el momento el tribunal ha dado por establecidos conforme a los razonamientos esgrimidos en cada caso, se logra desprender en cada uno de ellos, al unirlos entre sí, elementos comunes en el actuar de Aedo



Pinilla, que reforzaron la convicción de estos jueces de la participación que ha tenido como autor ejecutor en los mismos.

En efecto, en todos los casos, Aedo Pinilla ha desplegado el mismo modus operandi, ya que simulando ser un pasajero, aborda a conductores de transporte público, sea radio taxi o taxis colectivos, como aconteció en los hechos números 2, 3, 4, 14, 15, 16, 17 y 18, como a conductores de aplicación como en el hecho número 1; en la mayoría de ellos, se posiciona en el asiento del copiloto, o sea, al lado del conductor, en algunas ocasiones en que toma el servicio de traslado solicita al conductor cambiar su recorrido normal, y que le efectúe una carrera hasta un sector donde él va señalándole las indicaciones de su destino, como ocurrió en los hechos números 1, 13, 17; el acometimiento en contra de las víctimas, lo efectúa de manera sorpresiva para éstas, en los momentos en que no hay otros pasajeros y encontrándose aún en el interior del vehículo, utilizando como medio de intimidación instrumento corto punzante, ya sea un cortaplumas o cuchillo que posiciona en el cuerpo de los afectados, generalmente en el cuello, en el hombro, o en las costillas, o exhibiéndolo. Asimismo, también como conducta común desplegada, como aconteció en los hechos 3, 13 y 17, saca las llaves del vehículo mientras está en marcha para lograr que éste se detenga, o bien, con tal objetivo acciona el freno de mano como en el hecho 18; muestra destreza al registrar los vehículos, según afirmaron los conductores víctimas de los hechos 2 y 13; “tenía habilidad para revisar y conocía bien los vehículos, sabía donde los colectiveros guardaban la plata”. Igualmente, al momento de huir amenazaba a las víctimas, a fin de amedrentarlas aún más para que no hicieran la denuncia, lanzándole piedras al



vehículo, como en los hechos 3, 17, en el número 13 diciéndole que no hiciera la denuncia porque en el teléfono tenía la dirección y fotos de sus hijos

Asimismo, sustrae como especies, principalmente dinero y teléfonos celulares, y en los casos en que ha sustraído vehículos, los deja abandonados en un tiempo próximo a la ocurrencia de los hechos como en el caso del hecho número 18 y como se apreciará continuación.

**HECHOS ATRIBUIDOS A CLAUDIO CÉSAR AEDO PINILLA Y A MIRNA GERALDINE DÍAZ DÍAZ.**

**HECHO N°5. Acaecido el 22 de febrero del 2020 en perjuicio de Francisco Sepúlveda Olivera.**

**70°.-** Que, el tribunal, una vez terminado el juicio, apreciando los elementos de prueba producidos e incorporados por los intervinientes con libertad, pero sin apartarse de la lógica, las máximas de la experiencia ni de los conocimientos científicamente afianzados ha adquirido convicción, más allá de toda duda razonable, acerca de la existencia de los siguientes hechos: **“El día 22 de febrero de 2020, aproximadamente a las 08:15 horas en circunstancias que la víctima Francisco Sepúlveda Olivera conducía el taxi colectivo PPU BJLW-27 por calle Galvarino al llegar a calle Talar de esta comuna fue abordado por ambos acusados, sentándose Aedo Pinilla en el asiento de copiloto y Díaz Díaz en la parte posterior, y al llegar a la Población Escritores de Chile, fue intimidado con un arma blanca por Aedo Pinilla para luego ambos le sustrajeron y se apropiaron con ánimo de lucro de una pulsera de plata, \$6.000 en dinero en efectivo y un banano color negro, dándose a la fuga con las especies en su poder.”**



Que, los hechos anteriores resultaron demostrados, a partir del relato entregado por el ofendido, por cuanto de manera clara y precisa, sin que se evidenciara el ánimo de faltar a la verdad o la de tergiversar los sucesos o algún tipo de animadversión en contra de los acusados, dio a conocer las circunstancias de tiempo, lugar y forma de acometimiento, versión que resultó creíble al tener un discurso lógico, no contrario al sentido común ni a las máximas de la experiencia, resultando por lo mismo veraz.

Al efecto, **Francisco Javier Sepúlveda Olivera**, circunscribió temporalmente los hechos el 22 de febrero del 2020, y en circunstancias que efectuaba el recorrido como conductor del taxi colectivo perteneciente a la línea 12, “2 de septiembre”, en un automóvil Toyota Yaris, placa patente BLLW.27, alrededor de las 7.30 a 8.30 horas de la mañana, al detenerse en calle Galvarino con Talar lo hicieron parar dos personas, un hombre y una mujer quienes le piden que les haga una carrera a la población Escritores de Chile, aceptó, y el hombre se subió adelante y la mujer atrás, bajaron por Las Mosquetas, pasaron el puente de la población Ciudades de Chile, y a esa altura había un negocio a mano derecha y el individuo le pidió que se detuviera para comprar una bebida, paró, se bajó al negocio y compró bebida, cuando se subió le ofreció bebida, le dijo que no porque era muy temprano, siguieron su destino, cuando iban por Vicuña Mackenna con Padre Hurtado, justo en el semáforo, se le preguntó cómo había estado la pega y él respondió que más o menos no más porque recién había salido, y se le dijo “hoy va a ser tu día de suerte”, “ahí pensó que algo le iba a pasar”, luego cuando ingresa a la población Escritores de Chile, el sujeto le señaló que se metiera por un pasaje, lo hace y justo en Miguel Arteche con Julio Barnechea había un disco pare por lo que se



detuvo, al hacerlo, el sujeto que iba sentado a su lado, “se tiró al lado de él, le sacó las llaves del vehículo y le puso un cuchillo como de cocina, en las costillas más o menos o menos grande y le dijo que entregara todo, le pasó su billetera, un banano, le entregó su teléfono iPhone, y le dijo “no me sirve la weá”, le revisó el cuerpo, le sacó la pulsera de la muñeca, y luego le revisó el cuello, cuando le revisa el cuello como que saca el cuchillo de las costillas y él aprovecha de abrir la puerta y se bajó, salió corriendo, dejó el auto botado y luego los sujetos se fueron”. Añadió que la mujer que iba sentada atrás, iba en silencio, pero “el sujeto a ella le pasaba las cosas que le sustrajo, la plata, el banano, la billetera, y su pulsera”; incluso él tenía en su billetera una foto de su pareja, y le dijo “oye, yo conozco a tu pareja”, al regresar al vehículo, estaba su billetera con sus documentos, pero sin dinero. Le robaron dinero en efectivo, pulsera de plata y banano.

Agregó que, encontró a un vecino le dijo que no era la primera vez que pasaban esas cosas, y llamó a carabineros quienes concurrieron al lugar. Los sujetos arrancaron hacia el Super 13. Desde que se subieron hasta que se detuvo, pasaron 15 minutos. Estaba de día.

La presencia de carabineros en el sitio del suceso como sostuvo el afectado así como las diligencias realizadas fue corroborado por el sargento perteneciente a la Subcomisaría de Paillihue **Carlos Ortiz Lizama**, quien señaló que el procedimiento tuvo su origen en un llamado de la Cenco, el día 22 de febrero del 2020, que solicitaba concurrieran al pasaje Miguel Arteche con Julio Barnechea, a verificar un robo con intimidación, alrededor de las 8.50 horas llegaron al lugar donde había un conductor de taxi colectivo quien les refirió que fue víctima de robo con intimidación por parte de un



hombre y mujer, que lo intimidaron con arma blanca, y se le sustrajo dinero, joya y banano, que luego descendió del vehículo alejándose del lugar logrando llamar a carabineros.

Indicó, que la víctima estaba asustado, nervioso, con miedo, lo habían asaltado hacía poco, y que el jefe de turno el suboficial Rivera instruyó que se tomara declaración del personal policial, empadronar a vecinos o testigos, confeccionar un set fotográfico del vehículo del lugar donde quedó, pero no encontraron testigos. Ratificando dichas diligencias, se le exhibió **otros medios de prueba letra c)** consistente en una fotografía, señalando que se apreciaba el vehículo estacionado en la intersección de Miguel Arteché con Julio Barnechea. Verificaron si había cámaras en la vía pública o domicilios con cámara, pero no había. Señaló, además, que hicieron un patrullaje con la víctima para lograr dar con el autor y acompañante pero no los encontraron.

**71°.-** Que, la versión de la víctima tanta la entregada en juicio y al efectuar la denuncia resultó concordante con la realizada durante la investigación ante personal de la policía de investigaciones en sus aspectos centrales, relativos a la fecha y lugar de comisión, forma de acometimiento, números de partícipes y especies sustraídas, como se pudo apreciar en el testimonio de oídas del subinspector **Diego Alejandro Huanquilef Valderrama**, quien explicó que, debido al fenómeno delictual ocurrido el año 2020 en esta comuna se creó el denominado foco investigativo por robos violentos a choferes de transporte público y de aplicación, es por ello que en coordinación con la unidad de análisis criminal y focos investigativos de esta ciudad, se recepcionaron varias instrucciones particulares respecto a este fenómeno, entre ellos se encuentra el hecho número cinco en el cual fue víctima Javier Sepúlveda Olivera, fue así que el 17 de abril del



2020 a las 16.00 horas tomó contacto telefónico con el afectado a quien le solicitó obtener una declaración más detallada de los hechos que le afectaron, lo que se concretó en la unidad policial de la brigada de investigación policial, el 20 de abril del 2020 a las 10.00 horas.

Al respecto, señaló que **Francisco Javier Sepúlveda Olivera**, manifestó en su declaración, que desde el 2017 a la fecha trabajaba como conductor de taxi colectivo en la línea 12 de nombre 2 de septiembre, que un día sábado, alrededor de las 7.30 de la mañana inició la jornada laboral con total normalidad, indicando de que había alcanzado a dar un vuelta de su recorrido sin problema, como a las 8.15 de la mañana mientras se trasladaba sin pasajeros por la calle Galvarino en dirección hacia el poniente en la esquina de Talar observó que dos personas, un hombre y una mujer lo hicieron parar como pasajeros comunes, observando que habían salido de un domicilio del cual frecuentemente salen personas que consumen drogas, el hombre se subió de copiloto, la mujer se sentó en el asiento ubicado detrás del conductor. Que, el sujeto le pide un viaje directo a la población los Escritores de Chile, una carrera, un traslado tipo taxi, él aceptó y le indicó que mantenía una tarifa de \$4.000, se inició el recorrido, recordaba detalladamente a los sujetos y las calles, dijo que en la primera intersección que iba siguió a la izquierda por calle las Mosquetas a Costanera Quilque y luego ingresa a la población Ciudades de Chile por Av. Poniente, en este lugar el sujeto le dice que se detenga en un negocio para comprar una bebida, se detiene, el sujeto desciende, 1 a 2 minutos regresa, en ese periodo la mujer permaneció en el auto y continuó el trayecto con normalidad, el sujeto le ofreció bebida pero no aceptó, continuó y llegó hasta la intersección de Av. Padre Hurtado con Av. Octavio Jara Wolf, recordó que



allí la mujer le pregunta cómo iba su trabajo, y que él le contesta todo con normalidad y la mujer le dice “nosotros te vamos a dar la suerte”, en ese momento sintió la sensación de que algo iba a pasar y continuó con el trayecto, al llegar al supermercado Super 13 ubicado por av. Los Carrera cercano a la Subcomisaria Paillihue, ingresa a la población Escritores de Chile hasta llegar a calle Miguel Arteche, en dicha arteria el sujeto le dice que gire a la izquierda y que se detenga antes de llegar a la intersección con Julio Barrenechea, al momento en que detiene el vehículo, el sujeto saca las llaves del vehículo y le ordena que no lo mire y que entregue las cosas que anda trayendo, pidiéndole su celular, la víctima accede, lo saca desde uno de los bolsillo del pantalón y se lo entrega y al ver que era iPhone, se lo tira de regreso, lo bota y le dice que no le sirve; luego saca un arma cortante, un cuchillo con mango y hoja metálica, con tres puntos metálicos en su mango, con la punta un poca fracturada y lo posiciona al costado derecho en sus costillas y lo intimida, pidiéndole que le entregue todo lo que tenga, el sujeto ve que portaba una cadena metálica, gruesa de plata, en una de sus muñeca y le dice que se la quite y entregue, se la entrega y se la pasa a la mujer, a quien también le entregó dinero en efectivo que mantenía en distintas partes del auto, correspondiente a billetes de baja nominación y monedas; el sujeto observa que víctima portaba cadenas en su cuello, y le ordena que se las quite y entregue, instante en que la víctima desciende de forma rápida y huye, observa que ambos sujetos permanecieron en auto luego descienden y se dan a la fuga corren por julio Barnechea hacia población 21 de mayo, es decir de oriente a poniente. Luego de unos minutos, de pasar un estado de shock, toma su teléfono celular y contacta a personal de carabineros y hace denuncia.



**72°.-** Que, como se puede observar de las declaraciones precedentes, la víctima en cada una de las instancias que entregó su versión, fue conteste en sostener lo que le había acontecido y la denuncia efectuada ante carabineros en un tiempo próximo, como fue corroborado por el funcionario de carabineros que participó en dicha diligencia preliminar, lo que otorgó credibilidad a sus asertos, resultando suficientemente probado, que los hechos acontecieron el 22 de febrero del 2020, alrededor de las 8:15 horas, mientras prestaba servicios de conductor en un taxi colectivo, el que se pudo observar en la fijación fotográfica exhibida e incorporada, siendo abordado en calle Galvarino con Talar por un hombre que se sentó al lado suyo y por una mujer que se subió atrás, quienes le piden una carrera hacia la población Escritores de Chile, aceptando hacer dicho servicio, y desviarse de su recorrido habitual y que al llegar al pasaje Miguel Arteche con Julio Barnechea, el individuo le saca las llaves del vehículo y le exige que le entregue las cosas que tenía colocándole un cuchillo al costado de sus costillas, y que ante ello, le hace entrega de su billetera desde donde sustrajo el dinero que guardaba, una pulsera de plata y un banano, especies que le iba entregando a la mujer que lo acompañaba, y ante el miedo que le provocó el acometimiento se bajó del vehículo, permaneciendo en un instante la pareja al interior del mismo, dándose posteriormente a la fuga con las especies en su poder.

**73°.-** Que, la **participación de los acusados**, en los hechos que se tuvieron por establecidos, se fundó en los siguientes antecedentes:

Según la víctima, días después de ocurrido los sucesos, mientras circulaba en vehículo por calle Los Carrera, a la altura del supermercado Super 13, vio al sujeto que lo asaltó



afirmado en un poste, por lo que le sacó una fotografía, asimismo, conforme al testimonio de oídas del subinspector Huanquilef, el afectado le indicó que observó en redes sociales distintas “funas” realizadas por conductores de taxi colectivos y aplicación donde efectuaban publicaciones y mostraban fotos de sujetos que realizaban asaltos a conductores de transporte público reconociendo a los sujetos que lo asaltaron; y dichas fotos las entregó bajo acta.

Tales fotografías fueron exhibidas e incorporadas en la audiencia al afectado, como **otros medios de prueba d**, en la número 2, el tribunal pudo constatar que fue tomada desde el interior de un automóvil y se ve a un sujeto afirmado en un poste en la vereda, que viste jeans de color azul y una casaca de color oscuro; en la N°1, una imagen de la parte superior del cuerpo de Claudio Aedo Pinilla en la que se aprecia que viste una casaca tipo парка oscura de color negro o azul, con una franja blanca en el frente y una franja blanca en el brazo izquierdo; que al cotejar ambas fotografías, en la número 1 se ve que el sujeto que allí aparece es el acusado Aedo Pinilla, cuestión que no controvierte la defensa, e incluso puede apreciarse el parecido que se observa con la casaca que viste y en la que aparece en la foto N°2.

Ello evidencia, que la víctima, pudo observar al acusado al momento de efectuar el trayecto con él cuando iba sentado a su lado e incluso en los momentos en que se bajó a comprar una bebida y luego regresó al vehículo como dijo, e incluso al momento de ser asaltado, y es por ello, que días después pudo identificarlo en la vía pública y tomarle una fotografía como evidencia, e incluso, al observar en redes sociales las “funas” realizadas también pudo reconocerlo y sacar fotos de él, que incluso aportó a la investigación reafirmando así la



fiabilidad del reconocimiento posterior efectuado ante carabineros y la policía.

La circunstancia que haya sostenido que al verlo en la vía pública pudo apreciar que vestía las mismas ropas del día en que lo asaltó al igual que en la foto que incorporó en las redes sociales, es una característica que él relacionó, pues pese a que conforme al contra interrogatorio de la defensa quedó en evidencia que lo describió vistiendo una casaca azul con franjas blancas y negras, no hay una diferencia substancial con la vestimenta que aparece en la fotografía, por lo tanto, no resta valor probatorio a tal reconocimiento, pues en la foto que él tomó de manera accidental aparece el acusado, quien se aprecia que de tez morena como indicó.

Por otra parte, reafirmó la circunstancia que el acusado pudo apreciar las características físicas del acusado y en consecuencia reconocerlo posteriormente, porque según sus dichos circuló al interior del vehículo al lado suyo alrededor de 15 minutos, fue en horas de la mañana y mencionó que estaba claro, así entonces, bajo tal contexto, tuvo las condiciones idóneas para verlo y acordarse de él.

Respecto a la altura, la víctima le indicó a carabineros que el hechor era de estatura media, y contra interrogado el sargento Ortiz por la defensa respecto a los demás antecedentes que se deben completar en el acápite relativo a las descripciones de los sujetos implicados al formular la denuncia, dijo que por estatura media en dicho índice se indica como tal entre 1.60 a 1.75 metros, tal antecedente no es un dato relevante, pues como se ha razonado en otros casos, no es fácil para una persona común efectuar con precisión dicha medición.



**74°.-** Que, asimismo, sustentó la participación del acusado en estos antecedentes, que durante la investigación el afectado al ser sometido tanto por carabineros como por la policía de investigaciones a la diligencia de reconocimiento fotográfico, en ambas oportunidades, reconoció a Claudio Aedo Pinilla.

Dando a conocer la diligencia de reconocimiento fotográfico realizado al afectado depusieron los policías Diego Huanquilef y Arturo Rivas, el primero dijo que confeccionó el kárdex fotográfico en base a las características que le entregó y conforme al protocolo interinstitucional el día 20 de abril del 2020, donde se incluyeron personas de interés del foco investigativo, ya sea porque están vinculados a otras causas o que por el modus operando podrían tener alguna participación, como es el caso del acusado que mantenía diversas denuncias por hechos similares, usándose fotos obtenidas del sistema de registro civil o de redes sociales que mantuvieran un parámetro similar, y dentro de las características le señaló que se trataba de un sujeto de 25 años aproximadamente, de tez trigueña; sin contradecir las máximas de la experiencia, compatible entonces con una persona morena; de 1.75 metros de altura aproximadamente, pelo negro y liso, de rostro delgado, características acordes con los rasgos de Aedo Pinilla como se pudo apreciar en las fotografías exhibidas en **el set d y x**, señalándose por el funcionario Arturo Rivas que estuvo a cargo de la diligencia que reconoció a Claudio Aedo Pinilla en uno de los dos set de 10 fotos cada uno.

Por su parte, el cabo **Gabriel Monsalve Daza**, señaló que por instrucción particular recepcionada en la sección de investigación policial se confeccionó con Kardex fotográfico para efectuar diligencia de reconocimiento a una víctima de



robo con intimidación, Francisco Sepúlveda Olivera, para lo cual se le envió el parte policial de la subcomisaria de Paillihue donde fue acogida la denuncia, el cual daba cuenta que habían participado un hombre y una mujer, donde describía al varón como de tez morena, delgado, llevándose a efecto la diligencia el 12 de mayo, siendo el resultado positivo, reconociendo como uno de los autores a Cesar Aedo Pinilla; añadiendo el cabo que dicho sujeto era conocido, tenía un alias, le decían Pokémon; asimismo mencionó que en el acta no se consignó las descripciones que entregó la víctima, pues se encontraban en el parte denuncia y que se llena ese ítem en caso de no existir declaración y en este caso sí había.

Que, así, se desestimaron las alegaciones de la defensa.

**75°.-** Que, por su parte, para tener por acreditada la participación de Mirna Díaz Díaz en los hechos que se estuvieron por establecidos, se tuvo presente en primer lugar, lo expresado por el cabo Ortiz Lizama quien expuso que al acogerse la denuncia por el afectado, también entregó características de la mujer que acompañaba a Claudio Aedo tales como que era una mujer de tez morena, de estatura media y que usaba una pañoleta rosada en el cuello, lo que evidencia, que también fue capaz de observarla lo que resulta plausible, desde que circuló junto a los acusados durante al menos 15 minutos, que en un momento se quedó con ella en el vehículo mientras el acusado se bajó durante el trayecto a comprar una bebida, como señaló el afectado, lo que igualmente le permitió reconocerla con posterioridad como quedó sustentado con los dichos de los funcionarios que participaron en la diligencia de reconocimiento fotográfico y se pudo evidenciar al identificarla el afectado en las redes sociales, aportando incluso a la policía una fotografía de ella, la que fue incorporada y exhibida, signada como N°3 de otros



medios de prueba d, en la que el tribunal pudo apreciar a Mirna Díaz Díaz, en una imagen tomada desde la parte superior de su cuerpo vestida con una polera sin mangas de color blanco, y con un moño en la parte superior de su cabeza, donde además aparece consignado su nombre, rut, fecha de nacimiento, dirección Trapa Trapa 151, población 21 de mayo, y en la cual el ofendido refirió que en ella se aprecia la mujer que se sentó atrás del sujeto, y quien recibía sus pertenencias de manos de Aedo, y que incluso le dijo al revisar su billetera donde tenía una foto de su pareja que a ella la conocía.

En cuanto a la diligencia de reconocimiento efectuada ante funcionarios de la Brigada de Investigación Criminal, los policías Huanquilef y Rivas, mencionaron que el afectado la describió como de 20 a 25 años de edad, de contextura gruesa, de 1.50 a 1.60 metros de altura, con cabello negro y largo, y con moño en la parte superior y que al serle exhibido dos sets fotográficos de 10 fotos cada uno, reconoció en una de ellas a Mirna Díaz.

De igual forma, el cabo perteneciente a la SIP de carabineros Gabriel Monsalve Daza sostuvo que el afectado al serle exhibido un kárdex fotográfico compuesto de dos sets de 10 fotos cada uno, que conforme al parte denuncia describió a la mujer de estatura baja, contextura gruesa, reconoció en una de las fotografías a Mirna Díaz.

Se suma a lo anterior, que según dicho funcionario de carabineros, eran conocidos por haberse recepcionado otras denuncias relativas a robos con intimidación de conductores, donde se sindicaba como autores a un sujeto apodado Pokémon y a una mujer por ser su acompañante en los delitos; afirmación que tiene correlato con lo señalado por el subinspector Huanquilef al sostener que conforme a las



indagaciones efectuadas el sitio del suceso quedaba a 50 metros del domicilio que tenía Mirna Díaz junto al acusado Claudio Aedo, esto es, en calle Rodrigo de Quiroga, departamento N°308, block c, en la población Escritores de Chile, que correspondía a un departamento que le había pasado la madre de la acusada Cecilia Díaz Orias para que hicieran vida en común, por mantener entre ellos una relación sentimental como le relató en la declaración que le prestó, y el tribunal pudo corroborar en la fotografía N°1 de otros medios de prueba “o”, donde se observa a ambos abrazados; y a cuatro cuadras del domicilio que Mirna tenía junto a su progenitora, esto es, calle Trapa Trapa 151, población 21 de Mayo.

**76°.-** Que, finalmente, se estimó que Mirna Díaz tuvo participación en los hechos, porque el afectado fue conteste en señalar tanto en juicio como ante la policía de investigaciones que ambos lo abordaron y se dirigían juntos al sector donde le solicitaron la carrera, que mientras ocurría el acometimiento en su contra Claudio Aedo le iba entregando a ella las especies que le sustraía; la circunstancia de no haberlo indicado al efectuar la denuncia, no resta credibilidad a su testimonio en aquél punto, toda vez, que sin contradecir las máximas de la experiencia, en aquella instancia normalmente se entrega un relato más general de los hechos, y precisamente por ello se ordenan diligencias posteriores entre ellas que entregue una nueva declaración a fin de describir un relato más circunstanciado y detallado de los sucesos, como aconteció en este caso, lo que también resulta lógico teniendo presente, que ante la proximidad de los hechos con la denuncia por el impacto de la vivencia traumática en esa instancia no siempre se recuerda con tanta



precisión pudiendo por lo mismo con el transcurso del tiempo recordar otros antecedentes.

### **Calificación jurídica y participación**

**77°.-** Que, conforme al análisis desarrollado en los acápite precedentes el tribunal tuvo la convicción acerca de la existencia de los hechos descritos en el motivo **70°** y de la participación que les cupo a los acusados en ellos, los cuales son constitutivos del delito de robo con intimidación, ilícito previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° del Código Penal, correspondiéndole a los acusados Aedo Pinilla y Díaz Díaz una participación en calidad de autores, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 N°1 del Código Penal, por haber intervenido de una manera directa e inmediata en su ejecución, al haber desplegado acciones de manera conjunta y coordinada tendientes a concretar su objetivo delictivo, tales como era la sustracción y apropiación de especies muebles ajenas, contra la voluntad del afectado y con ánimo de lucro, ejerciendo para ello conductas intimidatorias, toda vez que luego de abordar ambos el colectivo conducido por la víctima, en un momento, le sacó las llaves del vehículo, colocándole un cuchillo en el cuerpo de la víctima, exigiéndole que le entregara todo lo que tenía lo que obligó que el afectado de esa manera entregara las especies que portaba y registrara sus vestimentas, tales como billetera desde donde sustrajeron dinero, un banano y una pulsera, las que eran recibidas por Mirna Diaz de parte del encartado, para luego, darse ambos a la fuga con ellas en su poder, lo que evidencia que el delito fue en grado de consumado, y el instrumento usado resultó idóneo para causar temor en la víctima anulando de esa manera su voluntad ante el riesgo de verse expuesta a un daño mayor.



**HECHO N°6. Acaecido el 24 de febrero de 2020 en perjuicio de Victorino Peña Candia.**

**78°.-** Que, el tribunal, una vez terminado el juicio, apreciando los elementos de prueba producidos e incorporados por los intervinientes con libertad, pero sin apartarse de la lógica, las máximas de la experiencia ni de los conocimientos científicamente afianzados ha adquirido convicción más allá de toda duda razonable, acerca de la existencia de los siguientes hechos: **“El día 24 de febrero de 2020, aproximadamente a las 19:15 horas, en circunstancias que la víctima Victorino Peña Candia conducía el taxi turismo PPU BJHT-61 en el estacionamiento del Supermercado UNIMARC ubicado en Avda. Alemania N°100 de esta ciudad, fue abordado por ambos acusados, sentándose Aedo Pinilla en el asiento del copiloto y Díaz Díaz en la parte posterior, y al llegar a la Población 21 de mayo, fue intimidado con un destornillador por Aedo Pinilla quienes le sustrajeron y se apropiaron con ánimo de lucro de aproximadamente \$500.000.- en dinero en efectivo además de las llaves del vehículo, dándose a la fuga con las especies en su poder.”**

Que, para tener por establecidos los hechos precedentemente descritos, se tuvo presente el relato claro, preciso y circunstanciado que entregó la víctima, el cual resultó ser creíble, al ser conteste con la versión que dio en las distintas instancias durante la investigación, además, no se evidenció ningún elemento del cual se pueda inferir un ánimo espurio o animadversión en contra de los acusados tendiente a faltar a la verdad.

Al respecto, **Victorino Segundo Peña Candia**, en el juicio contextualizó los sucesos, un día 24 de febrero del



2020, a eso de las seis y media a siete de la tarde, lo que asoció porque después tenía que ir a buscar a su señora al trabajo, y mientras se encontraba estacionado en el supermercado Unimarc ubicado en la avenida Alemania a la espera de pasajeros porque trabajaba como taxista en el vehículo Chevrolet Sail, azul, placa patente BJHT -61; bajo tales circunstancias salieron del supermercado un hombre y una mujer quienes le pidieron que fuera a dejarlos a la población 21 de mayo, el hombre se sentó en asiento del copiloto y la mujer en el asiento de atrás del sujeto, al llegar al pasaje Trapa Trapa el sujeto le dijo “déjenos aquí”, al detenerse le sacó la llave del auto y un desatornillador de sus ropas, le dijo a él que le entregara la plata, y a la señorita que iba atrás que si no entregaba la plata le pusiera una puñalada, él no le vio armas a la mujer, sólo escuchó lo que le dijo el sujeto a ella, porque iba sentada detrás suyo. Entregó parte de su jubilación y lo que le pagó un cliente que le paga mensual, en total \$500.000. El dinero lo tenía en una billetera que guardaba en la guantera, empezó a trajinar la guantera y encontró la billetera y el hombre sacó la plata y tiró la billetera al piso; le preguntó si andaba trayendo más plata, pero él le dijo que era lo único que tenía, botó la billetera al piso, luego se bajaron y se fueron. Él les dijo “y cómo me voy a ir de aquí si me quitaron la llave”, pero se bajaron, cerraron la puerta y se fueron; él siempre anda trayendo una llave de repuesto, al salir por el pasaje río Bio Bio hacia los Carrera los vio al frente, se estacionó, llamó a carabineros, pero no aparecieron; fue a carabineros a estampar la denuncia a la Subcomisaría de Paillihue.

Después de la denuncia, lo citaron a la PDI, le tomaron declaración, según la persona que lo atendió le dijo que no era el único afectado; carabineros le dijo que conocían a estas



personas. Les mostraron unas fotos en Investigaciones. Allí pudo reconocer a los dos sujetos: hombre y mujer.

Especificó que desde que lo toman hasta que lo asaltan transcurrió como 12 a 15 minutos, estaba claro todavía.

**79°.-** Que, por su parte, el cabo de carabineros **Patricio Cartes Cabezas** perteneciente a la Subcomisaria de Paillihue, corroboró la denuncia interpuesta por la víctima y la versión de los hechos relatados precedentemente en sus aspectos centrales.

En efecto, manifestó que el 24 de febrero del 2020 mientras se encontraba de servicio de segunda guardia en la Subcomisaria de Paillihue y siendo las 20.10 horas llegó hasta la unidad Victorino Peña Candia, denunciando que siendo las 19.15 horas aproximadamente mientras se desempeñaba como conductor de taxi de turismo en el paradero de Avenida Alemania a la altura del número 100, llegaron dos individuos, un hombre que se subió en el asiento del copiloto, y una mujer la que subió en los asientos posteriores; le pidieron ser llevados a la población 21 de mayo del sector de Paillihue, mientras estaban en calle Rio Quilque con Rio Trata Trapa le piden se detenga y el hombre en forma sorpresiva le saca llave del contacto del auto y extrae de entre sus vestimentas un desatornillador y le dice que entregue todo lo de valor que tenía, y a su vez le dice a la mujer que si no le entrega nada que lo apuñale, ante ello, por temor a su integridad física sin resistencia le entrega \$500.000 que lo tenía en una billetera de color café, para luego descender del vehículo y darse a la fuga en dirección a Rio Quilque los pierde de vista. Como diligencia se informó al personal que se encontraba en la población a cargo del Sargento Luis Otárola, se hizo patrullaje por el sector y no se obtuvo resultados positivos.



**80°.-** Que, asimismo, de los dichos del subcomisario Arturo Rivas al dar a conocer las diligencias efectuadas por la Bicrim reprodujo la declaración del afectado que prestó ante dicha unidad, apreciándose concordancia con lo declarado ante carabineros y en juicio, lo que otorgó credibilidad a sus asertos.

Al respecto, manifestó que recibió una instrucción particular investigativa para efectuar una diligencia por el delito de robo con intimidación del 24 de febrero del 2020, se adjuntó el parte denuncia donde aparecía como víctima Victorino Sepúlveda Candia, el 17 de abril del 2020 tomó contacto con el afectado telefónicamente, el cual le señala que estaba dispuesto a declarar y que estaba en condiciones de reconocer fotográficamente a los imputados. El mismo día le tomó la declaración, quien le refirió que el 24 de febrero del 2020 mientras estaba en el sector de av. Alemania a la altura del 100 en el supermercado Portal Unimarc, se acercan dos personas y le piden efectuar un traslado hasta la población 21 de mayo, sector Paillihue, al llegar al sector, en calle Trapa Trapa el sujeto que iba sentado en el sector del copiloto, de manera sorpresiva saca las llaves del vehículo y extrae de entre sus vestimentas un objeto similar a un desatornillador y lo intimida y le exige dinero, le revisa sus vestimentas y revisa los compartimentos del vehículo encontrando en la guantera la suma de \$500.000, luego los imputados huyen, la víctima le pide devolverle las llaves pero no lo hacen; indica que tenía una copia de llave, enciende el vehículo y se traslada al sector de calle Los Carrera, al llegar a Rio Bio Bío observa a los imputados, llama a carabineros, y luego va al recinto policial y cursa la denuncia. Le dice que está en condiciones de reconocer a ambos imputados.



**81°.-** Que, así, el tribunal tuvo la convicción de que se cometieron los sucesos descritos por la víctima Victorino Peña, desde su relato tuvo coherencia y persistencia en el tiempo, sin que sea contrario a las máximas de la experiencia ni al sentido común, ya que al cotejar las declaraciones, el afectado fue concordante en sostener, que los sucesos tuvieron lugar en circunstancias de encontrarse trabajando como taxista en el supermercado Unimarc de la Av. Alemania de esta ciudad el día 24 de febrero del 2020, y que un hombre y una mujer que salieron del supermercado lo abordan solicitándole una carrera a la población 21 de mayo hasta donde los traslada, y al llegar al pasaje Trapa Trapa, el sujeto que iba sentado a su lado al momento de indicarle “déjenos aquí”, le saca la llave del contacto del automóvil y portando un desatornillador en una de sus manos le exige la entrega del dinero manifestándole a la mujer que si no le entrega las cosas que lo apuñale, revisando sus vestimentas y los compartimentos del vehículo sustrayéndole desde su billetera la suma de \$500.000, dándose posteriormente ambos a la fuga con el dinero en su poder y las llaves del vehículo.

**82°.- En cuanto al establecimiento de la participación de los acusados Claudio Aedo Pinilla y Mirna Díaz Díaz,** cabe tener presente, en primer término, que conforme a los asertos del afectado una pareja compuesta por un hombre y una mujer, salieron del supermercado Unimarc ubicado en av. Alemania N°100 de esta ciudad, abordando el taxi del afectado, y solicitaron se les trasladara hasta la población 21 de mayo, de lo que se desprende, conforme a los acontecimientos posteriores, que andaban juntos y de manera coordinada simulaban ser pasajeros, no levantando así, ninguna sospecha para el conductor, hasta que al llegar al pasaje Trapa Trapa en



conjunto desplegaron acciones tendientes a lograr la sustracción y apropiación de especies en contra de la voluntad del afectado, exhibiéndole un desatornillador, exigiéndole la entrega de dinero y amenazándolo además que si no le entregaba nada que la mujer lo apuñalara.

Ahora bien, la identificación de los acusados en los hechos que se tuvieron por establecidos, se logró a partir de las descripciones entregadas por el afectado primero a carabineros y luego a la policía, las cuales sirvieron de base para los efectos de confección de kárdex fotográfico el que, exhibido a la víctima, dieron como resultado, el reconocimiento de su parte de ambos acusados.

Según el cabo Patricio Cartes Cabezas, la víctima describió a un hombre joven, de contextura delgada, tez morena, de altura media y que vestía polera de color azul, y la mujer de estatura baja y tez blanca; indicando que por el temor que sintió en ese momento no recordaba más características, lo que parece lógico, ante la situación traumática que describió haber vivido, ha de recordarse que fue enfático en señalar que por temor a su integridad física luego de que el sujeto saca las llaves del auto y un desatornillador y le exige la entrega de todo lo de valor que tuviera le dice a la mujer que si no le entrega nada que lo apuñale.

Ello, por lo tanto, justifica, que haya podido con el transcurso del tiempo, recordar más características de los hechores y más detalle de lo acontecido.

En efecto, según el detective Rivas Huanquilef, el 17 de abril del 2020 al prestar declaración, describe al sujeto que iba sentado en sector del copiloto, de sexo masculino, como de 25 años de edad, tez morena, pelo corto y negro,



contextura delgada de aproximadamente de 1.75 metros de altura, que era más grande que él, que medía 1.55 metros aproximadamente, vestía jeans y una camiseta, y que la mujer que iba sentada en la parte posterior, la mujer, era de similar edad, como de 25 años, pelo largo con moño en la parte superior, medio gordita, de contextura gruesa, como 1.60 metros de estatura aproximadamente, tez morena, vestía polera negra y calzas del mismo color.

Añadió el funcionario que en base a lo anterior hizo sets de reconocimiento fotográfico, y otro funcionario se lo exhibió, el cual fue llevado a cabo por el inspector Carlos Quiroga Quiroga y Diego Huanquilef, quienes al dar a conocer la diligencia concluyeron que logra identificar a Claudio César Aedo Pinilla, y a Mirna Geraldine Díaz Díaz.

Dichos funcionarios policiales Quiroga y Huanquilef, precisaron en sus declaraciones que el 17 de abril del 2020 se le exhibió kárdex fotográfico a Victorino Peña por el robo con intimidación que sufrió; conforme a protocolo se le exhibieron 2 set de 10 fotos cada uno, reconociendo en el primer kárdex al hechor identificado como Claudio Aedo Pinilla. También se exhibió kárdex a fin de si reconocía a la mujer que había participado en el delito reconociendo en ella a Mirna Díaz Díaz, que en cada caso, se le exhibieron 2 sets de 10 fotos de persona sexo masculino, al igual que en el caso de personas de sexo femenino, y que se dejó constancia en el acta de la descripción que hace la víctima, que señaló que se trataba de una persona de sexo masculino, delgado, moreno, de 1.75 a 1.80, y la mujer de 25 años aproximadamente, media gordita, pelo largo y con un moño, que eran todas fotos del mismo color, tamaño y extraídos de las bases de registro civil.

Al cotejar tales características precedentemente mencionadas se puede apreciar, que son concordantes con



las descritas por el afectado en juicio, al sostener que el hombre era delgado, medio moreno, vestía una camisa y jeans, de 25 a 26 años de edad, que era más alto que él, que mide 1.67 metros, alrededor de 1.70 metros, y la mujer, era morena, media gordita, y de pelo negro, lo que contribuyó a dar credibilidad en la identificación que efectuó de ambos acusados.

**83°.-** Que, además, sustentó la identificación efectuada por el afectado de la persona de los acusados como los autores de los hechos, que él no los conocía, que si bien dijo que le contó a un colega y le mostró fotos, lo hizo después de reconocerlos en investigaciones, sumado que circuló junto a ellos, alrededor de 15 minutos, que después que se dieron a la fuga, los volvió a ver en un tiempo próximo, todos aspectos que otorgan fiabilidad a su testimonio.

**84°.-** Asimismo, reforzó lo razonado precedentemente, como elementos indiciarios, que atento a lo declarado por el detective Diego Huanquilef, Mirna Díaz Díaz precisamente tenía domicilio en el pasaje Trapa Trapa, lo que también se desprende de la fotografía N°3 de otros medios de prueba d; que según los dichos de la madre Cecilia Diaz Oriá, eran pareja con Claudio Aedo, como se corrobora en la foto 1 de otros medios de prueba "o" misma foto de la imagen 3 de otros medios de prueba d, lo que se relaciona con lo declarado por Mirna Díaz en sede policial lo que se conoció por los dichos del policía Diego Huanquilef, quien reconoció que eran pareja desde fines de febrero y que comenzó a participar en delitos contra conductores del transporte público, recordándose incluso de uno que cometieron en contra de un chofer que abordaron en el supermercado Unimarc de avenida Alemania, a fines de febrero del 2020, aproximadamente el 24, en que ambos pidieron un taxi, su



pareja Claudio Aedo se sentó en el asiento del copiloto y ella en el asiento de atrás, pidiéndole que los trasladara a la población 21 de mayo, donde el conductor concretó la carrera, y que al ingreso del pasaje Trapa Trapa correspondiente a su domicilio particular, su pareja el Pokémon sacó las llaves del taxi y exigió dinero al conductor, y al negarse le dio como un charchazo, y que Claudio le dice a ella, que si se niega, ante cualquier cosa que también le pegue, que Claudio revisó el automóvil, en la guantera encontró diversos billetes, luego ambos descienden, se trasladan a un paradero de calle Los Carrera, cercano a la comisión del delito y luego van al centro a comprar ropa y con el restante compraron pasta base.

Que, finalmente, conforme a lo sostenido por Arturo Rivas, efectuadas las consultas a carabineros, gendarmería y PDI, los acusados en la fecha y horario del delito no se encontraban privados de libertad.

### **Calificación jurídica y participación**

**85°.-** Que, conforme al análisis desarrollado en los acápites precedentes, el tribunal tuvo la firme convicción acerca de la existencia de los hechos descritos en el acápite **78°** y de la participación que les cupo a los acusados en ellos, los cuales son constitutivos del delito de robo con intimidación, ilícito previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° del Código Penal, correspondiéndole a los acusados Aedo Pinilla y Díaz Díaz una participación en calidad de autores, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 N°1 del Código Penal, por haber intervenido de una manera directa e inmediata en su ejecución, al haber desplegado acciones de manera conjunta y coordinada tendientes a concretar su objetivo delictivo, tales como era la sustracción y apropiación de especies muebles ajenas, contra la voluntad



del afectado y con ánimo de lucro, ya que ambos abordaron a la víctima como pasajeros en el taxi que conducía en el supermercado Unimarc solicitándoles el traslado a la población 21 de Mayo, y al llegar al destino indicado, ejercieron conductas intimidatorias, tales como sacar la llave del contacto del automóvil y exigir la entrega de dinero y especies de valor siendo amenazado con un desatornillador que si no entregaba las cosas lo apuñalara Mirna Diaz quien iba sentada atrás, lo que obligó que el afectado de esa manera entregara las especies que portaba tales como \$500.000 en dinero efectivo que guardaba en su billetera, para luego, darse ambos a la fuga con el dinero en su poder y las llaves pese a que les pidió que se las entregaran, lo que evidencia que el delito fue en grado de consumado, y el instrumento usado resultó idóneo para causar temor en la víctima anulando de esa manera su voluntad ante el riesgo de verse expuesta a un daño mayor.

**HECHO N°7. Acaecido el 2 de marzo del 2020, en perjuicio de Luis Cárdenas Barriga.**

**86°.-** Que, el tribunal, una vez terminado el juicio, apreciando los elementos de prueba producidos e incorporados por los intervinientes con libertad, pero sin apartarse de la lógica, las máximas de la experiencia ni de los conocimientos científicamente afianzados ha adquirido convicción más allá de toda duda razonable, acerca de la existencia de los siguientes hechos: **“El día 2 de marzo de 2020, aproximadamente a las 18:30 en circunstancias que la víctima Luis Cárdenas Barriga conducía el taxi colectivo PPU JBSX-16 por calle Galvarino al llegar a Padre Hurtado, de esta ciudad, fue abordado por ambos acusados, sentándose Aedo Pinilla, a quien la víctima ubicaba como El Pokémon, en el asiento de**



**copiloto y Díaz Díaz en la parte posterior, y al llegar a la población Escritores de Chile, fue intimidado con un cuchillo por Aedo Pinilla y revisadas sus vestimentas por Díaz Díaz, quienes le sustrajeron y se apropiaron con ánimo de lucro de aproximadamente \$5.000.- en dinero en efectivo además de un teléfono celular marca Motorola, dándose a la fuga con las especies en su poder.”**

Que, los hechos se tuvieron por acreditados con el relato claro, preciso y circunstanciado de la víctima **Luis Omar Cárdenas Barriga**, quien contextualizó los mismos sosteniendo que, el 2 de marzo del 2020, alrededor de las 18.00 horas, estaba detenido ante un semáforo con luz roja en calle Galvarino con Av. Padre Hurtado conduciendo el vehículo Toyota Yaris, Sport JBSX-16 con el que trabaja como colectivo de la línea 28, Paillihue- Santiago Bueras, iba sin pasajeros, y de pronto desde el pasaje Cabo de Hornos aparecieron dos personas a quienes conocía, abordando el vehículo, una mujer que se sentó atrás de él y el hombre, la pareja de ella, en el asiento del copiloto; explicó que los ubicaba porque en dos oportunidades anteriores se habían subido ambos en calle Los Carrera y se bajaban por Galvarino cerca de Anguita; a los cuales no les cobraba el pasaje, e incluso fumaban adentro del colectivo; iniciado el trayecto el sujeto le dijo que se saliera de la ruta, para que los trasladara a otro sector, él les dijo que no, porque tenía que ir a buscar a un pasajero, el sujeto enojado le dijo “te voy a pagar la carrera tal por cual”, “se puso choro, y le puso altiro algo, en el costado derecho a la altura de las costillas, sintió un golpe ahí”, pero no vio el objeto en esos momentos, andaba con mochila, tenía miedo porque tenía información que esta persona había hecho varios asaltos a taxis y colectivos, y que



la mujer por atrás le ponía una cuchilla; le hizo caso, “se fue a la zona sur, al sector Paillihue, se fueron por la avenida Padre Hurtado avanzó y al llegar a Vicuña Mackenna, tuvo la intención de bajarse del vehículo porque vio una patrulla de carabineros saliendo por Alcázar, siguieron y en ese momento el hombre subió el volumen de la radio y se puso a tomar cerveza, y hablar puras tonteras, ingresaron a Los Carrera, y por frente al super 13 giró hacia el pasaje René Sepúlveda por donde se ingresa a la población Escritores de Chile, luego continuó por Francisco Coloane y lo hizo ingresar al pasaje María Luisa Bombal, ahí le dijo “es un asalto, entrega toda la plata” y le puso una cuchilla bien grande con cacha negra como de 25 cm de filo y cacha, él le dijo que “cómo le hacía eso, si él lo había llevado antes, incluso andaba con pasajeros y nunca le había hecho nada”, pero “el individuo apuntándolo con él, le exigió que le entregara toda la plata, le dijo que tenía cinco mil pesos, pero el sujeto le respondió con groserías que lo había visto trabajar toda la mañana por lo que le entregara toda la plata”, él le negó nuevamente pero también “la mujer lo amenazaba diciéndole tal por cual entrega la plata y sentía que la mujer por atrás le hacía algo, porque sentía algo en la espalda, pero que no era tan punzante”, no se atrevió a enfrentarlo porque estaba con la mujer, le dio miedo porque tenía antecedentes que la mujer por atrás con una cuchilla amenazaba a los conductores, le dio miedo que le diera un puntazo, la mujer no hablaba mucho, “el sujeto le decía sácale toda la plata mi amor” y sintió algo en su espalda como algo que venía del asiento, pero no sabe decir qué era, no era algo tan punzante, algo así como que le colocan la muñeca entre el asiento y la espalda y sintió el golpe, le produjo temor porque anteriormente a una persona que había asaltado le había puesto la cuchilla por atrás, sintió el golpe,



en el centro de su espalda y vio la mano de ella revisando al lado izquierdo en la puerta del conductor, ahí tenía su teléfono pero no se lo encontró, efectivamente él había trabajado en la mañana, en ese momento le suena el teléfono, y le dijo “estai grabando tal por cual”, y le quitó el teléfono, era un WhatsApp, y se lo quitó, “le pidió que se lo entregara, y le volvió a sacar la cuchilla nuevamente, se puso más agresivo, lo amenazó con la cuchilla que le entregara el teléfono, estuvo un buen rato en que se negó hasta que le puso la cuchilla al costado derecho, por lo que se lo entregó”, era un Motorola, hacía 15 días que se lo compró; se llevaron monedas de 100 y 500, el sujeto sacó las monedas que tenía en el compartimento del medio donde se enchufan los cargadores, delante de la palanca de cambio, y la mujer por su parte, metió la mano entre la puerta y su asiento, revisando el cubículo del costado de la puerta del conductor sacando de allí las monedas que en su mayoría eran las de \$500, luego primero se bajó la mujer alejándose hacia adelante como 10 metros y luego el sujeto; ahí él lo fue a enfrentar nuevamente, en el callejón, en el pasaje porque ya no sentía el temor de que estuviera la persona atrás que le pudiera hacer algo, pero al enfrentarlo a que le entregara el teléfono, nuevamente sacó la cuchilla y le dijo que si lo denunciaba “te voy a cagar tal por cual”.

Añadió, que denunció a carabineros lo ocurrido y lo citó Investigaciones. Emitió declaración de cómo fueron los hechos, había tres personas más declarando por lo mismo.

**87°.-** Que, ratificando la versión de la víctima en el juicio, se contó con el testimonio de oídas del subinspector **Diego Alejandro Huanquilef Valderrama**, quien dando a conocer las diligencias investigativas que participó reprodujo la declaración entregada en dicha instancia, señalando que en



relación a un foco investigativo que llevaba la fiscalía por diversos robos con violencia e intimidación, en abril del 2020 recepcionó una instrucción particular en la que se solicitaba como diligencia tomar declaración de la víctima Luis Omar Cárdenas Barriga, y efectuar un reconocimiento fotográfico. El 17 de abril del 2020, a las 16.00 horas tomó contacto telefónico con la víctima a quien le dio a conocer la diligencia pedida por fiscalía, el cual acudió a las 16.30 horas del mismo día a las dependencias de la brigada de investigación criminal, quien le refirió que, desde el mes de junio del 2018 se desempeñaba como conductor de taxi colectivo asociado a la línea 28, que en los primeros días de marzo del 2020, como a las 18.00 horas mientras conducía el taxi colectivo marca Toyota, Yaris, de color negro, placa patente JBSX 16, iba solo, sin pasajeros, al llegar a la intersección de calle Galvarino con Padre Hurtado se detuvo por semáforo en rojo, de forma sorpresiva un sujeto lo aborda y se ubica en el asiento del copiloto, iba acompañado por una mujer que se sienta atrás de él. El sujeto le dijo que en la esquina doblara a la derecha y lo llevara al sector Paillihue ya que le iba a pagar una carrera, pero él se negó, ya que en ese instante reconoció a ambos sujetos como la pareja que andaba asaltando a conductores de transporte público, que esa información la tenía porque en el terminal central de colectivos de la línea a la que pertenecía había fotos de ambos pegadas con nombres, reconociendo al sujeto del costado como el Pokémon, ante la negativa, el sujeto lo intimida sacando un cuchillo de entre sus vestimentas, de como 25 cm de largo, con hoja metálica, brillante, su mango de madera y que estaba envuelto en huincha aisladora de color negro. Esta arma la posicionó en sus costillas, le dijo que le hiciera caso, que doblara en la esquina y si no le iba a ir mal, al cambiar semáforo a luz



verde, los autos delante de él iniciaron su marcha, conforme a lo ordenado por el imputado, viró a Padre Hurtado en dirección a Paillihue, en el trayecto el sujeto saca una cerveza de vidrio Báltica y la ingiere y la intercambia con la mujer; cambia de sintonía la radio y subió volumen casi al máximo. Al llegar a Paillihue por calle Los Carrera, como punto de referencia Super 13, el sujeto le exige que ingrese a la población Escritores de Chile por la calle que está frente al supermercado, al ingresar se traslada por diversas calles, y llega a la calle María Luisa Bombal, le ordena que doble a la derecha en dirección al sur, continua por María Luisa Bombal antes de la intersección de Juan Guzmán le dice que se detenga.

Desde que el imputado intimida a la víctima y ésta obedece para desviar su ruta, saca la cuchilla del cuerpo de la víctima y la mantiene a la vista durante el trayecto. Al llegar a este punto, lo intimida señalándole que le entregue todo el dinero, él le dice que no tenía suficiente dinero, pero el imputado le indica que lo vio trabajando en la mañana y que debía tener y le sustrae diversas monedas y billetes de baja nominación señalándole a la mujer que estaba sentada atrás “saca las monedas mi amor”, le llamó la atención porque se estaba refiriendo de manera afectiva a ella; al escuchar la instrucción, la mujer comenzó a sustraer las monedas que estaban en la puerta del conductor la víctima ante ello hizo un movimiento y la mujer golpea el asiento para que no hiciera nada, en ese instante suena su teléfono celular, el sujeto se enoja, su conducta fue más violenta pensando que lo estaba grabando, con el arma le pega con el mango en el pecho y le sustrae su teléfono celular motorola, K10, plateado, retira las llaves del vehículo, instante en que se posiciona por atrás un jeep quien esperaba continuar con el trayecto, al ver la



situación ambos descienden del taxi colectivo y se dan a la fuga, instante donde la víctima desciende del vehículo y le grita que le entregue celular, motorola K10, le dice que no lo amenazara sino le iba a costar caro, y se dio a la fuga. Hizo la respectiva denuncia.

**88°.-** Que, como se puede apreciar de los testimonios precedentes, el afectado Cárdenas Barriga, fue concordante al señalar la fecha y hora de ocurrencia de los hechos, las circunstancias bajo las cuales fue abordado por un hombre y una mujer, el recorrido realizado en el taxi colectivo que conducía , las acciones desplegadas por cada uno que lo obligaron a salirle de su recorrido y trasladar a los sujetos al sector sur de esta ciudad, el momento en que acometieron en su contra, la forma en que se llevó a cabo, el instrumento usado y las especies que lograron sustraerle tales individuos actuando de manera conjunta y coordinada, resultando de esa manera su testimonio creíble, y por ende erigirse como un medio de convicción suficiente para tener por establecidos los hechos que le afectaron.

**89°.- En cuanto al establecimiento de la participación atribuida a los acusados Aedo Pinilla y Díaz Díaz.** Al respecto, como ya se razonó, la víctima se estimó creíble, no sólo por entregar un testimonio coherente y persistente en el tiempo, sino porque además, fue clara y enfática en sostener, que tanto el hombre como la mujer que lo abordaron como pasajeros y que posteriormente lo asaltaron, los conocía desde antes, porque en dos oportunidades anteriores los había trasladado, “se habían subido ambos en Los Carrera y se bajaban por Galvarino cerca de Anguita, no les cobraba el pasaje, y fumaban adentro del colectivo”; afirmación que también resulta plausible si se tiene presente que indicó que desde el año 2018 se



desempeña como conductor de taxi colectivo, recordando incluso, que en aquellas ocasiones no le pagaron y fumaron adentro del vehículo. Por lo tanto, sin contradecir las máximas de la experiencia, teniendo presente, que diariamente los taxis colectivos circulan de manera reiterada por la ruta o recorrido que les corresponde y bajo dicha frecuencia se suben muchas personas, pudiendo en consecuencia recordar a alguna de ellas, en especial si tienen un comportamiento peculiar como el descrito.

Asimismo, ha de tenerse presente que señaló que, al momento de ser intimidado con un cuchillo, el mismo les reprochó que “como lo iban a cogotear si en otras oportunidades los había llevado sin cobrarles nada”.

Además, según sus dichos, cuando le pidió que se saliera de la ruta y los llevara a la población Escritores de Chile, y él se negó, dijo que el sujeto se le puso choro, y que al colocarle algo en el costado derecho de sus costillas, le dio miedo, porque, tenía información que había hecho varios asaltos a taxis y a colectivos, y que la mujer por atrás le ponía la cuchilla.

En consecuencia, al haberlo visto con anterioridad, resulta lógico que los haya reconocido al momento de ser abordado por éstos en el taxi colectivo, y en consecuencia, posteriormente haya podido incluso identificar a uno de ellos en la vía pública y a ambos durante las diligencias investigativas, lo que otorgó fiabilidad y validez al reconocimiento que efectuó de aquellos, que como se razonará a continuación reafirmó su valor probatorio al ser sustentado con otros elementos indiciarios; pues incluso relató que en una oportunidad después de los hechos, mientras circulaba en Galvarino sintió que alguien le gritó y le dijo “te voy a cagar conche tu madre”, lo miró y lo reconoció.



**90°.-** Que, así, la información que tenía de ellos, respecto a que participaban en asaltos a conductores lo puso en alerta del riesgo que podía correr, y por ello incluso indicó que “les hizo caso y me fui a la zona sur”, y luego de vivenciar la situación traumática descrita ratificó con ello la efectividad que a estas personas que ubicaba desde antes y que aparecían en las fotos que tenían de ellos en el terminal, cometían asaltos a conductores como había ocurrido con otros colegas, y que precisamente la información que había recibido de ellos era una señal de advertencia; como igualmente ha quedado de manifiesto conforme a lo declarado por los funcionarios de carabineros Marco Rojas, Gabriel Monsalve, entre otros, que han desarrollado varias diligencias por denuncias similares donde las víctimas mencionan a Pokémon y a su pareja, y los policías pertenecientes a la Bicrim, como Diego Huanquilef y Arturo Rivas, que señalaron en el mismo sentido, y que a raíz de la gran cantidad de denuncias de esta naturaleza se tuvo que formar una unidad especial o foco investigativo. Incluso, según lo sostenido por el afectado como lo tenían identificado, ya que había asaltado alrededor de 30 colegas, y varios no lo denunciaron, porque no tenían fe en la justicia, incluso a muchos les quitó el vehículo y luego lo encontraron, los colectiveros se agruparon, identificando al sujeto como Pokémon.

De tal manera, la víctima reconoció a los acusados no sólo por las fotos, sino porque los ubicaba desde antes de ser asaltado por haberlos trasladado en dos oportunidades anteriores.

Es por ello, que, en este caso, pierde relevancia y no resta mérito probatorio a la identificación que realiza, la circunstancia que ante carabineros y al fiscal no le dio mayores descripciones sindicando al Pokémon y a una mujer,



porque en este último caso, era la misma mujer, quien en las oportunidades anteriores también lo acompañaba, y es por ello, que en ambas instancias les mencionó que los ubicaba.

**91°.-** Que, también, sustentó la identificación de los acusados como los autores del hecho que se tuvo por establecido, la circunstancia que señaló haber transcurrido con ellos entre 20 a 30 minutos desde que lo abordaron hasta que se bajaron del automóvil, incluso al hacerlo pudo precisar que la mujer descendió primero posicionándose 10 metros adelante del sujeto cuando éste se bajó y lo enfrentó para que le devolviera su teléfono celular, y que a esa hora estaba claro; así, entonces, las condiciones de luminosidad, el tiempo que permaneció con ellos, son factores que facilitaron aún más para la identificación que de ellos efectuó.

Así, entonces, conforme a lo reflexionado precedentemente, resulta veraz que, al ser llamado a efectuar una declaración y una diligencia de reconocimiento ante la policía de investigaciones, haya podido previamente recordar y entregar mayores características de los hechores y otros antecedentes, sin que las fotografías existentes en el terminal de colectivos, lo hayan inducido o sugestionado a efectuar una incriminación en su contra.

Al respecto, el subinspector **Diego Huanquilef**, al dar a conocer la declaración prestada por el afectado el 17 de abril del 2020, a las 16.30 horas, indicó que describió al sujeto como el individuo apodado el Pokémon, de 25 años, contextura delgada, de tez morena, pelo negro, liso, se peinaba a un costado, estatura aproximada de 1.75, vestía short color celeste y una polera verde tipo piqué y portaba una mochila de color negro, por su parte, la mujer tenía alrededor de 22 años de edad, era de contextura gruesa, 1.60 metros de estatura, tez morena, pelo negro, liso, y tomado en



la parte superior de cabeza, de rostro más o menos rellenito, pero no recordaba detalles de sus vestimentas; incluso le dijo que a los tres días de cometido el delito, conversó con un colega de la línea, quien le señaló que estaba ubicado delante de su colectivo cuando lo abordaron, que él había reconocido a uno de ellos como Pokémon y observó cuando se desvió de la ruta establecida, pero le dijo que desconocía su nombre y lo iba a aportar con posterioridad para ser contactado, y que 15 días antes a la toma de declaración, observó mientras conducía el colectivo por calle Galvarino en dirección al poniente, pasado la avenida Estanislao Anguita al sujeto que lo asaltó, y que al reconocerlo le hizo una nueva amenaza, a viva voz, “te voy a cagar culiao,” lo que también fue presenciado por un pasajero que iba a bordo del taxi con la víctima. Le dice el pasajero que lo había reconocido como el Pokémon. Añadiéndole que el 9 de abril del 2020, a las 8.30 horas, cuando conducía el colectivo por Los Carrera a la altura de la panadería Super Pan en un paradero estaban ambos sujetos que lo asaltaron. El sujeto lo reconoció, le hizo gesto con su cabeza, como que lo mantenía identificado.

Como se puede apreciar, el afectado luego de los sucesos vividos, observó en otras oportunidades a los hechores, pudiendo identificarlos.

En cuanto a la diligencia de reconocimiento fotográfico, señaló que se llevó a cabo a las 18.10 horas del día 17 de abril del 2020, la que fue efectuada por el policía Boris Pinto en presencia del subcomisario Carlos Calderón, y la víctima reconoció como autores del delito a Claudio Aedo Pinilla y a Mirna Díaz Díaz.

Sobre el punto, el subcomisario Carlos Calderón señaló que por instrucción particular de la fiscalía de análisis criminal y focos investigativos a cargo del fiscal Carlos Díaz Andrade,



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BFBZXCXXHJP

el 17 de abril del 2020, a las 18.10 horas, procedió en conocimiento de la descripción física de uno de los imputados del delito, a realizar exhibición fotográfica de 2 set de 10 fotos cada uno a la víctima Luis Cárdenas Barriga. Dentro de la información que manejaba la víctima señaló que uno de los sujetos que cometió el delito, se trataba de un hombre de 25 años, 1.75 metros de altura, tez morena, delgado, pelo negro, liso, peinado hacia un costado, vestía short celeste, de tela, polera tipo piqué, verde. Conforme a dicha descripción el oficial investigador confeccionó kárdex, y al serle exhibido Luis Cárdenas reconoció como el sujeto que lo asaltó el día de los hechos, al que aparecía en la foto 9, del set 2, identificado como Claudio Cesar Aedo Pinilla.

Agregó que, ese mismo día a las 18.20 horas, con conocimiento de la descripción de la segunda persona que acompañaba a Aedo en la comisión del delito, se exhibió dos kárdex de 10 imágenes cada uno, a quien describió como una persona de sexo femenino, de 22 años, contextura gruesa, de estatura 1.60, tez morena, rostro rellenito, pelo liso y mantenía un moño en la parte de arriba de su cabeza.

Procedió a la exhibición conforme a los protocolos y la víctima Luis Cárdenas Barriga, reconoció a la persona acompañante del delito de Aedo en la foto número 7, set 2, siendo **identificada como Mirna Geraldine Díaz Díaz.**

Conforme a lo reflexionado, esto es, las condiciones de cercanía con los hechores, el tiempo que se mantuvo con ellos, la circunstancia de que los conocía desde antes, son los factores que le permitieron identificar a Mirna Díaz, y no porque le hayan indicado en la diligencia de reconocimiento si de esa persona o no.



**92°.-** Que, además, como otros elementos indiciarios que sustentan la incriminación en contra de los encartados, se tuvo presente otros antecedentes expuestos por el subinspector Huanquilef, tales como que se efectuaron consultas en la base de datos de carabineros, PDI y gendarmería, si se encontraban detenidas o recluidas, informando que ambos estaban en libertad.

Asimismo, sostuvo que como antecedentes que vinculan a los acusados que el lugar donde es abordada la víctima por Claudio Aedo y Mirna Diaz en su colectivo, esto es, en Galvarino con Padre Hurtado, queda cerca del domicilio de la madre de Claudio Aedo Pinilla, esto es, Rodolfo Rebolledo 1062, Villa Los Profesores. Asimismo, el lugar de comisión del delito, esto es, María Luisa Bombal con Juan Guzmán queda a pocos metros del Cefam, y cercano al sitio del suceso de la víctima del hecho 1. También que por calle Galvarino pasado Estanislao Anguita, la calle siguiente es Talar, lugar donde ambos imputados abordaron el taxi del hecho 5, punto cercano al domicilio de madre del acusado, esto es, Rodolfo Rebolledo 1062, Villa Los Profesores; donde fue visto por el afectado desde el interior de su vehículo a la pareja, esto es, en el Super Pan, dicho lugar, está situado en un sector de división entre la población Escritores de Chile y la población 21 de mayo, ubicada a 200 metros al poniente del domicilio de la acusada calle Trapa Trapa 150, y a 250 metros del domicilio del acusado, en Rodrigo de Quiroga, departamento 308, block c, que corresponde al departamento de propiedad de la madre de Mirna Diaz quien le manifestó que se los facilitó porque eran pareja y que a Claudio Aedo lo apodaban Pokémon. Asimismo, de la foto 1 de otros medios de prueba "o", se aprecia a ambos acusados abrazados, lo que tiene



correspondencia al referirse Aedo a Diaz como “mi amor” como dijo la víctima.

Además, conforme a los dichos del funcionario Huanquilef, Mirna en sede policial reconoció que desde fines de febrero a comienzos de marzo comenzó una relación sentimental con su pareja Claudio Aedo y que comenzó a participar con él en hechos delictivos que afectaban a conductores de taxi colectivos.

Otro elemento en común, que se desprende al efectuar un análisis omnicomprendivo de los distintos delitos analizados en este fallo, hasta ahora, es el arma empleada y la forma de como realiza la intimidación Claudio Aedo, esto es, sacando un arma corto punzante de entre sus vestimentas posicionándola en el cuerpo de la víctima; también existe concordancia en el lugar en que se posiciona en los vehículos, se sienta en el asiento del copiloto y la mujer atrás, piden carreras desde sector sur a norponiente, o viceversa; y que las especies sustraídas son celulares y dinero.

### **Calificación jurídica y participación**

**93°.-** Que, conforme al análisis desarrollado en los acápite precedentes el tribunal tuvo la firme convicción acerca de la existencia de los hechos descritos en el considerando **86°** y de la participación que les cupo a los acusados en ellos, los cuales son constitutivos del delito de robo con intimidación, ilícito previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° del Código Penal, correspondiéndole a los acusados Aedo Pinilla y Díaz Díaz una participación en calidad de autores, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 N°1 del Código Penal, por haber intervenido de una manera directa e inmediata en su ejecución, al haber desplegado acciones de manera conjunta y coordinada



tendientes a concretar su objetivo delictivo, tales como era la sustracción y apropiación de especies muebles ajenas, contra la voluntad del afectado y con ánimo de lucro, toda vez que abordaron a la víctima como pasajeros mientras prestaba servicios de taxi colectivo y colocándole un objeto en su cuerpo lo obligan a que los traslade hasta la población Escritores de Chile, donde en un pasaje a viva voz le dicen que es un asalto, que entregue toda la plata y Aedo lo apunta con un cuchillo y Díaz le exige igualmente que entregue el dinero colocándole algo por la espalda indicándole Aedo a Díaz que le sacara toda la plata, procediendo bajo tales acciones intimidatorias y coercitivas ambos a revisar los habitáculos del vehículo, desde donde sustraen monedas como asimismo, doblegando la voluntad del afectado para que le entregara su teléfono celular, para luego, darse ambos a la fuga con el dinero y el celular en su poder, lo que evidencia que el delito fue en grado de consumado, y el instrumento usado resultó idóneo para causar temor en la víctima anulando de esa manera su voluntad ante el riesgo de verse expuesta a un daño mayor.

**HECHO N°8. Acaecido el 5 de marzo de 2020, en perjuicio de Víctor Alfonso Lagos Araneda.**

**94°.-** Que, el tribunal, una vez terminado el juicio, apreciando los elementos de prueba producidos e incorporados por los intervinientes con libertad, pero sin apartarse de la lógica, las máximas de la experiencia ni de los conocimientos científicamente afianzados ha adquirido convicción más allá de toda duda razonable, acerca de la existencia de los siguientes hechos: **“El día 5 de marzo de 2020, aproximadamente a las 00:45 horas en circunstancias que la víctima Víctor Alfonso Lagos Araneda conducía el automóvil PPU DPBT-74 el cual**



**emplea como vehículo Uber fue abordado por ambos acusados en calle Bombero Rioseco con Estanislao Anguita de esta ciudad, sentándose Aedo Pinilla en el asiento de copiloto y Díaz Díaz en la parte posterior y al llegar a Paillihue específicamente a René Sepúlveda con Miguel Arteche fue intimidado con un cuchillo por Aedo Pinilla y por Díaz Díaz para luego sustraer y apropiarse con ánimo de lucro de un teléfono celular marca Samsung y del automóvil, para luego darse a la fuga con las especies en su poder.”**

**95°.-** Que, para el establecimiento de los hechos, se tuvo presente el relato de la víctima, quien, de manera clara y circunstanciada, expuso los hechos que vivenció, las circunstancias por las cuales fue abordado por un hombre y una mujer mientras prestaba servicios de conductor de aplicación, el recorrido efectuado y las acciones que desplegaron y que culminaron con la sustracción del vehículo y de su teléfono celular. Dicho testimonio, resultó creíble, al ser concordante con la declaración que prestó durante la investigación y que fue incorporada por los funcionarios que participaron en la investigación; sumado a que no se evidenció un ánimo espurio o algún tipo de animadversión en contra de los acusados, ni que la versión de los hechos sea contraria al sentido común ni a las máximas de la experiencia.

Al respecto, **Víctor Alfonso Lagos Araneda** declaró que el 5 de marzo del 2020, a las 00.45 horas aproximadamente, estaba trabajando de Uber, venía de una carrera desde Villa Génesis, en la intersección de Bombero Rioseco con Estanislao Anguita, lo hicieron parar dos supuestos pasajeros, un hombre y una mujer, y le preguntaron si era Uber y les dijo que sí, y le pidieron verbalmente una carrera a la población Escritores de Chile en



el sector de Paillihue. Conducía un automóvil, Nissan March, naranja, placa BPBT.74, el cual era de un amigo que se lo arrendaba; el hombre se sentó al lado suyo, y la mujer atrás, inician la marcha hacia Paillihue, y como se ubicaba poco, el copiloto le daba las indicaciones para llegar. Él era el que más le hablaba, en una calle que no recuerda su nombre el sujeto le dice que se detenga porque va a comprar algo, y que apague el motor; como era el pasajero le hizo caso, y al detenerse el sujeto “sacó un cuchillo no sabe de dónde y le dice que le entregue las cosas, la plata y se lo puso en el cuello”, luego “la mujer le coloca el cuchillo por la espalda” y el individuo le dice “que si se mueve o no entrega la plata que se lo entierre”; lo registraron y como comienza a trabajar alrededor de las 8 a 9 de la noche, tenía recaudado como \$70.000, “el sujeto sacó el dinero; le decían si tenía más plata en la billetera o si andaba con algo más de valor”, no tenía más que el celular y el vehículo, se llevaron el celular que era marca Samsung y el auto, para hacerlo lo obligó a bajarse de él, amenazándolo con la cuchilla que le entregara el auto, diciéndole que luego se lo iban a dejar botado y que no fuera a hacer la denuncia, luego el sujeto se cambia al asiento del conductor y ellos se van en el vehículo en dirección desconocida, luego se fue a pie a hacer denuncia a la Primera Comisaría, donde trataron de ubicar el teléfono, pero lo habían apagado, posteriormente se fue a la casa porque necesitaba ubicar al dueño del vehículo, regresó a la Primera Comisaria con el dueño del auto, luego a fin de lograr recuperar el vehículo se trasladaron a los servicentros encargando el vehículo porque había sido robado, entregándoles datos tales como marca, modelo, patente y un número de teléfono para que avisaran si lo veían y además,



que se comunicaran con carabineros, porque se trataba de un auto robado.

Ratificando y complementando sus dichos, se exhibió **otros medios de prueba h**, consistente en 1 fotografía del vehículo sustraído encargado en el grupo de WhatsApp por atendedores de servicentros, correspondiente a la fotografía del vehículo que trabajaba de Uber; se ve la patente DPBT.74, la marca, y un número de celular. Se ve la parte frontal del vehículo e indica que es la fotografía que entregaron a los bomberos.

Añadió que el dueño salió con carabineros en la noche a buscarlo; al otro día un amigo le dice que lo vieron en Paillihue, carabineros le informa alrededor de las 12 del día que lo habían recuperado, concurre a la Comisaria de Paillihue, habían detenido a dos personas para que fuera para allá, estando ahí, pasan las dos personas y los reconoce porque los había detenido carabineros.

Corroborando la versión entregada en juicio se contó con el testimonio del subinspector **Diego Huanquilef** quien dando a conocer las diligencias desarrolladas por la unidad foco de la que formó parte, expresó que la víctima el 14 de mayo del 2020 a las 13.35 horas prestó declaración en dependencias de la Bicrim ante el subcomisario Carlos Calderón Flores, que en dicha ocasión relató que en marzo del 2020 se desempeñaba como conductor asociado a la aplicación de Uber, para ello usaba el auto de un amigo, correspondiente a un Nissan, March, naranja, placa patente DPBT. 74; y que el 5 de marzo del 2020 alrededor de la una de la madrugada mientras se trasladaba en dirección poniente a oriente por Bombero Francisco Rioseco con Estanislao Anguita, esto quiere decir desde Villa Los Profesores hacia el centro de la ciudad, dos personas, una



mujer y un hombre le hacen señas para que se detenga, lo hizo, se detuvo, y le consultan si trabajaba como Uber porque no tenían forma de contactar a un conductor porque no tenían aplicación, les dice que sí, y que estaba disponible. Estos sujetos le piden un traslado hasta la población Escritores de Chile, la víctima acepta, se sube el hombre en el asiento del copiloto, la mujer aborda y se ubica en el asiento trasero detrás del conductor. Al llegar al sector de los Escritores de Chile, le pide el sujeto que se detenga-no dijo calle exacta- pero un lugar con baja iluminación, lo hace y al detenerse, el sujeto saca un arma cortante de sus vestimentas, y lo intimida de manera inmediata y la mujer con un arma cortante-cuchillo- también lo intimida y ambos le pidieron que entregara el vehículo y dinero efectivo; la víctima desciende del vehículo y los sujetos se llevan el auto; que el mismo día, en horas de la tarde recuperó su vehículo, y se enteró que carabineros había detenido a esta pareja.

Como se puede apreciar, la víctima es coherente en sostener el lugar en que fue abordado, esto es, Bombero Rioseco con Estanislao Anguita, por un hombre y una mujer, en circunstancias que estaba prestando servicios de transporte de aplicación Uber, quienes le solicitaron ser llevados a la población Escritores de Chile; asimismo, que el acometimiento se produce luego que le dice el sujeto que detenga el vehículo, apuntándolo el hombre que iba sentado a su lado con un cuchillo y la mujer también con un objeto, exigiéndole la entrega de dinero y de su celular, lo que logran sustraer, como asimismo, el automóvil, para lo cual lo obligan a bajarse de él, huyendo ambos con el móvil y demás especies. Asimismo, fue concordante en que los sucesos ocurrieron el 5 de marzo del 2020, alrededor de la una de la madrugada.



**96°.- En cuanto al establecimiento de la participación de los acusados.** Que, el tribunal para demostrar este extremo de la acusación fiscal tuvo presente los siguientes antecedentes:

Conforme a lo declarado por el Suboficial **Antonio Gatica Castillo**, al constituirse el 5 de marzo del 2020 en el servicentro Shell ubicado en Francisco Encina a realizar rondas periódicas, y encontrándose conversando con la administradora del local, tomó conocimiento de parte de un atendedor haitiano, que una pareja compuesta por un hombre y una mujer cerca de las 10.56 horas llegaron a bordo de un vehículo a cargar combustible pero que él se negó a efectuar la carga porque tenía información de que el vehículo en que circulaban tenía encargo por robo, y que ante su negativa el sujeto que conducía lo amenazó de muerte; agregó, que frente a ello, con la autorización de la administradora revisaron las imágenes de las cámaras de seguridad, pudiendo apreciar en ellas, que se trataba de un vehículo Nissan March, que efectivamente tenía encargo por robo al ratificar en su bitácora ese antecedentes, dado que todos los días la Cenco entre las 8.15 a 8.20 horas de la mañana informa al personal de la población los vehículos que tienen encargo por robo dentro de las 24 horas y los registran en una bitácora que andan trayendo.

Asimismo, la información entregada por el atendedor a carabineros, resultó veraz, pues conforme a lo señalado por el afectado los funcionarios de carabineros al acoger la denuncia hicieron encargo del vehículo a los diversos atendedores de los servicios de combustible quienes están conectados a través de un grupo de WhatsApp; como fue ratificado con la exhibición de la fotografía exhibida e incorporada como otros medios de prueba h.



Se añade a que según el funcionario de carabineros Gatica mientras revisaban las imágenes, se acerca un hombre y una mujer portando un bidón y el bombero les informa que eran las mismas personas que alrededor de las 10.56 horas fueron a cargar combustible con el vehículo encargado por robo, razón por la cual, corroboran en las imágenes dicha información, percatándose que el hombre se trataba de Claudio Aedo Pinilla, apodado Pokémon, a quien conocía porque lo había detenido anteriormente en otros procedimientos por robo de automóviles y órdenes vigentes como asimismo a la mujer, también ubicaba por haber sido detenida anteriormente junto a Aedo Pinilla.

Explicó, que frente a tales antecedentes, esto es, el reconocimiento efectuado por el atendedor haitiano de los sujetos que momentos antes habían llegado al servicentro solicitándole cargar combustible a un vehículo, y que él se había negado por tener información que el automóvil tenía encargo por robo, lo que corroboró como explicó en la bitácora donde aparece la información entregada por la Cenco, unido, a que también pudo confirmar al revisar las imágenes de la cámara de seguridad de que se trataba de las mismas personas y del mismo vehículo que tenía encargo por robo, procedió a la detención tanto de Claudio Aedo Pinilla como de Mirna Díaz Díaz, en situación de flagrancia por el delito de receptación de vehículo motorizado y por la amenaza proferida al atendedor.

**97°.-** Que, la veracidad de los antecedentes entregados por el suboficial resultó sustentada con las diligencias investigativas efectuadas por la brigada de investigación criminal y que dio a conocer en el juicio el funcionario policial **Diego Huanquilef**, a través de la exhibición de evidencia material y otros medios de prueba, consistentes en los



registros de las cámaras de seguridad y fotogramas a través de los cuales el tribunal pudo confirmar y corroborar la información expuesta por el suboficial Gatica.

Al respecto, el policía Huanquilef declaró que en mayo de 2020, se recepcionó una instrucción particular con la finalidad de obtener registros de cámaras de seguridad de la estación de servicios Shell, ubicada en av. Francisco Encina 875, por el delito de receptación, el 17 de junio del 2020 con el inspector Carlos Quiroga Quiroga, a las 15.10 horas se trasladaron a dicha estación, tomaron contacto con la administradora Carla Salamanca Farias, quien consultada por los hechos del 5 de marzo en el interior de tal estación, dijo que tenía respaldo de las imágenes captadas por una cámara de seguridad, las facilitó mediante DVD, el cual fue levantado por cadena de custodia número 5970405, con la respectiva acta voluntaria de entrega de objetos.

Con autorización verbal del fiscal Diaz, el mismo día siendo a las 16.50 horas, procedió a efectuar un análisis del contenido del CD, mantenía 730 MB usados de su capacidad y mantenía un archivo digital de formato, mp4.

Se observó que correspondía a una cámara de seguridad ubicada al interior del servicentro mencionado, las imágenes corresponden al 5 de marzo del 2020 en horas de la mañana, donde se capta el ingreso del vehículo Nissan, March, naranja, el cual era conducido por un hombre y en el asiento del copiloto se encontraba una mujer, ingresaron al sector de la única isla existente, con la finalidad de cargar combustible, se aprecia que el conductor conversa con un atendedor un par de minutos y luego se retira sin cargar combustible, a los 10 minutos posteriores, tanto conductor y copiloto quienes mantenían las mismas vestimentas que se observaron de los sujetos que ingresaron en vehículo sustraído, regresan con el



bidón para cargar combustible, quienes fueron detenidos por carabineros que estaban al interior de la estación de servicio, esto ocurrió a las 11.10 horas de la mañana del mismo día 5 de marzo del 2020.

Respecto a las personas que se observan en los registros de las cámaras de seguridad, el hombre correspondía a Claudio Aedo Pinilla y su acompañante a Mirna Díaz Díaz.

Tales asertos son confirmados con la exhibición e incorporación de **otros medios de prueba “j”**, consistente en un DVD contendedor de las grabaciones de las cámaras de seguridad. Explicó, que en la parte superior derecha se ve la **fecha y hora del registro de las cámaras de seguridad, se indica 5 de marzo del 2020, 10:53:04, a la izquierda se ve identificación cámara 1**. Se aprecia la única isla de distribución de combustible donde hay dos vehículos esperando para cargar y un atendedor de tez morena; en la secuencia **5 de marzo del 2020, 10:53:28 segundos**, en el costado superior derecho, por la vía pública se aprecia un vehículo Nissan, March, color naranja, inicia su ingreso a la estación de servicio Shell; en secuencia **5 de marzo del 2020; 10:56:12 segundos**, se observa el vehículo Nissan estacionado en la isla de distribución de combustible, se aprecia la **placa patente DPDT-74, correspondiente a vehículo sustraído en horas de la madrugada y se observan en su interior a dos personas**, en la secuencia **10:56:52 segundos a 10:57:33 segundos**; se ve al conductor del vehículo mencionado que conversa con el atendedor de tez morena-no le carga combustible- añadió que tomó conocimiento conforme al parte que no cargó combustible porque el atendedor se negó y posteriormente se retiran del lugar a las 10.58.20 segundos; en secuencia **5 de marzo del 2020 10:58.15 segundos**; se observa con mayor



detalle que el vehículo placa DPDT-74, Nissan, es conducido por un sujeto de sexo masculino, que vestía con polera corta, oscura, gris, y jockey color rosado y pantalón tipo pescador y zapatos oscuros y la mujer que lo acompañaba vestía polera burdeos, sin mangas, con el sol de la mañana **se logra apreciar el rostro del conductor correspondiente al imputado Aedo Pinilla**; en secuencia **11:08.36** segundos, se aprecia el ingreso de carabineros de infantería; en secuencia **11.11.46** segundos, se observa que en la **cámara 1**, de la estación de servicios Shell mencionada hacen ingreso a pie dos personas, el primero un hombre de pelo negro, liso, contextura delgada, quien portaba un bidón en la mano izquierda, vestía polera gris, manga corta, portaba chaleco a rayas blanco y negro en espalda, jeans tipo pescador color celeste o doblado más debajo de la rodilla y zapatos oscuros, acompañado por una mujer de contextura gruesa, pelo negro liso, portaba un jockey de similares características al hombre cuando iba manejando el vehículo, polera manga corta burdeos, calza de color gris, y zapatos deportivos oscuros y portaba una prenda de vestir en su mano izquierda, pudiendo cotejar que corresponde a las personas que circulaban en el vehículo. En el transcurso del video se aprecia la cara del sujeto y su contextura; en la secuencia **11.11.55** segundos ambos sujetos se aproximan al sector de combustible, el sujeto porta en sus manos un bidón, instante en que personal de carabineros que estaba al interior de la estación de servicios se aproxima a más personas, de igual forma el atendedor se aproxima a ver lo sucedido, y personal de carabineros procede aparentemente a fiscalizar a Aedo Pinilla, y su acompañante Mirna Diaz se aleja a la vereda mientras que llega un carro policial de carabineros, siendo las **11.12.36 segundos** del 5 de marzo del 2020; en la



secuencia **11.13.15 segundos**, personal policial que llega en el carro desciende, el imputado Claudio Aedo es detenido y aborda el carro policial al igual que su acompañante Mirna Diaz.

Asimismo, al exhibírsele fotograma del video, consistente en **otros medios de prueba K** señaló en los números: **1**, siendo las 10.53.28 segundos del 05.03. 2020, se aproxima a la estación de servicios el vehículo Nissan March, color naranja; **2**, a las 10.56.01 segundos se aprecia el vehículo Nissan estacionado en el sector de distribución de combustible; **3**, a las 11.56.27 segundos se observa que el conductor del vehículo abre la puerta y desciende parte de su cuerpo, que viste zapato oscuro, jockey rosado e interactúa con atendedor que estaba en el otro costado; **4** se observa el vehículo PP. DPDT.74, y la interacción entre atendedor y conductor; **5**, a las 11.56.52 segundos, se aprecia, interacción entre conductor y bombero; **6**, un acercamiento de la imagen anterior y que el conductor está acompañado por una mujer sentada en el asiento del copiloto; **7**, a las 10.58.15 segundos que el vehículo se retira sin cargar combustible; **8**, a las 10.58.15 segundos, se aprecia el instante donde se retira de la estación y se observa parte de las vestimentas, que el conductor viste polera oscura, gris, manga corta, mujer polera burdeos manga corta; **9**, a las 10.58.16 segundos, se aprecia con mayor detalle el conductor del vehículo que porta polera manga corta, color gris, jockey rosado, y parte del rostro del sujeto correspondiente a Claudio Aedo; **10**, a las 10.58.16 segundos, se aprecia el vehículo en que se transporta Cesar Aedo, se ve más cercano su rostro; **11**, a las 11.09.08 segundos, se aprecia el ingreso a la estación de servicio de dos funcionarios de carabineros; **12**, a las 11.11.45 segundos, el ingreso a pie del imputado Aedo Pinilla quien portaba el



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BFBZXCXXHJP

bidón en una de sus manos con vestimenta captada al interior del vehículo, vestía pantalón tipo pescador bajo la rodilla y zapatos oscuros, acompañado de persona sexo femenino; **13**, a las 11.11.47 segundos, se observa a dos personas, a Claudio Aedo y detrás de él lo acompañaba Mirna Díaz Díaz, usaba jockey que vestía Aedo Pinilla al ir conduciendo momentos antes, quien viste polera manga corta burdeos, calza gris y zapatos deportivos; **14**, a las 11.12.09 segundos, se aprecia que tanto imputado como su acompañante mientras estaban en la estación de servicio fueron detenidos por carabineros que estaban en el lugar.

**98°.-** Que, la declaración del suboficial Gatica, resultó avalada con la exhibición de los otros medios de prueba precedentemente descritos y explicados por el oficial Huanquilef, los que al ser ilustrados en la audiencia de juicio se pudo corroborar la veracidad de la información entregada por el funcionario de carabineros, y así formar convicción en este tribunal que Aedo Pinilla como conductor y Mirna Díaz como su acompañante el 5 de marzo del 2020, a eso de las 10.50 horas concurren a la estación de servicios a cargar combustible en el automóvil sustraído a la víctima alrededor de la una de la madrugada de ese mismo día 5 de marzo del 2020, razón por la cual, se discrepa de las alegaciones de la defensa, en cuanto a que la detención realizada a ambos acusados fue ilegal, pues con los antecedentes fundantes expuestos por el suboficial Gatica, esto es, el reconocimiento efectuado por el atendedor haitiano de los sujetos que momentos antes habían llegado al servicentro solicitándole cargar combustible a un vehículo, y que él se había negado por tener información que el automóvil tenía encargo por robo, lo que corroboró como explicó en la bitácora donde aparece la información entregada por la Cenco, unido, a que



también pudo confirmar al revisar las imágenes de la cámara de seguridad de que se trataba de las mismas personas y del vehículo con encargo por robo, lo que además, fue confirmado por el tribunal con la evidencia material y fotográfica exhibida e incorporada, se estimó que se encontraba legalmente facultado para proceder a sus detenciones por el delito de receptación de vehículo motorizado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 letra f del Código Procesal Penal, esto es, el que aparezca en un registro audiovisual cometiendo un crimen o simple delito al cual la policía tenga acceso en un tiempo inmediato como aconteció en este caso, y lo explicó dicho funcionario de carabineros sumado al reconocimiento y sindicación que de ellos efectuó el bombero del servicentro y por ende, se desestimó no dar valor probatorio a la declaración prestada por el funcionario Gatica.

**99°.-** Que, además, como otro antecedente indiciario que sustenta que Aedo Pinilla y Mirna Díaz circulaban en el vehículo sustraído a la víctima y que llegó a la estación de servicio Shell la propia conducta desplegada por ellos, al retornar al servicio con un bidón, lo que se explica que fueron a comprar combustible ante la negativa de carga del atendedor minutos antes, pues de las imágenes exhibidas 1 y 12 se puede observar el ingreso a la estación de carga a las 10.53 horas y el regreso a pie de ellos a las 11.11 horas.

**100°.-** Que, asimismo, otorgó mayor sustento a lo reflexionado la circunstancia señalada por el suboficial Gatica de haber encontrado como resultado del registro de vestimentas de Gatica unas llaves de vehículo que mantenían el logo de la marca Nissan, y que al efectuar una búsqueda de aquél, fue encontrado en un radio cercano a dos cuadras en calle los Apaches pasado Francisco Encina, ya que el mismo video orientó la búsqueda al observar que el vehículo se



dirigía hacia el poniente, y al hacer contacto con ellas y abrir las puertas corroboraron que se trataba del vehículo Nissan que tenía encargo por robo denunciado por la víctima de estos antecedentes; agregando que al encontrar el vehículo lo fijaron fotográficamente, dichos que además, resultaron corroborados con la exhibición de otros medios de **prueba i**, consistente en una fotografía que le fue exhibida correspondiente a una llave del vehículo donde se pudo confirmar mediante su observación que en ellas está el logo de la marca Nissan. Asimismo, le fue exhibido otros medios de **prueba g**, consistente en dos fotografías donde se observa un automóvil de color naranja, que habrían dejado abandonado momentáneamente mientras fueron a comprar en bidón combustible y se corrobora la placa patente de aquél DPBT.74, apreciándose que se trata del mismo automóvil observado en las imágenes del video y fotogramas.

Añadió que, posteriormente, trasladaron el vehículo a la subcomisaría de Paillihue donde se encontraba el denunciante

**101°.-** Que, así la circunstancia de haberse sorprendido a los acusados abordando el vehículo sustraído alrededor de las 10:56 horas de la mañana por el atendedor del servicentro que, ante la negativa de venderles combustible, retornan a pie con un bidón con el mismo fin a las 11:11 horas, lo que fue corroborado con las imágenes de las cámaras de seguridad donde se aprecia a ambos acusados en dichas circunstancias, que al registrar las vestimentas del acusado por personal de carabineros le fueron encontradas unas llaves con el logo Nissan que correspondía a la marca del vehículo de la víctima, y que al ser hallado éste a dos cuadras del servicentro, y activar el cierre centralizado con aquellas llaves, se abrieron sus puertas, resultó establecido, sin lugar a dudas, que el acusado era quien conducía el vehículo y Mirna Díaz lo



acompañaba, encontrándose en consecuencia, el automóvil en poder de los encartados; todo lo cual constituyen antecedentes que unido a otros elementos de convicción, como se razonará, conducen a sostener, que los autores del delito descrito por el afectado bajo las circunstancias expuestas por él eran los encartados de este juicio.

En efecto, la víctima fue clara en sostener que los hechos era una pareja compuesta por un hombre y una mujer, que el hombre se sentó en el asiento del copiloto y la mujer en el asiento de atrás, que el medio usado para intimidarlo fue un cuchillo, elementos comunes o característicos que se ha podido apreciar en el actuar de los acusados en el desarrollo de este fallo; a lo que se debe añadir como lo ha expuesto el subinspector Diego Huanquilef, otros antecedentes indiciarios tales como, que la estación de servicios no es un sitio ajeno al imputado Aedo, pues dice relación con la comisión del hecho 1 en que la víctima Nithar Rojas, se acercó a tal servicentro por haber pedido el encartado a un bombero mediante aplicación DiDi un viaje a un sector de esta comuna; el lugar de contacto con la víctima, esto es, calle Bombero Rioseco con Estanislao Anguita, pues corresponde a las inmediaciones de la casa donde tiene domicilio la madre de Aedo, esto es, calle Rodolfo Rebolledo 1062, Villa Los Profesores. Respecto al lugar donde se concretó la intimidación y sustracción de especies a la víctima, corresponde a Miguel Arteche con Rene Sepúlveda, situado en las inmediaciones al domicilio en que hacían vida en común ambos imputados, esto es, Rodrigo de Quiroga, block c, dpto. 308, según lo declarado por la madre de la acusada Mirna Díaz al funcionario Diego Huanquilef.



Frente a tales antecedentes, no parece lógico inferir, por ejemplo, que otra pareja compuesta por un hombre y una mujer, le haya entregado el vehículo a los acusados.

**102°.-** Que, a todo lo reflexionado, ha de agregarse, el reconocimiento espontáneo que efectuó la víctima de ambos encartados cuando fueron bajados del carro policial e ingresados a la subcomisaría, como señaló en su declaración, toda vez que si bien indicó que al efectuar la denuncia consultado sobre si podía hacer un reconocimiento fotográfico de los hechores, señaló que no estaba en condiciones de efectuarlo, parece lógico aquello, pues señaló claramente que estaba choqueado y que incluso por esa razón podía haberse confundido al describir el tipo de vestimentas que usaban, pero también indicó, que con el tiempo, con la cabeza más fría fue recordando más, y en consecuencia, es plausible, que por tal razón los haya identificado, y no porque carabineros le informó que habían recuperado el vehículo y detenido a la pareja.

**103°.-** Que, de esta forma, conforme al análisis efectuado este tribunal ha encontrado firme sustento para tener por establecidos los hechos, además, por el relato de la víctima, por ser un testigo presencial que vivenció el acometimiento ejecutado en su contra, lo que le permitió observar de manera clara las acciones desplegadas en su contra, como asimismo, observar características de los hechores, que si bien al interponer la denuncia en un tiempo inmediato no estaba en condiciones de entregar antecedentes detallados de sus autores, porque como señaló estaba choqueado, lo que resulta lógico, si se tiene presente que fue intimidado al interior de su vehículo por dos personas en que cada uno lo apuntó con un objeto corto punzante, a lo menos pudo percatarse bien en el caso de Claudio Aedo de que se



trataba de un cuchillo, incluso obligándolo a bajarse del vehículo, resultando también razonable que a las horas después “con la cabeza más fría como dijo”, pudiera recordar otros detalles y por ello haya podido reconocerlos en la unidad policial, a lo que se debe agregar la circunstancia que en un lapso de aproximadamente 10 horas de la comisión del delito fueron sorprendidos los acusados de manera accidental por un atendedor de servicio circulando en el vehículo del cual mantenía la información que estaba encargado por robo como fue confirmado por la fotografía exhibida de los WhatsApp que mantienen en estos casos para ayudar a las víctimas en la recuperación de sus vehículos, y que ante ello se negó a cargar combustible, lo que unido a que precisamente a los pocos instantes después concurre carabineros a efectuar sus rondas periódicas y se le informa lo ocurrido y al revisar las imágenes de las cámaras de seguridad se corroboró la información que mantenía que fue entregada por la Cenco en horas de la mañana, confirmándose que efectivamente el vehículo que aparecía en las imágenes conforme a su patente y características tenía encargo por robo, a lo que se sumó que en un tiempo cercano, posterior, el mismo atendedor volvió a alertar a carabineros que precisamente las personas que les había sindicado habían regresado a pie con un bidón a cargar combustible, lo que al cotejar con las imágenes de las cámaras que previamente había observado pudo determinar que se trataba de las mismas personas siendo identificado Aedo Pinilla como el conductor y Mirna Díaz como su acompañante, a quienes además conocía con anterioridad por haberlos fiscalizado en otros procedimientos, descubriendo, además, en el registro de vestimentas de Claudio Aedo que guardaba una llave de un vehículo con el logo de la marca del automóvil sustraído el que al ser encontrado y activar su



cierre centralizado con las mismas, pudieron sustentar aún más los antecedentes incriminatorios que ya tenían en su contra, los que fueron refrendados con la exhibición e incorporación de las imágenes de las cámaras de seguridad y fotogramas exhibidos, lo que otorgó veracidad a las conclusiones expuestas por el suboficial Gatica; a lo que se debe añadir, como elementos indiciarios que se aprecia el mismo modus operandi usado en otros casos por los acusados y la vinculación que existe del lugar en que abordaron a la víctima y el de comisión con domicilios asociados a éstos.

### **Calificación jurídica y participación**

**104°.-** Que, conforme al análisis desarrollado en los acápite precedentes el tribunal tuvo la firme convicción acerca de la existencia de los hechos descritos en el considerando **94°** y de la participación que les cupo a los acusados en ellos, los cuales son constitutivos del delito de robo con intimidación, ilícito previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° del Código Penal, correspondiéndole a los acusados Aedo Pinilla y Díaz Díaz una participación en calidad de autores, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 N°1 del Código Penal, por haber intervenido de una manera directa e inmediata en su ejecución, al haber desplegado acciones de manera conjunta y coordinada tendientes a concretar su objetivo delictivo, tales como era la sustracción y apropiación de especies muebles ajenas, contra la voluntad del afectado y con ánimo de lucro, ejerciendo para ello conductas intimidatorias, tales como colocarle Claudio Aedo un cuchillo en el cuello y Mirna Díaz colocarle un objeto en su espalda que presume era corto punzante, indicándole Aedo a Díaz que si no entregaba el dinero que se lo enterrara; así, bajo tales circunstancias, ambos le exigían que entregara el dinero, su celular, y el vehículo, doblegando de esa forma la



voluntad del afectado quien se desprendió de sus pertenencias y se vio obligado a bajarse del automóvil, para luego, darse ambos a la fuga a bordo del vehículo con el dinero, y el celular en su poder, lo que evidencia que el delito fue en grado de consumado, y el instrumento usado resultó idóneo para causar temor en la víctima anulando de esa manera su voluntad ante el riesgo de verse expuesta a un daño mayor.

Que atento a lo razonado lo que resultó demostrado fue la existencia de una coautoría, esto es, un actuar conjunto y coordinado dirigido a un objetivo delictivo común donde ambos acusados portando elementos corto punzantes manera inmediata y directa desplegaron distintas acciones tendientes a concretar la sustracción y apropiación de especies muebles de la víctima lo que lograron.

**HECHO N°9. Acaecido el 6 de marzo del 2020 en perjuicio de Patricio Medina Flores**

**105°.-** Que, el tribunal luego de apreciar la prueba de acuerdo a los principios contemplados en el artículo 297 del Código Procesal Penal, arribó a la convicción, más allá de toda duda razonable, acerca de la ocurrencia de los siguientes hechos: **“El día 6 de marzo del 2020, aproximadamente a las 21:00 horas en circunstancias que la víctima Patricio Medina Flores conducía el automóvil JPCK-34 el que emplea como vehículo Uber, dejó pasajeros en el local Super Pollo ubicado en la Costanera Quilque de esta ciudad, fue abordado por ambos acusados, sentándose Aedo Pinilla en el asiento del copiloto y Díaz Díaz en la parte posterior y al llegar a la Villa Las Tranqueras fue intimidado con un cuchillo por Aedo Pinilla para luego sustraer y apropiarse con ánimo de lucro de aproximadamente \$25.000 en dinero en**



**efectivo, además de un teléfono celular marca Samsung, un anillo de oro y un reloj marca Lotus, dándose a la fuga con las especies en su poder.”**

Los hechos precedentemente descritos fueron acreditados con el relato claro y pormenorizado que efectuó la víctima en el juicio el que resultó concordante con la versión entregada durante la investigación, lo que permitió que se estimara creíble, y por ente de la entidad probatoria suficiente.

Al respecto, **Patricio Alejandro Medina Flores**, contextualizando los sucesos, indicó que el 6 de marzo del 2020, entre las 20.00 a 21.00 horas, trabajaba de Uber en el vehículo Citroën blanco, placa patente JPCK.34 y al terminar una carrera en calle Villagrán con la avenida Costanera, por fuera del negocio Super Pollo, se acercan dos personas, un hombre y una mujer, el sujeto le consulta si es Uber y le pide si le puede hacer una carrera al sector las Tranqueras en Villa Los Profesores hasta la calle Labriego, le dice que sí y le da el valor, entre 3 a 5 mil pesos; aceptan, y van, él se sube de copiloto y ella detrás de él, demoró 10 a 15 minutos en llegar al destino, en el trayecto hablaron temas de familia, decían que ella estaba embarazada, que habían ido al médico, y que estaba bien el hijo; piensa que le contaban eso a él para que metiera en la conversación y no sospechara algo. La luminosidad, era buena, estaba claro, los veía bien. Al llegar al sector del Labriego, el sujeto le dice esa casa es, la cual estaba a su costado izquierdo y cuando iba ya frenando, le dice hasta aquí no más llegamos, y el individuo de una forma hábil, le saca la llave del automóvil y para el motor, y le puso la punta afilada de un cuchillo de cocina, de 20 centímetros más o menos de hoja, en la guata haciéndole presión, lo hace levantar las manos y le dice “no te preocupís, no te voy a



quitar el vehículo, quiero la plata nomás”, “la niña que iba sentada atrás, le daba las indicaciones que le quitara el celular, le decía mira tiene un anillo que era el de matrimonio, quítaselo, tiene un reloj, quítaselo, él lo trajinaba mientras tanto y le sacaba el dinero”, no le vio a la mujer arma blanca, ella le daba instrucciones, le decía tiene esto, sácaselo, el reloj, era de marca Lotus, lo mantenía en la muñeca izquierda, él se los pasó; le sustrajo dinero, alrededor de \$20.000 y todo lo que tenía encima, le trajinó el sujeto con su mano izquierda los bolsillos, mientras realizaba esto mantenía el cuchillo afirmado en su guata, nunca lo sacó de su guata, el celular estaba a la vista estaba en el medio del auto donde está la palanca de cambio, lo tomó y le pidió que lo desbloqueara al hacerlo le borró todas las aplicaciones de GPS, wifi, todo eso mientras estaba al interior del vehículo. Luego se bajó y le dijo, ándate si no te reventamos los vidrios del auto. Ella, se bajó primero y luego él, le entregó las llaves y cuando estaban abajo le dice que se fuera, se fueron por detrás de ellos al poniente. Él fue a la Comisaria de calle Orompello. Hizo la denuncia, y se consiguió un teléfono para avisarle a su familia, y llegaron hasta allí.

Corroboró sus asertos, el testimonio de oídas del subcomisario **Arturo Rivas Huanquilef** al relatar que en virtud de una instrucción particular investigativa del 16 de abril del 2020, relativo a la denuncia efectuada en carabineros de Patricio Medina Flores por el delito de robo con intimidación, ocurrido en la intersección de las calles Labriego con Abelardo Segundo de la Villa Los Profesores, tomó contacto con la víctima, quien indica que está en condiciones de prestar declaración y de reconocer fotográficamente a los autores. El 17 de abril del 2020 le tomó declaración, señalando que el 6 de marzo del 2020 estaba trabajando para



la aplicación Uber en su vehículo Citroën, color blanco; a eso de las 21.00 horas cuando dejaba pasajeros en el sector de la vega techada, en la intersección de calle Costanera con Villagrán se acercan dos personas, un hombre y una mujer y le consultan por un traslado al sector Las Tranqueras, le dice que el traslado tiene un costo de \$3.500. Luego de acordar el precio abordan el vehículo, el hombre se sienta al lado del copiloto, la mujer lo hace en los asientos posteriores. Al llegar a las Tranqueras en av. Nahuelbuta con calle Labriego, el imputado simula extraer de sus vestimentas dinero pero saca un cuchillo tipo cocinero con el que lo intimida ubicándolo a la altura del abdomen, simultáneamente le exige la entrega de dinero, ante ello le pasa \$25.000, por su parte, la mujer a su vez, le solicita que le haga entrega de más especies, razón por la cual el imputado le quita otras especies, tales como el anillo de oro de matrimonio, un teléfono celular Samsung y un reloj, para luego huir las personas del lugar.

**106°.-** Que, como se puede apreciar de los testimonios anteriores, la víctima fue conteste en sostener que los hechos le sucedieron el 6 de marzo del 2020, alrededor de las 20 a 21:00 horas, en circunstancias de encontrarse prestando servicios de Uber, y que por fuera del negocio Super Pollo, por avenida Costanera y Villagrán, un hombre y una mujer le piden sus servicios a fin de que los traslade al sector Las Tranqueras, siendo concordante, también, que es en dicho sector, que se inició el acometimiento en su contra, donde tanto el hombre como la mujer en un actuar coordinado y conjunto, lograron sustraerle y apropiarse de dinero, de su anillo de matrimonio y de un reloj; en el mismo sentido fue coherente al describir el actuar de cada uno de los sujetos, en cuanto al individuo señaló que se sentó a su lado y la mujer en los asientos traseros, y que al llegar a la calle Labriego, el



individuo le saca las llaves del vehículo deteniéndole el motor y le coloca un cuchillo en el sector del abdomen y le pide que haga entrega de dinero, y que la mujer que iba sentada atrás le daba instrucciones diciéndole las especies que tenía y que se las quitara, lo que finalmente hizo.

**107°.- Respecto al establecimiento de la participación de los acusados.** Que, cabe destacar como un antecedente que se tuvo presente que como se puede apreciar de la declaración del afectado, antes de que abordaran el vehículo de la víctima tuvo una interacción con ellos, pues le consultaron si les podía hacer una carrera, lo que le permitió en se momento observarlos de cerca y posteriormente también al subirse al automóvil, pues según indicó, el hombre se sentó a su lado y la mujer en los asientos traseros, a lo que se debe agregar, que dijo haber transcurrido entre 10 a 15 minutos en llegar al destino, que estaba claro, y los veía bien; de igual manera, se desprende que pudo observarlos al momento de ejecutar las acciones en su contra, al sostener que el sujeto estaba a su lado mientras lo apuntaba con el cuchillo, y la mujer aunque iba sentada atrás, también dijo que la veía porque al individuo le daba instrucciones de las especies que le quitara a él, y finalmente, al referir que al momento en que se bajaron del automóvil, descendiendo primero la mujer y luego el hombre.

Tales condiciones permitieron a la víctima observar a sus atacantes y recordar sus características físicas, y en consecuencia descartar o confirmar, si la pareja que aparecía en las fotos que mantenía un grupo de conductores de Uber al que pertenecía el padre de la pareja de su hija a través de un WhatsApp y que habían sido obtenidas de redes sociales y que le fue mostrada por ella cuando llegó a la Comisaría eran las mismas personas que lo habían asaltado; lo que



precisamente como sostuvo pudo corroborar, al sostener que cuando vio las fotos estuvo 100% seguro que eran las mismas personas; agregando que como tenían nombre los denunció con nombre y apellidos, y luego de refrescar su memoria, recordó más específicamente que al sujeto le decían Pokémon, y que se llamaba Claudio Aedo Pinilla y la mujer Mirna Geraldine Diaz.

Por tal razón, no se estima que la víctima por el solo hecho de ver una fotografía se haya sugestionado o influenciado previamente y que en base a ello, realizó una incriminación en contra de los acusados; del contra interrogatorio de la defensa se desprende haber efectuado descripciones de ambos encartados, al respecto describió a Aedo de altura media, moreno, delgado, y que usaba una polera manga corta, y de la mujer que era de estatura baja y pelo oscuro; características que son coherentes con las de los acusados y que pudo observar el tribunal personalmente y en las fotografías exhibidas e incorporadas.

**108°.-** Que, asimismo, sustentó la identificación que realizó el afectado de la persona de los acusados como los autores de los hechos que le afectaron, que conforme a los dichos del subcomisario Arturo Rivas, al prestar declaración hizo una descripción física pudiendo apreciarse si bien más detallada era concordante con las generales entregadas a carabineros y con las características físicas que se puede apreciar en las imágenes exhibidas de ellos, correspondientes a otros medios de prueba “o”, en la foto 1, donde se ven los encartados abrazados.

En efecto al hombre, lo describe como un sujeto de 20 a 25 años de edad, contextura delgada, que tenía un lunar cercano al ojo derecho, tez morena, de estatura de entre 1.70



a 1.75 de altura, y la mujer, 23 a 25 años de edad, contextura media, estatura baja, pelo largo y oscuro.

De tal forma, resultó fiable el reconocimiento que hizo de ambos encartados en la diligencia realizada por el subinspector Diego Huanquilef Valderrama, quien señaló que el 23 de abril del 2020 se le exhibió a Patricio Medina Flores, kárdex fotográfico confeccionado por el subcomisario Arturo Rivas, conforme a las descripciones que entregó en su declaración, ocasión en la que se mostró dos sets de 10 fotos cada uno, 20 de varones y 20 de mujeres, y la víctima reconoció en un set a Claudio Aedo Pinilla, y en los sets fotográficos de personas de sexo femenino, reconoce a la imputada identificada como Mirna Díaz Díaz.

Cabe destacar, que al tribunal le consta al observarlos directamente en audiencia que Claudio tiene una especie de mancha al interior de unos de sus ojos- el derecho- y en la fotografía 1 de otros medios de prueba d, y esa es una característica peculiar que pudo haberla no indicado ante carabineros por un olvido atendido al nerviosismo y conmoción que le provocó la situación vivida, lo que se desprende que llamó incluso a su familia quienes llegaron a la unidad para acompañarlo, y que con el pasar de los días haya recordado con mayor tranquilidad y en consecuencia pudo entregar más detalles cuando fue citado a la policía de investigaciones.

Se agrega como elemento incriminatorio que según Arturo Rivas se solicitó por oficio a gendarmería, carabineros y a su institución indicar si ambos imputados el día de los hechos estaban recluidos o detenidos, y son coincidentes en señalar que Claudio Aedo y Mirna Díaz el 6 de marzo no estaban recluidos en un centro penitenciario ni en ninguna unidad policial, información que fue controvertida por la



defensa, lo que el tribunal descartó, toda vez que como el delito fue ejecutado a las 21.00 horas, por la detención realizada el 5 de marzo del 2020, con ocasión de los antecedentes vertidos en el hecho número 8, si bien la audiencia de control se efectuó al día siguiente, lo fue en horas de la mañana, otorgándoseles su libertad, por lo que es fiable dicha información.

### **Calificación jurídica y participación**

**109°.-** Que, conforme al análisis desarrollado en los acápite precedentes el tribunal tuvo la firme convicción acerca de la existencia de los hechos descritos en el considerando **105°** y de la participación que les cupo a los acusados en ellos, los cuales son constitutivos del delito de robo con intimidación, ilícito previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° del Código Penal, correspondiéndole a los acusados Aedo Pinilla y Díaz Díaz una participación en calidad de autores, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 N°1 del Código Penal, por haber intervenido de una manera directa e inmediata en su ejecución, al haber desplegado acciones de manera conjunta y coordinada tendientes a concretar su objetivo delictivo, tales como era la sustracción y apropiación de especies muebles ajenas, contra la voluntad del afectado y con ánimo de lucro, ejerciendo para ello conductas intimidatorias, tales como sacar abruptamente las llaves del vehículo encontrándose aun en marcha, exigir la entrega de dinero siendo para ello amenazado con un cuchillo por Aedo quien se lo puso en el abdomen, mientras Mirna Díaz le daba instrucciones a Aedo de las especies que le quitara a la víctima, procediendo bajo tal contexto a registrarlo y a doblegar la voluntad del afectado quien se desprendió de sus pertenencias para luego, darse ambos a la fuga con el dinero, celular y anillo en su poder, lo que evidencia que el delito fue



en grado de consumado, y el instrumento usado resultó idóneo para causar temor en la víctima anulando de esa manera su voluntad ante el riesgo de verse expuesta a un daño mayor.

Que atento a lo razonado lo que resultó demostrado la existencia de una coautoría, esto es, un actuar conjunto y coordinado dirigido a un objetivo delictivo común donde cada uno de los acusados ejecutaron funciones para dicho logro, concretando la sustracción y apropiación de especies muebles de la víctima.

**HECHO N°10. Acaecido el 8 de marzo del 2020 en perjuicio de Adrián Alexander Puga Zapata.**

**110°.-** Que, el tribunal, luego de analizar la prueba rendida en el juicio de conformidad a los principios contemplados en el artículo 297 del Código Procesal Penal, adquirió la convicción, más allá de toda duda razonable acerca de la ocurrencia de los siguientes hechos: **“El día 8 de marzo de 2020, aproximadamente a las 00:45 horas en circunstancias que la víctima Adrián Alexander Puga Zapata conducía el automóvil Mazda PPU GCTR-29, que utiliza como vehículo Uber por calle Colo Colo y al llegar a Avda. Padre Hurtado de esta ciudad, fue interceptado por ambos acusados, quienes le solicitaron una carrera subiéndose ambos acusados y al llegar a Comandante Orozco, le piden se detenga, Aedo Pinilla lo intimida con un cuchillo, y Díaz Díaz le exige entregue las especies, y, en esas circunstancias y bajo la intimidación del cuchillo proceden a sustraer y apropiarse con ánimo de lucro de \$30.000, un celular y del automóvil Mazda PPU GCTR-29 dándose a la fuga con las especies en su poder.”**



**111°.-** Que, los hechos antes descritos, resultaron acreditados con la declaración de la víctima Adrián Alexander Puga Zapata, al entregar un relato claro y pormenorizado de la situación que le afectó mientras prestaba servicios de transporte de aplicación Uber, de la forma en que fue abordado, describiendo con precisión las acciones desplegadas por los hechores y las especies que le fueron sustraídas, siendo tales asertos concordantes con los entregados durante la etapa investigativa, lo que permitió otorgarle el valor de creíble, ya que además, no se apreció algún antecedente que evidenciaría un ánimo espurio tendiente a faltar a la verdad.

Al respecto relató que el 8 de marzo de 2020, a las 00.45 horas mientras estaba trabajando en su vehículo particular Mazda 2 Sport, gris, patente GCTR.29, como conductor de la aplicación Uber, pasada la medianoche al ir circulando por avenida Padre Hurtado con Colo Colo, habían dos sujetos, un hombre y una mujer, quienes le preguntan si era Uber, y les dice que sí, y le piden si los puede trasladar al sector Villa Las Quintas, el sujeto se sienta al lado suyo y la mujer atrás del asiento del copiloto, creyó que se trataba de las personas que lo habían llamado, al tratar de buscarlos, le piden que desactive la aplicación para que no se haga rastreo de la ruta que sigue, eso se hace por temas de cobro y de seguridad para llevar un registro, lo que era un tema bien recurrente, al ingresar al sector se dirigieron por avenida Las Quintas y doblaron pasado al colegio Ruiseñor por calle comandante Orozco, allí el sujeto le dice que se detenga y al hacerlo, el sujeto apagó el motor y sacó las llaves del del arranque, y luego el sujeto portando un cuchillo como de 10 cm de hoja, le exigía que le entregara todo, que entregara el dinero que tenía, andaba como con \$30.000, por lo que se lo



entrega, la mujer que estaba atrás le pide el teléfono celular que tenía guardado, y se lo entregó, luego le exigían que se bajara del vehículo, él opuso resistencia por lo que trató de hacer forcejeo para que se bajara y pasar él al asiento del conductor, pero temió por su vida, porque ante su resistencia de descender del auto, el sujeto trató de apuñalarlo, por lo que logró sacarse el cinturón de seguridad y se bajó del auto, el individuo se cambió al asiento del conductor, hizo partir el auto y se fue con el vehículo a un destino desconocido. Después que lo hacen bajarse del auto va a un negocio que está frente al colegio y le facilitan un teléfono para llamar a carabineros y responden de la SIP, pasaron 15 a 30 minutos y llegó la patrulla, trataron de buscar el vehículo en el sector Paillihue.

**112°.-** Corroboró la versión entregada por la víctima, el suboficial perteneciente a la SIP de la Primera Comisaria de esta ciudad **Marco Antonio Rojas Lagos**, quien bajo el contexto de llevar a cabo la diligencia de reconocimiento fotográfico a la víctima la misma noche de los hechos, mencionó que tomó conocimiento de lo consignado en la denuncia donde se indicaba que consta en parte de carabineros N°358 del 8 de marzo del 2020 de la Subcomisaria Paillihue acogida por el Sargento Carlos Pinto Sáez, a la 01.10 horas de la madrugada; que en la declaración que tomó personal uniformado la víctima señala que ese día a las 00.45 horas iba conduciendo su vehículo particular Mazda 2 Sport, color gris grafito, patente GCTR- 29, lo hacía por calle Colo Colo en dirección al norte, al llegar a la esquina de Padre Hurtado lo hace parar una pareja, un hombre y una mujer, al subir le piden que lo traslade a Av. Las Quintas; cuando van llegando al lugar, le pide que doble en pasaje comandante Orosco y se detenga en la primera casa, allí, observa que



extrae un cuchillo de sus vestimentas, y con esta arma blanca es intimidado y le exige que le entregue dinero y su teléfono celular. Luego le dice que baje del móvil percatándose que el sujeto pasa y se sienta en asiento del conductor, la víctima se baja y pierde de vista el auto que se fue por el mismo pasaje comandante Orosco.

**113°.-** Que, de igual forma, se conoció la declaración que dio la víctima durante la investigación con el testimonio del subinspector **Diego Huanquilef Valderrama**, quien expresó que en el mes de abril del 2020 se recibió una instrucción particular en la Bicrim por el hecho que afectó a Adrián Puga Zapata, fue recepcionado con duplicidad policial por lo que fue diligenciado de manera paralela por el subcomisario Cristian Cifuentes Troncoso y el subcomisario Arturo Rivas Huanquilef; en este tenor el subcomisario Cifuentes por instrucción del fiscal Juan Carlos Vargas Astorga tomó declaración voluntaria a la víctima Adrián Alexander Puga Zapata, quien señaló que en marzo del 2020 se desempeñó como conductor asociado a aplicaciones de transporte principalmente Uber, para ello usaba su auto Mazda 2 Sport, gris oscuro, placa patente GCCR 29, fue así que el domingo 8 de marzo del 2020 a las 00.45 horas mientras efectuaba labor de conductor y circulaba por Av. Padre Hurtado en la intersección de Colo Colo fue detenido por una pareja quienes le pidieron ser trasladados hasta Av. Las Quintas señalándole que la mujer estaba embarazada y tenía problemas de salud, él mantenía la aplicación activada, le pidieron que apagara aplicación para que no quedara registro, lo que aceptó, ya que es habitual entre los pasajeros pedirla para obtener menor valor; al llegar a av. Las Quintas el sujeto sentado a su lado le pide que ingrese al pasaje comandante Orosco, a mano derecha está el colegio María



Inmaculada accede virando a la izquierda, al llegar a la segunda casa el sujeto le pide que se detenga, instante que retira la llave del auto y de manera inmediata saca un cuchillo de su vestimentas y lo intimida, le pide que le entregue dinero y su teléfono, la víctima le tira la billetera e intenta descender del vehículo, la acompañante que iba detrás de él, le exige que le entregue el teléfono, situación a la que se negó, el sujeto que lo estaba amenazando comenzó a intentar a agredirlo con el mismo, a tirarle cortes en la zona del abdomen comenzando un forcejeo al interior del auto y para evitar problemas le entrega el teléfono, instante en que logra bajarse observando que el sujeto que iba de copiloto pasó al asiento del conductor dándose a la fuga en el automóvil por el pasaje en dirección oriente. Pidió contactar a carabineros en un negocio cercano, instancia donde realizó la respectiva denuncia; tiene entendido que se hizo encargo del automóvil e incluso a los distintos servicentros entregando la patente, tiene entendido que apareció al día siguiente en el sector de la Subcomisaria Parraguez.

**114°.-** Que, como se puede apreciar al cotejar la versión del afectado en las distintas instancias que la entregó, fue conteste en señalar que el origen de los hechos tuvo lugar el día 8 de marzo del 2020, alrededor de las 00.45 a 00.50 horas de la madrugada mientras trabajaba como conductor de aplicación Uber en su vehículo Mazda, placa patente GCTR.29, cuando una pareja compuesta por un hombre que se sentó al lado suyo y una mujer que se sentó en el asiento de atrás, le piden que los traslade al sector Las Quintas; efectuándose el asalto en dicho sector en el pasaje comandante Orosco, asimismo, fue concordante en sostener las acciones desplegadas por los sujetos, al señalar que el sujeto luego que le pide que se detenga, le saca la llave del vehículo y lo



intimida con un cuchillo exigiéndole que le entregue dinero, lo que hizo, y por su parte, la mujer le exige que le entregue su celular lo que también realizó, asimismo, que lo obligó a bajarse del vehículo para huir en él, existiendo un forcejeo con el sujeto al interior del auto ocasión en que intentó apuñalarlo, por lo que, se bajó y el individuo desde el interior, se cambia por dentro del mismo al asiento del conductor dándose a la fuga con la mujer en su vehículo, llevándose además su dinero aproximadamente \$30.000 y su celular.

**115°.- En cuanto al establecimiento de la participación de los acusados. En relación a Claudio Cesar Aedo Pinilla, su autoría fue demostrada a partir de los siguientes antecedentes:**

Según lo manifestado por el Suboficial de la SIP de carabineros **Marco Rojas Lagos**, luego de interpuesta la denuncia en la Subcomisaria de Paillihue, a las 01.10 horas, el fiscal de turno instruyó realizar diligencia de reconocimiento fotográfico confeccionándose un kárdex con sujetos acordes con las descripciones que entregó la víctima en su declaración, ocasión en que describió al sujeto como de contextura delgada, pelo corto, negro, de alrededor de 1.65 metros de altura, que mantenía un tatuaje en su brazo derecho, llamando la atención de este último rasgo ya que conforme a la información recabada que tenían como unidad especializada en conjunto con la oficina de análisis de la fiscalía, un sujeto ubicado en primera instancia como Pokémon de nombre Claudio Aedo Pinilla cuya identidad se mantenía en el kárdex institucional mantenía este tipo de signo en su brazo, y al realizar el protocolo de reconocimiento a las 02.45 horas se le mostró 2 sets con 10 fotos, uno con imputado presente y otro con imputado ausente, y en la foto 1 del set 1, identifica como autor a Claudio César Aedo Pinilla.



De tal manera, el afectado casi a las dos horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, identificó fotográficamente al acusado, lo que evidencia la credibilidad en sus dichos al sostener que si bien cuando lo abordaron estaba oscuro y no lo vio muy bien, luego en el vehículo durante el trayecto que duró alrededor de 10 minutos los vio mejor; pudiendo observar el tatuaje del sujeto en el brazo al tratar éste de apuñalarlo porque tuvo que esquivarlo, incluso en juicio, reafirmó que lo hicieron reconocer a las personas que abordaron el vehículo e identificó al sujeto que iba a su lado.

Por lo tanto, se estimó veraz el reconocimiento que hizo el afectado no solo por haber realizado una identificación en un tiempo próximo al acaecimiento de los sucesos, sino, porque además, dio razón de sus dichos, cuya explicación se estimó plausible, ya que si el sujeto iba a su lado al tenerlo muy de cerca pudo apreciar ciertos rasgos y características de él, más aún si como dijo se produjo una mayor cercanía al existir un forcejeo entre ambos, siendo incluso enfático en sostener que a raíz de ello pudo constatar que mantiene un tatuaje en su brazo derecho, característica que no sólo es conocida por carabineros o los policías que han participado en investigaciones donde se ha visto involucrado sino que también por el propio tribunal, al ser exhibidas las fotografías de **otros medios de prueba "x"**, en la número 5, en las que se aprecia un tatuaje en dicha zona de su cuerpo.

Que, por otro lado, no es dable ante una situación traumática vivida exigir tanta precisión a las víctimas en cuanto a qué forma, tipo o color de tez, rostro o cabello tenía, en este caso, lo substancial es haber visto y observado una característica peculiar del acusado, a quien reconoció posteriormente en un tiempo próximo en fotografías, lo que otorgó fiabilidad a este primer reconocimiento.



**116°.-** Que, asimismo, sirvió de sustento a la incriminación de Claudio Aedo, que fue concordante con las descripciones entregadas en carabineros como durante la etapa investigativa, pues según lo sostenido por el policía Huanquilef, ante la policía de investigaciones al prestar declaración describió al sujeto como de contextura delgada, tez morena, pelo corto y negro y que habría observado en el antebrazo derecho un tatuaje, las cuales coinciden con las entregadas a carabineros, por lo tanto, ello otorgó fiabilidad al reconocimiento efectuado en la unidad de análisis criminal ante el Subcomisario Rivas, el 24 de agosto donde según Huanquilef Adrián Puga Zapata reconoció a Claudio Aedo Pinilla como uno de los autores del delito.

**117°.-** Que, además, se tuvo presente como elemento probatorio, la circunstancia señalada por el afectado y que ratificó el inspector Huanquilef que por publicaciones que hizo su ex pareja para recuperar su automóvil a través de la plataforma Facebook a través de un mensaje directo la amenazó diciéndole que no se metieran con ella ni con su pareja; que después esa información la entregó a la fiscalía y fotos sacadas desde las redes sociales donde aparecían, las que le fueron exhibidas como **otros medios de prueba o**, en las que se pudo apreciar que en la N°1, aparece una pareja, distinguiendo en ella a Claudio Aedo abrazando a Mirna Díaz Díaz, donde se observa que mantiene en su brazo derecho un tatuaje como lo señaló el afectado.

**118°.-** Respecto a **Mirna Díaz Díaz**, para tener por acreditada su participación en los hechos, se tuvo presente lo siguiente:

En primer lugar, que la víctima demostró ser creíble al exponer de manera sincera ante la SIP que no estaba en condiciones de efectuar un reconocimiento fotográfico de ella,



ya que estaba sentada atrás, que no tuvo mucho contacto con ella, no la vio bien, no podía describirla con detalle, que quedó muy choqueado y por eso era casi imposible entregar detalles, lo que parece razonable; sin perjuicio de ello, el indicio de la amenaza que le hicieran a su pareja a través de redes sociales y la posterior indagación en el perfil de Facebook de la persona que había hecho esa amenaza, llevó al descubrimiento de fotos de la mujer que lo asaltó, la que se encontraba incluso al lado del sujeto que ya había reconocido, lo que le permitió confirmar de que se trataba de la misma persona.

Más aún, si tal indagación la puso en conocimiento de la policía aportando nuevos antecedentes, como son las fotografías consistentes en **otros medios de prueba o**, donde en la primera foto aparece abrazada con Claudio Aedo, y en la segunda, se muestra una imagen de Mirna Díaz, desde la cintura hacia arriba con todos sus datos personales.

Cabe destacar que, según el Suboficial Rojas, como únicas descripciones que entregó fue que era de 1.55 metros de altura, pelo negro y largo, contextura gruesa, que vestía polerón y jeans oscuro, y precisamente en la foto 1, se aprecia que tiene pelo largo de color negro, y contextura gruesa; haciendo énfasis el propio afectado que ese día no estaba con moño como el tribunal apreció que aparece en la foto N°2.

**119°.-** Que, además, como elementos indiciarios para sustentar la autoría de los acusados ha de tenerse presente lo señalado por el suboficial Rojas Lagos, al referir que en relación a este mismo caso, como unidad especializada, en conjunto con la oficina de análisis de la fiscalía, ya estaban realizando diligencias tendientes a ubicar a esta persona, fue así como les llamó la atención el tatuaje del brazo derecho, lo ubicaron en primera instancia como Pokémon y conforme al



kárdex que mantenían lo tenían identificado como Claudio Aedo Pinilla. Añadiendo, que hubo unos 8 o 10 delitos en el que se le denunciaba justo cuando estuvo de servicio, y le correspondió efectuar varios reconocimientos dando resultado positivo y en los que él participó en 3 o 4 las víctimas reconocieron a Claudio Aedo. Recuerda que el último provenía de la subcomisaria Paillihue donde se recuperó el vehículo de un taxista. De los delitos que tenían conocimiento siempre dejaba los vehículos en la vía pública. Salvo en el que participó de la Subcomisaria de Paillihue que encontraron a Pokémon arriba del automóvil. Tenían conocimiento que en la comisión de algunos delitos lo acompañaba una mujer que sabían que era la pareja, estos 8 a 10 delitos siempre los cometió acompañado de la mujer, y conforme a las características entregadas por las víctimas correspondía a Mirna Diaz.

Asimismo, como elementos indiciarios que refuerzan el establecimiento de la autoría de Mirna Diaz, lo señalado por el funcionario de la SIP lo sostenido por **Diego Huanquilef** quien al serle exhibida la **foto 2** de **otros medios de prueba O**, indica que en ella aparece la imagen de Mirna Díaz, apareciendo consignado en dicha imagen su nombre, edad, rut, estado civil, fecha de nacimiento, y como domicilio pasaje Trapa Trapa 0151, lo que el tribunal pudo corroborar mediante su observación directa; y al respecto, indicó que el lugar en que se concretó el delito está cercano a aquel domicilio, alrededor de 3 cuadras. Además, el sitio del suceso está situado a una cuadra de avenida Los Carrera con Las Quintas que conduce a la población 21 de Mayo donde tiene domicilio la imputada. El vehículo fue ubicado a 200 metros del domicilio asociado a la madre de Claudio Aedo, esto es, Rodolfo Rebolledo N°1062, Villa Los Profesores.



## **Calificación jurídica y participación**

**120°.-** Que, conforme al análisis desarrollado en los acápite precedentes el tribunal tuvo la convicción acerca de la existencia de los hechos descritos en el considerando **110°** y de la participación que les cupo a los acusados en ellos, los cuales son constitutivos del delito de robo con intimidación, ilícito previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° del Código Penal, correspondiéndole a los acusados Aedo Pinilla y Díaz Díaz una participación en calidad de autores, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 N°1 del Código Penal, por haber intervenido de una manera directa e inmediata en su ejecución, al haber desplegado acciones de manera conjunta y coordinada tendientes a concretar su objetivo delictivo, tales como era la sustracción y apropiación de especies muebles ajenas, contra la voluntad del afectado y con ánimo de lucro, como el sacar abruptamente las llaves del vehículo, exigir la entrega de dinero siendo para ello amenazado con un cuchillo por Aedo mientras Mirna Díaz le exige la entrega de su celular, y a bajarse del vehículo, procediendo bajo tal contexto a registrarlo y a doblegar la voluntad del afectado quien se desprendió de sus pertenencias para luego, descender de su automóvil, dándose ambos a la fuga con el dinero, celular y automóvil en su poder, lo que evidencia que el delito fue en grado de consumado, y el instrumento usado resultó idóneo para causar temor en la víctima anulando de esa manera su voluntad ante el riesgo de verse expuesta a un daño mayor.

Que atento a lo razonado lo que resultó demostrado fue la existencia de una coautoría, esto es, un actuar conjunto y coordinado dirigido a un objetivo delictivo común donde ambos acusados desplegaron distintas acciones tendientes a



concretar la sustracción y apropiación de especies muebles de la víctima lo que lograron.

**HECHO N°11. Acaecido el 10 de marzo del 2020 en perjuicio de Ximena León Rivera.**

**121°.-** Que, el tribunal luego de analizar la prueba de cargo, conforme a los principios contemplados en el artículo 297 del Código Procesal Penal, arribó a la convicción más allá de toda duda razonable, acerca de la ocurrencia de los siguientes sucesos:

**“Que el día 10 de marzo de 2020, aproximadamente a las 20:45 horas en circunstancias que la víctima Ximena León Rivera conducía el taxi colectivo PPU HWYL-10 tomó como pasajeros a los acusados Aedo Pinilla y a Díaz Díaz en avda. Nahuelbuta esquina Galvarino de esta comuna, sentándose Aedo Pinilla, en el asiento del copiloto y Díaz Díaz en la parte posterior y durante el trayecto fue intimidada con un cuchillo en su cuello por Aedo Pinilla, en tanto que Díaz Díaz la apretó con el cinturón de seguridad, obligándola a dirigirse hacia el sector Paillihue donde procedieron a sustraer y apropiarse con ánimo de lucro de \$45.000”.**

**“Una vez consumado el robo obligan a la víctima bajo la intimidación del cuchillo a transportarlos por diversos sectores de la ciudad de Los Ángeles, donde compraron droga impidiendo que ella se fugara, para luego de aproximadamente dos horas obligarla a transportarlos hasta Aguas Calientes donde descendieron del vehículo.”**

**122°.-** Que, los hechos precedentemente descritos fueron acreditados con el relato de la víctima en juicio, el que



se estimó creíble por ser concordante en sus aspectos centrales con el entregado durante la investigación ante la brigada de investigación criminal.

Indicó que a la época de los hechos trabajaba como conductora de taxi colectivo, de la línea 21, cuyo recorrido comienza en Villa Los Profesores, partiendo desde René Aravena hasta el kilómetro 1 de Cerro Colorado, que conducía un vehículo Nissan Tiida, patente HWYL.10, y en la intersección de las calles Nahuelbuta con Galvarino, como a las 20.40 horas hace como dos años atrás, tomó como pasajero a una pareja, el sujeto se sentó adelante y le dijo que esperara que llegara su señora que venía 10 pasos atrás de él, ingresando luego por el costado izquierdo, sentándose detrás suyo; que, mientras iban en circulación, a la altura de Ercilla con Galvarino, el sujeto sacó un cuchillo del bolsillo del pantalón y le dijo “ahora la ruta la hago yo”, especificó que el cuchillo era más o menos mediano, de 16 a 17 cm, y se lo puso al costado derecho del cuello y que “la mujer la aseguró con el cinturón de seguridad, lo apretaba por el lado izquierdo, a la altura del hombro, para dejarla inmovilizada”; ante tal amenaza tuvo que continuar el trayecto que se le indicaba, siguiendo al sector de Paillihue; que allí cuando iba manejando, el sujeto registraba el vehículo, “el dinero lo llevaba en la billetera, la mujer se acercó a ella, le metió la mano y sacó la billetera que llevaba al costado izquierdo y se la pasó al sujeto el cual extrajo el dinero”; añadió, que en el sector de Paillihue, anduvieron por todos lados, ella le pedía que la dejara ir pero el sujeto le decía que no; especificó que en la población Escritores de Chile, pasaron a dos casas donde preguntaron si había droga y le dijeron que no, luego pasaron a una casa en Villa Las Américas, allí se bajó la mujer, quedándose ella con el sujeto, donde compró droga y la



misma mujer le hizo un papelillo que le entregó al sujeto para que inhalara, la droga la compró con el dinero que le habían sustraído, que eran alrededor de \$45.000; después de estar en Villa Las Américas la hizo estacionarse en un sitio eriazo que está al final de esa población, para registrarle el vehículo, la hizo bajar del vehículo y mientras el sujeto revisaba todo el automóvil la mujer la apuntaba con el cuchillo; en el lugar había pasto y una cancha al otro lado, ella pensó que se iban a ir en el auto pero solo lo registró, en esa ocasión desde la billetera le sacó además su licencia de conducir porque le dijo “yo te conozco me voy a dejar esto por si haces la denuncia”, además, de un pendrive, no le creía que no tenía celular por eso le registró el vehículo en ese sitio eriazo, posteriormente, “pasaron a una casa que queda frente al colegio inmaculada, se bajó la mujer, compró droga con su dinero, y trajo una bolsa chica llena de droga, él ya estaba perdiendo como la paciencia; estaba muy enojado porque la niña no se apuraba, y luego le dijo que se fueran al bunker; al llegar hasta allí, le volvió a repetir que si lo denunciaba él la iba a buscar”.

Indicó que cuando “toman el vehículo a las 20.45 horas estaba claro, fue intimidada con el cuchillo durante todo el trayecto que duró alrededor de dos horas, que “ella le pedía que la dejara ir, pero el sujeto le decía que no, que él tenía el control”, y que “durante el tiempo que estuvo con ellos, el cuchillo por momentos lo tenía el sujeto y en otros la mujer”.

Manifestó, que fue a carabineros de Orompello, a la Subcomisaria Parraguez, denunció que la asaltaron y que la llevaron secuestrada por distintos lugares, sin embargo, no le escribieron todo lo que contaba, le decían “resuma”, incluso les señaló que los había dejado recién en el “bunker”, que podían enviar a una patrulla; les pidió un celular para llamar a



sus familiares, ella estaba muy tensa, es diabética e hipertensa.

**123°.-** Que, la versión entregada en juicio por la afectada fue corroborada y complementada por el inspector **Carlos Quiroga Quiroga**, quien explicó que se recepcionó en el grupo investigativo una instrucción particular en la que se indicaba, entre otras diligencias, tomar declaración a la víctima Ximena León; el 31 de julio del 2020 presencié la declaración de la víctima, quien declaró que el 10 de marzo del 2020, cerca de las 20.40 horas mientras conducía el taxi colectivo Nissan Tiida, línea de colectivo número 21, sin pasajeros, por av. Nahuelbuta con la intersección Galvarino en la Villa Los Profesores, un sujeto, la hizo detenerse, le dijo que esperara porque venía su señora que estaba frente a la calle, y que estaba embarazada, la señora se subió detrás del asiento de la conductora y él en el asiento del copiloto.

Al llegar por calle Galvarino a Ercilla el sujeto extrae desde su bolsillo derecho un cuchillo de 20 centímetros con el que la intimida poniéndoselo en el cuello y la obliga a trasladarse a la población Escritores de Chile, allí pasaron por varios domicilios comprando droga, se bajaba uno y quedaba otro, y así viceversa; se fueron a un sitio eriazo donde se fumaron un pito de marihuana, y seguidamente la obligaron a trasladarse a Villa Los Profesores a un domicilio en Aguas Calientes, casa 2390 donde se bajaron del taxi colectivo e ingresaron a este, la víctima describe la casa que tenía un portón grande de color negro con ventanita al medio del portón, se bajan del taxi colectivo estas personas, le piden su carné, quedándose con él, y le dice que si la denuncian la iban a ir a buscar; señaló que lo que le sustrajeron fue cerca de \$40.000, y que anduvo como dos horas transitando con ellos.



Explicó, que conforme a lo que declaró la víctima cuando van en tránsito extrae el cuchillo, en Galvarino con Ercilla y desde ese momento hasta que abandonan el vehículo en Aguas Calientes estuvo amenazada con él, era de alrededor de 20 centímetros con mango de color café.

**124°.-** Que, como se puede apreciar la declaración de la víctima dada en juicio fue corroborada y complementada con la entregada en sede investigativa e introducida en audiencia por el funcionario policial Quiroga, siendo conteste en aspectos substanciales, lo que le otorgó alto valor probatorio y por lo mismo para ser considerada un elemento de convicción que permitió acreditar los hechos formulados por el ministerio público en este extremo de su acusación, toda vez que, fue clara y precisa en sostener en ambas instancias que los hechos tuvieron su origen mientras prestaba servicio de taxi colectivo de la línea 21, y que en tales circunstancias en calle Nahuelbuta con Galvarino, sector Villa Los Profesores, la abordó un hombre y una mujer, y que en un momento del trayecto el sujeto que iba sentado a su lado extrae un cuchillo que se lo coloca en el cuello y la mujer la inmovilizaba apretándole el cinturón de seguridad, bajo tales acciones desplegadas es obligada a dirigirse al sector de Paillihue-que no correspondía a su recorrido-puesto que aquél está en el sector sur y debía dirigirse hacia el sector nororiente, Cerro Colorado km 1-siendo precisa en detallar que le dijo “ahora yo tengo el control”; asimismo, fue concordante en sostener que bajo tal contexto la registraron extrayéndole la mujer desde su billetera la suma de alrededor de \$40.000 a \$45.000, y que con dicho dinero, compraron droga pasando primero a la población Escritores de Chile, donde no encontraron, luego a Villa Las Américas donde la mujer se bajó y compró, luego a una casa frente a un colegio y posteriormente el sujeto le



ordenó que fueran a la Villa Los Profesores donde en esa época había una casa “bunker”, que conforme a lo sostenido por el policía Quiroga estaba ubicada en calle Aguas Calientes, siendo coherente al sostener que en todo momento fue intimidada con el cuchillo, precisó incluso en el juicio “en momentos por el hombre y en momentos por la mujer “y que la llevaron a un sitio eriazo donde registraron el vehículo, obligándola a bajarse y mientras ello ocurría, la mujer la apuntaba con un cuchillo.

De tal forma, fue suficientemente establecido que luego de sustraer y apropiarse del dinero de la víctima, permaneciendo este contexto intimidatorio mediante el uso de un objeto corto punzante fue obligada a continuar con ellos como conductora y trasladarlos a distintos lugares a comprar droga con el dinero que le habían sustraído, e incluso señaló que les decía que la dejaran ir, pero no la soltaban.

**125°.-** Que, fue corroborado con el testimonio de la funcionaria de carabineros **Natalia Stefany Villarroel Álvarez**, de la subcomisaria Rene Sepúlveda Parraguez, ubicada en la calle Orompello, que el 10 de marzo del 2020, alrededor de 22.55 horas, Ximena León Rivera denunció los hechos, pudiendo desprenderse de tales asertos, que incurriendo en un error explicable por el transcurso del tiempo señaló en el juicio que el sujeto le dijo pasadas las 12 de la noche lo fuera a dejar a la Villa Los Profesores, precisando eso sí que fue abordada por estas personas a las 20.40 horas lo se condice con lo sostenido al oficial Quiroga como se aprecia en su declaración y considerando que señaló que se mantuvo con ellos por alrededor de dos horas, por lo tanto coincide, con la horario de la denuncia.

**126°.-** Que, cabe resaltar que conforme a lo expuesto por la funcionaria de carabineros Villarroel la víctima le habría



declarado que el instrumento usado por el hechor fue una tijera como también se evidenció en el contra interrogatorio de la defensa al momento de declarar Ximena León, sin embargo, ella fue enfática en sostener que no mencionó tal instrumento en dicha instancia, sino que un cuchillo, que si se consignó en su declaración en tales términos fue porque hubo anomalías al interponer la denuncia, ya que no le escribieron todo lo que contaba, le decían que resumiera, incluso les dijo que recién los había dejado en el búnker que podían enviar una patrulla; ante la coherencia de lo declarado ante la PDI y lo dicho en el juicio, se estimaron creíbles sus dichos, pues en general su versión fue coherente, por lo que se consideró que el instrumento usado fue un cuchillo y no una tijera.

**127.- En cuanto al establecimiento de la participación de los acusados. En relación a Claudio César Aedo Pinilla.** Se tuvo presente, para demostrar su autoría, el relato de la víctima al estimarse creíble, ya que explicó de manera clara y precisa las razones por las cuales lo identificó estimándose éstas verosímiles, pues no se evidenció ningún elemento, que hiciera dudar que faltaba a la verdad.

Al respecto, fue enfática en señalar al comienzo de su declaración en el juicio que “fue tomada en verano por un joven apodado El Pokémon con su polola, con un cuchillo que le puso en el cuello”, “que cuando los tomó no los reconoció, pero cuando iba avanzando lo identificó, porque años atrás este joven pedía monedas en la Petrobras ubicada en O’Higgins con la avenida Ricardo Vicuña”, “en ese tiempo estaba más chico pero la cara no le ha cambiado”. Incluso agregó, que sabía su apodo porque “de chico le decían así”, las personas que iban a cargar combustible le regalaban café o plata y le decían “hola Pokémon”.



Como se puede apreciar, la víctima lo reconoció porque lo ubicaba desde antes, explicando las circunstancias y en el lugar donde lo había visto, reconociéndolo por su rostro como señaló; lo que se estima plausible, ya que es habitual que los transportistas concurren con bastante periodicidad a los servicentros.

Otros elementos que sustentaron, además, la identificación de la víctima de la persona del acusado apodado como Pokémon-apodo con el que es conocido, conforme a lo sostenido por la propia víctima y los policías que depusieron durante el desarrollo de este juicio, sin que sea un hecho controvertido por la defensa-que según indicó al abordar el colectivo se sentó en el asiento del copiloto y anduvo con él y su acompañante durante más de dos horas, precisando que al comienzo del trayecto cuando llevaban una conversación amena lo reconoció; así, conforme a la interacción que describió y que tuvo durante ese lapso de tiempo, pudo confirmar, que se trataba de la misma persona, ha de tenerse presente que se mantuvo con él, en varios momentos mientras su acompañante se bajaba a comprar droga, sumado a que cuando fue llevada al sitio eriazo, la hicieron bajar y vio cuando aquél registraba su vehículo, incluso manifestó que le sacó de su billetera su “carné de identidad o licencia de conducir, y le dijo me voy a llevar esto, yo te conozco, y en ese momento pensó que también se acordaba de él”.

Por tal razón, ninguna influencia tuvo para restar mérito probatorio a la identificación que efectuó del acusado, la circunstancia que, ya sea que al momento de efectuar la denuncia carabineros como ella sostuvo o su pareja como lo afirmó la funcionario Villarroel haya exhibido una fotografía donde aparecía él junto a una mujer, y mediante su



observación confirmó que se trataban de las mismas personas, y que corresponde a la imagen 1 de otros medios de prueba o, que al ser exhibida en juicio ratificó que se trataba de la misma fotografía exhibida en carabineros, donde el varón es la persona que ubica como Pokémon.

En base a los mismos fundamentos, esto es, al conocimiento previo que tenía del acusado, respecto del cual señaló que lo reconoció por su rostro, las diferencias con el tipo de vestimentas o el color de la tez que fueron observadas por la defensa, y que habría entregado ante carabineros, tales como sujeto de tez blanca y pantalón corto y negro en relación con las señaladas en la PDI esto es, piel morena y buzo, no merman su mérito probatorio, más aún si la propia afectada fue enfática en sostener que hubo anomalías en la interposición de la denuncia, oportunidad en la que insistió que señaló que era más o menos moreno y vestía buzo, como lo indicó en el juicio.

**128°.-** Que, frente a ello, también resulta lógico que al sostener que dos días después en la radio se informaba que había asaltado a otros taxistas y Uber y en las redes sociales apareció que fue detenido en la Villa Galilea subiéndose incluso un video, al verlo pudo percatarse que se trataba de la misma persona; añadió, también, que un día incluso lo vio en un paradero en la población 21 de Mayo, pero ella iba en dirección a su casa; y precisamente en dicho sector, como se ha sostenido en el desarrollo de este juicio, se encuentra situada la casa de la madre de Mirna Díaz donde ella reside también algunos días y como se consigna en la fotografía de la acusada incorporada como otros medios de prueba “o” N°2.

**129°.-** Que, de esta forma, la víctima reconoció a uno de sus hechores, tanto porque lo ubicaba desde antes como por las condiciones en que se produjo el acometimiento en su



contra, vale decir, la cercanía o contacto que tuvo con él, la interacción que hubo y el lapso de tiempo en que permaneció conduciendo el vehículo con él a su lado.

En consecuencia, todos estos elementos unidos entre sí, tienen conexión lógica y otorgan fiabilidad al reconocimiento realizado ante los funcionarios de la Bicrim, sin que pueda estimarse algún tipo de sugestibilidad o inducción que haya influido en el resultado de la diligencia; sumado que las características entregadas de él en dicha sede policial son concordantes con las que el tribunal pudo apreciar de manera directa como en la fotografía exhibida; conforme a lo señalado por el inspector Quiroga, nariz grande, pelo negro hacia un costado, con un tatuaje en su ante brazo derecho como se aprecia de él en la fotografía 5 de otros medios de prueba x; diligencia que el subinspector Huanquilef Valderrama indicó que se llevó a cabo el 31 de julio del 2020, a las 20.20 horas, en que se le mostró dos sets de 10 fotos cada una, reconociendo en uno de ellos, a Claudio Aedo Pinilla.

**130°.-** En relación a **Mirna Díaz Díaz**, su autoría de igual modo se tuvo acreditada a partir de la declaración de Ximena León, al ser creíble como se razonó, puesto que al exponer las circunstancias vividas dio a conocer elementos que otorgan plausibilidad a la identificación que de ella hizo durante la etapa investigativa y que el tribunal conoció a través de los testimonios de los funcionarios policiales.

En efecto, se apreció sincera al sostener que la primera vez que vio a la mujer fue cuando se subió al vehículo, posicionándose en los asientos traseros; que bajo el contexto de ser intimidada con el cuchillo por Aedo, ella le presionaba el cinturón de seguridad, y le decía que no la mirara y se escondía, pero dijo que de todas maneras la pudo ver porque tenía un espejo panorámico, observando que era gordita, lo



que concordaba con lo que le había dicho el acusado de que su polola estaba embarazada; que según su relato, además, ella se bajó en tres oportunidades, en la Villa Las Américas donde fue a comprar droga y regresó al vehículo donde incluso describió que le hizo un papelillo para que inhalara el acusado, luego cuando la obligaron a bajarse del vehículo en un sitio eriazo al final de la Villa Las Américas ocasión en que mientras Aedo registraba el vehículo ella la apuntaba con el cuchillo, luego cuando se bajó para comprar droga en una casa ubicada frente al colegio inmaculada, donde incluso se percató que se subió con una bolsita llena de droga, y finalmente al bajarse en Villa los Profesores; a lo anterior, ha de agregarse que permaneció con ambos acusados durante un lapso de más de dos horas, pues se estableció con sus dichos y el de la funcionaria Villarroel que fue abordada en el colectivo a las 20.40 horas dejándolos en Aguas Calientes a las 22.35 horas, interponiendo la denuncia a las 22.55 horas; razones por las cuales, se estima verosímil que haya podido identificarla a través de las fotografías 1 y 2, como aconteció al momento de efectuar la denuncia, la que le fue exhibida como otros medios de prueba 0, donde indica en la número 1 que es exactamente la misma foto, en la cual se aprecia abrazada con el encartado, y en la número 2, que se observa la mujer que se sentó detrás de ella, que ahí sale con pelo con moño como en la foto que le mostraron en la PDI, en cambio andaba con pelo suelto, siendo la misma mujer que andaba con el Pokémon, indicando como características a carabineros, que usaba calzas negras, polera blanca, polerón rosado, usaba lentes ópticos, tez morena, contextura gruesa, como si estuviera embarazada, estatura baja de 1.56 metros a 1.57 metros, y según el inspector Quiroga, la describe como de 1.55 metros de altura, pelo largo y liso, un poco más abajo



de los hombros, que los labios y cejas eran grandes, nariz y orificios anchos; como se puede apreciar, describió en general rasgos concordantes, tales como el largo de su cabello, su contextura, altura, incluso ante carabineros señaló que le observó un tatuaje detrás de su oreja.

Por tanto, a juicio de este tribunal resultó fiable el reconocimiento que hizo de ella, más aún, si el propio acusado le dijo al abordarla que esperaran a su polola, y la madre de Díaz, como refirió el policía Diego Huanquilef declaró que ellos tenían una relación sentimental, lo que se puede apreciar precisamente en la fotografía exhibida al observarse abrazados.

### **Calificación jurídica y participación**

**131°.-** Que, de esta forma, los hechos que se dieron por establecidos en el considerando **121°** de este fallo, configuran el delito consumado de robo con intimidación y retención, previsto y sancionado en los artículos 432, 433 N°3 en relación con el artículo 439 del Código Penal correspondiéndole al acusado y a la acusada participación en calidad de coautores ejecutores de conformidad al artículo 15 N°1 del Código Penal, por haber intervenido de una manera inmediata y directa en él, toda vez que de manera conjunta y coordinada en circunstancias que la víctima conducía el taxi colectivo en la vía pública de esta ciudad, y ellos en su interior como pasajeros, Aedo sentado al lado suyo y Díaz en el asiento de atrás de ella, en un momento del recorrido Aedo la apunta con un arma blanca y es presionado su cuerpo con el cinturón de seguridad para inmovilizarla por Díaz y de esa forma, fue obligada a trasladarlos hasta el sector Paillihue de esta ciudad saliéndose de su recorrido; y bajo tales circunstancias es registrada por Díaz quien le saca desde su



costado izquierdo su billetera extrayendo desde su interior la suma aproximada de \$45.000 que le entregó a Aedo.

Así, como se puede apreciar ejercieron distintas acciones que fueron idóneas, para causar en la víctima temor de verse expuesta a una lesión en su integridad física, y por lo mismo, resultaron ser intimidatorias y amenazantes, y estuvieron dirigidas a lograr la apropiación de las especies lo que concretaron, retirándolas así de la esfera de resguardo en que se encontraban, al comprar posteriormente droga con el dinero de la víctima como se razonará a continuación, lo que también evidencia que el delito lo fue en grado de desarrollo de consumado. La propiedad de dichos bienes quedó demostrada con el testimonio de la víctima y el ánimo de lucro se desprende de la naturaleza del dinero.

Que, asimismo, se estimó por el tribunal, que se verificó la figura del delito de robo complejo contemplada en el numeral 3 en aquella parte que se indica “cuando las víctimas fueren retenidas por un lapso mayor a aquel que resulte necesario para la comisión del delito”, en base a los siguientes fundamentos:

Cabe tener presente que conforme al análisis de la prueba quedó demostrado, que luego de que los acusados sustrajeron y se apropiaron de la suma de alrededor de \$45.000, la víctima señaló que pedía que la dejaran ir, que la soltaran pero Aedo le decía “no, ahora yo tengo el control” y en todo momento la llevaban apuntada con el cuchillo, obligándola a trasladarse a distintas poblaciones del sector sur, en Paillihue para comprar droga, primero en la población Escritores de Chile, en Villa Las Américas, y en una casa frente a un colegio, hasta culminar en el sector norponiente, específicamente en Villa Los Profesores, en la denominada casa bunker ubicada en calle Aguas Calientes; que indistintamente, en un momento Aedo y en otro



Díaz, la apuntaban con el cuchillo, y que anduvo conduciendo el vehículo alrededor de dos horas, así entonces, bajo el contexto intimidatorio ya descrito, estuvo privada de su libertad ambulatoria durante un lapso de tiempo que se extralimitó o extendió más allá de aquél que estaba orientado a concretar la apropiación, toda vez que concluidos los actos de apropiación, vale decir, sacado el dinero desde la esfera de resguardo de la víctima, la privación de libertad ambulatoria, se extendió más allá del periodo en que se estaban ejecutando los actos materiales de apropiación, toda vez que una vez concluido éstos, fue obligada a trasladarlos contra su voluntad, en el vehículo junto a ellos, en calidad de conductora a comprar droga con su propio dinero, facilitándoles así el aprovechamiento de los efectos del delito, hipótesis que se encuadra al indicarse en el precepto en análisis “por el mayor tiempo necesario para cometer el delito”.

Ahora bien, este tribunal entiende que cuando el legislador habla “del tiempo para cometer el delito”; éste se refiere hasta el periodo en que se concreta la apropiación, vale decir, hasta que son sacadas las especies de la esfera de resguardo de su propietario, de modo que, toda privación de libertad posterior a dicha acción, queda comprendida dentro de la hipótesis de marras.

Que, conforme al análisis efectuado en este capítulo de la acusación se desestimó la pretensión de las defensas de absolver a los acusados, por insuficiencia probatoria tanto para acreditar la existencia del delito como la participación de los mismos en él.

**HECHO N°12. Acaecido el 14 de marzo de 2020, en perjuicio de Luis Arriagada Rioseco.**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BFBZXCXXHJP

**132°.-** Que, el tribunal luego de analizar la prueba conforme a los principios contemplados en el artículo 297 del Código Procesal Penal, arribó a la convicción más allá de toda duda razonable, acerca de la ocurrencia de los siguientes sucesos: **“El día 14 de marzo de 2020, aproximadamente a las 12:30 horas, en circunstancias que la víctima Luis Arriagada Rioseco conducía el radio taxi PPU GPWP-13 por Avda. Las Trancas, de esta ciudad, fue abordado por ambos acusados, sentándose Aedo Pinilla, en el asiento de copiloto y Díaz Díaz en la parte posterior, y al llegar a la Población Escritores de Chile de esta ciudad, fue intimidado con un cuchillo por Aedo Pinilla procediendo a sustraerle y apropiarse con ánimo de lucro de aproximadamente \$300.000.- en dinero en efectivo además de un teléfono celular marca Huawei, dándose a la fuga con las especies en su poder.”**

Que, los hechos precedentemente descritos fueron demostrados con la declaración de la víctima por entregar una versión concordante y persistente en el tiempo, lo que le otorgó credibilidad a sus asertos.

En efecto, si bien fue necesario hacer uso de la herramienta para refrescar su memoria en ciertos pasajes, fue coherente con cuestiones substanciales, tales como la circunstancia en que fue abordado, el tipo de acometimiento e instrumento usado, y las especies que le fueron sustraídas. Al respecto, tanto en el juicio como ante el inspector Diego Huanquilef Valderrama, situó los hechos el 14 de marzo del 2020, en circunstancias que prestaba servicios como radio taxi, en el vehículo Renault Symbol, año 2019, placa patente GPWP.13, y que encontrándose en el sector de Santiago Bueras dejando a una pasajera a quien ayudó a descargar, el 14 de marzo del 2020, a eso de las 12.30 horas, al retornar la



conducción se aproximó una mujer que le pidió una carrera al sector Paillihue de la población Escritores de Chile aceptando y sentándose en los asientos traseros detrás de él; que cuando iban por calle Galvarino con Las Azaleas, le dijo que pasaran a buscar a un amigo a la esquina, esto es, unos metros más adelante, el cual se subió al lado suyo, y se dirigió al sector sur, y al llegar por av. Los Carrera ingresó hacia la población Escritores de Chile virando hacia la izquierda por una calle que está frente al supermercado Super 13, y le dice que siga hasta el final de esa calle, la cual cambia de nombre de René Sepúlveda a Salvador Reyes llegando a la intersección de Andrés Bello, al ingresar a Andrés Bello de norte a sur en dirección a Francisco Encina lo hace ingresar a un pasaje sin salida, de nombre José Toribio, al dar la vuelta, el sujeto dice “hasta aquí llegamos, y retira las llaves de la chapa del vehículo que estaba encendido, y le dice que le entregue toda la plata, y saca un arma de entre sus vestimentas, un cuchillo metálico de como 20 cms, con filo, de tipo servicio, y se lo muestra”, lo registró, le hizo entregarle la billetera, registró la guantera y hurgueteó donde están los cambios, y le sacó todo el dinero que tenía, una parte era de los recorridos y otra dinero suyo, en total de lo que tenía en la billetera y en el auto, debajo del asiento del conductor, eran \$500.000, le devolvió su billetera, le pidió su celular y él se lo pasó, lo tenía guardado en uno de los bolsillos de la camisa, era de marca Huawei; luego le dijo “quédese tranquilo”, “que se fuera calladito, si no le iba a quebrar los vidrios y ambos se bajaron”; las llaves las dejó en el asiento del copiloto, por lo que se trasladó a la subcomisaria de Paillihue a hacer la denuncia y en el trayecto los observó por las calles de la población en María Luisa Bombal con Juan Guzmán.



**133°.-** Que, para el **establecimiento de la participación de los acusados** se tuvo presente lo siguiente:

Según los dichos del afectado, habiendo terminado de descargar los productos de una clienta se aproximó una mujer y se sentó en el asiento de atrás al suyo, pidiéndole que pasaran a buscar a un amigo, quien vestía polera larga y que los llevara a la población Escritores de Chile, por lo que tuvo un contacto cercano con ella al aproximarse a él y pedirle una carrera, pudiendo percatarse según lo que describió ante carabineros como quedó de manifiesto en el contra interrogatorio de la defensa, como “de tez clara, así como un poco cafecita, no era blanca, de contextura media y baja”.

Por su parte, respecto del sujeto dijo que se subió en la esquina como lo indicó la mujer, abordando el asiento del copiloto, que él era quien daba las indicaciones del trayecto y a carabineros conforme al contra interrogatorio de la defensa señaló que vestía una polera larga y pantalones cortos, era moreno, y no se percató que tuviera tatuajes porque con el susto le miraba la cara no más.

Reconoció que, ante carabineros, le mostraron una foto de ambos, que sabían que andaban en malos pasos, era grande, y una vez que se la muestran y le dicen ¿ese es?, pero que él ya ubicaba como era; añadió que también reconoció a la mujer en la foto que le mostraron.

Por su parte, Diego Huanquilef, señaló que en virtud de instrucción particular de 17 de abril del 2020 tomó contacto con la víctima Luis Arriagada quien compareció el 21 de abril del 2020 a dependencias de la Bicrim donde prestó declaración señalando que estaba en condiciones de efectuar reconocimiento fotográfico, el que fue llevado a cabo por Arturo Rivas. Indicó que, al declarar describió al sujeto como



un hombre de 25 a 30 años de edad, contextura delgada, tez trigueña, rostro delgado, pelo negro y liso que casi y estaba peinado a un costado, vestía polera manga corta azul y short tipo bermudas, y la mujer de alrededor de 28 años de edad, contextura gruesa, gordita, de baja estatura, de 1.60 metros, pelo oscuro liso, rostro redondo, usaba un vestido claro hasta las rodillas.

**134°.-** Que, ha de observarse que conforme a las circunstancias en que fue abordado el afectado, la posición que llevaba cada uno, el tiempo que duró el trayecto, esto es, de alrededor de 20 minutos, es plausible que haya observado características de los hechores, como señaló al sostener “pude ver a las personas que se subieron en el trayecto” y que con el “susto” como dijo, ante la situación traumática vivenciada al interponer la denuncia en un tiempo próximo, no haya podido recordar en ese momento tantas características, pero al observar una imagen de ellos, los haya reconocido, sin que tal circunstancia se estime que lo haya inducido o presionado a hacerlo, o que haya existido un motivo para sindicarlos falsamente, pues fue claro en sostener que a estas personas no las había visto antes, porque había ingresado hacía poco como taxista, y por ende, con el transcurso del tiempo, haya podido recordar mejor sus características, incluso al mencionar cuando sus colegas le mostraron una foto de ellos, porque les habían robado a otros conductores.

De tal manera, se descartó por el tribunal que la diligencia de reconocimiento llevada a cabo por el afectado ante el subcomisario Arturo Rivas, como dicho oficial refirió, mediante la exhibición de Kardex fotográfico, el día 21 de abril del 2020, en la que reconoció tanto a Claudio Aedo Pinilla como a Mirna Díaz Diaz, como autores de los hechos que



denunció el 14 de marzo del 2020, haya sido como resultado de haber sido inducido o sugestionado por haber observado previamente fotos de ellos.

Por otro lado, respecto al color de la tez, que haya señalado en carabineros que era moreno y ante la PDI trigueño, no constituye una diferencia notoria.

Finalmente, como antecedentes indiciarios, se tuvo presente que conforme a lo sostenido por el subinspector Huanquilef al efectuar consultas en PDI, carabineros y Gendarmería se informó que el día y hora de los hechos no estuvieron privados de libertad, y el lugar de comisión del delito, es cercano al lugar de comisión del hecho 1, en la misma población Escritores de Chile, sumado que se encuentra cercano al domicilio asociado a Aedo Pinilla y a Mirna Díaz, esto es Rodrigo de Quiroga, dpto. 308, block c, que según la madre de Mirna Díaz, allí hacían vida en común algunos días porque eran pareja.

### **Calificación jurídica y participación**

**135°.-** Que, conforme al análisis desarrollado en los acápite precedentes el tribunal tuvo la convicción acerca de la existencia de los hechos descritos en el considerando **132°** y de la participación que les cupo a los acusados en ellos, los cuales son constitutivos del delito de robo con intimidación, ilícito previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° del Código Penal, correspondiéndole a los acusados Aedo Pinilla y Díaz Díaz una participación en calidad de coautores, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 N°1 del Código Penal, por haber intervenido de una manera directa e inmediata en su ejecución, al haber desplegado acciones de manera conjunta y coordinada tendientes a concretar su objetivo delictivo, tales como era la sustracción y apropiación de especies muebles ajenas, contra la voluntad del afectado y



con ánimo de lucro, ejerciendo para ello conductas intimidatorias, por cuanto fue abordado por ambos acusados simulando ser pasajeros y pidiéndole que les efectuara un servicio de traslado, que en este caso, Mirna Díaz lo coordinó al abordarlo ella primero y subirse al vehículo el acusado Aedo unas cuadras más adelante, para que luego de llegar al destino según las indicaciones efectuadas por Aedo, lo amenazara diciéndole hasta aquí llegamos, exhibiéndole un cuchillo que saca de entre sus vestimentas y exigiéndole que entregara todo lo que tenía, ante lo cual la víctima relató que se quedó sentado no más, procediendo bajo tal contexto a registrarlo y a doblegar la voluntad del afectado quien se desprendió de sus pertenencias tales como dinero y celular, para luego, ambos bajarse del vehículo, y darse a la fuga con el dinero, y celular en su poder, lo que evidencia que el delito fue en grado de consumado, y el instrumento usado resultó idóneo para causar temor en la víctima anulando de esa manera su voluntad ante el riesgo de verse expuesta a un daño mayor.

Que atento a lo razonado lo que resultó demostrado fue la existencia de una coautoría, esto es, un actuar conjunto y coordinado dirigido a un objetivo delictivo común, pues ambos acusados ejercieron distintas conductas que tenían una conexión funcional con el fin delictivo buscado que concretaron, como se razonó, toda vez que con el objeto de abordar a la potencial víctima, es Mirna Díaz quien primero se aproxima y hace el contacto del servicio de traslado, solicitándole incluso que más adelante se subiría un amigo, lo que hace, y luego de llegar al destino pedido conforme a las propias indicaciones realizadas por Aedo, concreta el plan delictivo y ambos huyen del lugar con las especies en su poder.



Al efecto, siguiendo la teoría normativa de la acción, (Derecho Penal, parte General, tomo II, Mario Garrido Montt, pág.392) se considera autor todo aquél que participa en la finalidad común del grupo- única acción con sujeto plural-y en la división del trabajo o funciones entre los intervinientes destinado a concretar esa finalidad. Así, es autor, todo aquél que tiene la finalidad típica y realiza una actividad para concretarla o participa de la que es común y de la división del trabajo destinado a cumplirla.

En consecuencia, se estimó que la participación del acusado lo fue en calidad de coautor pues de la propia dinámica de los hechos se desprende un actuar conjunto y coordinado, en que cada uno cumplía una función tendiente a un fin delictivo común, que en este caso se logró concretar;

Por los fundamentos precedentes se desestimó lo planteado por la defensa de Mirna Diaz, en cuanto no fue acreditado que la acusada haya tenido participación en la ejecución del delito que se le atribuyó.

**HECHO N°15. Acaecido el 18 de marzo de 2020, en perjuicio de Nicolás Salazar Acuña.**

**136°.-** Que, el tribunal, al analizar la prueba rendida atento a los principios contemplados en el artículo 297 del Código Procesal Penal, arribó a la convicción, más allá de toda duda razonable, acerca de la ocurrencia de los siguientes hechos: **“El día 18 de marzo de 2020, aproximadamente a las 22:30 horas en circunstancias que la víctima Nicolás Salazar Acuña conducía el taxi-colectivo PPU JWKC-13 por calle Mendoza frente al Mall Plaza de esta ciudad, fue abordado por ambos acusados, sentándose Aedo Pinilla en el asiento del copiloto, y Díaz Díaz en la parte posterior y al llegar a la Villa Las Tranqueras, fue intimidado con un destornillador por Aedo Pinilla**



**procediendo a sustraerle y apropiarse con ánimo de lucro de aproximadamente \$40.000, en dinero en efectivo además de un teléfono celular marca LG y el taxi colectivo JWKC-13, dándose a la fuga con las especies en su poder.”**

Que, los hechos descritos precedentemente, tuvieron sustento con el relato claro, preciso y concordante del afectado, que como se apreciará, la versión que dio en el juicio es coherente, en sus aspectos centrales relativos a la fecha, hora, lugar de comisión del delito, forma de acometimiento, números de hechos y especies sustraídas, con la entregada durante la investigación.

Al respecto, **Nicolás Torentino Salazar Acuña**, en síntesis declaró que, trabajaba en el taxi colectivo para la línea 19, cuyo recorrido es desde la Villa Santa Fe hasta Nieves Vásquez en Parque Sor Vicenta, que el vehículo que conducía era un Citroën, placa patente JWKC.13; que el 18 de marzo del 2020, ya terminando su jornada laboral e ir de regreso hacia su casa alrededor de las 22.00 a 22.30 horas, al llegar a la calle Mendoza al costado del mall y llevando a unos pasajeros, lo hicieron parar dos personas, un hombre y mujer, que se subieron al colectivo en los asientos de atrás, la mujer detrás de él y el joven al otro lado, continuó su destino normal, y el pasajero que iba sentado adelante se bajó en calle Los Ángeles al llegar a Orompello, luego ingresa por calle Almirante Latorre y cuando dobla hacia el sector de Villa Santa Fe, el joven le habla y le pregunta si el colectivo va a Villa Las Tranqueras, él les dijo que su recorrido era hasta la Villa Santa Fe solamente por lo que debieron tomar otro colectivo, preguntándole que si le pagaba otro pasaje lo podía acercar a Villa Las Tranqueras, como estaba en horario de término y como su domicilio quedaba para ese sector,



aceptó trasladarlo, inició su marcha y al llegar a Las Tranqueras pasa de largo y le dice que siga a una población nueva que se llama La Posada, en el primer pasaje el joven le dice “aquí vive mi abuelita”, era una casa que tenía tablonces grandes, se detiene en la casa que tenía a mano derecha y el sujeto que andaba con un polerón desde el asiento trasero hace como un movimiento como de sacarse dicha prenda de vestir y se endereza, al hacer ese movimiento, él pensó que era para cancelarle el pasaje, pero en una maniobra realmente rápida, él “extrae las llaves del contacto del automóvil en marcha, y se echa hacia atrás diciéndole con groserías hasta aquí no más llegaste guacho, dame \$15.000 o lo que tengas”; “le invadió el miedo, lo amenazó que se bajara del auto, y mientras eso sucedía con desesperación tocaba la bocina del auto para que saliera alguien en su ayuda”, apareció una mujer al frente, quien sólo miró no hizo nada más, “la mujer que iba detrás de él, por el costado trató de sacarle unas monedas que lleva al costado de la puerta, que eran unas monedas de \$500”, “el sujeto de manera rápida, se traspasó al asiento del copiloto, y lo amenazó para que se bajara del vehículo”, le dio tanto miedo, que no opuso resistencia, empezó a tiritar, por lo que optó por bajarse, el sujeto le decía “bájate conche tu madre”, por lo que abre la puerta del vehículo para bajarse porque ya tenía el control del auto, “al hacerlo le lanzó un corte a la altura de las costillas del costado derecho”, en el momento no vio si era un cuchillo u otra arma, cuando estaba abajo del vehículo, vio que era un desatornillador, le rajó la polera y le dañó el costado derecho; el sujeto cerró la puerta y se puso en el asiento del conductor, y echó andar el auto y se fue en su vehículo; trató de correr un poco para alcanzarlo pero fue imposible, apareció un señor en un auto verde le pidió ayuda que le facilitara el celular para



llamar a carabineros porque lo habían asaltado le dijo que no tenía, luego una camioneta RAM con 4 personas, le pidió celular, y ninguno tenía celular para llamar a carabineros, siguió caminando y en Bombero Rioseco venía una patrulla de carabineros, los hizo parar, les relató lo sucedido, lo subieron en el móvil y salieron en búsqueda de estas personas, ellos llamaron a más personas para ubicar el móvil, el móvil lo ubicaron en calle Manuel Rodríguez a la altura del 1300 y fracción en Villa Todos Los Santos, como en una a dos horas, llegaron al lugar, estaba el vehículo abierto, todos los papeles en el suelo, sustrajeron cosas pequeñas que tenía en la guantera como pendrive y otras cosas más, dinero en efectivo que llevaba en el móvil entre \$40.000 a \$60.000, y su celular marca LG que tenía al costado de su puerta, no pudieron seguir en el vehículo porque se les soltó la palanca de cambio, el auto quedó trabado y enganchado en tercera; luego echó andar el vehículo y carabineros lo llevó a constatar lesiones al consultorio de Av. Los Ángeles, el corte fue superficial; como el vehículo quedó en tercera era fácil trasladarlo, lo llevaron al terminal de la línea 19 donde lo guardaron y se fue a su domicilio.

Complementando sus dichos, se le exhibió prueba documental N°3, consistente en Dato de atención de urgencia N°10267, Sar Norte, de 18 de marzo del 2020, a las 23:47 horas, en anamnesis se indica contusión en rodilla izquierda, en región abdominal, presenta signo de grataje aislado superficial de 15 cm de longitud, de carácter leve. Victoria Benavente Poblete, médico.

**137°.-** Que, corroboró, además, la denuncia interpuesta por el afectado y la situación que le afectó a Nicolás Salazar Acuña, el sargento de carabineros, **Fernando Andrés Poblete Muñoz**, al relatar que el 18 de marzo del 2020,



encontrándose de tercer turno en el cuadrante 5, el cual comienza a las 22.00 horas hasta las 8 horas del día siguiente, movilizado en un RP, realizando un patrullaje por Orompello con Bellavista se presenta una persona denunciando haber sido víctima del robo de su auto, recuerda que era de apellido Salazar, y le manifestó ser conductor de un taxi colectivo, y que bajo tales circunstancias tomó dos pasajeros, un hombre de contextura delgada y una mujer de contextura gruesa, ambos se sientan en la parte trasera y al llegar a la villa la Posada en calle Labriego una de las personas-el hombre- le pide que se detenga, al hacerlo el sujeto pasa entremedio de los asientos, pidiéndole \$15.000, ante la negativa saca un desatornillador comenzando a intimidarlo colocándose en la parte del ombligo y por el temor del conductor dejó el auto retirándose del lugar pidiendo ayuda; el sujeto se va con el colectivo. Subió la víctima al vehículo policial, estaba muy asustado, comenzaron a realizar patrullaje y vía radial se les informa que en calle Manuel Rodríguez había un taxi colectivo abandonado, concurren al lugar y al llegar la víctima lo reconoce como de su propiedad. El mismo lo revisa y se percata que le falta su teléfono celular y la cantidad de \$15.000. Entre calle Labriego y el lugar en que lo encontraron había una distancia de 4 a 5 cuadras. No se hizo pericia al vehículo, porque había sido alterado, estaba con sus puertas abiertas, había sido revisado por terceros, se acogió la denuncia y se le tomó a la víctima declaración.

**138°.-** Que, asimismo, se conoció la versión que entregó la víctima ante la brigada de investigación criminal con el testimonio de oídas del funcionario **Arturo Rivas Huanquilef**, al referir que el 17 de abril del 2020, siendo las 17.30 horas, en presencia de otro funcionario le tomó declaración a Nicolás Salazar Acuña, quien indicó que



trabajaba como conductor de taxi colectivo del recorrido 19, Villa Santa Fe y Parque Sor Vicenta, en ese contexto el 18 de marzo alrededor de las 22.30 horas mientras estaba en mall Plaza Los Ángeles fue abordado por un hombre y una mujer, ambos se sentaron en los asientos traseros, al llegar a calle Ormpello, le ofrecen mil pesos para ser trasladados a otro sector de Villa Las Tranqueras, como no tenía más pasajeros, aceptó. Al llegar a calle Labriego 1, la víctima señala que el sujeto de forma sorpresiva, le saca las llaves del vehículo y le exige que le de veinte mil pesos, simultáneamente la mujer trajina sus vestimentas encontrándole parte de la recaudación de dinero que tenía; el hombre se posiciona en el asiento del copiloto, y extrae de sus vestimentas un objeto similar a un desatornillador y le propina un golpe rajándole parte de su vestimenta, el afectado desciende del taxi para evitar un mal mayor, se van con el colectivo, por lo que él, caminó por distintas calles, en la intersección de Bombero Rioseco divisó una patrulla de carabineros se acercó y denunció el delito y comenzaron hacer recorrido por las calles, buscando el vehículo sustraído. Le sacaron como \$50.000, un teléfono celular marca LG, y el taxi colectivo de la línea 19, avaluado en \$20.000.000.

**139°.-** Que, como se puede apreciar de las declaraciones precedentes la víctima Nicolás Salazar Acuña, fue conteste en sostener, que los sucesos que le afectaron, acontecieron mientras prestaba servicios en el taxi colectivo placa patente JWKC.13, al ser abordado por un hombre y una mujer por calle Mendoza al costado del mall de esta ciudad, en circunstancias que el 18 de marzo de 2020 alrededor de las 22.30 horas, estaba efectuando su último recorrido del día, y al término de éste, le piden que les haga una carrera hasta el sector Las Tranqueras, accediendo a dicho servicio y al llegar al lugar, el



sujeto le dice que se detenga, le extrae las llaves del vehículo y le exige que le entregue dinero, la mujer por su parte efectúa un registro de la puerta del conductor y/o de sus vestimentas y el sujeto lo amenaza con un desatornillador que se baje del vehículo, y al hacerlo el afectado, lanza el instrumento hacia el cuerpo de la víctima provocándole una lesión de carácter leve en la zona abdominal como le fue constatada en el consultorio y ratificado con el dato de atención de urgencia incorporado, fugándose el sujeto junto con la mujer con el automóvil, en el que había dinero en efectivo, alrededor de la suma de \$40.000 y su teléfono celular marca LG, siendo encontrado posteriormente por carabineros, al ser abandonado en la vía pública, sin el dinero ni el celular de su propiedad.

**140°.-** Que, para acreditar la participación de los acusados en los hechos precedentemente demostrados, se tuvo en consideración los siguientes elementos probatorios:

En relación a Claudio Aedo Pinilla, el testimonio del afectado, al ser preciso y claro en exponer las razones por las que identificó al encartado, lo que otorgó fiabilidad a la identificación que efectuó de él. En efecto, señaló que al llegar al destino solicitado en el sector Las Tranqueras, el pasajero se endereza y comenzó a sacarse el polerón que llevaba puesto y cuando termina de hacerlo, se dio cuenta que tenía unos tatuajes en el brazo y en ese momento se percató que se trataba del individuo conocido como Pokémon, invadiéndole el miedo, porque se acordó que sus colegas tenían fotos de él, porque había asaltado a varios conductores de otras líneas y se traspasaban las fotos en todos para tener conocimiento de la persona, y tener cuidado, que lo reconoció por su fisonomía delgada y sus tatuajes, que el tatuaje lo vio



en el brazo izquierdo, pero no sabe si decía el nombre Claudio.

La circunstancia de que el afectado dijo haberlo reconocido bajo el contexto señalado, fue ratificado por el sargento de carabineros Fernando Andrés Poblete Muñoz, quien acogió la denuncia al señalar dando a conocer la versión que entregó la víctima en esa instancia el conductor mencionó que alcanzó a reconocer al sujeto como el Pokémon, ya que en reiteradas ocasiones choferes de la misma línea habían sido víctimas del mismo ilícito y tenían una foto de él; en relación a la identidad del sujeto apodado el Pokémon, señaló que no era desconocida para él, lo ubicaba y al refrescar memoria indicó que correspondía a Claudio Cesar Aedo Pinilla, explicó, que lo ubicaba porque anteriormente le hizo control de identidad y tenían conocimiento de la participación de él en varios delitos de la misma índole de robo con intimidación a choferes de locomoción colectiva, y las víctimas señalaban que lo hacía acompañado de una mujer.

De tal manera, el funcionario de carabineros corrobora que efectivamente el conductor luego de ser abordado reconoció al sujeto que conocía como Pokémon y que ratificó que se trataba de Claudio Aedo Pinilla.

Se agrega a lo anterior, que el afectado señaló haber visto un tatuaje con letras en su brazo, y atento a las fotografías del set x, en los números 2, 4, y 5 se aprecia en ellas que tiene tatuajes, en la número 2 se observa de costado uno de los brazos, en la número 4 en la parte frontal de uno de sus brazos, se aprecian tatuajes y en la número 5 se muestra el antebrazo apreciándose un tatuaje que dice "Claudio".



Asimismo, se tuvo presente, lo declarado por el subcomisario Arturo Rivas Huanquilef quien al dar a conocer las diligencias investigativas señaló que le correspondió tomar declaración al afectado Nicolas Salazar Acuña quien le indicó como característica que tenía un tatuaje en su ante brazo izquierdo como de escrituras o letras, agregando que era de contextura delgada, pelo corto y negro, de aproximadamente 25 años de edad características que concuerdan con las observadas por el tribunal en las foto 1 del set x, en que si bien, en la foto 5, donde se muestra un ante brazo de Aedo observándose un tatuaje que dice Claudio, que se trataría de una de las fotos obtenidas por Gendarmería al momento del ingreso de Aedo Pinilla, y sólo por los dichos de la defensa sería del ante brazo derecho pues de dicha imagen no es posible establecer con certeza qué brazo se trata, pero aún de ser efectivo que se sea del ante brazo derecho, no parece razonable exigir tanta precisión a la víctima sobre un detalle como este teniendo presente de las emociones que provoca en toda persona el ser intimidada con un arma cortante.

De igual manera que indicara que le vio una especie de cicatriz en el pómulo derecho y que de la fotografía N°1 del set x, donde se observa su rostro, no se aprecie dicho signo, constituye un cabo suelto pues se trata de una característica que a simple vista no se observa de la mencionada fotografía, sin embargo, aquello no es concluyente para descartar el reconocimiento porque el elemento principal lo constituye el tatuaje y una cicatriz o marca puede desaparecer o ser menos evidente con el tiempo.

Asimismo, el oficial señaló que conforme a tales descripciones se confeccionó un kárdex fotográfico y que la diligencia de reconocimiento fue realizada por el inspector Diego Huanquilef el cual al declarar en juicio confirmó que se



llevó a cabo el 17 de abril del 2020, donde se le mostró dos sets de 10 fotos cada uno reconociendo a Claudio Aedo Pinilla.

Así, que haya indicado al serle exhibida la foto 1 del set x, que le parece conocido, que no está seguro, evidencia lo sincero que es, y, por otro lado, es factible que, por el transcurso del tiempo, más de 2 años de la ocurrencia de los sucesos, a través de una imagen, le resulte difícil identificarlo, a diferencia de la proximidad con la diligencia realizada ante la Bicrim.

**141°.-** Que, **la autoría de Mirna Díaz Díaz**, se tuvo por acreditada en base a varios antecedentes que conectados unos con otros permitieron establecer su participación.

Al respecto, cabe destacar que el afectado en juicio fue sincero al sostener que a la mujer no la vio bien porque iba sentada detrás de él, que ni siquiera podía observarla por el espejo retrovisor, sólo que parecía embarazada, un poco gorda, de cara redonda y el pelo claro; por su parte, según lo declarado por el sargento Poblete quien acogió la denuncia, en el contra interrogatorio señaló que habría descrito al formular la denuncia que se trataba de una mujer de contextura gruesa, que al parecer estaba embarazada, de estatura baja.

Como se puede apreciar, si bien, como señaló el afectado no pudo observarla bien por la posición en que iba sentada, si pudo observar ciertos rasgos, que como se puede cotejar de la foto 1 del set o, o incluso de otras descripciones que han dado las víctimas en otros casos, efectivamente es de contextura gruesa y de estatura baja, y pareciera que mantuviera un estado de gravidez.

A ello, se debe unir, lo indicado por el afectado en cuanto a que su hija por la red social Facebook se percató que



estaban vendiendo el celular de su padre, que ella se lo había regalado y que lo había identificado, además, porque tenía ciertos signos peculiares tales como que estaba desgastado el color por donde se enchufaba y por una línea fina que le había hecho su gato y que había que mirarlo de costado, por lo que se contactó su hija con la persona que lo vendía, cuyo perfil correspondía a "Mirna" y quedaron de juntarse en la población 21 de Mayo, pero por el horario y lugar no fue; que a los días siguientes se vuelven a contactar para juntarse y su hija fue a carabineros a poner en conocimiento la situación asistiendo al encuentro funcionarios de carabineros que se hicieron pasar de civil y se reunieron con ella en el puente pasado el negocio Super Pan, por lo que carabineros recuperó el celular y lo llamaron para reconocerlo y lo identificó, le habían sacado la carcasa y la batería, deteniendo a la mujer. Tal circunstancia, también la dio a conocer a funcionarios de la Bicrim al prestar declaración como señaló el subcomisario Rivas, al sostener que el afectado le manifestó la circunstancia que días posteriores a la ocurrencia de los hechos, encontró su hija en una red social que estaban vendiendo su celular LG por la suma de \$30.000, y que lo reconoce porque tenía desgaste en la zona donde se efectúa la carga, con ese antecedente fue a carabineros y les informa que concretó cita con quien lo vendía, con ello la hija con el personal de carabineros van a lugar de encuentro en Paillihue, verifican que se trataba de la especie y se detiene a la imputada Mirna Díaz Díaz.

De tal manera, si se tiene presente que Mirna Diaz es de contextura gruesa, impresionando como si estuviera embarazada, de estatura baja, que conforme a lo sostenido el inspector Huanquilef al tomar declaración a la madre de ella, les confirmó que mantenía una relación en esa época con Claudio Aedo Pinilla, que carabineros tenía antecedentes de



variadas denuncias por hechos similares en que se había identificado a Aedo que andaba con una mujer que era su pareja; que precisamente el celular que se le sustrajo al afectado estaba siendo comercializado por ella, a través de redes sociales, son antecedentes suficientes para establecer su participación en los hechos.

Lo anterior, solo reafirma la fiabilidad del reconocimiento realizado por el afectado en la PDI en la que identificó a la persona de la acusada donde previamente en su declaración reiteró que se trataba de una mujer de contextura gruesa, añadiendo pelo largo con moño en parte superior, lunar en labio izquierdo, tez morena, como expresó el inspector Diego Huanquilef.

### **Calificación jurídica y participación**

**142°.-** Que, conforme al análisis desarrollado en los acápites precedentes el tribunal tuvo la convicción acerca de la existencia de los hechos descritos en el considerando **136°** y de la participación que les cupo a los acusados en ellos, los cuales son constitutivos del delito de robo con intimidación, ilícito previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° del Código Penal, correspondiéndole a los acusados Aedo Pinilla y Díaz Díaz una participación en calidad de coautores, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 N°1 del Código Penal, por haber intervenido de una manera directa e inmediata en su ejecución, al haber desplegado acciones de manera conjunta y coordinada tendientes a concretar su objetivo delictivo, tales como era la sustracción y apropiación de especies muebles ajenas, contra la voluntad del afectado y con ánimo de lucro, ejerciendo para ello conductas intimidatorias, por cuanto fue abordado por ambos acusados simulando ser pasajeros y pidiéndole que les efectuara un servicio de traslado, a un lugar diverso del recorrido que le



correspondía como línea de transporte dentro de la ciudad de Los Ángeles, para que luego de llegar al destino según las indicaciones efectuadas por Aedo, lo amenazara diciéndole con groserías “hasta aquí llegaste guachito”, exigiéndole que le entregara el dinero que tenía y que se bajara del vehículo, e incluso exhibiéndole un desatornillador, registrando por su parte, Mirna Díaz el habitáculo del costado de su puerta donde mantenía monedas la víctima, asustándose muchísimo como dijo, por lo que descendió del vehículo, posicionándose Aedo en el asiento del conductor huyendo así, ambos del lugar el taxi colectivo donde mantenía dinero en efectivo, alrededor de la suma de \$40.000 y su teléfono celular, el cual al ser recuperado en la vía pública, a las horas siguientes dichas especies no fueron halladas en su interior así, tales acciones intimidatoria, tuvieron el efecto, de doblegar la voluntad del afectado al desprenderse de su vehículo y demás especies que guardaba en él, lo que evidencia que el delito fue en grado de consumado, y el instrumento usado resultó idóneo para que los acusados concretaran su designio delictivo.

Que atento a lo razonado lo que resultó demostrado fue la existencia de una coautoría, esto es, un actuar conjunto y coordinado dirigido a un objetivo delictivo común, pues ambos acusados ejercieron distintas conductas que tenían una conexión funcional con el fin delictivo buscado que concretaron, como se razonó, toda vez que ambos acusados abordaron a la víctima, simulando ser pasajeros, y mientras Aedo le exigía la entrega del dinero Mirna Díaz registraba parte del vehículo, y al bajarse el afectado como consecuencia de la intimidación ejercida con un desatornillador, ambos huyeron en el automóvil con las demás especies en su poder. Ello demuestra el modus operandi común que ejecutaban en



los distintos delitos que se tuvieron por establecidos en este fallo.

Por los fundamentos precedentes se desestimó lo planteado por la defensa de Mirna Diaz, en cuanto no fue acreditado que la acusada haya tenido participación en la ejecución del delito que se le atribuyó.

Por otra parte, cabe observar, si bien fue acreditado que se le causó a la víctima lesiones con el desatornillador por parte de Aedo Pinilla, al no estar descrito en la acusación, sólo se tuvo como hechos establecidos los actos intimidatorios descritos, y se calificó el delito en la forma propuesta por la fiscalía en su acusación.

### **Análisis general de la prueba**

**143°.-** Que, para el establecimiento de la participación de los acusados Claudio Aedo y Mirna Díaz en los delitos que han resultados condenados, se tuvo presente, además, de los fundamentos esgrimidos en cada caso, el análisis omnicomprendido realizado por uno de los funcionarios de la brigada de investigación criminal de la Policía de Investigaciones, el inspector Diego Huanquilef Valderrama, por estimarse sus conclusiones concordantes con la prueba incorporada al juicio, como se razonará a continuación.

En efecto, dicho funcionario policial indicó que formó parte de la unidad foco creada a raíz de las diversas denunciadas recepcionadas ante la policía y carabineros por robos con intimidación efectuados a conductores de radio taxi, taxis colectivos o de aplicación, situación, que fue refrendada en el juicio entre otros, por el suboficial Marco Rojas Lagos, el sargento Antonio Gatica Castillo, el carabinero Gabriel Monsalve Daza, el cabo Guillermo Reyes Campos, al sostener haber participado en diversas diligencias



investigativas con ocasión de denuncias interpuestas por afectados que eran conductores de transporte público y de aplicación, por haber sido objeto de robo con intimidación mientras efectuaban sus labores, sindicando, en ciertos casos como autor, a un sujeto apodado Pokémon y en otros se señalaba que tal sujeto participaba junto a una mujer quien era su pareja, logrando ser identificados como Claudio Aedo Pinilla y Mirna Díaz Díaz.

El inspector Huanquilef Valderrama explicó, que en virtud de la totalidad de los antecedentes recabados del foco investigativo y que atribuían participación a ambos acusados, el 1 de mayo de 2020 el Juzgado de Garantía de Los Ángeles otorgó órdenes de detención en contra de ambos encartados; que de Claudio Aedo no se logró la detención por el equipo investigativo porque en horas de la noche del día anterior fue detenido en situación de flagrancia por carabineros.

En relación a Mirna Díaz Díaz, alrededor de las 13.30 horas del 1 de mayo del 2020 fue detenida por personal del grupo foco en la intersección de calle Cinco de Abril con O'Higgins por el delito de robo con intimidación, estaba esperando la situación de su pareja Claudio Aedo el cual quedó en prisión preventiva por conducir vehículo con encargo. En la orden se autorizaba la entrada y registro de los domicilios asociados a los imputados, por lo que siendo las 15.00 horas del mismo día, en compañía de los subcomisarios Arturo Rivas, Carlos Calderón y Carlos Quiroga, se trasladó al domicilio ubicado en pasaje Río Trapa Trapa 0151 de la población 21 de Mayo, que allí se tomó contacto con su madre, quien se identificó como Cecilia Díaz Orias, se le exhibió la orden judicial de entrada y registro y se autorizó por ella de manera voluntaria a los oficiales diligenciadores al registro de las dependencias; en dicha diligencia sólo se ubicó



una polera de color blanco, que Cecilia Díaz indicó que se trataba de una prenda que usaba de manera cotidiana su hija.

Ese mismo día, conforme a la autorización del fiscal Carlos Díaz, el subcomisario Arturo Rivas le tomó declaración policial voluntaria a Cecilia Díaz Oria, de la que se obtiene como información relevante, que corroboró que ella es propietaria de ese domicilio situado en Río Trapa Trapa 0151, población 21 de Mayo, y que además, es dueña del departamento situado en calle Rodrigo de Quiroga, dpto. 308, block c; que en el inmueble de Río Trapa Trapa reside con su grupo familiar entre ellos, su hija Mirna Díaz Díaz, y que tenía conocimiento que su hija Mirna mantenía una relación sentimental con Claudio Aedo a quien apodaban el Pokémon, de hacía como 2 meses a la fecha, por lo que les facilitó a ambos el departamento ubicado en Rodrigo de Quiroga para que mantuvieran una relación de convivencia; indicando, además, que en algunas ocasiones su hija Mirna pernoctaba en el departamento y otras veces llegaba a su casa.

Respecto al domicilio asociado a Claudio Aedo Pinilla ubicado en calle La Cumbre alrededor del 1600, en Villa Filadelfia, se constituyó en él junto a los oficiales Arturo Rivas y Carlos Calderón, donde tomaron contacto con su propietaria, quien les señaló que era un domicilio antiguo del imputado porque años anteriores tuvo una relación sentimental con una de sus hijas, pero nunca residió en dicho lugar, no obteniéndose así antecedentes de interés para la investigación.

Agregó, que bajo el contexto de la detención practicada a Mirna Díaz Díaz, ella manifestó presentar síntomas de embarazo, circunstancia que durante el transcurso de la investigación habría sido expuesta a las víctimas al simular ante ellas un estado de gravidez con el fin de tener un



acercamiento con los afectados; que en el recinto asistencial donde fue trasladada y examinada, se estableció que no mantenía lesiones, y se le efectuaron los exámenes de rigor, determinándose que no se encontraba embarazada.

Que, en horas de la tarde el mismo día de su detención, el 1 de mayo de 2020, previa autorización del fiscal Carlos Díaz Andrade, en dependencias de la Bicrim, el subcomisario Arturo Rivas Huanquilef, tomó declaración voluntaria a la imputada Mirna Díaz Díaz.

Respecto de esta diligencia de toma de declaración voluntaria, el funcionario Huanquilef manifestó que tomó conocimiento, haber referido que ella mantenía una relación sentimental y de convivencia con Claudio Aedo Pinilla, apodado El Pokémon, que llevaban como dos meses, aproximadamente desde el mes de marzo del 2020.

Y respecto de los hechos investigados, la imputada señaló que a mediados del mes de febrero del 2020, en circunstancias que estaba compartiendo con otros sujetos, fumando pasta base, se aproximó su actual pareja Claudio Aedo, alias Pokémon quien lo hacía en compañía de una mujer, conocida como la pareja del payaso, en dicha instancia ambos sujetos hicieron presente que “se pitearon a un conductor, a un taxista, le sustrajeron dinero, y con ello adquirieron droga”, pero que ella del robo al taxista no habría participado, sólo tomó conocimiento de aquello; especificó, que “con posterioridad a este hecho estableció una relación sentimental con Claudio Aedo, por lo cual habría iniciado junto a él una participación en diversos delitos de robos a conductores de transporte público”.

Al respecto, Diego Huanquilef indicó, que Mirna Díaz precisó de un hecho que ocurrió en esta comuna a fines de



febrero del 2020, aproximadamente el día 24, en horas de la tarde, del cual indicó que estando en los alrededores del supermercado Unimarc de Avenida Alemania, ambos pidieron un taxi, su pareja Claudio Aedo se posicionó en el asiento del copiloto, ella en el asiento trasero, que Claudio pidió un traslado a la población 21 de Mayo, el conductor lo concretó, de quien no recordaba características físicas, al ingreso del pasaje Rio Trapa Trapa correspondiente a su domicilio particular, al llegar a una intersección, su pareja el Pokémon sacó las llaves del taxi y exigió al conductor alrededor de \$10.000, el chofer del taxi se negó, su pareja le propinó un golpe, como un charchazo, y Claudio le dice a ella, que si se niega ante cualquier cosa, que también le pegue; dice que Claudio revisó el automóvil, en la guantera encontró diversos billetes, luego ambos descienden, se trasladan a un paradero de calle Los Carrera cercano a la comisión del delito y luego van al centro de la comuna, fueron a comprar ropa y con el restante compraron pasta base.

Añadió, también, que, en el mes de marzo del 2020, en horas de la tarde, en circunstancias que estaba con su pareja el Pokémon, abordaron un conductor de aplicación y le pidieron trasladarse hasta la Villa las Tranqueras, al finalizar, recuerda que su pareja le puso un arma al conductor sustrayendo dinero y ambos se dieron a la fuga.

También, habló de un hecho, que se desencadenó en el supermercado Jumbo pero que ella no participó, que Aedo abordó a un conductor de un taxi con otros sujetos.

Asimismo, mencionó que su pareja el Pokémon participó en otros hechos, no obstante, señaló que ella no iba a seguir narrando su participación en estos delitos porque en algunos casos según tenía entendido estaban siendo investigados por



carabineros y que no recordaba mayores antecedentes de los hechos que se le consultaban.

**144°.-** Que, cabe hacer presente, que la defensa de Mirna Díaz, cuestionó la diligencia de toma de declaración de su madre Cecilia Díaz Oria, fundado en que la orden de detención librada en contra de su representada decretada por el Juzgado de Garantía de esta ciudad sólo autorizaba la entrada y registro del domicilio ubicado en calle Trapa Trapa 151 de la población 21 de Mayo; que el tribunal desestimó tal planteamiento, toda vez que dicha diligencia se llevó a cabo por instrucción del fiscal Carlos Díaz como indicó el funcionario Huanquilef, y se realizó de manera voluntaria, sin que se haya demostrado de su parte la vulneración de garantías fundamentales en dicha diligencia, razón por la cual, el testimonio de oídas de la versión entregada por dicha deponente es plenamente válido como medio de prueba.

Asimismo, la abogado defensora controvirtió la diligencia de declaración policial de Mirna Díaz realizada el día de su detención, fundado que, no obstante, haber sido detenida afuera del tribunal, no se hizo ningún intento para que tuviere asesoría jurídica en esa instancia; añadió, que por tal motivo, no se tuvo la posibilidad de determinar que en el marco de la misma se hayan resguardo sus derechos en calidad de imputada, sumado a que no existe constancia en el acta de aquella diligencia que el funcionario Diego Huanquilef quien entrega su declaración en juicio haya estado presente en ella.

Que, respecto a tales alegaciones cabe observar que no se incorporó ningún antecedente probatorio del cual pueda demostrarse o evidenciarse que a la acusada no le hayan efectuado lectura de sus derechos en calidad de imputada y que se haya obtenido su declaración a través de un medio coactivo, vulnerándose sus garantías fundamentales, siendo



uno de sus derechos principales guardar silencio o declarar como medio de defensa, y conforme a lo sostenido por el oficial Huanquilef, prestó declaración voluntaria.

Por otra parte, el inspector Diego Huanquilef como integrante del equipo investigativo, tomó conocimiento de las diligencias que se llevaron a cabo, como ha quedado demostrado a través del desarrollo de este fallo, razón por la cual, su declaración tiene la calidad de un testimonio de oídas del contenido y resultado de la investigación y que ha quedado debidamente registrado, por lo tanto, es válido, y debe valorarse en dicha calidad.

**145°.-** Que, así, conforme a lo reflexionado precedentemente, el tribunal otorgó un alto valor probatorio a las declaraciones del funcionario policial Huanquilef, en calidad de testigo presencial respecto de las diligencias en las que participó directamente, como asimismo, como testigo de oídas de aquellas que tomó conocimiento en virtud de formar parte del equipo investigativo que indicó, estimándose sus dichos creíbles por tener coherencia lógica y sustento en otros medios de prueba directos e indiciarios, como se analizará en los acápite siguientes.

Atento a lo razonado, además, se consideró como elemento probatorio el análisis que efectuó de todo el proceso investigativo realizado en estos antecedentes, respecto del cual señaló que en el macro de las investigaciones que desarrollaron como equipo investigativo foco y previa instrucción del fiscal Carlos Díaz, en septiembre del 2020 hizo un análisis de la información obtenida, un levantamiento de información desde las bases institucionales principalmente de las causas en que existían imputados conocidos, con dicha información realizó una tabla parametrizada de aspectos a evaluar entre los cuales estaba, el arma usada, especies



sustraídas, lugar de comisión del delito, lugar de contacto con la víctima por parte de los autores del delito, forma de intimidación, etc. Dicha información fue analizada y georreferenciada en la plataforma Google earth pro logrando establecerse en dicho análisis la concentración de delitos en algunas poblaciones de esta comuna, entendiendo que corresponden a puntos donde se concretó el delito, la intimidación, existiendo una concentración de delitos principalmente en la población Escritores de Chile y población 21 de Mayo, ambas situadas en el sector sur, y de igual forma en la Villa Las Tranqueras y Villa Los Profesores, ambas ubicadas en el sector norponiente de la comuna.

Esta concentración de delitos estaba cercana a domicilios asociados a ambos imputados, ya sea en Villa Los Profesores ubicado en Rodolfo Rebolledo 1062 por corresponder al de la madre de Claudio Aedo; y en el sector sur, en el domicilio ubicado en Rodrigo de Quiroga, block c, dpto. 308, inmueble que fue facilitado por la madre de Díaz para que ella hiciera vida en común con Aedo y el pasaje Trapa Trapa 0151, donde vivía la madre de Mirna y también ella de manera intermitente.

Explicó, además, que referente a estas investigaciones desarrolladas por este grupo investigativo foco vinculadas al fenómeno delictual robo con violencia o intimidación a conductores de transporte público el que se desarrolló los primeros meses, las causas expuestas en este juicio tenían uno o más parámetros de vinculación entre sí, además estos delitos se concretaron a no más de una semana entre uno y otro, incluso se desarrollaron dos delitos en un mismo día; en primera instancia fueron efectuados por un sujeto de manera solitaria, correspondiente al imputado Claudio Aedo alias Pokémon, quien con posterioridad, a fines del mes de febrero



del 2020 continuó la actividad delictual en compañía de su pareja con quien mantenía una relación de convivencia la acusada Mirna Diaz; existía un similar modus operandi, similares tipos de víctimas correspondientes a conductores de transporte público, radio taxi, taxi colectivo, y conductores de aplicación, había coincidencia en el tipo de arma empleada, cuchillo o desatornilladores, portados por el imputado, quien se posicionaba en el asiento del copiloto y realizaba la intimidación colocando el arma en el cuerpo, como cuello, torso o piernas de las víctimas, respecto a las especies sustraídas, había similitud, lo principal era la sustracción de dinero efectivo y celulares, de fácil reducción.

Añadió, que, si bien fue posible atribuir responsabilidad a los acusados, en los hechos de este juicio, existieron otras denuncias en diversas investigaciones que, por factores externos, ya sea por no mantener interés en el proceso investigativo las víctimas, o porque no estaban en condiciones de reconocerlos, por el tiempo transcurrido o por temor, no fue posible atribuir mayor cantidad de hechos pese a que coincidía modus operandi, tipo de víctimas, especies sustraídas, etc.

En torno al foco investigativo recepción 13 investigaciones particulares, tuvo resultado en 9 de ellas. En los restantes ocurrió lo señalado.

**146°.-** Que, al efectuar un análisis omnicompreensivo de los elementos probatorios incorporados en este juicio en relación a todos los delitos materia de este proceso penal, fue posible corroborar las conclusiones expuestas por el funcionario policial Diego Huanquilef, lo contribuyó a otorgar mayor sustento a los razonamientos expuestos en cada caso en particular y que fueron desarrollados en los acápite correspondientes, lo que permitió al tribunal, arribar a la firme



convicción de la autoría del acusado Claudio Aedo Pinilla y de Mirna Díaz Díaz, en los delitos por los cuales resultaron condenados.

En efecto, como se pudo apreciar en todos los delitos, existió como elemento común el oficio que realizaban las personas afectadas, esto es, conductores de radio taxis, de taxi colectivos, o de aplicación. A saber, como víctimas conductores de radio taxi, se apreció en los hechos números 2, radio taxi San Cristóbal, 3, taxi turismo, 4, radio taxi San Cristóbal, 6 radio taxi de Unimarc, 12 radio taxi; conductores de colectivos en los números 5, 7, 11, 13, 14, 15, 17 y 18; conductores de aplicación números 1 DiDi, 8 Uber, 9 Uber, y 10 Uber.

En cuanto al modus operandi utilizado, abordaban los vehículos simulando la calidad de pasajeros, y en los casos en que se trataba de taxis colectivos, en algunos casos les solicitaba que les hiciera un traslado especial diverso al recorrido propio de la línea a la que pertenecían, o como señalaban las víctimas “una carrera”. Así aconteció en los hechos números 5, 7, 13, 15. Asimismo, bajo la intimidación de un arma corto punzante les exigió cambiar de ruta en los hechos números 11 y 17.

También, como parte del plan delictivo tratándose de taxi colectivo procuraba abordarlos cuando iban sin pasajeros, sentándose en el asiento del copiloto, y en los casos en que participó Mirna Díaz ella se sentaba atrás, así aconteció en los casos números 5, 7, 13, 14, 17 y 18; en los hechos en que abordaba un radio taxi o un vehículo de aplicación en todos ellos se sentó en el asiento del copiloto.

Otro elemento en común, que, en alguno de los eventos acontecidos, una de las acciones coercitivas desplegadas por



Aedo consistió en decirles “hasta aquí llegamos y en sacar las llaves desde la chapa de contacto del vehículo aun estando su motor en marcha”; tales como en los números 1 donde intentó hacerlo según indicó la víctima; en el número 3 donde la víctima indicó que sacó la llave del vehículo, al igual que en los hechos números 5, 9, 10, 12, 13, 17.

También otro aspecto en común, fue que en todos los casos el instrumento que usó como medio de comisión del delito era un objeto corto punzante que exhibía o colocaba en el cuerpo de la víctima, un cuchillo en los hechos números 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, y un desatornillador en los números 6, 15.

También, se apreció como elemento en común, los lugares en que se abordaban a las víctimas en sus vehículos de transporte, sector Jumbo hechos 2 y 4; hechos 3 y 14, en el sector de Sor Vicenta donde está ubicado el terminal Rodoviario, sector del mall Plaza, hechos 13 y 15.

En el mismo sentido, respecto de otros lugares en que abordaban a los conductores y el sector del destino solicitado donde se concretó la sustracción y apropiación de especies, tenían conexión con la cercanía de los domicilios de los acusados o con un familiar de éstos. Al respecto, en el sector de Paillihue está ubicada la población Escritores de Chile y la población 21 de Mayo, las que están separadas por la Avenida Los Carrera, donde se encuentra a un costado de dicha arteria hacia el sector de Escritores de Chile la panadería Super Pan y hacia la población 21 de Mayo el supermercado Super 13, lugares cercanos también al sector Las Quintas; el departamento ubicado en Rodrigo de Quiroga que fue facilitado por la madre de Mirna Díaz a los acusados está en el sector Los Escritores de Chile y el domicilio de la madre de Mirna situado en el pasaje Rio Trapa Trapa está en la



población 21 de Mayo; así en el hecho 1, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 14, fueron acometidos los afectados en la población Escritores de Chile; en Villa Las Quintas fueron acometidos las víctimas de los hechos 3 y 10; en la población 21 de Mayo los afectados de los hechos 2 y 6; en el sector de Villa Los Profesores cercano a Las Tranqueras, Santiago Bueras en que la madre del acusado vive en Rodolfo Rebolledo N°1062, están conectados los hechos números 2, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 17 y 18.

En cuanto a las especies sustraídas, recaía en dinero, celular y en ciertos casos el vehículo, como en los hechos números 8, 10, 15, 16, y 18.

**147°.-** Que, recapitulando sobre el análisis de la prueba desarrollada en los motivos precedentes de este fallo, este Tribunal ha encontrado firme sustento para tener por establecidos los hechos sobre los cuales se ha emitido una decisión condenatoria en contra de los acusados, en los relatos de las víctimas por ser testigos presenciales de los hechos, los que conforme a la posición en que estuvieron al interior del vehículo en calidad de conductor y en la mayoría de los casos Aedo Pinilla sentado a su lado y Mirna Diaz atrás, como asimismo, las condiciones de luminosidad y tiempo transcurrido en que se mantuvieron junto con ellos, y por la interacción que existió durante el trayecto así como al momento del acometimiento, resultó plausible que hayan podido observar las acciones desplegadas por cada uno de ellos así como sus características físicas y de vestimentas todo lo cual le otorgó credibilidad a la identificación que tanto de Claudio Aedo Pinilla como de Mirna Díaz en sus respectivos casos, hicieron durante la investigación; a lo que debe agregarse las declaraciones de los funcionarios de carabineros y de la policía de investigaciones, que narraron de manera



circunstancia la forma en que se logró la identificación de los acusados en cada caso, a lo que se debe agregar, la concurrencia de aquellos elementos comunes analizados precedentemente, que otorgaron mayor fuerza, para sustentar la autoría formulada en la acusación; también sirvió de apoyo la declaración policial prestada por Mirna Díaz, que fue introducida por el testimonio de oídas del inspector Diego Huanquilef en la cual reconoció que Claudio Aedo participó en varios delitos en contra de conductores de transporte público al igual que ella cuando comenzó su relación sentimental con él, la cual fue confirmada por su progenitora como indicó el funcionario Diego Huanquilef, pudiendo apreciarse una concordancia con las fechas de acaecimiento de los hechos, esto es, a partir de fines del mes de febrero de 2020, así como la frecuencia en que se llevaron a cabo entre los meses de febrero a abril de aquél año. Desestimándose así, las alegaciones de las defensas en torno al sesgo de la actuación policial en orden a forzar la incriminación de los acusados, y la ausencia del desarrollo de otras líneas de investigación, observándose, a su juicio, la falta incluso del cumplimiento del protocolo de reconocimiento de imputados al incluirse personas con distintos rangos etarios.

Respecto de esto último, cabe precisar, que si bien fue reconocido por los policías que en ciertos casos se incorporaron fotografías de personas que no concordaban con la edad de los acusados, cabe destacar, que señalaron que se trataba de algunas fotografías no del total de las 20 imágenes que se le exhibieron, y explicaron que se incluían por tener características similares y se incorporaba a Claudio Aedo y a Mirna Diaz, porque en varios casos las víctimas los sindicaban directamente a ellos y existían variadas denuncias anteriores por hechos similares atendido el modus operandi y que



afectaban a conductores de la locomoción colectiva donde los afectados describían como hechores a un hombre y en otros casos a un hombre y mujer con características que concordaban con dichas personas.

Finalmente, respecto a lo sostenido por la defensa de no haberse realizado diligencias investigativas en los teléfonos sustraídos o en los vehículos, los funcionarios de carabineros y los de la policía de investigaciones fueron claros en explicar que no fue posible, ya sea porque el vehículo había sido alterado al momento de encontrarlo, ya que se trataba de vehículos de locomoción colectiva, se suben muchas personas por lo tanto los resultados obtenidos en la aplicación de polvo reactivo no serían certeros, y en el caso de los celulares en algunos eventos se trató de ubicarlos pero no fue posible.

De tal manera, el tribunal estimó que la prueba de cargo tuvo la entidad probatoria suficiente para sostener la teoría del caso de la fiscalía en aquellos delitos en que fueron condenados los acusados.

**HECHO N°16. Acaecido el 26 de marzo del 2020 en perjuicio de Álvaro Mauricio Rebolledo Carrasco.**

**148°.-** Que, cabe observar, que tal como se expresó al comunicar la decisión de este proceso penal, el tribunal, en este capítulo de la acusación fiscal, estimó que la prueba de cargo sólo tuvo la entidad probatoria suficiente para demostrar la existencia del delito, más no, la participación que se les atribuyó a los acusados en él, razón por la cual, resultó forzoso emitir una decisión absolutoria a favor de Claudio Aedo Pinilla y de Mirna Díaz Díaz.

En efecto, el tribunal luego de analizar la prueba rendida, conforme a los principios contemplados en el artículo 297 del Código Procesal, tuvo por acreditado únicamente los



siguientes hechos: **“Que, el día 26 de marzo de 2020, aproximadamente a las 21:30 horas en circunstancias que la víctima Álvaro Mauricio Rebolledo Carrasco conducía el taxi colectivo PPU GBZH-55 por avda. Padre Hurtado, fue abordado por un hombre y una mujer, no identificados, quienes se sentaron en los asientos traseros del vehículo ya que habían otros pasajeros, pero cuando éstos se bajaron y circulaba por calle René Aravena de esta comuna, sorpresivamente el individuo lo intimidó con un objeto punzante que puso en su espalda, para luego sustraer y apropiarse de \$28.000, y de unas gafas, logrando la víctima descender del vehículo, subiéndose el sujeto al asiento del conductor, sustrayendo y apropiándose del vehículo, dándose a la fuga del lugar con las especies en su poder.”**

Para tener por establecidos los hechos precedentemente descritos, se tuvo presente el relato de la víctima quien de manera precisa y pormenorizada describió los sucesos que le afectaron mientras prestaba servicios de transporte en un taxi colectivo en las arterias de esta ciudad.

Al respecto, en la declaración entregada en juicio, Álvaro Mauricio Rebolledo Carrasco, explicó que es conductor de la línea de colectivos Almagro cuyo recorrido se inicia en la población 2 de septiembre y termina en la Villa Los Profesores, que conduce un vehículo Toyota Yaris PPU.GBZH.55; que el día 26 de marzo del 2020, a eso de las 21.30 horas, comenzando la pandemia, y cerca del toque de queda, él iba en dirección Galvarino con Padre Hurtado hacia Villa Los Profesores, iba con pasajeros, y se detiene por la luz roja y justo había una pareja esperando colectivo, y llevaba cupo para una sola persona en el asiento trasero; ya que iba



una señora en el asiento del copiloto, y atrás iban dos niños, como de 12 a 14 años; los niños los reconocen y dicen “yo tomo en brazo al otro”, así se generó otro espacio, y se sube el hombre y la mujer en los asientos traseros; empezó a ver la cosa que estaba mala porque no le pagaban el pasaje, anduvieron como 200 metros, se bajaron todos los pasajeros y quedó la pareja en el vehículo; cuando se bajó la última pasajera, en René Aravena de Villa Los Profesores, le empezaron a hablar y sintió una punzada en la espalda como si con un objeto punzante lo estaban clavando desde atrás, no se dio vuelta, pensó que era un arma blanca, y le dicen da la vuelta, y que avanzara, sigue avanzando porque pensó que lo iban a asaltar, transitó un poco con ellos amenazado y pensando qué podía hacer para salvarse, le decían “tenís que avanzar”, justo tenía unos amigos por ahí, por lo que empezó a recoger sus cosas, recogió un poco de plata que llevaba encima, documentos y celular; y se tiró abajo del vehículo en movimiento; las llaves estaban en el contacto, y el hombre se traspasa al su asiento y va manejando; nunca les vio el arma, nunca miró para atrás, nunca miró el rostro; al bajarse empezó a gritar a su colega por si escuchaba y no escuchó, no salió nadie, llamó al plan cuadrante desde su teléfono, y con ellos recorrieron, llegaron a la población 21 de Mayo y a la población Todos Los Santos, pero no encontraron el vehículo, luego de llamar al plan cuadrante llamó a familiares y amigos y les contó lo que le había pasado; algunos amigos salieron en persecución pero los detuvo los militares; a la hora y media llamó carabineros, encontraron el vehículo, al ir a buscarlo, lo encontró que estaba chocado en el parachoque frontal, reventado el neumático y la llanta derecha del costado del copiloto torcida y las llaves no estaban, todo dado vuelta donde buscaron objetos, los documentos estaban encima de



los asientos, le sacaron sus gafas, alrededor de \$20.000 más \$8.000 en monedas que tenía en el cenicero que hay debajo de la radio, tuvo que reparar el vehículo y gastó para ello como \$250.000.

**149°.-** Que, corroborando la denuncia interpuesta por el afectado se contó con los dichos del sargento Marco Marín Mendoza quien fue el que recibió la denuncia del afectado y como se apreciará entregó un relato concordante en sus aspectos sustanciales, lo que otorgó credibilidad a sus asertos.

En efecto, el funcionario de carabineros señaló que el 26 de marzo del 2020, estando de servicio de tercer turno, cuadrante 5, recepcionó un comunicado radial de la Cenco a las 21.50 horas, en el que dispuso se trasladaran a Galvarino esquina René Aravena a fin de verificar una víctima que estaba en el lugar producto del robo de su vehículo, concurrieron al lugar y se entrevistaron a las 22.00 horas con Álvaro Carrasco, quien les mencionó que a las 21.30 horas mientras conducía el vehículo Toyota, Yaris, año 2015, placa patente GBZH.55, de color negro por Galvarino en dirección oriente a poniente al llegar a Av. Padre Hurtado mientras esperaba la luz verde del semáforo para seguir avanzando fue abordado por un hombre y una mujer, quienes en el trayecto le indicaron que continuara su marcha por esa calle al poniente, en Galvarino con René Aravena, le dijeron que se bajara del auto sino lo cortarían con un cuchillo, accede, tomando el control del vehículo uno de los sujetos fugándose hacia el oriente por Galvarino; cuando estaban en la unidad policial acogiendo la denuncia nuevamente recepcionaron un comunicado radial, a las 22.50 horas, les comunican que estaba el automóvil en Carlos Vera con Rodolfo Rebolledo, en la Villa Los Profesores. Estaba relativamente cerca, como a un



kilómetro del sitio del suceso, desde donde dejaron a la víctima abandonada.

Con los antecedentes entregados por la víctima se llamó al fiscal de turno, y se entregó el automóvil bajo acta al propietario.

La víctima estaba sola, estaba choqueado, ya que había sido amenazado de ser cortado con un cuchillo si no entregaba el auto.

**150°.-** Que, la víctima también dio una versión de los sucesos ante la PDI la que se conoció en juicio con el testimonio de oídas del inspector **Diego Huanquilef**, quien señaló que en virtud de una instrucción particular, tomó declaración a Álvaro Mauricio Rebolledo Carrasco el 11 de junio del 2020, a las 16.00 horas, quien le indicó que desde el año 2012 se desempeñaba como conductor de taxi colectivo asociado a la línea 12, y que el 26 de marzo del 2020, alrededor de las 21.15 horas, mientras se trasladaba por la comuna en su recorrido habitual conduciendo taxi Toyota Yaris, placa patente GBZH.55, negro, por el exterior del mall tomó una pasajera de 25 años de edad, embarazada quien se sentó en el asiento del copiloto, también dos jóvenes de 10 años de edad, en los asientos traseros; a la altura de Galvarino con Padre Hurtado, una pareja, hace señas para que se detenga, un hombre y una mujer, iba en sentido de oriente a poniente en dirección a Villa Los Profesores. Se detuvo y mantenía un cupo atrás, pero los menores accedieron a posicionarse uno arriba del otro para que se subiera la pareja en los asientos traseros, y continúan hacia Villa Los Profesores, aparentemente conocían a uno de los pasajeros; al continuar por Galvarino, ambos menores descienden en la esquina de Bellavista, continúa por Galvarino y la persona sentada de copiloto se baja en la esquina de René Aravena.



Luego, la víctima hace un viraje en dirección norte a sur y a mitad de cuadra, el sujeto que iba en el asiento posterior se aproxima y se ubica en los asientos delanteros; en ese instante el sujeto le dice “oye weón por qué andai con un cuchillo piensas que te vamos a asaltar o a no pagar”; en ese instante sintió un cuchillo en el costado derecho de su espalda y parte posterior de su brazo; luego le da instrucciones de que avance, no se detenga y continúe su marcha; observó que la mujer que estaba atrás realizaba movimientos para sujetarlo de sus vestimentas, mientras avanzaba a baja velocidad descendió del taxi, instantes donde observa que el sujeto se traslada al asiento del conductor y lo conduce por René Aravena hasta Los Cardos y se traslada de oriente a poniente.

Luego, con su teléfono celular toma contacto con carabineros para hacer denuncia. Las especies sustraídas fueron un taxi colectivo, gafas, dinero, como \$20.000 en billetes y alrededor de \$8.000 en monedas, desodorante y perfume.

Agregó, que a las 22.30 horas del mismo día, recibió un comunicado de carabineros, informando que encontraron el taxi estacionado en calle Bellavista en Villa Los Profesores. Se trasladó, lo encontró chocado en la parte delantera y con la llanta reventada. Los daños ocasionados, los avaluó en un valor de \$200.000.

**151°.-** Que, como se puede apreciar de las declaraciones precedentes, el afectado fue concordante en las instancias que entregó su versión en cuanto al día, hora y lugar en que acaecieron los sucesos, las circunstancias bajo las cuales fue abordado por un hombre y una mujer, cómo al ser intimidado por la espalda mientras estaba sentado en su vehículo como conductor, estando únicamente abordado estas personas, quienes se subieron en calidad de pasajeros, con un objeto



que le impresiono como corto punzante al sentir un puntazo en dicha zona al exigirles que le entregaran dinero, y se bajara del automóvil, ante el miedo que sintió, se vio obligado a hacerlo, asumiendo la conducción el individuo huyendo de esta forma con su vehículo y demás especies que iban en su interior, tales como unas gafas, dinero en efectivo, y efectos personales, siendo encontrado posteriormente por carabineros, abandonado en la vía pública y con daños en su estructura y sin las mencionadas especies.

### **Fundamentos de la decisión de absolución**

**152°.-** Que, la decisión de absolución recaída en este caso respecto de ambos encartados, se basó en los siguientes razonamientos:

Conforme a lo declarado por el afectado en el juicio, señaló que al final del recorrido cuando sintió una punzada en la espalda no se dio vuelta, y ahí se acordó que estas personas estaban en las redes sociales donde se informaba que asaltaban a choferes, pero “él no los reconoció en ese momento”, mencionó que la mujer nunca le habló; que su hermano y amigos le enviaron fotos y le dijeron “cómo no los conociste, son éstos, pero no los conoció en el momento porque andaban con mascarillas”, de haberlo hecho, no los deja subirse por su seguridad, añadió que nunca les vio el arma, nunca miró para atrás, nunca les miró el rostro; cuando llamó a su gente para contar lo que le había pasado, le dijeron debe ser el Pokémon porque andaba asaltando en pareja, de la niña decían que estaba embarazada, por la explicación que les dio a sus amigos y familiares, le decían que debían ser ellos, él no tenía las fotos en su celular, al encontrar su auto, su hermano le mostró fotos y eran los mismos que habían subido en Padre Hurtado.



Como se desprende de los asertos del afectado, si bien dijo que los vio cuando se subieron al vehículo, también indicó que no les vio el rostro porque portaban mascarilla, y se sentaron en los asientos de atrás habiendo más pasajeros, señaló que nunca miró para atrás, y nunca les miró el rostro; de manera que no resulta plausible que haya podido observar sus características y por lo tanto, las características que dio a carabineros y posteriormente a la policía de investigaciones donde se sometió a reconocimiento fotográfico las haya realizado en base a su observación directa que pudo tener durante el tiempo que permaneció con ellos.

Por lo tanto, tampoco resulta consistente que los haya reconocido como dijo en el momento en que siente la puntada en la espalda y que le dice que de la vuelta y que avanzara, y que en ese instante se acordó que estas personas aparecían en las redes sociales porque se informaba en ellas que esta pareja asaltaba choferes, pues si dijo que no les vio el rostro, cómo puede aseverar aquello, de lo que se desprende que fue una simple sospechosa, basada en lo que sus familiares y amigos le dijeron y en las fotos que le enviaron, toda vez que indicó que luego de ocurrido los sucesos se contactó con “su gente” y su hermano y amigos “le dijeron cómo nos los conociste, si son ellos, e incluso le enviaban fotos porque el no tenía fotos de ellos en su celular y al verlas se dio cuenta que se trataba de las mismas personas que se subieron en Padre Hurtado”.

De tal manera, las características entregadas a la policía y el reconocimiento posterior efectuado y que dieron a conocer los funcionarios de carabineros y de la PDI, no resulta fiable, y por lo mismo no puede erigirse como un medio de convicción para sustentar la autoría atribuida a los acusados.



Suma a lo reflexionado que el sargento Marco Marín Mendoza, a quien entregó su declaración con posterioridad de contactarse con su hermano y amigos, dijo que el afectado no les dio muchas características de los hechores, le señaló que los reconoció porque los había visto en publicaciones de redes sociales donde aparecía el apodo del Pokémon y conforme a esa foto se dio cuenta que se trataba del mismo sujeto, donde se veía un hombre y una mujer; incluso más, mencionó que la víctima le mostró de su celular las fotos de la pareja.

En consecuencia, si no les vio el rostro cómo pudo identificar con certeza que se trataba de la misma pareja que aparecía en las fotos.

Por otro lado, si a carabineros no le dio ninguna descripción, se evidencia que no pudo apreciar ninguna característica de los atacantes, lo que resulta lógico si se tiene presente que se sentaron atrás, que no les vio el rostro, y en consecuencia, se basó en las fotografías para dar las características entregadas a la policía de investigaciones casi a tres meses después de ocurrido los sucesos y que se dieron a conocer a través del testimonio del policía Huanquilef ocasión en que describió que se trataba de un hombre de 30 años de edad, delgado, tez morena, pelo color negro liso, un poco largo, mantenía lunar o mancha en uno de sus ojos, un tatuaje en uno de sus brazos, pero no recordaba a que tipo correspondía; portaba una polera negra, pantalones bermuda de color claro, y la mujer, 25 a 30 años de edad, mantenía características físicas que daba la impresión que estaba embarazada, una guata hacia afuera, de contextura gruesa, un moño en la parte superior de su cabeza, y por lo tanto, la diligencia de exhibición de Kardex fotográfico que el subcomisario Rivas señaló que se llevó cabo en base a las características dadas por el ofendido y en la que reconoce



como autores a Claudio Aedo Pinilla y Mirna Diaz Díaz, carece de sustento probatorio suficiente para otorgarle fiabilidad.

**153°.-** Que, así lo único que resultó demostrado que los hechos descritos en el considerando **148°** de este fallo, con constitutivos del delito de robo con intimidación, en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° del Código Penal, toda vez que, se logró acreditar que, un hombre y una mujer no identificado, ejercieron acciones que fueron idóneas, para causar en el ofendido temor de verse expuesto a una lesión en su integridad física, y por lo mismo, resultaron ser intimidatorias y amenazantes, y estuvieron dirigidas a lograr la apropiación del vehículo, dinero, y otros efectos personales que guardaba en su interior, existiendo una conexión funcional e ideológica y relación espacio temporal entre la coacción y la coetánea apropiación de dichas especies muebles dinero; ya que para ello, le colocó un objeto punzante por en el respaldo del asiento a la altura de la espalda exigiéndole que entregara el dinero que portaba y se bajara del vehículo, de modo que el uso de la intimidación ejercida ha de ser considerada como elemento del tipo penal, ya que fue ejecutada, para lograr el objetivo delictivo perseguido, lográndose así, la apropiación de la suma de \$28.000, gafas y efectos personales así como el vehículo, en contra de su voluntad, sacándolo de la esfera de resguardo en que se encontraba, al huir los hechores con ellos en su poder, lo que también evidencia que el delito lo fue en grado de desarrollo de consumado.

**154°.-** Que, nadie puede ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare, adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él



les hubiere correspondido a los acusados una participación culpable y penada por la ley.

**HECHO N°19.- Acaecido el 26 de abril del 2020, en perjuicio de Juan Carlos Maza Labraña.**

**155°.** Que, según la acusación fiscal tales hechos consistieron en: **“Que el día 26 de abril de 2020, aproximadamente a las 20:15 horas, en circunstancias que la víctima Juan Carlos Maza Labraña, se encontraba atendiendo el local de abarrotes “Provisiones Camila” ubicado en La Cumbre N°2498, de esta ciudad, ingresa Aedo Pinilla y tres sujetos no identificados por el momento, provistos de armas de fuego cortas los que cubrían sus rostros, intimidándolo con las armas forcejeando con uno de ellos, lo que derivó que se descubriera el rostro logrando reconocerlo como El Pokémon, sujetos que le sustrajeron y se apropiaron de aproximadamente \$400.000, dándose a la fuga con el dinero en su poder.”**

Que, como se expresó al momento de comunicar la decisión por el tribunal, se absolvió al acusado Claudio Aedo Pinilla, de los hechos que se le atribuyeron en este capítulo de la acusación fiscal, atendido a que la prueba rendida por la fiscalía, fue insuficiente, para demostrar, mas allá de toda duda razonable, la autoría que se le atribuyó en dicho libelo acusatorio, alcanzando únicamente el estándar necesario para establecer la existencia del hecho punible.

Que, al respecto, la fiscalía presentó como testigo a **Juan Carlos Maza Labraña**, quien en juicio señaló que el 26 de abril del 2020, alrededor de las 21.00 horas, mientras atendía el negocio que comparte con su señora llamado Provisiones Camila, ubicado en la Cumbre N° 2428, Parque Lauquén, en el



cual se venden artículos de librería, rotisería, pan, detergente, bebida, cigarros, etc., en un momento ingresa una vecina a comprar y segundos después entran cuatro a cinco personas con rostro cubierto amenazándolo con pistolas, no sabe en qué momento desapareció la vecina, las personas lo apuntaban y le decían que entregara el dinero y los cigarros, él les indicaba que no tenía ni dinero ni cigarrillos, de pronto uno de ellos salta sobre el mesón de atención y trata de sacar la caja de recaudación que estaba al lado derecho suyo, él se echa más atrás y escucha que acciona la pistola, pero no sale ningún tiro, forcejeó un poco con él, el cual trataba de pegarle en una mano con el arma cuando tuvieron el forcejeo, él se echaba para atrás tratando que no le pegara; en varias oportunidades los sujetos accionaron las armas, pero no les salía el tiro; su señora a raíz de los gritos que había, se acerca detrás suyo, y toma una botella de bebida plástica y le empieza a pegar al sujeto que estaba sobre el mesón prácticamente con todo su cuerpo sobre él, con su mano izquierda trataba de sacar la caja y con la otra mano forcejeó con él varios segundos; en un momento a dicho individuo se le salió lo que tenía en la cara y pudo verle el rostro, logrando finalmente sacar la caja registradora que estaba a un costado del mesón metida hacia adentro, la cual se retiraba sacándola de manera recta hacia atrás, porque tenía una manilla de madera pegada al cajón, en la cual había alrededor de \$400.000, entre billetes y monedas, luego de ello, todos los sujetos, huyen del local.

Añadió, que recuerda que eran de contextura delgada, con rostro cubierto, uno con polera azul, a los otros no recuerda; vio dos o tres armas cortas, a su parecer eran armas de fuego, al momento de escuchar accionarlas parecía que no quería salir el tiro.



Señaló, también, que unas semanas atrás se acercaron unos vecinos con la imagen de una persona que protagonizó un asalto a un colectivo para que la pusieran en el negocio y tuvieran cuidado con esa persona porque había asaltado a uno o varios colectivos, por lo que la colocaron al ingreso del local; la foto mostraba el cuerpo del individuo de la mitad hacia arriba, se veía el rostro; el vecino le dijo que tenía como apodo el Pokémon, a quien reconoció como el sujeto que se subió al mesón, forcejeó con él y sacó la caja registradora, ya que en un momento en que forcejearon se le cayó lo que cubría su rostro, y le vio la cara, por eso lo pudo identificar como el sujeto que aparecía en la foto, ya que le vio el rostro a un metro de distancia como máximo.

Refirió, que todo eso duró no más de dos minutos, fue todo rápido. Las condiciones de luz eran buenas, contaba con cámaras, pero no estaban operativas. No recuperó el dinero. Estaba presente su vecina, su señora llamada Jimena Sandoval y él; que posteriormente, salieron a la calle y no vieron a las personas y llamaron a carabineros, los cuales llegaron, al hacerlo, les dijo a carabineros que una de las personas que lo asaltó fue el Pokémon. Lo citaron a prestar declaración ante Investigaciones y reconocimiento de imágenes, fueron varias fotos las que le mostraron; se apreciaban en ellas sujetos que tenían rasgos similares, pero reconoció al Pokémon. Después de ese día no lo volvió a ver. No recuperó lo sustraído.

Contra interrogado por la defensa, acerca de la vestimenta que dijo ante carabineros que usaba el sujeto que identificó como el que se subió arriba del mesón, con el que forcejeó y sacó la caja registradora como asimismo de los otros sujetos, señaló que no recordaba, y al hacer uso de la herramienta del artículo 332 del C.P.P en relación a la



declaración prestada el 26 de abril del 2020, señaló haber descrito que Pokémon vestía chaqueta color café y que los otros sujetos usaban ropa de color negra, oscura.

**156°.- Que, por su parte, declaró Jimena Pamela Sandoval Espinoza,** quien refirió que los hechos ocurrieron en pandemia, un día domingo después de la cinco de la tarde. Estaba en el local comercial con su esposo, sus dos hijos y su sobrina, en un momento llegan unos desconocidos mientras tenían clientes comprando en el local, llegaron armados, muy violentos, fueron muy agresivos, saltaron sobre la vitrina del local, y sustrajeron la caja en que se guarda la recaudación de las ventas del día y los pagos de los servicios que realizan, tales como luz, agua y cable; en ese momento, también estaba su vecina Kathy quien le suplica que la dejen ir porque tenía a su hijas en su casa, gritaba desesperadamente, la cual logró salir gateando; afuera del local había clientes esperando en fila para entrar, los cuales anotaron las patentes del auto, pero estaban adulteradas. Fue todo muy fuerte. Ese día llamaron a carabineros, y acudieron y les contaron lo sucedido.

Con ayuda de la herramienta del artículo 332 del C.P.P. recordó que los hechos acontecieron el 26 de abril del 2020; refirió, también, que estaba oscuro, que fue después de las 20.00 horas; el local se llamaba Provisiones Camila, estaba ubicado en la intersección de las calles Frontera con La Cumbre; lo atendía su esposo Juan Carlos Maza Labraña.

En cuanto a la descripción de los hechores, indicó que recuerda a tres personas, uno era más alto que los otros dos, de estatura mediana, se refiere sobre 1.60 metros; no recuerda hasta estas alturas sus vestimentas; estaban con mascarillas, llegaron armados con pistolas, con armas cortas. Los sujetos les pedían dinero, se lo llevaron rápido, se llevaron



hasta la gaveta de la caja, la cual estaba por dentro del mueble de la vitrina; se subieron sobre la vitrina con experticia, tenían mucha facilidad para saltar, y se expresaban con mucha violencia, golpeaban para todos lados con el arma en la mano; ella se defendió con una botella de bebida Sprite de dos litros, logrando bajarle la mascarilla a uno de los sujetos, viéndole mucha violencia en sus ojos, logró verle el rostro al sujeto, desde muy cerca, a esta persona la había visto antes, cuando iba a comprar a su local, sabía el apodo de él, pero no lo recuerda.

Añadió, que cuando carabineros le tomó declaración le preguntó lo mismo, en ese tiempo debió haberlo dicho, estaba con la mente fresca, y al hacer uso de la herramienta del artículo 332 del C.P.P. indicó que el apodo era Pokémon. Lo conocía por lo que se publicaba en las redes sociales de esta ciudad, por sustraer violentamente un vehículo en Villa Las Tranqueras donde se exhibía el video en el cual aparecía el joven que acaba de mencionar.

Especificó, que el Pokémon fue el que saltó violentamente hacia la vitrina y se llevó la caja, que fue el que más golpes dio; que la caja, no estaba a la vista, ya que permanecía anclada por debajo del mueble, no estaba exhibida al público; esta persona se sube, saca la gaveta y se la lleva. Indica que lo que efectivamente sustrajeron fue \$1.800.000 pero se declaró menos como \$400.000, porque no se había hecho el cierre de caja al momento de denunciar, por lo nervios y los niños que gritaban en la noche cuando hicieron la contabilidad se percataron que lo sustraído era más y que correspondía al pago de servicios como Servipag y otros; que todo ocurrió en un transcurso de 5 minutos; que tenía cámaras de seguridad, pero fallaron, dejaron de grabar; las luces eran buenas. Había un auto del pasaje a la vuelta



que los esperaba y el otro al frente del local con personas en el volante. La gaveta de la caja fue encontrada abandonada en una avenida cerca de Los Carrera y una vecina se la llevó. Un vecino anotó el número de la patente en el folleto de Essbio, pero no coincidía. Fue entregada a carabineros. Fue buscada en aplicaciones y correspondía a otro modelo de auto.

Contra interrogada por la defensa y luego de hacer uso de la herramienta del artículo 332 respecto de la declaración ante carabineros el 26 de abril del 2020, reconoce no haber dicho que ella le sacó la mascarilla al sujeto que se subió al mesón y sacó la caja registradora, el cual andaba vestido con chaqueta color café.

**157°.-** Que, además, fue presentado como testigo, Felipe Andrés Ormeño Cabezas, quien declaró que mientras él estaba fumando un cigarro en el ante jardín de su casa se estacionó un vehículo al frente y lo encontró raro, porque era tarde, como las 9 a 10 de la noche, y observó que de él se bajan unas personas, que cruzaron al frente hacia el negocio que había, y de pronto se escucharon gritos, discusiones, luego pasos de gente corriendo, no sabía quién venía o quién era, al observar se percató que se trataba de las mismas personas que se habían bajado momentos antes, y se suben rápido al vehículo, costándole al iniciar la marcha, como que se les paró al tratar de salir rápido; no sabe si la intención era esperar a alguien más, porque decían apúrate, y escuchó un tintilíneo como de monedas cayéndose al suelo, y se fueron; luego de ello, fue al lugar donde se estacionó el vehículo, y encontró monedas en el suelo de distinto tipo, luego de ver que era sospechoso lo que hicieron, salir corriendo y llegar corriendo, al ver auto que se les paró, al escuchar que se le cayeron monedas, se dirigió hacia el negocio porque se



escuchaban lamentos y al ir se enteró que los vecinos fueron afectados. Le contaron que unos tipos asaltaron el negocio y que se llevaron la caja o cajón donde guardaban el dinero, él les comentó que los sujetos que los asaltaron corrieron al frente de su casa y se subieron a un vehículo que los estaba esperando y se cayeron monedas que recogió y se las entregó. Añadió, que eran más de 3 personas las que se subieron al vehículo, que al bajarse los sujetos el automóvil quedó con el motor andando, y un sujeto se quedó adentro esperando. Todos los que bajaron del automóvil eran varones. Vestían polerones, unos con gorros, pero no se percató de sus caras, solo siluetas de personas. No recuerda rasgos característicos. Era un vehículo chino, de color blanco, 4 puertas, como JAC. No recuerda la patente. Explicó que su casa era casa esquina, daba hacia la calle donde se encuentra el negocio de la vecina, y que colinda con la calle principal que es La Cumbre. El negocio queda en calle La Cumbre esquina La Frontera. No recuerda el nombre del negocio, pero sí a los dueños de él, la vecina se llama Jimena, no se sabe su apellido.

**158°.-** Que, dando a conocer las diligencias llevadas a cabo durante la investigación de estos hechos declaró el inspector **Diego Huanquilef Valderrama**, quien refirió que en el mes de mayo del 2020 recepcionó una instrucción particular respecto al hecho número 19, en virtud a ello siendo las 18.00 horas del 4 de agosto del 2020 tomó contacto con la víctima a quien le indicó las diligencias pedidas por la fiscalía, principalmente su declaración por los hechos afectados junto a su cónyuge Jimena Sandoval.

Al día siguiente, el 5 de agosto del 2020, siendo las 13.00 horas, en dependencias de la Bicrim, tomó declaración a Juan Carlos Maza Labraña, quien le señaló que su esposa Jimena



Sandoval es propietaria del local comercial Provisiones Camila, ubicado en su domicilio particular, calle La Cumbre 2498, Villa Parque Lauquén; aproximadamente entre los meses febrero y marzo del 2020, un vecino del sector se aproximó al local y le entregó una foto a su esposa de un sujeto que estaba haciendo asaltos en el sector apodado Pokémon, era a color y fue pegada al interior al acceso del local; el vecino era chofer de colectivo, le indicó haber sido víctima de este sujeto en circunstancias que conducía el taxi.

Que, respecto a los sucesos, le relató que el 26 de abril del 2020, a las 20.00 horas, estando a punto de cerrar el local, ingresa una vecina de quien desconoce identidad pero que sabe que reside en un pasaje paralelo al oriente, mientras la atendía ingresaron de manera rápida 4 sujetos con rostro cubierto, mascarilla o bandana, portaban armas de puño, no se encontraba en condiciones de precisar si se trataba de pistola o revólver, ingresaron usando garabatos y les exigían la entrega de dinero y cigarros; la vecina que estaba comprando, posterior a este hecho, la perdió de vista, aparentemente arrancó, no obstante se quedó observando a los sujetos mientras se cometía delito. Esta situación fue de manera rápida, le produjo mucho nerviosismo, recordó que uno de los sujetos se subió sobre el mesón de atención; su esposa en ese instante también ingresó al local desde el interior del domicilio observando que el sujeto que subió al mesón, era un hombre que vestía parca de color oscuro con mascarilla en su rostro, portaba un arma en una de sus manos y con la otra habría sustraído una caja de madera, que mantenía en su interior la recaudación del día; que un segundo sujeto vestía chaqueta de color oscuro, era el más alto de los cuatro, de 1.75 metros de altura, de contextura delgada, portaba arma en su mano y mascarilla en su rostro,



describe de este sujeto solo le apuntaba con el arma en su cuerpo y trataba de agredirlo con la misma. El tercer sujeto vestía chaqueta de color más claro, portaba un arma en una de sus manos e intentaba agredirlo con la misma arma; mientras mantuvo un forcejeo con este tercer sujeto en un instante la mascarilla se movió, quedando el rostro al descubierto, reconociendo de forma inmediata al sujeto apodado como Pokémon, respecto del cual mantenía una foto de esta en el acceso del local comercial. Del cuarto sujeto, la víctima no entregó mayores detalles, sólo estaba posicionado en el acceso del negocio.

Explicó que el primer sujeto al subirse sobre el mesón y al tratar de sustraer caja, su cónyuge toma una bebida plástica y lo procede a golpear, él toma una balanza y se la lanza, pero tales acciones no impidieron la sustracción, pues toma la caja de madera y se dan a la fuga al pasaje 6 Sur.

La víctima les señaló la existencia de un testigo de la fuga de los sujetos de nombre Felipe Ormeño, que vive en pasaje 6 sur con La Cumbre, pues vio la huida y anotó la placa patente de un vehículo color negro en el que huyeron. Avalúo la sustracción del dinero en efectivo, en la suma \$400.000.

En relación al único sujeto que dijo la víctima que le vio el rostro, y que señaló que era el mismo sujeto que aparecía en la foto puesta en el acceso de su local, lo describió como de 20 a 25 años de edad, 1.70 metros aproximadamente de altura, nariz medianamente pronunciada y tez de color blanca.

Agregó, que conforme a la instrucción del fiscal Diaz, poco antes de las 14:00 horas del mismo día se dio inicio a la diligencia de reconocimiento fotográfico de imputado. Las imágenes fueron exhibidas por el Subcomisario Arturo Rivas,



funcionario que ratificó aquello al prestar declaración en juicio sosteniendo como resultado que Juan Maza reconoció a uno de los autores como Claudio Aedo Pinilla.

**159°.-** Que, además, el funcionario Diego Huanquilef refirió en audiencia que, posterior la diligencia precedentemente descrita siendo las 14:05 horas del 5 de agosto del 2020 en dependencias de la Bicrim, tomó declaración policial voluntaria a Jimena Sandoval Espinoza, quien le indicó que es dueña de Provisiones Camila ubicada en su domicilio particular La Cumbre N°2498 Parque Lauquen; que aproximadamente en el mes de febrero fue un vecino del cual desconoce nombre y que trabajaba como conductor en la línea de colectivos, con el objeto de informarla de un sujeto que estaba realizando varios robos por el sector y que también él fue víctima cuando conducía el colectivo. Recibió de él una foto a color que pegó en el acceso al local comercial, le dijo que el sujeto era apodado El Pokémon, con el fin de que los clientes lo conocieran.

En cuanto a los hechos, le mencionó que el 26 de abril del 2020, cerca de las 20.00 horas, estaba cocinando en su domicilio en compañía de sus hijos y una sobrina, escucha un grito de su esposo de que estaba siendo asaltado, les dice a los menores que suban al segundo piso, instantes en que se aproxima al local comercial. Al ingresar ve a cuatro sujetos con características físicas masculinas, como sujetos que saltaban como monos, exaltados, y portaban armas, no precisó si eran pistolas o revólver. Describe que uno de ellos se sube a un mesón de atención portando un arma en la mano y con la otra saca el cajón de madera con dinero en su interior, mientras tanto los otros amenazaban tanto a ella como a su esposo con armas. Al ver esta acción, toma una botella de bebida con la cual golpea al sujeto para evitar que



concretara la sustracción lo que no pudo evitar, al extraer la caja con dinero, se retiran todos de manera rápida del local. Preciso que vio con más detalle al sujeto que estaba en el mesón, y lo describió que era de contextura delgada, que mantenía una mascarilla que le colgaba en una de sus orejas, portaba vestimentas oscuras, mantenía ojos oscuros, y era de estatura alta, que, al lograr observar el rostro, lo reconoció de manera inmediata como el Pokémon. El resto portaba vestimentas oscuras, pero no indicó mayores antecedentes de estos sujetos. Al igual que su cónyuge dijo que durante la comisión del delito permanecía al interior una vecina de nombre Kathy Muñoz que vive en un pasaje paralelo, recuerda que la vecina le gritaba cuando estaba en la casa, “vecina venga”.

Que, la testigo le precisó que escuchó que los sujetos accionaban armas, que apretaban los gatillos, que gracias a Dios no salió ninguno; que escuchó al sujeto de mayor estatura ordenar a los demás que dispararan, que la situación vivida ha sido traumática, que la recuerda día a día y que está segura de la participación del Pokémon; que como los hechos fueron violentos, pidió atención psicológica a la fiscalía, estaba atemorizada.

También, le indicó a un segundo testigo de nombre Felipe Ormeño, quien les dijo que los sujetos que huyeron del local se dieron a la fuga por el exterior de su domicilio, por lo que los observó y que habrían abordado dos vehículos y anotó la placa patente que le entregó a personal de carabineros. Además, le señaló que previo a la comisión del delito vio estacionarse al vehículo frente a su domicilio, luego descender los sujetos, para posteriormente abordarlo y darse a la fuga.



Se le preguntó por el registro de las cámaras de seguridad, le dijo que no estaban operativas durante la comisión del delito.

Agregó el oficial Huanquilef, que previa autorización del fiscal Diaz el mismo día, pero a las 15.00 horas se le efectuó a la víctima la diligencia de reconocimiento fotográfico, la que fue realizada por Subcomisario Arturo Rivas Huanquilef; informando Huanquilef Valderrama que se obtuvo como resultado que Jimena Sandoval reconoció a uno de los autores del delito como Claudio Aedo Pinilla.

**160°.-** Que, asimismo, dando a conocer otras diligencias investigativas el funcionario policial Diego Huanquilef, refirió, que efectuó indagaciones para contactar a los testigos señalados por las víctimas; fue así que el 10 de agosto del 2020 alrededor de las 12.00 horas en compañía del inspector Carlos Calderón fue a Parque Lauquen, pasaje 6 sur con La Cumbre, donde reside Felipe Ormeño, donde tomó contacto con su conviviente de nombre Erica, quien le indicó que estaba fuera de la ciudad, en el norte, en labores de minería, se logró obtener un teléfono de contacto para ser ubicado. Luego fue a calle 1 Oriente que es un pasaje paralelo a La Cumbre, lugar donde tomó contacto con la testigo Katherine Muñoz Urrutia, en su domicilio se le explicó la instrucción particular y los hechos investigados. Se allanó a prestar declaración y colaborar. Luego se hizo un recorrido en las inmediaciones del sitio del suceso a fin de buscar cámaras de seguridad, había, pero no se obtuvo registro, estaba fuera del plazo del sistema de grabación o no estaban operativas el día del delito.

Añadió que el 11 de agosto, se tomó contacto telefónico con Felipe Ormeño, quien ratificó estar en el norte, en labores de minería. Se le hizo consultas de manera telefónica por los



hechos investigados, indicándole que el día de la comisión del delito estaba adentro de su domicilio a escasos metros del sitio del suceso, mencionando como punto de referencia que en un horario previo al toque de queda se estacionó frente a su casa un automóvil similar a los modelos de la marca JAC; era de color claro entre gris o blanco. Observó a cuatro personas de sexo masculino descender del vehículo, aparentaban entre 20 a 30 años, no observó sus rostros por la oscuridad los cuales caminaron en dirección al local comercial, le llamó la atención, por lo que permaneció al interior de su casa, pero atento, no tenía visibilidad al sitio del suceso, por lo que los perdió de vista. Luego escuchó gritos provenientes del sector donde estaba el local, minutos después observa que los cuatro sujetos se aproximan al auto y se dan a la fuga en él por el pasaje 6 Sur. El sujeto más alto portaba en una de sus manos una caja que aprecia de madera, aborda el auto y se da a la fuga. Por tal motivo anotó la placa patente, no recordaba ésta, pero hizo presente que esa información se la facilitó a carabineros.

Asimismo, el 11 de agosto del 2020, a las 11 de la mañana tomó contacto telefónico, con Katherine Muñoz, quien le señaló que por problemas familiares no podría ir ese día a dependencia de la Bicrim. Se comprometió a entregar relación de los hechos por correo electrónico y le hizo consultas por teléfono. Le dijo de forma general por teléfono, que minutos previos, mientras caminaba desde su casa al local comercial, vio a cuatro sujetos al costado de un auto pequeño, estaban en la intersección entre 1 oriente con la Frontera, al oriente del sitio del suceso, que sintió temor, por lo que se trasladó rápidamente al negocio; que mientras estaba al interior siendo atendida por don Juan Carlos observó que ingresaron los 4 sujetos que vio antes, los reconoció por sus vestimentas,



pero no las detalló. Portaban armas y cubrían parte de sus rostros, indicando que observó casi la totalidad del hecho que les afectó a los propietarios del local comercial.

Añadió, el funcionario que el mismo día cerca de las 23.00 horas recibió un correo electrónico de la testigo; que en él le señaló que el 26 de abril del 2020 en horas de la tarde, al ingresar al local provisiones Camila, vio el ingreso de 4 sujetos que portaban armas de fuego y un palo, sujetos que intimidaron a las víctimas, instancia que reconoció a uno de ellos, a quien indicó como el Pokémon, y que se encontraba en condiciones de reconocerlo; pero que por temas de pandemia, al tener al cuidado a dos lactantes prefería atenerse de concretar la diligencia de reconocimiento fotográfico.

Posteriormente, recibió una nueva instrucción particular a fin de realizar la diligencia la que se llevó a cabo el 2 de septiembre del 2020 en horas de la tarde, para ello, se trasladó con el inspector Carlos Quiroga al domicilio de la testigo, donde se le explicó detalles de la diligencia y al realizarla reconoció a Claudio Aedo Pinilla, como uno de los sujetos que entró al local comercial señalado junto a otros sujetos a sustraer especies.

**161°.-** Que, así las cosas, al conectarse las declaraciones de los testigos precedentes, es posible observar una coherencia lógica entre sí respecto a las acciones de acometimiento desplegadas por los hechores mediante el uso de armas, al interior del local comercial Provisiones Camila mientras era atendido por Juan Carlos Maza Labraña y que culminaron con la sustracción de la caja en que se guardaba el dinero recaudado, lo que permitió dar certeza de la efectividad de los hechos que afectaron a las víctimas resultando de esta manera, establecido que **“el día 26 de**



**abril del 2020, entre las 20.30 a 21.00 horas, en circunstancias de encontrarse funcionando el local comercial Provisiones Camila ubicado en calle La Cumbre N°2498 de esta ciudad, ingresan alrededor de cuatro sujetos con rostro cubierto y premunidos con de arma de fuego cortas, quienes intimidan a su propietario forcejeando con uno de los sujetos, logrando sustraer y apropiarse de la suma de alrededor de \$400.000 que se guardaba en la caja registradora dándose a la fuga con ella y el dinero en su poder”**

Que, los hechos así demostrados, son constitutivos del delito consumado, de robo con intimidación, ilícito previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° en relación con el artículo 439 del Código Penal, toda vez, que mediante el uso de armas de fuego, cuatro individuos en el interior de un local comercial de provisiones, intimidaron a las víctimas, logrando a través de ese medio, sustraer y apropiarse de la suma de \$400.000 en dinero efectivo, al huir con dicho bien fungible en su poder”.

**162°.- Que, en relación a la participación atribuida al acusado Aedo Pinilla.** Conforme a los hechos de la acusación, se le atribuyó, ser uno de los cuatro sujetos provistos de armas de fuego y con el resto cubierto, que ingresaron al local comercial Provisiones Camila, mientras era atendido por Juan Carlos Maza Labraña a quien intimidaron, y bajo tales circunstancias en un momento forcejeó con él, lo que derivó que se descubriera el rostro logrando reconocerlo como el Pokémon.

**163°.-** Que, como primera observación, cabe hacer presente, que lo declarado por Juan Carlos Maza en el juicio con la declaración prestada ante el policía Diego Huanquilef, en relación a la actividad desplegada supuestamente por el



individuo apodado el Pokémon al momento del acometimiento, no es concordante, lo que restó mérito probatorio a la identificación que hizo de él, ya que mientras en la declaración prestada en la audiencia ubica al acusado como el sujeto que se sube al mesón, forcejea con él e incluso como aquél que su esposa lo golpea con una botella de bebida, y bajo tal contexto, se le baja lo que cubría su rostro, pudiendo así observarle el rostro y reconocerlo, describiendo ante carabineros que vestía una chaqueta de color café, y es quien sustrae la caja recaudadora, ante el detective Huanquilef, no ratifica que se trate del mismo individuo que se subió al mesón y que vestía chaqueta color café, y que fue quien sacó la caja registradora, sino que lo describe como uno de los otros tres individuos que vestía chaqueta de color claro, con el que habría tenido un forcejeo, y que en un instante la mascarilla se le movió. Mencionándole al funcionario en dicha oportunidad que el sujeto que se subió arriba del mesón y quien con una mano portaba un arma y con la otra habría sustraído la caja de madera donde estaba el dinero, era un individuo que portaba una parca de color oscuro, y que tenía una mascarilla en su rostro.

Como se puede apreciar, los dichos del afectado Maza, no son coherentes, no sólo respecto a las descripción de sus vestimentas, sino también en la función que supuestamente ejecutó al momento de cometerse el delito, no existiendo por lo tanto para el tribunal, ante tal inconsistencia, que el afectado, haya tenido certeza, que uno de los cuatro sujetos fuera el acusado y que lo haya identificado porque efectivamente se le bajó la mascarilla mientras forcejeaban con él, más aún, por cuanto si bien es cierto, Jimena Sandoval, sindicó al sujeto apodado el Pokémon como aquél que se subió al mesón y sustrajo la caja registradora, indicó en juicio



que ella al defenderse con una botella de bebida logró bajarle la mascarilla, y tal circunstancia como quedó en evidencia en el contra interrogatorio de la defensa, no indicó ante carabineros, como tampoco al subinspector Huanquilef, ya que dicho funcionario señaló que Jimena Sandoval al describir a aquel individuo le mencionó que la mascarilla le colgaba en una de sus orejas, y por eso, logró observarle su rostro, y reconocerlo de manera inmediata como el Pokémon.

Así, entonces, surgió la duda razonable, si efectivamente como dicen los testigos Maza y Sandoval, en un momento uno de los sujetos quedó con el rostro al descubierto y de ser así, si pudieron realmente identificarlo como el sujeto apodado Pokémon, sobre todo, si como dijeron todo ocurrió muy rápido en alrededor de dos minutos, ya que además, la testigo Katherine Muñoz, quien no compareció al juicio, del tenor de lo declarado por el inspector Huanquilef, quien mencionó que en su declaración prestada mediante correo electrónico indicó que reconoció a uno de los cuatro sujetos como aquél apodado El Pokémon, no explica las razones por las cuales lo identificó, no ratifica como lo manifestaron los afectados que se le cayó la mascarilla o con lo que se cubría el rostro y por ello lo pudo identificar, de tal manera, no se estimó veraces los reconocimientos efectuados por las víctimas de la persona del acusado en la diligencia llevada a cabo por el subcomisario Rivas como tampoco la realizada por la testigo Katherine en su domicilio por los policías Quiroga y Huanquilef como depuso este ultimo donde habría identificado a Aedo Pinilla como uno de los sujetos que entró al local comercial junto a los otros individuos a sustraer especies.

**164°.-** Que, nadie puede ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare, adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere



cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él le hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley y en consecuencia, resultó forzoso emitir una decisión absolutoria a favor del acusado.

## **En cuanto a las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, pena y forma de cumplimiento**

### **Respecto a Claudio Aedo Pinilla**

**165°.-** Que, en la audiencia prevista en el artículo 343 del Código procesal Penal, se incorporó su extracto de filiación y antecedentes, en el que constan las siguientes anotaciones prontuariales: Registro general de condenas: Causa rit 2686/2015 del Juzgado de Garantía de Los Ángeles, el 14 de septiembre de 2015 fue condenado como autor del delito tentado del artículo 442 N°1 del Código Penal a 41 días de prisión en su grado máximo, remisión condicional. Cumplida; causa rit 3421/2015 del Juzgado de Garantía de Los Ángeles, el 22 de septiembre de 2015 fue condenado como autor de robo en lugar no habitado tentado a 21 días de prisión en su grado medio, 30 horas de servicio en beneficio de la comunidad, bajo supervisión de Sename. Pena cumplida; causa rit 252/2016 del Juzgado de Garantía de Yumbel, el 23 de noviembre de 2016 fue condenado como autor de tráfico de pequeñas cantidades de droga a 541 días de presidio menor en su grado medio y multa de 2 UTM. Reclusión parcial nocturna en domicilio; causa rit 5252/2015 del Juzgado de Garantía de Los Ángeles, el 17 de enero del 2018 fue condenado como autor de receptación a 21 días de prisión en su grado medio, multa de un tercio de unidad tributaria mensual, multa cumplida, reclusión parcial nocturna domiciliaria. Penas cumplidas; causa rit 1589/2020 del Juzgado de Garantía de Los Ángeles, el 22 de diciembre del 2020 fue condenado como autor en el artículo 288 bis inciso



2° del Código Penal, a multa de un tercio de unidad tributaria mensual. Multa cumplida; en causa rit 1714/2020 del Juzgado de Garantía de Los Ángeles, el 18 de junio de 2021, fue condenado como autor de receptación a 541 días de presidio menor en su grado medio y a multa de un tercio de unidad tributaria mensual. Reclusión parcial nocturna domiciliaria. Registro especial de condenas por actos de violencia intrafamiliar. Sin anotaciones.

Que, como se desprende de su extracto de filiación y antecedentes, el acusado no goza de irreprochable conducta anterior. **166°.-** Que, Aedo Pinilla resultó condenado como autor de dieciséis (16) delitos de robos con intimidación en las personas, en grado de desarrollo consumados, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 436 inciso 1° es penado con presidio mayor en sus grados mínimo a máximo; asimismo, como autor de un (1) delito de robo con intimidación complejo, bajo la hipótesis de retención de personas, previsto y sancionado en el artículo 433 N°3 que dispone como pena presidio mayor en su grado medio a máximo.

Que, así, habiendo resultado condenado como autor en total por 17 delitos, 16 robos con intimidación y 1 robo con intimidación y retención, resulta más favorable aplicar la regla contemplada en el artículo 351 del Código Procesal Penal, que la regla del artículo 74 del Código Penal.

De igual manera, es más favorable aplicar la regla del inciso 1° del artículo 351 del Código Procesal Penal que la del inciso 2° de dicho precepto; ya que, el delito de robo con intimidación con el de robo con intimidación y retención, si bien este último es de carácter complejo ya que además, se protege como bien jurídico la libertad ambulatoria, son de la misma especie, pues ambos comparten como bienes jurídicos



la propiedad y la integridad psíquica o física de las personas, y en ambos ilícitos, la pena se encuentra establecida a partir del presidio mayor teniendo como límite en ambos casos su grado máximo.

Así, estimados los 17 delitos como uno solo, conforme al número de éstos, se aumentará en dos grados, quedando en el rango del presidio mayor en su grado máximo no favoreciéndole circunstancias atenuantes ni perjudicándole agravantes, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 449 regla número 1 del Código Penal, se estima proporcionado fijarla en su quantum máximo, considerando, la mayor extensión del mal causado con los delitos, considerando la gravedad del delito de que se trata, del número de delitos cometidos, su grado de desarrollo, y que se emplearon elementos cortopunzantes para su consumación. Además, en la mayoría de los casos, las víctimas no recuperaron sus especies, debieron dejar de trabajar, algunos de ellos abandonaron la labor de servicios de transporte.

### **Respecto a Mirna Díaz Díaz**

**167°.-** Que, en la audiencia de rigor, fue incorporado su extracto de filiación y antecedentes en cual aparecen las siguientes anotaciones: Registro general de condenas: causa rit 1286/2017 del Juzgado de Garantía de Los Ángeles, 28 de septiembre del 2018 condenada como autora de trafico de pequeñas cantidades de droga a 61 días de presidio menor en su grado mínimo y multa de un tercio de unidad tributaria mensual, pena remitida. Penas cumplidas. Registro especial de condenas por actos de violencia intrafamiliar. Sin anotaciones.

**168°.-** Que, fue además presentada como prueba pericial la perito psicóloga **Vanessa Flores Alvear**, quien en



síntesis expuso que entre los meses de febrero y marzo del 2021 se hizo pericia psicológica a Mirna Geraldine Díaz Díaz, 25 años de edad, consistente en una entrevista pericial, una evaluación intelectual, una prueba de detección de consumo de alcohol, tabaco, de drogas y sustancias estupefacientes y la existencia de daño orgánico.

En la entrevista pericial, se conoció antecedentes relevantes, tiene diagnósticos en área salud, por infecciones urinarias desde niña, desde los 8 años la derivaron a atención neurológica, presentaba conductas disruptivas, se recomendó tratamiento farmacológico, Clonazepam, que consumió hasta los 13 a 14 años, hasta que hizo abandono sistema de escolar. Desde niña presenta diabetes e hipertensión, se le indicó administración de fármacos y de una vida saludable; a nivel familiar, proviene de una familia monoparental la segunda de tres hermanos en línea materna, y la sexta en línea paterna pero no se relaciona con ellos, igual que su padre, lo conoció a los 15 años, tuvo contacto en una ocasión, falleció el 2020 por problemas cardiacos. Vivió con sus hermanos y madre de allegada con la abuela materna, madre trabajaba, su abuela las cuidaba y asistía, refiere en el ámbito económico que contó con recursos básicos para solventar gastos. Presentó problemas conductuales en contexto escolar y familiar, se caracterizaba por no acatar normas, ser desafiante con la autoridad, tendencia de andar en la calle y relacionarse con personas mayores; a los 9 años de edad comenzó el consumo de algunas sustancias y a delinquir, a cometer hurtos y robos, su madre intentaba corregir las conductas, castigándola y dándole consejos, pero se mantuvo en dichas conductas. Cuando ella tenía 16 años de edad, su madre fue puesta en prisión por el delito de tráfico de drogas, a esa época se exacerbaron sus problemas y nadie se quiso hacer cargo de



ella, y a partir de ahí comenzó a vivir en situación de calle lo que se mantuvo bastantes años, no obstante, que madre cobró libertad, pero estuvo varias veces en prisión por el mismo delito u otros, permaneció así durante mucho tiempo en situación de calle, delinquiendo y consumiendo sustancias ilícitas; el año 2020, la imputada fue acusada por algunos delitos y se decretó prisión preventiva pero a causa del Covid-19 y enfermedades de base, se revocó se ordenó arresto domiciliario total, tiene intención de reorganizar su vida y darle otro rumbo que la aleje del estilo de vida que tenía, porque sintió muy conflictivo su paso por la cárcel y anhela no quiere regresar. Tiene estudios medios completos asistió desde pre básico a séptimo básico a una escuela cerca de su casa, recibía apoyo diferencial y se caracterizó por problemas conductuales, no le gustaba poner atención, era muy disruptiva, al cursar séptimo básico golpeó a una profesora y fue expulsada. Luego niveló los estudios. Cursó enseñanza media en programa especial de adultos entre los años 2019 a 2020 terminó enseñanza media. Tiene dificultades en el área comprensiva, presenta un manejo básico de las operaciones aritméticas, suma, resta, multiplicación y división, de baja complejidad. Área laboral, no ha tenido trabajo remunerado.

En cuanto a los resultados de las pruebas aplicadas; destacó que su capacidad intelectual se enmarcó dentro de un rango de 60-69 puntos, lo que la ubica en el nivel de discapacidad intelectual leve. Asimismo, presenta riesgo alto en consumo de alcohol, marihuana, cocaína, derivados y sedantes o tranquilizantes. Hay riesgo alto de dependencia y de presentar problemas de salud, social, legales y de relaciones.

Respecto a la evaluación de daño orgánico, conforme al test de Bender. La imputada si presente daño orgánico



cerebral, lo que significa que tiene alteración global o parcial de una estructura cerebral lo que compromete su funcionamiento psicológico, para determinar cuál, se sugirió evaluación por neuro siquiatra, es decir, la prueba detecta que hay una alteración o lesión de una estructura cerebral que compromete el funcionamiento psicológico.

**169°.-** Que, la defensa en mérito de lo expuesto por la perito pidió que se reconociera a su favor la atenuante del artículo 11 N°1 en relación a lo dispuesto en el artículo 10 N°1 del Código Penal, y se le otorgue los efectos establecidos en el artículo 73 del mismo cuerpo legal.

Que, conforme a lo sostenido por la perito, sin que exista prueba en contrario, la acusada tiene una discapacidad intelectual leve, caracterizada por la presencia de dificultades de comprensión, de la ejecución de conductas disruptivas, con escaso control de impulsos, que desde pequeña ha requerido intervención médica neurológica, la que solo mantuvo por un escaso lapso de tiempo, por carecer de un adulto responsable, ya que su madre estuvo privada de libertad, permaneciendo desde adolescente en situación de calle, donde comenzó a delinquir y al consumo de drogas y alcohol, son todos factores, que ameritan sostener que imposibilitan a la acusada Mirna Díaz Díaz a reconocer con la rigurosidad necesaria los límites y consecuencias de sus actos, no es capaz de dimensionar el nivel de daño o beneficio que pueda causar con su conducta, encontrándose así mermada su capacidad para autodeterminarse, lo que no viene sino a confirmar la directa incidencia que tuvo su condición en la comisión de los hechos punibles por los que resultó condenada; todo lo cual, se agrava con la historia de vida pues de acuerdo al peritaje social, ha vivido en una familia disfuncional, con ausencia de la figura paterna, donde no ha



existido una autoridad capaz de establecer normas y valores sociales a los cuales deba seguir como modelo, más bien ha estado inserta en un estilo de vida libre, ya que incluso estuvo viviendo en situación de calle y consumo de drogas.

Que, de esta manera, la condición de padecer una discapacidad intelectual leve y el contexto de deprivación sociocultural le ha producido una disminución de sus capacidades intelectuales y volitivas. Aspectos que a juicio de estos sentenciadores inciden directamente en su capacidad para conocer el injusto de su actuar y de autodeterminarse conforme a él, en una entidad lo suficientemente importante para entender que a la época de los hechos su ilícito actuar se vio afectado al punto de disminuir su reproche penal.

Así, el Tribunal concluye que la acusada padezca de un retardo mental leve si bien no configura la eximente de responsabilidad penal contenida en el artículo 10 N°1 del Código Penal, esto es, locura o demencia, sí permite dar por establecida la circunstancia atenuante de responsabilidad contemplada en el artículo 11 N°1 del mismo cuerpo legal, que se ha corrientemente denominado imputabilidad disminuida.

Sin embargo, se desestimaré lo pedido por la defensa de concederle de aplicarse lo dispuesto en el artículo 73 del Código Penal, toda vez que, no se reúnen los requisitos para su concesión, ya que valorada cualitativamente, no concurre el mayor número de requisitos que se exige para otorgar el efecto solicitado, toda vez que conforme a la prueba rendida sólo se incorporó un peritaje psicológico que concluye la existencia de una condición diferente como lo es una discapacidad intelectual y un daño orgánico no especificado que debe ser diagnosticado por otro profesional de salud mental, lo que impide a este tribunal determinar si ello



conduce a padecer en la sentenciada un trastorno de personalidad o una enfermedad mental cuyos síntomas ameriten sustentar la solicitud de la defensa.

**170°.-** Que, por otra parte, se reconocerá a favor de la acusada la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, al haber declarado durante la investigación, renunciando a su derecho a guardar silencio, entregando antecedentes que resultaron útiles para la investigación al confirmar la actividad delictual del acusado, la relación de pareja existente entre ambos, reconociendo que participaba en los delitos junto a su pareja, lo que contribuyó a sustentar la participación de ambos encartados en los ilícitos que le fueron atribuidos.

**171°.-** Que, Mirna Díaz, resultó condenada como autora de 8 delitos de robos con intimidación en las personas, en grado de desarrollo consumados, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 436 inciso 1° es penado con presidio mayor en sus grados mínimo a máximo; asimismo, como autora de un delito de robo con intimidación complejo, bajo la hipótesis de retención de personas, previsto y sancionado en el artículo 433 N°3 del Código Penal, que dispone como pena presidio mayor en su grado medio a máximo.

Que, así, habiendo sido condenada como autora en total por 9 delitos de robo, resulta más favorable aplicar la regla contemplada en el artículo 351 del Código Procesal Penal, que la regla del artículo 74 del Código Penal.

De igual manera, es más favorable aplicar la regla del inciso 1 del artículo 351 del Código Procesal Penal que la del inciso 2° de dicho precepto; ya que, el delito de robo con intimidación con el de robo con intimidación bajo la hipótesis de retención de personas, si bien este último es de carácter complejo ya que además, como bien jurídico protegido se



comprende la libertad ambulatoria, son de la misma especie, pues ambos comparten como bienes jurídicos la propiedad, y la integridad psíquica o física de las personas, y en ambos ilícitos, la pena corporal se encuentra establecida a partir del presidio mayor fijándose como límite el presidio mayor en su grado máximo.

Así, estimados los 9 delitos como uno solo, conforme al número de éstos, se estima proporcionado aumentarla en un grado, quedando en el rango del presidio mayor en su grado medio, favoreciéndole dos circunstancias atenuantes ni perjudicándole agravantes, por la entidad de las mismas, se rebajará en un grado, debiendo así regularse la pena a partir del presidio mayor en su grado mínimo, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 449 regla número 1 del Código Penal, considerando que la conducta desplegada por la acusada fue de menor intensidad que la de su coautor, que comenzó a cometer este tipo de delitos al iniciar una relación sentimental con Aedo, que se trata de una persona vulnerable e influenciable conforme al peritaje psicológico, se estima condigno a tales circunstancias fijarla en un quantum de 8 años.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES** y visto lo dispuesto en los artículos 1, 10 N°1, 11 N°1, 11 N°9, 4 N° 1, 15 N° 1, 18, 24, 25, 28, 31, 50, 432, 433 N°3, 436 inciso 1°, 439, 449 del Código Penal; 1, 4, 45, 48, 83, 85, 89 130, 295, 297, 340, 341, 342, 344, 346, 348 y 351 del Código Procesal Penal; se declara que:

**I.- SE CONDENA** al acusado **CLAUDIO CÉSAR AEDO PINILLA**, ya individualizado, a la **pena única de VEINTE AÑOS** de presidio mayor en su grado máximo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BFBZXCXXHJP

absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad como **autor** de **dieciséis (16) delitos** de **robo con intimidación**, ilícito previsto y sancionado en los artículos 436 inciso 1° en relación con los artículos 439 y 449, todos del Código Penal, en grado de **desarrollo consumados**, cometidos en esta ciudad, los días 1 de febrero de 2020, en perjuicio de la víctima Nithar Rojas Gutiérrez; 8 de febrero de 2020 en perjuicio de la víctima Gonzalo Ordenes Pacheco; 12 de febrero de 2020, en perjuicio de la víctima Gustavo Rodríguez Chamorro; 17 de febrero de 2020 en perjuicio de la víctima Gonzalo Espinoza Sánchez; 22 de febrero de 2020, en perjuicio de Francisco Sepúlveda Olivera; 24 de febrero de 2020, en perjuicio de Victorino Peña Candia; 2 de marzo de 2020 en perjuicio de Luis Cárdenas Barriga; 5 de marzo de 2020 en perjuicio de Víctor Alfonso Lagos Araneda; 6 de marzo de 2020 en contra de Patricio Medina Flores; 8 de marzo de 2020 en perjuicio de Adrián Puga Zapata; 14 de marzo de 2020 en contra de Luis Arriagada Rioseco; 15 de marzo de 2020 en perjuicio de José Luna Parra; 17 de marzo de 2020, en perjuicio de Hugo Vergara Almarza; 18 de marzo de 2020 en perjuicio de Nicolás Salazar Acuña; 31 de marzo de 2020, en perjuicio de la víctima Cristian Carrasco Carrasco; y 31 de marzo de 2020, en perjuicio de Daniel Salazar Escobar, y como **autor** de **un (1) delito consumado** de **robo con intimidación y retención**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 433 N°3 del Código Penal, cometido en esta ciudad el 10 de marzo de 2020, en perjuicio de Ximena León Rivera.

**II.- ABSOLVER a CLAUDIO CÉSAR AEDO PINILLA**, ya individualizado, de los cargos formulados en su contra, como autor del delito consumado de robo con intimidación,



cometido en esta ciudad el día 26 de marzo del 2020, en perjuicio de Álvaro Rebolledo Carrasco.

**III.- ABSOLVER a CLAUDIO CÉSAR AEDO PINILLA**, ya individualizado, de los cargos formulados en su contra como autor del delito consumado de robo con intimidación, cometido en esta ciudad el día 26 de abril del 2020, en perjuicio de Juan Carlos Maza Labraña.

**IV.- SE CONDENA a MIRNA GERALDINE DÍAZ DÍAZ**, ya individualizada, a la **pena única** de **OCHOS AÑOS** de presidio mayor en su grado mínimo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad como **autora** de **ocho (8) delitos** de **robo con intimidación**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 436 en relación con los artículos 439 y 449 todos del Código Penal, en grado de desarrollo **consumados**, cometidos en esta ciudad el 22 de febrero de 2020, en perjuicio de Francisco Sepúlveda Olivera; el 24 de febrero de 2020, en perjuicio de Victorino Peña Candia; el 2 de marzo de 2020 en perjuicio de Luis Cárdenas Barriga; el 5 de marzo de 2020 en perjuicio de Víctor Alfonso Lagos Araneda; el 6 de marzo de 2020 en contra de Patricio Medina Flores; el 8 de marzo de 2020 en perjuicio de Adrián Puga Zapata; el 14 de marzo de 2020 en contra de Luis Arriagada Rioseco y el 18 de marzo de 2020 en perjuicio de Nicolás Salazar Acuña, y como **autora** de **un (1) delito consumado** de **robo con intimidación y retención**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 433 N°3 del Código Penal, cometido en esta ciudad el 10 de marzo de 2020, en perjuicio de la víctima Ximena León Rivera.

**V.- ABSOLVER a MIRNA GERALDINE DÍAZ DÍAZ** de los cargos formulados en su contra, como autora del delito



consumado de robo con intimidación, cometido en esta ciudad el día 26 de marzo del 2020, en perjuicio de Álvaro Rebolledo Carrasco.

**VI.-** Que, no reuniéndose a su respecto los requisitos contemplados en la Ley 18.216, Claudio Aedo Pinilla y Mirna Díaz Díaz, deberán cumplir la pena impuesta en cada caso, de manera efectiva, en el Centro de Cumplimiento Penitenciario que determine Gendarmería de Chile, una vez ejecutoriada la presente sentencia, la que se contará respecto de Claudio Aedo Pinilla desde el 18 de junio de 2021, fecha desde la cual se encuentra ininterrumpidamente afecto en esta causa a la cautelar de prisión preventiva, debiendo abonarse asimismo, un día que estuvo en calidad de detenido, esto es, desde el 5 de marzo del 2020 a las 11.15 horas hasta el 6 de marzo de 2020 a las 14.07 horas, en que se decretó su libertad, conforme a certificación del jefe de unidad de causas de este tribunal.

Respecto de Mirna Díaz Díaz, deberá contarse desde el 1 de mayo de 2020, fecha desde la cual ha permanecido ininterrumpidamente privada de libertad en estos antecedentes, por detención, prisión preventiva y arresto domiciliario total; conforme a certificación del jefe de unidad de este tribunal, fue detenida el 1 de mayo de 2020, y controlada su detención el 2 de mayo de 2020 se decretó su ingreso en prisión preventiva; el 8 de mayo del 2020 fue sustituida dicha medida cautelar por la de arresto domiciliario total actualmente vigente.

**VII.-** Que, se les exime del pago de las costas de la causa, atendido a que tendrán que cumplir la pena impuesta de manera efectiva, lo que dificultará satisfacerla.



**VIII.-** Cúmplase, respecto de ambos sentenciados con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N°19.970 sobre Registro Nacional de ADN y su respectivo Reglamento.

Ejecutoriada esta sentencia, remítase vía interconexión los antecedentes necesarios al Juzgado de Garantía de esta ciudad, para los efectos contemplados en el artículo 468 del Código Procesal Penal en relación con el artículo 113 del Código Orgánico de Tribunales. Asimismo, póngase a los sentenciados a disposición de dicho Tribunal.

Devuélvase la prueba incorporada por los intervinientes durante el juicio y la audiencia prevista en el artículo 343 del Código Procesal Penal.

Insértese en la carpeta virtual, publíquese en la web del Poder Judicial, y, en su oportunidad, archívese.

Sentencia redactada por la magistrada **Marisol Verónica Panes Viveros.**

**RUC N° 2000193018-5**

**RIT N° 37-2022**

**DICTADA POR LA SALA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE LOS ÁNGELES, PRESIDIDA POR LA MAGISTRADA INGRID QUEZADA VALDEBENITO E INTEGRADA POR EL MAGISTRADO CHRISTIAN OSSES BAEZA Y LA JUEZA MARISOL PANES VIVEROS.**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BFBZXCXXHP



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BFBZCXXHJP